

memoria

2019



CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

Sede Madrid

C/Alcalá 47 (28014)

Telf: 91.432.9600

Sede Barcelona

C/Bolivia 56 (08018)

Telf: 93.603.6200

ÍNDICE

PÁG. 4	INTRODUCCIÓN
PÁG. 9	COMPETENCIA
PÁG. 52	PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA
PÁG. 75	UNIDAD DE MERCADO
PÁG. 87	ENERGÍA
PÁG. 156	TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL
PÁG. 225	TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL
PÁG. 254	COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA
PÁG. 269	SERVICIOS TRANSVERSALES
PÁG. 290	ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El funcionamiento eficiente de los mercados y la existencia de una competencia efectiva son principios básicos de la economía de mercado, la cual impulsa y promueve la productividad de los factores y la competitividad general de la economía en beneficio de los consumidores. Estos principios son también fundamentales en el diseño y definición de las políticas regulatorias de las actividades económicas.

Con el objeto de preservar estos principios, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCCNMC) articula la creación y funcionamiento de este organismo. La CNMC tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. Para ello la Ley le otorga funciones que abarcan, entre otras, la aplicación del derecho de la competencia para investigar y sancionar conductas restrictivas, funciones consultivas, y funciones de supervisión y regulación en el ámbito de la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, el transporte y el sector postal.

Como institución que ha de contar con la confianza de los ciudadanos y someterse al control del Congreso, la CNMC tiene la vocación y la obligación de ser transparente en su actividad. Por este motivo la publicidad activa de todas sus actuaciones y decisiones es una constante en su actividad.

La Memoria Anual es una pieza fundamental en esta política de transparencia. En ella se recoge de forma detallada el trabajo de las distintas áreas y los recursos con que cuenta la institución para el desempeño de sus funciones. Prueba de la importancia de este documento es que su aprobación constituye una de las facultades indelegables del Consejo de la CNMC (art. 14 LCCNMC), debe ser remitida a las Cortes Generales y es la base para la comparecencia anual de su Presidente ante el Congreso de los Diputados.

En 2019 la CNMC ha redoblado los esfuerzos para la consecución de sus objetivos. Todos sus departamentos han seguido trabajando para mejorar su desempeño. En este sentido, se han aprovechado las sinergias que ofrece el modelo integrado de regulación y competencia para reforzar la supervisión de estos mercados y la identificación de posibles obstáculos al funcionamiento competitivo de los mismos a través de una estrecha colaboración entre la Dirección de Competencia y las respectivas direcciones sectoriales.

Durante el ejercicio 2019, el Consejo de la CNMC se ha reunido 29 veces en Pleno, un número muy superior al observado en 2018, cuando se reunió en 16 ocasiones. La Sala de Competencia se ha reunido en 46 ocasiones, las mismas que la Sala de Supervisión Regulatoria. Además, se ha celebrado la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia, que agrupa a la CNMC y a las autoridades de competencia de las comunidades autónomas, para coordinar sus actuaciones en esta materia.

Las diferentes secciones de esta Memoria contienen una descripción pormenorizada de la actividad de esta institución durante 2019. Esta descripción se refiere fundamentalmente a actuaciones y procedimientos que se han completado durante el ejercicio plasmándose en el correspondiente instrumento legal, ya sea una resolución del Consejo, una Circular o un informe, por poner algunos ejemplos. Huelga decir que en otros casos los trabajos desarrollados durante el ejercicio 2019 sigue su curso y será en 2020 cuando culminen.

Esta introducción contiene una somera visión de lo que van a encontrar a lo largo de los diferentes capítulos.

En el capítulo 1 se detalla la actividad de la CNMC en materia de defensa de la competencia. Los datos nos muestran que la labor de la Dirección de Competencia se ha intensificado a lo largo de 2019. En concreto, inició 52 investigaciones formales en diferentes sectores, lo que supone un incremento sustancial con respecto a ejercicios anteriores. Asimismo, llevó a cabo 13 inspecciones en 35 sedes de empresas, cifra considerablemente superior a la de 2018, en el que se realizaron 7 inspecciones en 23 sedes de empresas. Lo más novedoso sobre las inspecciones llevadas a cabo en 2019 es que en tres de las actuaciones inspectoras se investigaba un posible abuso de posición dominante y que otra de las inspecciones fue desarrollada en el marco de la vigilancia de un expediente previo, al tener indicios de que las conductas sancionadas no habían cesado. En cinco de las inspecciones se investigaba la manipulación de licitaciones públicas, lo que pone de manifiesto el esfuerzo que la CNMC realiza en la persecución de este tipo de prácticas.

Durante 2019 el Consejo de la CNMC ha resuelto 21 expedientes sancionadores por conductas contrarias a la competencia. En 9 casos se ha resuelto la imposición de sanciones por conductas contrarias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), dos de ellos con calificación de cártel. El monto total de sanciones impuestas por cárteles ha sido de 172,6 millones de euros (146 millones una vez deducidas las exenciones y reducciones derivadas del programa de clemencia). Además, la CNMC ha sancionado en 2019 otras conductas prohibidas por la LDC con multas por un total de cerca de 259 millones de euros. En particular, la Sala de Competencia ha resuelto otros cinco expedientes por conductas contrarias al artículo 1 de la LDC, distintas de cárteles; un expediente por conductas contrarias al artículo 2 de la LDC y otro por conductas contrarias al artículo 3 de la LDC.

En materia de control de concentraciones, durante el año 2019 se notificaron 86 operaciones de concentración frente a las 83 de 2018 y las 94 de 2017. Se observa, por tanto, una estabilización en la tendencia decreciente del número de concentraciones notificadas de los últimos años. El Consejo de la CNMC resolvió un total de 88 operaciones de concentración en 2019, de las que 83 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y 4 se autorizaron en primera fase con compromisos aportados por las partes. Asimismo, el Consejo autorizó en segunda fase con compromisos la operación QUIRON/CLINICA SANTA CRISTINA y acordó el paso a segunda fase de la operación CIMSA/CEMEX.

En este capítulo también se repasa la estrecha relación que la CNMC mantiene con las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, la revisión jurisdiccional de la actividad de la CNMC en expedientes de competencia y la intensa actividad que este organismo despliega en el ámbito internacional, muy particularmente, en la red europea de competencia y la OCDE.

El capítulo 2 se dedica a la actividad de la CNMC en materia de promoción de la competencia. En virtud del artículo 5 de la LCCNMC, este organismo realiza una importante función consultiva y de promoción de la competencia que permite prevenir o hacer frente a posibles restricciones que pueden contener los marcos normativos u otras decisiones de las Administraciones Públicas o de otras instituciones, organismos o asociaciones empresariales. Durante 2019, se han aprobado 17 informes sobre proyectos normativos, en la línea de los últimos ejercicios y otros 5 informes de diferente naturaleza, además del informe anual relativo a las ayudas públicas. Además, a lo largo de 2019 la CNMC ha aprobado tres estudios, referidos a los procedimientos de contratación pública en España, la liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril y el efecto competitivo de la entrada de gasolineras automáticas en el mercado de distribución minorista de carburantes.

Especial mención merece la capacidad que tiene la CNMC de impugnar normas que introducen obstáculos en el mercado o que son contrarias a los principios de unidad de mercado. Con base en el Art. 5.4 de la LCCNMC, en 2019 la CNMC formuló cinco requerimientos de anulación de disposiciones administrativas e interpuso cuatro recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa que le otorga el mencionado artículo 5.4. Las áreas sobre las que se han suscitado nuevas impugnaciones son denominaciones de origen, transporte urbano e interurbano y viviendas turísticas.

Las actuaciones realizadas en el ámbito de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) se resumen en el capítulo 3. Durante 2019, la CNMC emitió 17 informes con relación al artículo 26 LGUM y 10 informes en relación al artículo 28 LGUM. Con relación a estos 27 informes, 2 hacen referencia a asuntos de la Administración del Estado; 12 a asuntos

las Comunidades Autónomas; 12 a asuntos de los entes locales, y uno a administraciones corporativas o institucionales. Se han producido además 24 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado conforme al artículo 27 LGUM.

En 2019 las facultades reguladoras de la CNMC en el área de energía se vieron reforzadas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

La aprobación de este Real Decreto-ley ha marcado en buena medida las prioridades del área de energía de la CNMC. Durante el primer semestre del año la CNMC elaboró los 14 proyectos de circular que fueron debidamente sometidos a trámite de información pública. Al finalizar el ejercicio 2019 habían sido aprobadas y publicadas en el BOE ocho Circulares que se detallan en el Capítulo 4 de esta Memoria. Otras tres Circulares fueron aprobadas a comienzos de 2020 y el resto lo serán a lo largo de 2020.

Asimismo, la CNMC ha aprobado también en 2019 la Comunicación 1/2019 de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas. Por otro lado, aunque no forme parte de las 14 Circulares antes descritas, durante 2019 se aprobó también la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como las correspondientes Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS).

Con todo, esta labor regulatoria es solo una pequeña parte de la actividad que la CNMC realiza en el ámbito de la energía. Su función supervisora y de resolución de conflictos concentra también una buena parte de sus esfuerzos.

En concreto, en relación con la actividad inspectora sobre las empresas energéticas, la CNMC ha continuado reforzando en 2019 sus actuaciones. Se han realizado 3.423 inspecciones, de las cuales 265 han tenido que ver con los aspectos retributivos del sector del gas y la electricidad, que eran los puntos en los que se incidía especialmente en el plan de acción de este ejercicio.

La actividad de la CNMC ha sido particularmente intensa este año en materia de protección a los consumidores. Sirva de ejemplo que durante 2019 la CNMC ha dictado 24 resoluciones sancionadoras, destacando aquéllas relacionadas con comportamientos de los agentes en el mercado mayorista de electricidad y las relativas a la protección del consumidor por conductas acaecidas en el mercado minorista.

En el año 2019, como en ejercicios anteriores, se ha seguido manteniendo una participación activa y prioritaria en el ámbito de la Unión Europea. La CNMC ha continuado ejerciendo la presidencia del grupo de trabajo de electricidad conjunto que reúne a la Agencia Europea de Cooperación para la Energía (ACER) y al Consejo de Reguladores Europeos de la Energía (CEER). Desde esta responsabilidad, ha liderado la definición de la posición común de las Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) de la Unión Europea en el proceso de negociación del denominado “paquete de energía limpia” de la Comisión Europea. También la CNMC ha continuado impulsando la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), que cuenta con 26 instituciones de 19 países Iberoamericanos, y donde ostenta la Vicepresidencia primera y la Secretaría Ejecutiva. En este marco la CNMC ha impulsado la celebración, en el mes de mayo de 2019, de la XXIII Reunión Anual de Entidades Iberoamericanas Reguladoras de las Energías, la IV Junta Anual Ordinaria de ARIAE y VII Reunión ARIAE-CEER.

En el capítulo 5 se detalla la actividad de la CNMC en el ámbito de las telecomunicaciones y el sector audiovisual. En el primero, durante 2019 se ha llevado a cabo una intensa labor de revisión de los mercados regulados.

En 2019, la CNMC revisó por cuarta vez los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija (1/2014), aprobando una reducción de más de un 33% respecto de los precios vigentes hasta entonces. Asimismo, se finalizó la cuarta ronda del mercado de transmisión de señales de televisión (18/2003), manteniendo la designación de Cellnex como operador con poder significativo de mercado, pero adoptando un marco regulatorio más flexible. Por otra parte, en 2019 se ha trabajado en la revisión de otros mercados, como son el 3 y 4 con el fin de lanzar consulta pública al respecto en cuanto sea posible en 2020.

También se han realizado importantes intervenciones en el ejercicio de las competencias relativas a la concreción y revisión de obligaciones derivadas de los mercados regulados. En relación con el mercado de banda ancha, la CNMC aprobó las dos primeras revisiones de parámetros del test de replicabilidad económica de las ofertas minoristas de banda ancha fija, dirigidas al segmento residencial, sobre los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra. En ambas revisiones las ofertas de Telefónica superaron el test y se mantuvo el precio vigente. También, la CNMC resolvió las denuncias de Vodafone contra los productos convergentes comercializados bajo la marca O2 y contra la campaña promocional de Telefónica del verano de 2018. En ambos casos, la CNMC concluyó que las prácticas se ajustaban a la regulación sectorial y, en consecuencia, las denuncias fueron archivadas.

Entre las múltiples resoluciones dictadas en el año 2019, conviene destacar la revisión de la oferta MARCo para facilitar el despliegue en zonas de baja densidad de población, y la modificación de la oferta NEBA Local para introducir la funcionalidad de multicast. También se ha procedido a una exhaustiva revisión de las especificaciones de portabilidad fija.

Por otra parte, este organismo es el encargado de resolver los conflictos de acceso, interconexión y de compartición de infraestructuras que interponen los operadores del sector. En 2019, procede resaltar la continuación de la tendencia, ya apuntada el año anterior, del incremento de la intervención de este organismo en los conflictos de compartición de infraestructuras para el despliegue de redes de nueva generación. También se ha intervenido en otras disputas, mayoritariamente relacionadas con la ejecución de las obligaciones impuestas a través de la regulación ex ante y la portabilidad numérica. En total, a lo largo de 2019, se han resuelto cerca de 30 conflictos.

Por último, la CNMC realiza una supervisión continua de la adecuación de la normativa y regulación aplicables y su cumplimiento por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas. En la actividad sancionadora, destacan las sanciones impuestas a Telefónica: (i) por el incumplimiento de las resoluciones de regulación de los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, y de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA), por el uso de determinadas centrales declaradas como inviables, para despliegues propios (sanción de 3 millones de euros), y (ii) por el incumplimiento de la obligación de no discriminación impuesta en la misma regulación, en los plazos, calidad y resolución de averías de los servicios mayoristas de acceso indirecto NEBA cobre y fibra, respecto del tratamiento dado a sus servicios minoristas (sanción de 6 millones de euros). También procede resaltar las sanciones impuestas a Xfera, Vodafone, Vodafone Ono, Telefónica y Orange por el incumplimiento de la Circular del Servicio de Gestión de Datos de Abonados (SGDA). En 2019, se han resuelto, en total, 8 procedimientos sancionadores.

En el ámbito audiovisual, la CNMC lleva a cabo una labor de control y monitorización en la que destaca el análisis sistemático de las emisiones realizadas por 120 canales de televisión. Con esta labor se pretende controlar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, velando por que se respeten los derechos del menor o de las personas con discapacidad, que no se emitan contenidos indebidos de carácter discriminatorio por razón de sexo o raza, o que inciten al odio y la violencia, que se cumplan las exigencias de transparencia, los códigos de autorregulación y que se respeten la normativa sobre comunicaciones comerciales.

En relación con la supervisión del ente público, durante 2019 se ha trabajado en los informes de 2017 y 2018 que serán aprobados en 2020.

Al igual que sucede en otros ámbitos, la CNMC contribuye a la mejora del entorno regulatorio y competitivo internacional mediante la participación en distintos organismos y foros de la Unión Europea y supra europeos relevantes para la regulación de las comunicaciones electrónicas y del sector audiovisual. En particular, somos miembros activos del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (BEREC) y del Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual (ERGA).

La CNMC también ejerce funciones supervisoras en el ámbito ferroviario y de las tarifas aeroportuarias. Como se detalla en el capítulo 6, estas funciones están relacionadas con la supervisión de las condiciones de acceso a las infraestructuras, entre las que destacan las tarifas aeroportuarias y los cánones ferroviarios.

Uno de los hitos de la actuación de la CNMC en el ámbito del transporte ha sido el análisis de la propuesta de Adif de asignación de capacidad marco en la red ferroviaria para el horario de servicio en que se liberalizarán los servicios de transporte de viajeros, que culminó con su preadjudicación a tres empresas ferroviarias. La supervisión de los correspondientes acuerdos marco ha dado lugar a resoluciones del Consejo de la CNMC en 2020. Durante 2019 también se aprobó la Resolución fijando los principios para la concesión de exenciones en cumplimiento del Reglamento 2017/2177, y se procedió a la aprobación de exenciones solicitadas por diversos operadores ferroviarios y por los administradores de la infraestructura.

En el ámbito aeroportuario, se han aprobado en 2019 dos Resoluciones que han completado la definición y el cálculo de todos los parámetros que configuran el resultado final de la variación tarifaria anual, ya que por una parte se ha aprobado el índice de precios para la actualización de las tarifas aeroportuarias (Índice P), y, por otra, se ha supervisado el cálculo de todos los elementos de la fórmula del ingreso medio por pasajero ajustado (IMAAJ), que permite establecer la variación tarifaria para el ejercicio 2020. Por otro lado, y en relación con la nueva competencia adquirida en virtud del Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en relación con el deber de información de los Planes Directores de los aeropuertos de Aena, se ha emitido informe sobre el Plan Director del aeropuerto de Jerez.

En el ámbito postal en 2019, una de las iniciativas más destacadas fue la elaboración del primer Informe de Evaluación de las Tarifas Transfronterizas aplicables a los Paquetes por Unidades para 2019, como consecuencia de la implementación del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de abril de 2018 sobre los Servicios de Paquetería Transfronterizas. Este informe concluyó que las tarifas oficiales transfronterizas del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecidas por el operador designado español (Correos) para el año 2019 no pueden caracterizarse como “excesivamente” elevadas a efectos de lo previsto en el citado Reglamento.

Igualmente, cabe reseñar que durante 2019 se sancionó a Correos como autor de dos infracciones graves por incumplir las condiciones de entrega postal en dos urbanizaciones distintas, una en Palma de Mallorca (Bellavista) y la otra en Córdoba (Rute).

No sería posible llevar a cabo de forma eficaz estas actuaciones de la CNMC en los mercados sin el respaldo de unos servicios comunes o transversales que se ocupan de aspectos tales como la política de comunicación, la gestión económico-financiera, patrimonial y de personal de la institución, los sistemas informáticos y la digitalización de nuestras tareas o de dar apoyo jurídico a las distintas unidades. En los capítulos 7 y 8 se hace referencia detallada a la labor de estos servicios transversales que prestan un encomiable apoyo a todo el organismo y que hacen posible que la CNMC cumpla sus funciones con rigor y la debida transparencia.

Por último, de la lectura de la información sobre los recursos de la casa que se contiene en el Anexo 9, conviene señalar que las personas que componían el personal de la CNMC a 31 de diciembre de 2019, 297 de ellas, casi un 60% del total, son mujeres. También cabe resaltar la consolidación del programa de teletrabajo implantado por la CNMC, en su línea de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de la plantilla.

2019

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ÍNDICE

PÁG. 13	CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA
PÁG. 23	CONTROL DE CONCENTRACIONES
PÁG. 29	EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 39/2015
PÁG. 30	VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS
PÁG. 33	INFORMES ELEVADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA
PÁG. 34	RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PÁG. 37	RESOLUCIONES SOBRE RECURSOS CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)
PÁG. 38	REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA
PÁG. 43	ACTIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA
PÁG. 51	REFERENCIAS

El artículo 5 de la LCCNMC reconoce a la CNMC determinadas funciones para preservar y promover la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. Entre estas funciones destacan la aplicación de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) en materia de conductas restrictivas de la competencia, de control de las concentraciones económicas y de las ayudas públicas. Asimismo, el artículo 5 habilita a la CNMC para actuar como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, puede ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios. También debe promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia, así como informes generales sobre sectores económicos.

De acuerdo con el artículo 21 de la LCCNMC y el Estatuto orgánico de la CNMC, la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la LDC y con la actividad de la promoción de la competencia.

La Dirección de Competencia es el órgano encargado de las funciones de instrucción de expedientes e investigación en materia de procedimientos de defensa de la competencia, tanto de conductas restrictivas de la competencia como de control de concentraciones, regulados en la LDC.

1 CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

1.1 EXPEDIENTES SANCIONADORES TRAMITADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

La LDC faculta a la CNMC para la investigación, persecución y sanción de aquellas prácticas consideradas anticompetitivas.

Una de las garantías procedimentales en esta actividad es la separación entre el órgano de instrucción y el de resolución. En el caso de los expedientes sancionadores en materia de competencia de la CNMC, la Dirección de Competencia constituye el órgano de instrucción que actúa con independencia del resto de órganos de la institución en estas labores de investigación.

1.1.1 INVESTIGACIONES FORMALES INICIADAS EN 2019 POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

En virtud del artículo 49 de la LDC, la Dirección de Competencia a lo largo de 2019 inició 52 investigaciones formales en diferentes sectores, lo que supone un incremento superior al 60% respecto a 2018 y que casi triplica el número de investigaciones realizadas en 2017.

— Cuadro 1: Expedientes dados de alta durante 2019 clasificados por tipo de inicio —

TIPO DE INICIO	2017	2018	2019
A instancias del Consejo	1	0	0
Tras denuncia	8	22	38
A iniciativa propia	10	8	14
Reaperturas		2	
Total	19	32	52

1.1.2 ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los acuerdos anticompetitivos entre empresas constituyen las infracciones más dañinas para la competencia. Dado su carácter habitualmente secreto, la normativa establece las medidas necesarias para su investigación.

En concreto, dentro de las facultades atribuidas por la LCCNMC, el artículo 27 regula expresamente las facultades de inspección de la CNMC, señalando que el personal funcionario debidamente autorizado por el Director correspondiente, tiene la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en empresas y asociaciones de empresas, que están obligadas a someterse a las inspecciones que se hayan autorizado para la aplicación de la Ley, así como a colaborar en el transcurso de las mismas.

En el año 2019, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Dirección de Competencia llevó a cabo 13 inspecciones en 35 sedes de empresas, cifra considerablemente superior a la de 2018, en el que se realizaron 7 inspecciones en 23 sedes de empresas. Lo más novedoso sobre las inspecciones llevadas a cabo en 2019 es que en tres de las actuaciones inspectoras se investigaba un posible abuso de posición dominante y que otra de las inspecciones fue desarrollada en el marco de la vigilancia de un expediente previo, al tener indicios de que las conductas sancionadas no habían cesado. Adicionalmente,

en una de las inspecciones, desarrollada en la sede de cuatro empresas, la práctica investigada incluía el posible empleo de algoritmos para posibilitar la conducta infractora. En cinco de las inspecciones se investigaba la manipulación de licitaciones públicas, poniendo de manifiesto el énfasis que la CNMC quiere hacer en la persecución de este tipo de prácticas.

Se indican, a continuación, los sectores en los que se realizaron inspecciones con indicación de las fechas en las que se produjeron y de las prácticas investigadas:

— Cuadro 2: Sectores en los que se ha realizado inspección —

INSPECCIONES ENERO 2019 – DICIEMBRE 2019		
FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
27/01/2019	Combustibles sólidos	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de contratos de distinta índole e intercambios de información. Continuación de inspecciones realizadas en 2018.
05/02/2019	Transporte público de viajeros por carretera en Cantabria	Posibles acuerdos y/o prácticas concertadas para el reparto de clientes y adjudicaciones de licitaciones.
23/04/2019	Medicamentos inmunosupresores	Posible abuso de posición dominante por parte de un laboratorio farmacéutico instrumentado mediante una estrategia comercial de carácter exclusionario en los suministros de dicho medicamento a los Servicios de Salud y hospitales en la totalidad del territorio nacional.
21/05/2019	Inhaladores para alteraciones obstructivas pulmonares en los adultos	Posible abuso de posición dominante por parte de un laboratorio farmacéutico para excluir a sus competidores en el suministro de inhaladores a los Servicios de Salud y hospitales en la totalidad del territorio nacional.
21/05/2019	Medicamentos anticonceptivos hormonales combinados	Posible abuso de posición dominante por parte de un laboratorio farmacéutico consistente en la utilización anticompetitiva de acciones legales y judiciales para dificultar la entrada de los medicamentos de terceros en el territorio nacional.
25/06/2019	Servicios de biblioteca, gestión de archivos y documentos	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de licitaciones.
16/07/2019	Servicios de consultoría	Posibles prácticas anticompetitivas en el sector de los servicios de consultoría consistentes en intercambios de información y repartos de contratos de diversa índole en el territorio nacional. Continuación de las inspecciones realizadas en 2018.
16/07/2019	Servicios a las Administraciones Públicas	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de licitaciones.
17/09/2019	Productos químicos	Posibles prácticas anticompetitivas, consistentes en acuerdos y/o prácticas concertadas para la producción, comercialización y distribución de productos químicos en el territorio nacional.
24/09/2019	Cajeros bancarios	Denegación sistemática e injustificada a determinadas entidades financieras de acceso a una red de cajeros en las mismas condiciones favorables que las ofrecidas a otras entidades.
05/11/2019	Fabricación y comercialización de prendas de uniforme, vestuario profesional y equipamiento	Posible concurrencia concertada a licitaciones para el suministro de prendas de uniformes.

INSPECCIONES ENERO 2019 – DICIEMBRE 2019

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
19/11/2019	Intermediación inmobiliaria	Acuerdos y/o prácticas concertadas para la fijación, directa o indirecta de precios y otras condiciones comerciales, así como el intercambio de información comercialmente sensible.
17/12/2019	Transporte de viajeros y vehículos por vía marítima entre Algeciras y Ceuta	Presuntos acuerdos y/o prácticas concertadas con objeto de coordinar los precios y los horarios de las diferentes rotaciones diarias y repartirse los derechos de atraque de los buques en los puertos.

1.1.3 EXPEDIENTES INCOADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

En 2019 se incoaron diez expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia, cifra superior a la del año anterior. Se aprecia un incremento en el número de expedientes incoados a raíz de una denuncia.

— Cuadro 3: Expedientes sancionadores incoados —

TIPO	2017	2018	2019
Tras denuncia	5	2	5
A iniciativa propia	6	7	5
Total	11	9	10

Tres de los expedientes han sido incoados por posible infracción del artículo 2 de la LDC, mientras que en 2018 todos los expedientes fueron incoados por presunta vulneración del artículo 1 de la LDC.

Es importante destacar que cinco de los expedientes incoados se refieren a acuerdos entre competidores para manipular licitaciones públicas y privadas. La persecución de este tipo de conductas resulta especialmente relevante desde el punto de vista del bienestar social.

La mayoría de estos expedientes han sido incoados también por artículo 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), respectivamente, por haber apreciado que los efectos de las conductas investigadas pudieran afectar al comercio intra Unión Europea.

En la tabla siguiente se muestra la calificación jurídica en el momento de la incoación de los expedientes incoados durante 2019.

— Cuadro 4: Expedientes incoados y su calificación jurídica —

INCOACIONES ENERO 2019 – DICIEMBRE 2019			
Fecha	Expediente	Prácticas anticompetitivas investigadas	Calificación Incoación
06/02/2019	CONSULTORAS	Posible manipulación y reparto de licitaciones en el mercado de servicios de consultoría.	101 TFUE; art.1 LDC
07/02/2019	RADIOFÁRMACOS	Posibles acuerdos para el reparto de mercado, la fijación de precios y el intercambio de información, en el mercado para la producción y comercialización de radiofármacos PET en el territorio nacional.	101 TFUE; art. 2 LDC

INCOACIONES ENERO 2019 – DICIEMBRE 2019			
Fecha	Expediente	Prácticas anticompetitivas investigadas	Calificación Incoación
27/02/2019	COMBUSTIBLES SÓLIDOS	Posibles acuerdos entre competidores para el reparto de clientes, fijación de precios e intercambio de información.	101 TFUE; art. 1 LDC, art. 1 Ley 16/89
11/06/2019	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	Posible recomendación colectiva dirigida a dificultar la prestación de servicios a las clínicas de odontología de marca comercial y excluirlas del mercado.	101 TFUE, art. 1 LDC
15/07/2019	CONSERVACIÓN CARRETERAS	Posibles acuerdos e intercambios de información entre competidores en licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento para la conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado.	101 TFUE, art. 1 LDC
10/09/2019	TRANSPORTE CÁNTABRO VIAJEROS	Posible reparto de licitaciones para la prestación de servicios de transporte público de viajeros regular y discrecional por carretera en Cantabria.	art. 1 LDC
08/10/2019	DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA	Posible concertación entre las grandes distribuidoras y una empresa integradora para uniformizar sus políticas comerciales.	101 TFUE, art. 1 LDC
14/10/2019	GESTIÓN ARCHIVOS	Posible manipulación concertada de licitaciones públicas en el mercado de la prestación de servicios de biblioteca y gestión de archivos y documentos.	art. 1 LDC
20/11/2019	CORREOS 3	Posible abuso de posición dominante por parte de Correos, en los precios con descuentos que aplica a grandes clientes.	102 TFUE, art. 2 LDC
20/11/2019	ANTICONCEPTIVOS HORMONALES	Posible abuso de posición dominante por parte de un laboratorio farmacéutico consistente en la utilización anticompetitiva de acciones legales y judiciales para dificultar la entrada de los medicamentos de terceros en el territorio nacional.	102 TFUE, art. 2 LDC

1.1.4 EXPEDIENTES FINALIZADOS EN LA DC

Además de la apertura de nuevos casos e investigaciones, la actividad se ha centrado también en la instrucción de casos que fueron iniciados en años anteriores y que han sido remitidos al Consejo en 2019 para su resolución.

Durante 2019 se finalizaron 23 expedientes, cifra considerablemente superior a la de 2018, con las siguientes propuestas al Consejo.

—Cuadro 5: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores —

TIPO DE INFORME	2017	2018	2019
Informe con propuesta al Consejo: Acreditada infracción	7	5	8
Informe con propuesta al Consejo: Terminación convencional	2	1	1
Propuesta de Archivo	17	9	14
Total enviados al Consejo	26	15	23

Se elevaron al Consejo ocho informes con propuesta de sanción y una propuesta de terminación convencional, al considerarse que los compromisos propuestos podían resolver los efectos de las prácticas que habrían llevado a incoar el expediente.

Además, se elevaron al Consejo catorce propuestas de archivo, al no haber quedado acreditada la infracción investigada.

1.1.5 OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1.1.5.1. Diligencias previas

El trabajo diario de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para valorar la existencia de suficientes indicios de infracción de la LDC.

Este trabajo de análisis e investigación se clasifica bajo la reseña de “diligencias previas” y su desarrollo puede dar lugar a uno o varios procedimientos sancionadores, en el caso de que se estime que existen indicios suficientes de infracción.

A lo largo de 2019 se iniciaron 68 nuevas diligencias previas, cifra que casi duplica a la del año anterior, cuando se iniciaron 36. De esas nuevas diligencias 15 fueron cerradas durante el propio 2019, seis de ellas por la apertura de expediente sancionador. Cabe señalar que seis de las diligencias previas iniciadas estaban orientadas a investigar la posible existencia de incumplimientos en la notificación y ejecución de operaciones de concentración.

Además de esas nuevas diligencias previas, en 2019 se finalizaron otras 33 adicionales que se habían iniciado en años anteriores.

1.1.5.2. Consultas

A lo largo de 2019 se recibieron 110 consultas, una cifra considerablemente superior a la del año anterior (87). Se ha dado respuesta a 68 de ellas y el resto continúa en tramitación. Además, se han finalizado 30 consultas adicionales formuladas en años anteriores.

— Cuadro 6: Otras actividades de Investigación 2019 —

ACTIVIDADES		INICIADAS EN 2019	INICIADAS ANTES DE 2019
Diligencias previas	Iniciadas	68	
	Finalizadas	48	15
Consultas	Entradas	110	
	Finalizadas	98	68

1.2 RESOLUCIONES DEL CONSEJO EN MATERIA DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA COMPETENCIA

1.2.1 INSTRUIDOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

Durante 2019 el Consejo de la CNMC ha resuelto 21 expedientes sancionadores por conductas contrarias a la competencia, instruidos por la Dirección de Competencia. 12 de estos expedientes han sido archivados, al apreciar que no existían indicios de infracción de la LDC, y los 9 restantes han concluido con la imposición de sanciones por conductas contrarias a los artículos 1, 2 y 3 de la LDC (2 de ellos con calificación de cártel).

1.2.1.1. Cárteles

En 2019 la CNMC ha dictado dos resoluciones sancionadoras por conductas que han sido calificadas de cártel, en las que empresas y directivos se han acogido al programa de clemencia. En ambos casos las conductas sancionadas han incluido la manipulación de licitaciones públicas.

El monto total de sanciones impuestas por cárteles ha sido de 172,6 millones de euros (146 millones de euros una vez deducidas las exenciones y reducciones derivadas del programa de clemencia).

Los dos expedientes de cárteles resueltos en 2019 son los siguientes:

- » **ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÁNICA FERROVIARIAS.** El expediente se inició con una solicitud de clemencia presentada por la empresa Alstom. Tras la aportación de información por la citada empresa, se efectuaron inspecciones domiciliarias en las sedes de seis empresas, en las que se recabó documentación sobre las conductas sancionadas. Se pudo acreditar que las quince empresas y los catorce directivos sancionados crearon tres cárteles para falsear la competencia en los concursos públicos de infraestructura ferroviaria de Adif.

La Sala de Competencia de la CNMC impuso sanciones totales por encima de 119 millones de euros a las quince empresas infractoras. Dos empresas y tres directivos se beneficiaron de exenciones y reducciones de multa por haberse acogido al programa de clemencia.

La CNMC recoge por vez primera en esta Resolución una mención expresa a la prohibición de contratar con la Administración, remitiendo la resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los efectos de la prohibición de contratar prevista en el art. 71. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- » **MANTENIMIENTO Y MONTAJE INDUSTRIAL.** El expediente tuvo origen en una solicitud de clemencia presentada por el Grupo Navec. Tras la realización de inspecciones domiciliarias en las sedes de cuatro empresas, otra de las empresas reconoció su participación en el cártel y solicitó también clemencia, aportando elementos de prueba. 19 empresas de montaje y mantenimiento industrial y ocho directivos organizaron un cártel, que fue creado para encarecer los servicios prestados fundamentalmente a empresas del sector energético y petroquímico. La Sala de Competencia de la CNMC impuso sanciones por encima de los 53 millones de euros.

La resolución fue también remitida a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los efectos de aplicar a las empresas sancionadas la prohibición de contratar prevista en el art. 71. 1 de la LCSP, a excepción de aquellas que se acogieron al Programa de Clemencia.

► 1.2.1.2. Otras prácticas prohibidas distintas de cárteles

Además de los cárteles anteriores, la CNMC ha sancionado en 2019 otras conductas prohibidas por la LDC con multas por un total de cerca de 259 millones de euros. En particular, la Sala de Competencia ha resuelto otros cinco expedientes por conductas contrarias al artículo 1 de la LDC, distintas de cárteles; un expediente por conductas contrarias al artículo 2 de la LDC y otro por conductas contrarias al artículo 3 de la LDC.

► 1.2.1.2.1. Artículo 1 de la LDC

- » **TABACOS:** Se impusieron multas por un total de 57,7 millones de euros a las principales empresas fabricantes de tabacos (Philip Morris Spain, Altadis y JT International Iberia, S.L.U.) y al principal distribuidor mayorista (Logista) por una infracción consistente en un intercambio de información comercial estratégica en el mercado de cigarrillos.
- » **ANELE:** Se impusieron multas a 34 editoriales de libros de texto no universitarios y a la asociación ANELE (Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza) por un total de 33 millones de euros por coordinar sus políticas y condiciones comerciales.
- » **INDUSTRIAS LÁCTEAS:** Se sancionó a ocho empresas que operan en el mercado de aprovisionamiento de leche cruda de vaca por intercambiar información que permitía coordinar estrategias comerciales en detrimento de los intereses de los ganaderos, a los que impedían fijar sus propios precios. El conjunto de las sanciones se eleva a 80,6 millones de euros.
- » **ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT:** Se sancionó al grupo Vaillant con una multa de 859.763 euros por las restricciones impuestas a su red servicios técnicos autorizados para la reparación de calderas de gas.
- » **ATRESMEDIA / MEDIASET:** Se impusieron multas a ambas cadenas de televisión por un importe de 77 millones de euros, por llevar a cabo políticas comerciales en la venta de publicidad televisiva que tienen como efecto limitar la capacidad del resto de televisiones para poder competir en la captación de ingresos publicitarios. La resolución ordena además a ambas cadenas cesar en sus conductas y adaptar sus relaciones comerciales y contractuales en el plazo máximo de tres meses.

► 1.2.1.2.2. Artículo 2 de la LDC

- » **DAMA vs SGAE:** La SGAE fue sancionada con 2,95 millones de euros por abusar de posición de dominio en el mercado de la gestión colectiva y explotación de los derechos de la propiedad intelectual de autores y editores de obras musicales y audiovisuales.

► 1.2.1.2.3. Artículo 3 de la LDC

- » **AGIC:** Se sancionó a Endesa Energía XXI con una multa de 5,5 millones de euros por utilizar a su comercializadora regulada para dirigir a los consumidores domésticos acogidos a la comercialización de referencia de electricidad o de último recurso de gas natural, hacia la comercializadora libre mediante una campaña de publicidad engañosa.

1.2.2 INSTRUIDOS POR ÓRGANOS AUTONÓMICOS

Además de la resolución de expedientes instruidos por la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por los órganos de las Comunidades Autónomas que sólo han desarrollado competencias de instrucción. En 2019, el Consejo ha resuelto 19 expedientes procedentes de las Comunidades Autónomas de Murcia, Madrid, Navarra y Canarias. En 16 de ellos se han archivado las actuaciones por no haber quedado acreditada la infracción; uno de ellos ha finalizado mediante una terminación convencional y en los 2 restantes (COLEGIO DE PROTÉSICOS DENTALES DE MADRID y TRANSPORTE ESCOLAR MURCIA) se han impuesto sanciones, por considerarse acreditada la infracción, que suman casi 2 millones de euros. Destacar que TRANSPORTE ESCOLAR MURCIA es el primer expediente de clemencia resuelto por el consejo de la CNMC que ha sido instruido por una autoridad comunidad.

— Cuadro 7: Expedientes resueltos por la CNMC instruidos por órganos autonómicos —

NOMBRE	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	CONTENIDO RESOLUCIÓN	CCAA
ESTACIONAMIENTO REGULADO AYUNTAMIENTO DE MADRID	Tras denuncia	28/02/19	Archivo	Madrid
COLEGIO DE PROTÉSICOS DENTALES DE MADRID	Tras denuncia	28/02/19	Multa	Madrid
OFICINA TURÍSTICA LA PALMA	Tras denuncia	28/03/19	Archivo	Canarias
HONORARIOS DE TURNO DE OFICIO-ICAM/CCACM	Tras denuncia	02/04/19	Archivo	Madrid
UNIFORMES DE COLEGIO	Tras denuncia	10/04/19	Archivo	Madrid
TRANSPORTE ESCOLAR MURCIA	Tras denuncia	20/06/19	Multa	Murcia
COLEGIO OFICIAL BIÓLOGOS MADRID	Tras denuncia	04/07/19	Archivo	Madrid
FUTBOL MADRID	Tras denuncia	04/07/19	Archivo	Madrid
ICAM COLEGIACION 2	Tras denuncia	25/07/19	Archivo	Madrid
COLEGIO DE APAREJADORES ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NAVARRA	Tras denuncia	25/07/19	Terminación convencional	Navarra
MADRID CITY TOUR 2	Tras denuncia	25/07/19	Archivo	Madrid
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MADRID	Iniciativa propia	30/07/19	Archivo	Madrid
CICLOS FORMATIVOS III	Tras denuncia	30/07/19	Archivo	Madrid
COOPERATIVA DE AUTOTAXIS DE MADRID	Tras denuncia	10/09/19	Archivo	Madrid
ICPM-SERVICIO COMÚN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN	Tras denuncia	19/09/19	Archivo	Madrid
TAXIS AEROPUERTO DE GRAN CANARIA	Tras denuncia	01/10/19	Archivo	Canarias
CONTRATACIÓN SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL BIBLIOTECAS	Tras denuncia	29/10/19	Archivo	Madrid
PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS CINE DE VERANO	Tras denuncia	12/11/19	Archivo	Madrid
TELECOMUNICACIONES	Tras denuncia	21/11/19	Archivo	Madrid

1.3 || CLEMENCIA

El Programa de Clemencia se ha revelado como un eficaz instrumento en la lucha contra los cárteles, en la medida en que facilita su detección, su finalización y desincentiva la formación de nuevos cárteles.

El programa supone una vía de salida para las empresas que forman parte de un cártel y quieren dar por finalizada su participación en el mismo. Con la presentación de una solicitud de clemencia, las empresas o personas físicas que participen en un cártel pueden beneficiarse de la exención de la multa -que se concedería sólo al primero que presente la solicitud de clemencia- o de una considerable reducción del importe de la multa para el segundo y de menor cuantía para los siguientes solicitantes de clemencia de dicho cártel, siempre que aporten a la CNMC elementos de prueba que posibiliten la detección del cártel.

Las solicitudes de clemencia han dado lugar al desmantelamiento directo de un total de 31 cárteles desde enero de 2010, fecha en la que se resolvió el primer expediente sancionador en aplicación de este programa.

En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas por la CNMC en aplicación del programa.

— Cuadro 8: Cárteles sancionados en los que se ha presentado solicitud de clemencia en la CNMC —

	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	MULTA INICIAL	CLEMENCIA	MULTA FINAL
1	EQUIPOS CONTRA INCENDIOS	26/06/2014	2.136.976 €	Exención y reducción	1.871.565 €
2	RODAMIENTOS FERROVIARIOS	04/12/2014	4.057.398 €	Exención	3.933.583 €
3	CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW	28/05/2015	41.130.572 €	Exención	27.338.323 €
4	FABRICANTES DE AUTOMÓVILES	23/07/2015	171.158.869 €	Exención	131.715.721 €
5	CONSTRUCCIONES MODULARES	03/12/2015	11.239.326 €	Exención y reducción	9.509.767 €
6	AIO	26/05/2016	127.854.152 €	Exención	59.291.577 €
7	MUDANZAS INTERNACIONALES	06/09/2016	4.394.390 €	Reducción	4.097.002 €
8	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	15/12/2016	14.433 €	Exención	12.350 €
9	TRANSPORTE BALEAR DE VIAJEROS	09/03/2017	9.170.452 €	Exención	9.147.984 €
10	CABLES BT/MT	21/11/2017	44.820.895 €	Exención	32.151.455 €
11	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA EMPRESARIAL	08/03/2018	72.365.694 €	Exención	68.565.694 €
12	BATERIAS AUTOMOCIÓN	12/07/2018	5.370.884 €	Exención	5.370.884 €
13	ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÁNICA FERROVIARIAS	14/03/2019	119.136.861 €	Exención y reducción	102.542.767 €
14	MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	01/10/2019	53.418.177 €	Exención y reducción	43.753.477 €
TOTAL			666.269.079 €		499.302.149 €

14 de los 36 cárteles que han sido desmantelados desde la creación de la CNMC se han acogido al programa de clemencia. Trece de ellos han contado con solicitudes de exención y, en tres de los casos, además, fueron presentadas solicitudes de reducción. En términos globales, las sanciones impuestas en este periodo se han visto reducidas en casi 167 millones de euros gracias a las exenciones y reducciones de multa efectuadas en el marco del programa de clemencia, tanto a empresas como a directivos.

Los dos cárteles sancionados en 2019 tuvieron su origen en una solicitud de clemencia.

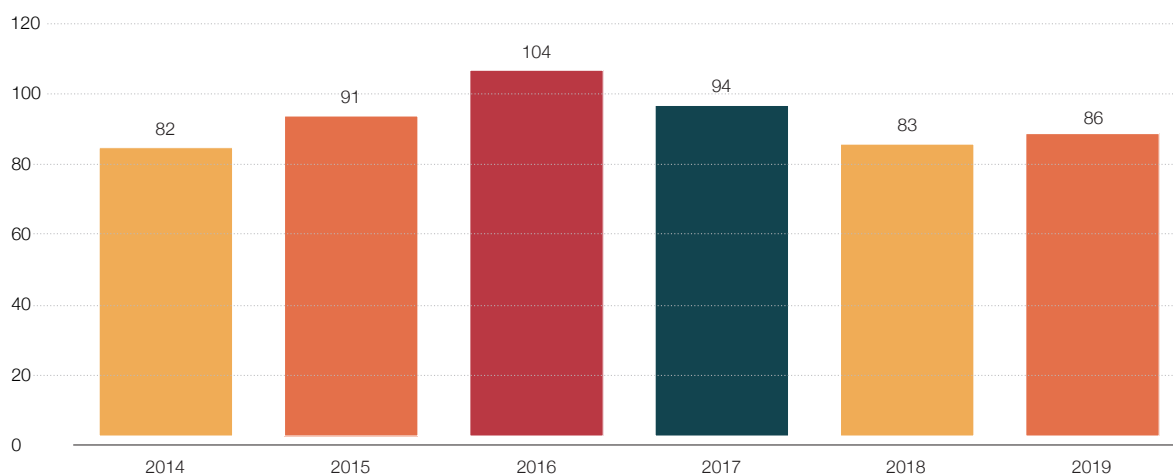
2 CONTROL DE CONCENTRACIONES

2.1 OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN TRAMITADAS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

2.1.1. NOTIFICACIONES

Durante el año 2019 se notificaron 86 operaciones de concentración frente a las 83 de 2018 y las 94 de 2017. Se observa, por tanto, una estabilización en la tendencia decreciente del número de concentraciones notificadas de los últimos años.

— Gráfico 1: Tendencia en la notificación de operaciones de concentración —



— Cuadro 9: Número de concentraciones en el periodo 2014 - 2019 —

		2014	2015	2016	2017	2018	2019
Presentadas	Con prenotificación	75	83	94	88	74	82
	Sin prenotificación	7	8	10	6	9	4
Procedimiento	Formulario ordinario	37	45	50	34	25	32
	Formulario abreviado	45	46	54	60	58	54
Multinotificaciones	Notificadas también en otros países	28	19	34	24	21	24
	Solo en España	54	72	70	70	62	62
Umbrales notificación	(a) Cuota de mercado	52	54	69	62	51	46
	(b) Facturación	22	25	22	25	27	34
	(a)/(b) Ambos	8	12	13	7	5	6
Tipo de operación	Adquisición de control exclusivo	56	69	75	79	66	68
	Adquisición de control conjunto	5	9	10	5	11	14
	Adquisición de activos	14	11	12	3	3	2
	Creación de empresa en participación	2	0	2	2	0	2
Total presentadas		82	91	104	94	83	86

Aproximadamente dos tercios de las operaciones fueron notificadas mediante formulario abreviado. Este formulario se utiliza en concentraciones donde es poco probable que existan problemas de competencia y la cantidad de información requerida a los notificantes es menor.

Asimismo, la gran mayoría de las operaciones de concentración, más del 95%, se han acogido al trámite de prenotificación, lo que agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación.

En cuanto a los umbrales de notificación, la proporción de uno y otro es similar a la de ejercicios precedentes: el 53% de las operaciones fueron notificadas por superar el umbral de cuota de mercado, el 40% el de volumen de negocios y el resto, por superar ambos umbrales.

Por tipo de operaciones, las destinadas a adquirir el control exclusivo son las mayoritarias, representando aproximadamente el 80% de las operaciones de concentración notificadas en 2019.

Por sector de actividad, la industria manufacturera sigue siendo el sector con más concentraciones analizadas. Le siguen la distribución comercial y la sociedad de la información.

2.1.2. REENVÍO DE EXPEDIENTES DE Y A LA COMISIÓN EUROPEA (ARTÍCULOS 4.4, 4.5, 9 Y 22 DEL REGLAMENTO CE).

Si bien la normativa de la Unión Europea establece que la Comisión Europea tiene competencia exclusiva para el conocimiento de aquellas concentraciones que tengan dimensión comunitaria cuando superen determinados umbrales de facturación de las empresas, existen mecanismos de reenvío que permiten que cada operación pueda ser examinada por la autoridad de competencia que se encuentre mejor posicionada para evaluar el impacto competitivo. Este reenvío puede solicitarse por las propias empresas (el artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004 regula el reenvío desde la Comisión Europea a las autoridades nacionales y el artículo 4.5 de las autoridades a la Comisión Europea) o por las autoridades nacionales de competencia (el artículo 9 del Reglamento regula el reenvío de la Comisión Europea a las autoridades y el artículo 22 regula el reenvío en sentido contrario).

En el 2019, España se adhirió a una solicitud de reenvío a la Comisión Europea iniciada por Alemania en el expediente JOHNSON&JOHNSON/TACHOSIL y solicitó a la Comisión Europea la remisión a España del expediente TELEFONICA / PROSEGUR / PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA.

En relación con los reenvíos solicitados por las empresas, la autoridad española aceptó el reenvío a España de la operación SAREB/VÁRDE y estuvo involucrada en 6 solicitudes de reenvío a la Comisión Europea desde otras autoridades nacionales de competencia.

2.2 RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA CNMC EN OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

El Consejo de la CNMC resolvió un total de 88 operaciones de concentración en 2019 de las que 83 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y 4 se autorizaron en primera fase con compromisos aportados por las partes. Asimismo, el Consejo autorizó en segunda fase con compromisos la operación QUIRON/CLINICA SANTA CRISTINA y acordó el paso a segunda fase de la operación CIMSА/СЕМЕХ.

Se detallan a continuación las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones adoptadas en 2019.

— Cuadro 10: Resoluciones del Consejo 2019 en materia de control de concentraciones en 2019 —

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/0997/18	BP AMERICA / ARCLIGHT/THORNTONS	09/01/19
C/0998/18	EUROWAG/ARRAIA OIL PORTUGALIA Y OTRAS COMPAÑÍAS	17/01/19
C/0999/18	PLUS ULTRA SEGUROS / ANTARES	17/01/19
C/1001/18	ABAC SOLUTIONS / AGROPONIENTE / LARA CASTAÑEDA	17/01/19
C/1000/18	ACCIONA / OFL / ILSA	24/01/19
C/1002/19	KINEPOLIS / CINES EL PUNT Y CINES LLOBREGAT	24/01/19
C/1003/19	INGEVITY/PERSTORP UK	24/01/19
C/1006/19	ALANTRA / FRÍAS DE PONFERRADA / FRÍAS	14/02/19
C/1004/19	REDEXIS / NEDGIA GLP	28/02/19
C/1007/19	PERMIRA /UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID/ UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS/UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA	28/02/19
C/1008/19	INVESTINDUSTRIAL / GINEFIV	07/03/19
C/1009/19	MUTUA MADRILEÑA / ALANTRA / 3AXIS / ALANTRA WEALTH MANAGEMENT	07/03/19
C/1010/19	ELG HANIEL GMBH / IBERINOX RECYCLING PLUS S.L	07/03/19
C/1012/19	PRISA / GRUPO SANTILLANA	07/03/19
C/1005/19	URBASER / CORPORACIO GRIÑO	14/03/19
C/1011/19	BANKIA/MAPFRE VIDA/CAJA MURCIA VIDA/CAJA GRANADA VIDA	14/03/19
C/1015/19	BAUER / CLABERE NEGOCIOS -CREDIMARKET-	21/03/19
C/1016/19	GRUPO HERMI / ACTIVOS CUNICARN ESPLUGA	28/03/19
C/1017/19	OPTRUST/LOMA/MACQUARIE/ACTIVOS FOTOVOLTAICOS	28/03/19
C/1018/19	OPTRUST/LOMA/MACQUARIE/ACTIVOS FOTOVOLTAICOS II	28/03/19
C/1019/19	NORDIC CAPITAL/ SOLVIA	02/04/19
C/1020/19	RETEL / HISPASAT	10/04/19
C/1022/19	GAMI / GAM	11/04/19
C/1021/19	CHEQUERS PARTENAIRES / AMBIENTA / PHOENIX	16/04/19
C/1023/19	WISHBONE / PALLADIAN	16/04/19
C/0966/18	QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA	16/04/19
C/1013/19	ABANCA / BCG	16/04/19
C/1024/19	BROADVIEW / FORMICA	30/04/19

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/1025/19	ABAC SOLUTIONS/ INICIATIVAS EMPRESARIALES/COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE AISLAMIENTOS/LA INSTALADORA DE SISTEMAS Y AISLAMIENTOS/BRICUM	30/04/19
C/1027/19	PRENSA IBÉRICA / GRUPO ZETA	09/05/19
C/1029/19	PLATINUM EQUITY GROUP / GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A	09/05/19
C/1014/19	BSC / BTG	14/05/19
C/1028/19	PRISA / VOCENTO / GODÓ	23/05/19
C/1026/19	TRODAT TROTEC / ROFIN UK	23/05/19
C/1030/19	CVC/UNIVERSIDAD PRIVADA DE MADRID	30/05/19
C/1032/19	KUWAIT PETROLEUM / SARAS RED	11/06/19
C/1033/19	TOTAL / HOUGHTON ACTIVOS	11/06/19
C/1034/19	EQT / IGENOMIX	11/06/19
C/1036/19	ACEK / NIU YUGANG / FORJAS IRAETA -ACTIVOS-	11/06/19
C/1037/19	MCH / PALACIOS	11/06/19
C/1038/19	ESSVP IV / NIDEC -ACTIVOS-	11/06/19
C/1041/19	PRIMEROSALUD / RIBERA SALUD	11/06/19
C/1039/19	LUNDIN MINING/MINERAÇÃO MARACÁ	27/06/19
C/1040/19	IIF/ACTIVOS EDPR	27/06/19
C/1042/19	ACITURRI / ALESTIS	04/07/19
C/1048/19	CHIESI FARMACEUTIC / SANTHERA PHARMACEUTICALS	04/07/19
C/1043/19	AVANZA / GRUPO PESA	04/07/19
C/1045/19	PARTS HOLDING EUROPE / AD BOSCH RECANVIS	11/07/19
C/1047/19	NUFRI / INDULLEIDA	11/07/19
C/1050/19	KORIAN / PICAFORT / GERIÁTRICO MANACOR	18/07/19
C/1049/19	ADVENT / VITALDENT	25/07/19
C/1051/19	SONAE CAPITAL / FUTURA	25/07/19
C/1053/19	BSC / BTG – 2	25/07/19
C/1031/19	LYNTIA / NEGOCIO IBERDROLA	30/07/19
C/1035/19	CIRSA / GGSO	30/07/19
C/1044/19	MÉMORA / MONTERO	30/07/19
C/1046/19	JUST EAT / CANARY	10/09/19
C/1055/19	MSM GROUP / SANTA BARBARA SISTEMAS -ACTIVOS-	10/09/19
C/1056/19	MUTUA MADRILEÑA / SILDOSCAN	10/09/19
C/1058/19	ADVENT / ICE	10/09/19
C/1059/19	RENOLIT / IBW / ANJA FISCHER	10/09/19
C/1057/19	UVESCO / SIMPLY -ACTIVOS-	19/09/19
C/1060/19	ARTÁ CAPITAL / GRUPO PREVING	19/09/19
C/1061/19	TAKEAWAY / JUST EAT	19/09/19
C/1062/19	VINCI ENERGIES ESPAÑA S.A.U . / SISTEM MELESUR ENERGÍA S.A.U. / SISTEM INFRAESTRUCTURAS Y OPERACIONES EPC S.L.U	19/09/19

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA RESOLUCIÓN
C/1063/19	PROA CAPITAL / GRUPO GALLO	19/9/19
C/1064/19	CIRSA/SPORTIUM	01/10/19
C/1065/19	GEOPOST/TIPSA	24/10/19
C/1066/19	BERKSHIRE/ACUMED/OSTEOMED/MICROAIRE/PRECISION EDGE/SK PRODUCTS	24/10/19
C/1067/19	ORANGE / SUMA	29/10/19
C/1068/19	GLOBAL AVIATION / GESTAIR / EXECUTIVE AIRLINES	07/11/19
C/1070/19	MHI / ACTIVOS BOMBARDIER	12/11/19
C/1054/19	COFARES / COFARTA	21/11/19
C/1069/19	PROFAND/CALADERO	21/11/19
C/1071/19	RIBERA SALUD / HOSPITAL POVISA	21/11/19
C/1075/19	EQUITIX / TELECOM CLM	28/11/19
C/1076/19	EASYPARK - NEGOCIO SISTEMAS APARCAMIENTO IVIAL	05/12/19
C/1077/19	DERICHEBOURG / LYRSA	05/12/19
C/1078/19	CDC / GLP / CNP	05/12/19
C/1080/19	3I / AGESA	05/12/19
C/1072/19	MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS / JUST EAT	05/12/19
C/1074/19	MARINVEST / GRUPPO MESSINA / IGNAZIO MESSINA / RO-RO ITALIA	12/12/19
C/1079/19	ENREACH / MASVOZ	12/12/19
C/1082/19	BAVARIAN NORDIC / ACTIVOS GSK	12/12/19
C/1073/19	CARTAMUNDI/JARDEN	19/12/19
C/1083/19	DEALERSCO / NEWCO	19/12/19
C/1084/19	CRBC/EUROPE BRIDGESROADS/GRUPO PUENTES	19/12/19
C/1085/19	BROOKFIELD / NEXTERA ESPAÑA	19/12/19

Se describen a continuación las operaciones que fueron autorizadas con compromisos propuestos por las partes, al haberse detectado riesgos para la competencia efectiva en los mercados afectados

- » **C/0966/18- QUIRÓN/CLÍNICA SANTA CRISTINA (2ª Fase).** El 16 de abril de 2019, el Consejo de la CNMC autorizó, en segunda fase y con compromisos, la adquisición por parte del Grupo QUIRÓN del negocio sanitario de la “Clínica Santa Cristina” en Albacete. Con esta operación desaparecía el único competidor privado del Grupo Quirón en la provincia de Albacete, pasando a tener el monopolio en la prestación privada de servicios sanitarios con internamiento. Por ello, la operación fue aprobada sujeta al cumplimiento de un paquete de compromisos dirigidos a mejorar la calidad en la prestación privada de servicios médicos; a evitar el encarecimiento de precios y a garantizar el acceso de competidores en servicios médicos en los espacios hospitalarios del Grupo Quirón y, por supuesto, a mantener la relación con los existentes.
- » **C/1031/19 - LYNTIA / NEGOCIO IBERDROLA.** El 30 de julio de 2019, el Consejo autorizó, en primera fase y sometida al cumplimiento de determinados compromisos, la operación consistente en la adquisición, por parte de Lyntia Networks, S.A.U., de los derechos de uso de la capacidad excedentaria de la red de fibra óptica sobre la que Iberdrola dispone de un derecho de propiedad o uso en exclusiva a largo plazo. Además, Lyntia adquiere la cartera de contratos con clientes de fibra óptica (oscura e iluminada) de Iberdrola.

El mercado de fibra oscura en España se encuentra altamente concentrado (los dos principales operadores, Reintel y Lyntia, abarcan más de 90% del mercado) y existen importantes barreras de entrada al mismo, por lo que la operación se ha autorizado subordinada al cumplimiento de una serie de compromisos orientados a mantener las condiciones contractuales de los clientes y a ofrecer acceso en condiciones razonables a toda la red de fibra oscura de Lyntia en España durante un periodo de 5 años.

- » **C/1054/19 - COFARES / COFARTA.** El 21 de noviembre de 2019, la CNMC autorizó, en primera fase con compromisos, la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de Cofares del negocio de Cofarta de distribución farmacéutica. Al haberse detectado riesgos de deterioro de la dinámica competitiva en el mercado de distribución mayorista farmacéutica, vinculados a las obligaciones de compra y al periodo mínimo de permanencia de la entidad resultante, así como a su posición en determinados mercados provinciales, la autorización fue subordinada al cumplimiento de una serie de compromisos encaminados a modificar los Estatutos de Cofares.
- » **C/1072/19 - MIH FOOD DELIVERY HOLDINGS / JUST EAT.** El 5 de diciembre de 2019, la CNMC autorizó, en primera fase con compromisos, la concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de MIH Food Delivery, del Grupo Naspers, sobre JUST EAT, a través de una oferta pública de adquisición hostil.

La compradora de Just Eat tiene una participación minoritaria indirecta en su principal competidor en España, Glovo, lo que podría entrañar un riesgo al posibilitar el acceso a información relativa a la política comercial estratégica de Glovo y crear un incentivo en MIH a prevenir la expansión del negocio de este competidor. El objetivo de los compromisos era precisamente asegurar que el grupo Naspers/MIH no acceda a información estratégica ni participe en la toma de decisiones que incidan en la estrategia de Glovo, para minimizar el riesgo de efectos restrictivos de la competencia.

- » **C/1072/19 – CIRSA/GGSO.** El 30 de julio de 2019, la CNMC autorizó, en primera fase con compromisos, la concentración consistente en la adquisición, por parte de Cirsa Gaming Corporation (CIRSA), del control exclusivo de Giga Game System Operations (GGSO).

La operación de concentración confiere a CIRSA una elevada cuota de mercado, lo que –unido a otros factores- permitía concluir la existencia de riesgos para la competencia. Para mitigar tales riesgos CIRSA se comprometió a eliminar las cláusulas de exclusividad de todos los contratos del canal Horeca (hoteles, restaurantes y catering) en Cataluña y a reducir la duración de los contratos a cinco años tanto en hostelería como en salones de juego.

3 | EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 39/2015

3.1 || EXPEDIENTES INICIADOS

El artículo 62 de la LDC tipifica un conjunto de infracciones no de competencia propiamente dichas, pero sí relacionadas con la efectividad de las normas de competencia. Los supuestos de hecho constitutivos de tales infracciones son:

- » La notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a)
- » No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b)
- » Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d)
- » No suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c)
- » Negarse a una inspección (art. 62.2d)
- » Obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e)
- » Incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c)

Los procedimientos relativos a este tipo de infracciones se tramitan conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En 2019 fueron incoados tres expedientes sancionadores de esta naturaleza. Dos de ellos (contra Repsol y Telefónica) por incumplimiento de los compromisos impuestos en sendas Resoluciones de la CNMC en materia de control de concentraciones y el tercero (contra el grupo Nufri) por incumplimiento de la obligación de notificar a la CNMC una concentración económica.

3.2 || EXPEDIENTES RESUELTOS

En 2019, el Consejo de la CNMC ha resuelto dos expedientes en materia sancionadora tramitados conforme a la Ley 39/2015.

Por una parte, el 10 de octubre de 2019, impuso a Telefónica una sanción de 1,5 millones de euros por incumplir una de las condiciones de su fusión con DTS y, por otra, el 28 de noviembre de 2019, impuso a Nufri una sanción de 21.300 euros por haber incumplido su obligación de notificar la operación por la que adquiriría el control sobre el Grupo Indulleida.

4 | VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

El artículo 41 LDC prevé que la CNMC debe vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en materia de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El objetivo inmediato de tal vigilancia es cerciorarse de que los operadores destinatarios de las resoluciones cumplen en la forma debida las obligaciones que les hayan sido impuestas al objeto de restaurar la competencia efectiva en los mercados y constatar el efectivo abono de las sanciones.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo y reforzar, al mismo tiempo, el efecto disuasorio que se persigue con las mismas.

En este sentido, destaca la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y compromisos, tanto de las concentraciones como de las terminaciones convencionales, para evitar por un lado que se produzcan los efectos indeseados de las operaciones de concentración y por otro corregir las supuestas restricciones y sus efectos sobre el mercado.

En cuanto a los expedientes sancionadores, la vigilancia está subordinada a las decisiones judiciales de los recursos interpuestos contra las mismas en su caso. Al margen de las actuaciones que conlleva la ejecución de las resoluciones en cuanto al pago de la multa, que generalmente es lo único que se suspende cautelarmente, la vigilancia, desde el momento que la resolución es ejecutiva, se centra en el cumplimiento de las condiciones impuestas a corto plazo y en el cese de las conductas declaradas prohibidas, elevando informe parcial al Consejo sólo en los casos de incumplimiento, e informe final de cumplimiento cuando las sentencias de los recursos son firmes.

Por último, la vigilancia de los sancionadores de Ley 39/2015 se limita a comprobar el pago de la sanción impuesta por incumplimiento de resoluciones o por no haber notificado una operación de concentración.

La Subdirección de Vigilancia asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la LDC, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la LDC.

4.1 | EXPEDIENTES TRAMITADOS EN VIGILANCIA POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

A lo largo del año 2019, se ha iniciado la vigilancia de 16 nuevas resoluciones de las cuales 9 corresponden a expedientes en materia de conductas prohibidas, 6 a expedientes de control de concentraciones y el último a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional.

A fecha de 31 de diciembre de 2019, se encontraban sometidas a vigilancia 149 Resoluciones.

4.1.1. INFORMES FINALES Y PARCIALES

Por lo que se refiere a la vigilancia de los expedientes sancionadores, en el año 2019 han sido elevados a Consejo 14 informes finales proponiendo el cierre de las correspondientes vigilancias, 8 de los cuales se refieren a la vigilancia de conductas prohibidas y los 6 restantes a la vigilancia de control de concentraciones.

Asimismo, han sido elevados 3 informes parciales de vigilancia, dos de ellos relativos a concentraciones y uno a conductas prohibidas.

4.1.2. ACTUACIONES DE VIGILANCIA

Además de lo anterior, durante el año 2019, han sido realizadas otras actuaciones de vigilancia, en particular, han sido remitidas solicitudes de información a empresas u organismos en 32 expedientes sometidos a vigilancia.

En este sentido, pueden destacarse las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la vigilancia de las resoluciones del Consejo en los expedientes de control de concentraciones, como TELEFONICA/DTS, NAVIERA ARMAS/TRANSMEDITERRÁNEA o JUST EAT/LA NEVERA ROJA.

4.2 || RESOLUCIONES DEL CONSEJO EN EXPEDIENTES DE VIGILANCIA

En 2019 se han finalizado 15 expedientes de vigilancia, de los que 5 corresponden a resoluciones en materia de control de concentraciones y 10 a resoluciones sancionadoras en materia de conductas prohibidas. En todos ellos se ha concluido el cumplimiento por parte de las empresas objeto de vigilancia.

— Cuadro 11: Resoluciones en expedientes de vigilancia —

1	VS/0356/11	TECNIBERIA Y COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS
2	VS/0383/11	TRANSPORTE SANITARIO CONQUENSE
3	VC/0890/17	DISA/GESA
4	VS/0213/10	IBERDROLA SUR
5	VS/0248/10	MENSAJES CORTOS
6	VS/0463/13	ASTRACO
7	VS/0345/11	CRIADORES DE CABALLOS
8	VS/0422/12	CONTRATOS DE PERMANENCIA
9	VS/0518/14	AERC
10	VC/0600/14	DIA/GRUPO EL ARBOL
11	VC/0730/16	JUST EAT/ LA NEVERA ROJA
12	VS/0429/12	RESIDUOS
13	VC/0835/17	CEPSA/VILLANUEVA/PAZ
14	VS/0423/12	MUNTERS
15	VC/0643/15	TAMINCO/CEPSA QUIMICA-ACTIVOS

Adicionalmente, la Sala de Competencia ha dictado resoluciones que no finalizan la vigilancia en otros 19 expedientes adicionales, correspondientes a vigilancias de resoluciones sancionadoras de conductas, en las que se ha acordado el recálculo de las sanciones impuestas.

Finalmente, en un expediente de vigilancia en materia de control de concentraciones, la Sala de Competencia ha declarado la existencia de indicios de incumplimiento, interesando a la Dirección de Competencia la incoación de un expediente sancionador.

5 | INFORMES ELEVADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA

5.1 || INFORMES A INSTANCIA DE PARTE

El artículo 4 del “Real Decreto-ley 5/2015 de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional”, prevé que, con carácter previo a la aprobación de las condiciones generales que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, las entidades comercializadoras deberán solicitar informe previo a la CNMC. En este marco, la CNMC aprobó en 2019 los siguientes 9 informes:

— Cuadro 12: Informes aprobados por la CNMC a instancia de parte —

1	INF/DC/141/19	RFEF / APUESTAS EN STREAMING
2	INF/DC/137/19	SUPERCOPA /REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL
3	INF/DC/118/19	FASE PREVIA TERRITORIAL Y RESUMENES COPA DEL REY 2019/2022
4	INF/DC/094/19	COPA DEL REY
5	INF/DC/085/19	LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL
6	INF/DC/062/19	RFEF - COPA DEL REY EUROPEA Y MERCADOS INTERNACIONALES
7	INF/DC/053/19	EXPLOTACION FINAL COPA
8	INF/DC/047/19	EXPLOTACION LIGA FUERA EEE
9	INF/DC/032/19	LALIGA

Asimismo, el artículo 23.8 del “Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual” determina que la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual podrá solicitar informe de los organismos públicos que ejerzan sus funciones en relación con los mercados o sectores económicos a los que afectan las tarifas, en el marco de su procedimiento de determinación de tarifas. En este marco, la CNMC aprobó en 2019 un informe en relación al procedimiento instado por Telefónica S.A.U frente a la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores audiovisuales (EGEDA) - INF/DC/152/19.

5.2 || INFORMES CRUZADOS

El artículo 21 de la LCCNMC establece que la Sala de Competencia de la CNMC deberá emitir informe preceptivo en aquellos procedimientos de los artículos 6 a 11 de la misma que, correspondiendo la competencia a la Sala de Supervisión Regulatoria, afecten al grado de apertura, la transparencia, el correcto funcionamiento y la existencia de una competencia efectiva en los mercados energéticos, de comunicaciones electrónicas, postal, comunicación audiovisual, tarifas aeroportuarias y sector ferroviario.

En este marco, la Dirección de Competencia ha elevado a la Sala de Competencia, para la emisión de informe, cruzado 43 informes cruzados en el sector energético, 45 en el sector de las telecomunicaciones y 6 en el sector de transportes y sector postal. Asimismo, la Dirección de Competencia ha colaborado en la elaboración de 37 informes de propuestas normativas.

6 | RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En 2019 han estado constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades, Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra, realizan la instrucción, mientras que la resolución corresponde al Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria) la CNMC tiene suscritos convenios de colaboración con todas ellas. El objetivo de los mismos es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en dichos territorios a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimientos en materia de defensa de la competencia.

6.1 || ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL MARCO DE LA LEY 1/2002

En 2019 han sido asignados 64 expedientes, de acuerdo con el mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, 47 de los cuales se referían a casos cuya competencia correspondía a las comunidades autónomas y 17 a la CNMC. A ello hay que sumar dos colaboraciones no regladas¹.

— Cuadro 13: Expedientes asignados —

CCAA	TOTAL EXPEDIENTES	ASIGNADOS CCAA	ASIGNADOS CNMC
Andalucía	19	16	3
Aragón	3	2	1
Canarias	5	5	0
Castilla y León	6	5	1
Cataluña	6	6	0
Extremadura	1	1	0
Galicia	4	2	2
Madrid	5	3	2
Murcia	2	1	1
Navarra	2	1	1
País Vasco	7	3	4
Valencia	4	2	2
Totales	64	47	17

En 2019 no se produjo ninguna reasignación. Durante este año ha tenido lugar la solicitud de convocatoria de la Junta Consultiva en materia de conflictos que establece el artículo 2 de la Ley 1/2002, en un conflicto de competencias entre Cataluña y la CNMC, que a final de 2019 no había sido todavía resuelto.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia el artículo 5.3 de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y que pueda ejercer,

en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes. A 31 de diciembre de 2019, la Dirección de Competencia se encuentra personada en un total de 31 expedientes incoados por las distintas autoridades autonómicas.

6.2 || MECANISMOS DE COORDINACIÓN

6.2.1. EL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El 18 de noviembre de 2019 se celebró la 18ª reunión del Consejo de Defensa de la Competencia (CDC). El Presidente de la CNMC destacó el relevante papel de las autoridades autonómicas de competencia en la aplicación de la legislación de defensa de la competencia, insistió en el compromiso de la CNMC de seguir apoyando y colaborando con aquellas con el objetivo de lograr la mayor eficacia en la defensa de la libre competencia en nuestro país e informó, asimismo, de los nuevos retos que plantea la transposición de la llamada Directiva ECN+.

6.2.2. GRUPOS DE TRABAJO

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas debe señalarse lo siguiente:

- » Grupo de asignación de casos y coordinación. El 3 de abril de 2019 se celebró una reunión en Pamplona, en la que se analizaron los casos sometidos a asignación entre el 1 de mayo de 2018 y el 28 de febrero de 2019, así como otras cuestiones de interés para la efectiva aplicación de la normativa de competencia por parte de las autoridades.
- » Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC). Durante 2019 se ha avanzado en el desarrollo de una herramienta propia de intercambio de información entre las autoridades de competencia (PICA- Plataforma de Intercambio con las Comunidades Autónomas), para el buen funcionamiento de la REC, ya que la anterior CIRCAB planteaba cada vez más problemas técnicos.
- » Grupo de Trabajo de Promoción. Este grupo de trabajo sirve como foro de debate y de intercambio de experiencias entre las distintas autoridades de competencia sobre cuestiones relacionadas con la promoción de la competencia y la regulación económica eficiente. En 2019, se han celebrado tres reuniones, el 22 de enero en Madrid, el 3 de abril en Pamplona y el 18 de noviembre de nuevo en Madrid, en las que se ha debatido sobre la aplicación de las herramientas de promoción de la competencia a los colegios profesionales, la competencia en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera, la regulación de las viviendas de uso turístico y de los vehículos con conductor. Además, en la reunión de abril se expusieron los planes de actuación para 2019 de los integrantes del grupo.
- » Grupo de Trabajo de Consejos. Su creación se acordó por unanimidad en el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia de 23 de febrero de 2016, a propuesta del Presidente de la CNMC. Este grupo de trabajo viene a completar, en el ámbito resolutorio de la aplicación de las normas de competencia, los trabajos desarrollados hasta el momento por los grupos existentes en los ámbitos de instrucción y de promoción de la competencia.

Durante 2019 se reunió en dos ocasiones:

- › 3 de abril en Pamplona, coincidiendo con las XII Jornadas Nacionales de Competencia. Se trataron 3 temas: 1) Seguimiento de la aplicación de la prohibición de contratar y, en particular, las primeras decisiones de la CNMC

en donde se incluye y se comentan otras cuestiones que genera el régimen de la prohibición de contratar en los expedientes sancionadores de competencia. 2) La administración como sujeto de infracciones de LDC y en particular en el ejercicio de competencias públicas (la administración que contrata sin prestar servicios en el mercado de forma directa) en el marco de las resoluciones de la CNMC en los expedientes SAMAD/03/16 ESTACIONAMIENTO REGULADO y SAMAD/01/18 CONTRATACIÓN PÚBLICA DE COMUNICACIONES MÓVILES. 3) La movilidad urbana: Se constata que la movilidad urbana es una cuestión que debe ser tratada de forma global, teniendo en cuenta todos los medios, instrumentos y con datos que permitan un análisis completo.

- › El 18 de noviembre en Madrid, coincidiendo con la reunión del CDC. Se trataron también 3 temas: 1) El estado de situación de la aplicación de la normativa de competencia a los Colegios y Servicios Profesionales con base en la jurisprudencia reciente del TS y su impacto en la actuación de los órganos de instrucción y promoción de la competencia y sobre los criterios de asignación competencial entre la CNMC y los órganos de competencia de las CCAA. 2) la movilidad urbana, con una presentación del Presidente de la Autoridad Catalana de Competencia (ACCO) sobre las actuaciones, tanto consultivas como de impugnación, realizadas en este ámbito en los últimos años. 3) Jurisprudencia reciente sobre responsabilidad y sanciones a empresas y directivos, en particular diversas sentencias del TS en materia de responsabilidad de las matrices, responsabilidad de directivos y cálculo de multas.

6.3 || COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES

La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha, especialmente en materia de inspecciones. Así, en aplicación del artículo 14 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de defensa de la competencia (RDC), en 2019, las CCAA han colaborado con la CNMC en tres inspecciones. A su vez, la CNMC ha colaborado en una inspección autonómica. En ambos casos, la colaboración CNMC-CCAA ha resultado muy satisfactoria.

Asimismo, durante 2019 también se han llevado a cabo diversos seminarios de formación con las CCAA, relacionados con las inspecciones, el procedimiento de clemencia y la reforma de la LDC.

Como viene siendo habitual, la CNMC ha participado activamente en los actos y eventos organizados por las distintas autoridades autonómicas de competencia. Dentro estos cabe destacar las Jornadas Anuales organizadas por el Servicio de Consumo, Arbitraje, Promoción y Defensa de la Competencia de Navarra, los días 4 y 5 de abril de 2019.

Por último, en cumplimiento de la obligación de información establecida en los convenios firmados con Asturias, Baleares, Castilla La Mancha, La Rioja y Cantabria relativa a los procedimientos con especial incidencia en las mencionadas comunidades Autónomas, se trasladaron los correspondientes informes anuales.

7 | RESOLUCIONES SOBRE RECURSOS CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)

En virtud del artículo 47 de la LDC, son recurribles ante el Consejo de la CNMC los acuerdos y actos dictados por la Dirección de Competencia cuando sean susceptibles de producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Durante 2019, la Sala de Competencia del Consejo ha resuelto un total de 18 recursos contra actos y acuerdos de la Dirección de Competencia. Se trata de una cifra similar al número de recursos resueltos en 2018 (19 recursos). El objeto de recurso en 7 de ellos ha sido la denegación de la solicitud de confidencialidad de cierta documentación del expediente sancionador; en 3 de ellos la orden de investigación y/o la actuación inspectora llevada a cabo en las sedes de las empresas investigadas; en otros 3, la denegación de la condición de interesado en el expediente; en 2, la denegación del inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional; en otros 2, la propuesta de resolución y finalmente, en uno de ellos, la denegación de la práctica de la prueba solicitada.

De los 18 recursos, 11 fueron desestimados, 1 fue archivado por desistimiento del recurrente, 1 fue estimado parcialmente, y 5 inadmitidos por referirse a un acto no recurrible.

8 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

Durante el año 2019 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado 177 sentencias² resolviendo impugnaciones respecto de 29³ resoluciones adoptadas por la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión de la competencia en los mercados. De estas 177 sentencias, 149 corresponden a la AN y 28 al TS.

Entre estas sentencias dictadas durante 2019, la mayor parte (174 sentencias) se refieren a 26 resoluciones sancionadoras de diverso tipo (en adelante, “resoluciones sancionadoras”), ya sea sobre conductas prohibidas por el artículo 1 y, en menor medida, por los artículos 2 y 3 de la LDC⁴, o sobre otras infracciones previstas en la LDC (como el incumplimiento de obligaciones impuestas en anteriores resoluciones sancionadoras o de control de concentraciones). Las tres sentencias restantes resuelven recursos contra resoluciones que no tienen por objeto conductas sancionadas, como son, por ejemplo, las resoluciones sobre vigilancias de terminación convencional o sobre recursos contra inspecciones domiciliarias ejecutadas por la CNMC.

A continuación, se analizan a efectos estadísticos las sentencias dictadas, clasificándolas por el sentido del fallo (confirmatorio o no de la resolución previa de la CNMC o, en su caso, de su antecesora, la CNC). Se examina en primer lugar la revisión jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia y, en segundo lugar, se estudia la revisión jurisdiccional del resto de resoluciones (básicamente, expedientes de vigilancia y recursos). Por último, se incluye un breve resumen de algunas de las sentencias más relevantes de 2019.

8.1 || REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

En conjunto, el TS y la AN han resuelto un total de 174 recursos (147 la AN y 27 el TS) que afectan a 26 resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia (12 de ellas afectadas por pronunciamientos de la AN y 14 por los del TS).

A continuación, se analizan el sentido de los fallos, en un primer lugar los de la AN y en un segundo lugar los del TS, y el impacto que suponen en las resoluciones de la autoridad de competencia.

8.1.1. REVISIÓN DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La AN resolvió durante el año 2019 147 recursos contencioso-administrativos correspondientes a 12 resoluciones sancionadoras de la CNMC⁵. En 25 sentencias correspondientes a 7 resoluciones, la AN estimó las pretensiones de los recurrentes: 3 de dichas resoluciones fueron anuladas por completo a través de 14 sentencias⁶ mientras que en las restantes 11 sentencias anularon sólo determinadas infracciones declaradas en 4 expedientes al considerarlas no probadas⁷, si bien en otras sentencias sobre el mismo expediente que se examinan a continuación se confirmó la sanción a otros infractores.

En 86 sentencias referidas a 4 expedientes sancionadores de la CNMC la AN ha desestimado totalmente las pretensiones de los recurrentes, confirmando tanto la infracción como la multa impuesta⁸.

Además, la AN ha dictado 33 sentencias parcialmente estimatorias que afectan a 3 resoluciones sancionadoras de la CNMC. La AN confirma en estas 33 sentencias la existencia de la infracción declarada y el análisis de competencia realizado por la CNMC pero anula la cuantía de la multa y ordena su recálculo, normalmente al considerar que la duración de la infracción acreditada era menor que la declarada en la resolución⁹.

Por último, durante 2019, 4 sentencias de la AN han confirmado el recálculo de multa efectuado por la CNMC en 4 expedientes¹⁰. Hay que recordar que, tras la sentencia de 29 de enero de 2015, el TS adoptó una doctrina sobre la metodología de multas de la CNMC que afectó a un número importante de decisiones sancionadoras de la CNC y CNMC adoptadas entre 2009 y 2015, exclusivamente en lo que respecta a la cuantificación de las sanciones¹¹. Desde 2015 varios recursos contencioso-administrativos fueron parcialmente estimados siguiendo dicha jurisprudencia ordenando a la CNMC que procediera al recálculo de las multas de acuerdo a los criterios del TS.

En todo caso, conviene notar que la mayoría de sentencias de la AN, tanto estimatorias como desestimatorias, han sido o serán objeto de recurso de casación ante el TS.

8.1.2. REVISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO

En cuanto al TS, en 2019 dictó 27 sentencias que afectan a 14 resoluciones de la CNMC sobre expedientes sancionadores. Completada la revisión jurisdiccional, de estas 14 resoluciones sancionadoras:

- » 1 fue confirmada en su totalidad¹²
- » 3 fueron confirmadas en lo relativo al recálculo de la sanción¹³
- » 2 fueron confirmadas en lo relativo a la imputación de la sociedad matriz¹⁴
- » 1 fue confirmada en relación a la imputación de directivos¹⁵
- » 1 ha sido parcialmente anulada en relación a la sanción de dos personas físicas como directivos¹⁶
- » 1 ha sido parcialmente anulada en relación con la infracción declarada y la multa impuesta¹⁷
- » 5 han sido completamente anuladas¹⁸

Por tanto, en 7 ocasiones el TS confirmó la posición de la CNMC, en 2 sentencias estimó parcialmente la posición de las recurrentes (pero manteniendo la existencia de la infracción declarada en el expediente) y en 5 pronunciamientos se mostró contrario a la tesis de la CNMC.

Adicionalmente, en virtud de la regulación del recurso de casación introducida por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Tribunal Supremo debe apreciar la existencia del interés casacional para la admisión a trámite de tales recursos.

Durante 2019 el TS admitió a trámite siete recursos de casación en relación con cuatro resoluciones de la CNMC revisadas por la AN. De los siete recursos admitidos dos fueron interpuestos por la CNMC y 5 por las empresas.

Por el contrario, inadmitió 70 recursos de casación interpuestos contra sentencias de la AN relativas a 16 resoluciones de la CNMC:

- » 1 inadmisión corresponde a un recurso relacionado con una resolución de vigilancia¹⁹.
- » 14 inadmisiones, correspondientes a recursos contra 8 resoluciones de recálculo de sanción²⁰, hacen firme el nuevo importe de la multa determinado por la CNMC.

- » 55 inadmisiones se refieren a recursos contra sentencias de la AN relativas a 7 expedientes de la CNC con resolución sancionadora²¹. 4 de los recursos inadmitidos fueron interpuestos por la CNMC, 1 por la empresa denunciante y 50 por la empresa, entidad o persona sancionada.

En conclusión, a través de la admisión o inadmisión de recursos de casación, la sentencia de la AN que confirmaba la infracción o la multa declarada por la CNMC ha devenido firme en relación con 65 empresas sancionadas de 70 posibles.

8.2 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS RESOLUCIONES DISTINTAS DE LAS SANCIONADORAS

Del total de las 177 sentencias dictadas en 2019, tres tienen por objeto resoluciones de naturaleza no sancionadora (dos pronunciamientos son de la AN y uno del TS) que afectan a tres resoluciones.

En concreto, una sentencia desestima un recurso ante la Audiencia Nacional que requería la anulación de una actuación inspectora de la CNMC (sentencia de la AN de 23 de julio de 2019) y dos sentencias analizan actuaciones de la CNMC en expedientes de vigilancia: una de la AN relacionada con una finalización mediante terminación convencional (sentencia de la AN de 25 de abril de 2019) y otra del TS en relación con la vigilancia de un expediente sancionador (STS 663/2019, de 22 de mayo). Ambas sentencias han sido favorables a los planteamientos de la CNMC.

8.3 PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES DESTACADOS EN 2019

De los pronunciamientos enumerados conviene destacar las siguientes sentencias:

- » Las sentencias del TS de 28 de marzo (recurso 6360/2017) y 9 de abril de 2019 (recurso 4118/2017) que desestiman los recursos de casación interpuestos por directivos de AMURRIO FERROCARRIL Y EQUIPOS, S.A., contra las sentencias de la AN de 20 de abril y 14 de septiembre de 2017, en el marco del expediente S/DC/0519/14 INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS. El TS confirma que la imposición de multa a los *“representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión”*, prevista en el art. 63.2 de la LDC, no contraviene el principio de legalidad protegido por art. 25 de la Constitución ni el derecho al honor y propia imagen amparado en el art.18 CE *“pues la conducta desarrollada no ha tenido lugar en el ámbito de la vida privada y buen nombre del recurrente”* y la sanción impuesta *“lo ha sido como consecuencia de su conducta profesional voluntariamente desarrollada en una empresa que ha infringido la Ley de Defensa de la Competencia”*.
- » Las sentencias del TS de 23 y 27 de mayo de 2019, que estiman los recursos de casación interpuestos por la CNMC contra la sentencia de 22 de diciembre de 2017 (recurso 3/2015) y el auto de 11 de octubre de 2017 (recurso 7/2015) de la AN que anularon la imputación y sanción a Repsol S.A. en el marco de los expedientes S/0474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES AUTOMOCIÓN y S/0484/13 REDES ABANDERADAS. El TS confirma la imputación realizada por la CNMC a Repsol S.A. en los citados expedientes y considera que, aplicando los artículos 61.1 y 61.2 LDC, resulta conforme con los principios de personalidad y culpabilidad sancionar sólo a la matriz como autora de una infracción de competencia cuando dicha infracción se materializa por una de sus filiales. El TS afirma que *“solo en el caso de que se concluya que hubo una actuación conjunta que debería llevar a apreciar una responsabilidad solidaria de la matriz y de la filial, se infringirían los principios de responsabilidad y culpabilidad si se atribuyese por entero la*

responsabilidad a la matriz como única autora de los actos colusorios cuando en su ejecución ha intervenido la filial desde el ámbito de autonomía que se tenga por probado”.

- » La sentencia del TS de 22 de mayo de 2019 que estima el recurso de casación 1299/2018 interpuesto por la CNMC contra la sentencia de la AN de a 15 de diciembre de 2017 en el marco de qué expediente: VS/476/99 AGENCIAS DE VIAJE y afirma que la declaración de incumplimiento realizada en un procedimiento de vigilancia previsto en el art. 41 LDC tiene un alcance limitado (verificar el estado de cumplimiento de una obligación) que no prejuzga el resultado de un posterior procedimiento sancionador ni implica la declaración de una responsabilidad por la comisión de una infracción, específicamente la existencia de una infracción grave contemplada en el artículo 62.4.c) de la LDC.
- » Las sentencias del TS de 1 de octubre de 2019, en las que se resolvían los recursos de casación número 5244/2018 y 5280/2018 en el marco del S/0504/14 AIO. El TS considera en ambas sentencias que la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 63.2 LDC a personas físicas (directivos o representantes de empresas) participantes en las infracciones de competencia exige simplemente la “intervención” del representante legal o del órgano directivo en el acuerdo o decisión anticompetitivo, sin que la misma deba ser determinante o particularmente relevante, análoga a una cooperación necesaria, y no excluye otros tipos de intervención de menor entidad de los indicados sujetos activos del tipo infractor, incluidos los modos pasivos de participación, como la asistencia a las reuniones en las que se concluyeron los acuerdos o decisiones infractores sin oponerse expresamente a ellos. El TS señala también que únicamente los representantes legales o los órganos directivos de la empresa infractora son sujetos sancionables, mientras que, si la conducta es realizada por sujetos distintos, sea cual fuere la importancia de dicha intervención, quedará fuera del ámbito de aplicación del art. 63.2 LDC. Por ello, el TS anula las sanciones impuestas por la CNMC al considerar que, o bien no se ha acreditado, con el rigor exigible, que las personas sancionadas fueran un órgano directivo de la asociación participante en la infracción (FENIN) o bien no concurría el elemento objetivo de la intervención del directivo en el acuerdo o decisión infractora cuando una de las sancionadas si tuvo la condición de órgano directivo.
- » Las sentencias del TS de 30 de septiembre (recurso de casación 5246/2018), 4 de octubre (recurso de casación 4691/2018) y de 21 de noviembre de 2019 (recurso de casación 7304/2018) que desestiman los recursos de casación interpuestos por varias empresas sancionadas contra las sentencias de la AN que confirmaban los recálculos de sus multas efectuados por la CNMC. El TS señala que, cuando una resolución sancionadora ha sido anulada jurisdiccionalmente únicamente en lo que se refiere a la cuantía de la multa, la nueva resolución administrativa, que recalcula dicha multa de acuerdo con los criterios fijados en la propia sentencia, es un acto de ejecución que debe llevarse a cabo en los plazos legalmente establecidos para la ejecución de sentencias (artículo 104 de la LJCA), sin que resulten de aplicación las previsiones sobre el plazo de la Administración para resolver y la caducidad del procedimiento sancionador contenidas en LDC o en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- » Las 17 sentencias de la AN que desestiman todos los recursos interpuestos en el expediente S/0482/13 FABRICANTES DE AUTOMÓVILES (menos el interpuesto por Mazda Automóviles España, S.A.), y confirman la infracción única y continuada de los artículos 1 LDC y 101 TFUE declarada por la CNMC en el citado expediente, consistente en un cártel de intercambio de información confidencial, futura y estratégica entre 21 distribuidoras de automóviles de diferentes marcas y 2 empresas consultoras. La AN considera que la información intercambiada entre las empresas fabricantes de automóviles reúne las características necesarias para que su intercambio pueda calificarse de conducta colusoria según las Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del TFUE a los acuerdos de cooperación horizontal al afectar a numerosos aspectos que son propios de la estrategia comercial de cada empresa fabricante de automóviles, especialmente en lo que se refiere a sus relaciones con sus respectivas redes oficiales de concesionarios. Los datos intercambiados analizados de forma global y conjunta permiten alcanzar el valor de información estratégica, desagregada, suficientemente representativa y relevante y, por tanto, apta para eliminar la incertidumbre en el mercado, ya que con su intercambio se puede llevar a cabo un comportamiento

concertado entre competidores para la fijación de variables que eran determinantes de su actuación en el mercado y que, además, debían adoptarse de forma individualizada.

- » Las 63 sentencias de la AN que confirman²⁵ la infracción del art. 1 LDC declarada en el expediente S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW, consistente en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de descuentos máximos y condiciones comerciales, así como el intercambio de información sensible en el mercado de distribución de turismos de las marcas Audi, VW y SEAT a través de concesionarios. Entre otras consideraciones la AN expone en varias de dichas sentencias que la ampliación en tres meses del plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador acordada por la Sala de Competencia de la CNMC en febrero de 2015 según lo previsto en el art. 37.4 LDC se encontraba debidamente justificada y motivada, por lo que no cabe apreciar la caducidad del procedimiento. Según la AN no cabe admitir que la necesidad de ampliar el plazo fuera fruto de una hipotética desidia de la Administración dado que la tramitación del expediente fue continuada en todo momento. Igualmente señala que no es equiparable la complejidad que supone un expediente masivo para la Administración, que debe dictar una resolución en la que atienda a las circunstancias de más de cien intervinientes, con la complejidad que afecta a cada uno de estos intervinientes individualmente considerado.

- » Las 39 sentencias de la AN que confirman las infracciones del art. 1 LDC declaradas en los expedientes S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA (11 sentencias), S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL (21 sentencias) y S/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER (7 sentencias), consistentes en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información sensible entre las empresas concesionarias de vehículos de dichas marcas. Con carácter general la AN confirma la existencia de las infracciones declaradas por la CNMC descartando las alegaciones presentadas por las partes. No obstante, en varias sentencias reduce la duración de la infracción imputada a las empresas recurrentes, al no considerar acreditada su participación en algún periodo de la infracción. Por ello ordena a la CNMC recalcular las multas impuestas para ajustarlas a la nueva duración declarada en 19 sentencias del expte. S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL y en las 7 sentencias del expte. S/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER.

9 | RED EUROPEA DE COMPETENCIA Y ACTIVIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

En el ámbito de la Unión Europea la actividad de la CNMC se centra principalmente en atender las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia (ECN²⁶) para la aplicación concurrente de los artículos 101 y 102 del TFUE. Las actividades en el marco de las Autoridades Europeas de Competencia (ECA) y la celebración de otros encuentros y reuniones constituyen asimismo parte de la cooperación mantenida por la CNMC con otras autoridades europeas.

Más allá de las fronteras de la UE, la CNMC participa activamente en otros foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Red Internacional de Competencia (ICN) o el foro UNCTAD de Naciones Unidas, y coopera estrechamente con las autoridades de competencia de áreas geográficas de mayor interés, como Iberoamérica, mediante la organización de cursos, participación en conferencias o visitas bilaterales. Mediante esta participación se contribuye a reforzar la cooperación e intercambiar buenas prácticas con otras autoridades.

9.1 | UNIÓN EUROPEA: LA RED EUROPEA DE COMPETENCIA (ECN)

La CNMC tiene atribuida la cooperación con la Comisión Europea y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de la normativa de competencia de la Unión Europea, artículos 101 y 102 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esto supone la asistencia a los distintos comités, grupos de trabajo y reuniones de expertos convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004 sobre control de concentraciones entre empresas y en el Reglamento (CE) nº 1/2003 sobre aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE. En este contexto, la CNMC ha desarrollado una intensa actividad europea a lo largo de 2019.

Como se ha dicho, el principal marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE, incluida la CE, es la Red Europea de Competencia (ECN). A través de la ECN:

- » Se persigue la aplicación coherente de la normativa de competencia, en particular de los artículos 101 y 102 del TFUE, en el marco legal del Reglamento 1/2003 y del resto de normativa que establecen mecanismos de cooperación para la aplicación conjunta de dichos artículos del TFUE.
- » Se acuerdan procedimientos de trabajo y mecanismos de comunicación.

La CNMC a lo largo de 2019 ha continuado su contribución, en el ámbito de la ECN, en los trabajos y debates para la trasposición de la Directiva 2019/1²⁷, conocida como Directiva ECN+. La CNMC ha asesorado a los responsables de la trasposición en España, tanto del actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como del Ministerio de Justicia.

Por otra parte, la Directora de Competencia ha participado en las dos reuniones de Directores Generales de la ECN, celebradas en junio y noviembre de 2019, donde se trataron, entre otros, temas tales como la aplicación de la normativa de competencia y su relación con la economía digital, las posibles implicaciones anticompetitivas del uso de algoritmos, así como otras cuestiones relativas a la normativa de la UE en materia de competencia, como la situación de la trasposición de la Directiva ECN+ y las discusiones para la renovación de los Reglamentos de exención por categorías de acuerdos Verticales y Horizontales, y sus respectivas Directrices de aplicación.

Asimismo, la CNMC ha asistido y participado de manera activa, tanto en la organización, como con distintas presentaciones y trabajos, en los grupos de trabajo de la ECN existentes, que en el periodo considerado se han reunido en 29 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las “mejores prácticas”. En concreto, en 2019, cabe destacar las contribuciones realizadas en los grupos de Promoción y Comunicación, Telecomunicaciones, Agroalimentario, Productos Farmacéuticos, Cooperación, Cárteles, Digital, Inteligencia Artificial e Investigación Digital, Acuerdos Verticales y Acuerdos Horizontales, Bancos y medios de pago, Economistas Jefes y Concentraciones. Además, en enero de 2019 se convocó la primera reunión del grupo de trabajo sobre Inteligencia Artificial e Investigación Digital. La CNMC contribuyó en la primera sesión con la presentación sobre proyectos relacionados con Inteligencia Artificial en la Unidad de Inteligencia Económica.

En el ámbito del grupo de trabajo de promoción (“Advocacy”) y comunicación la CNMC participó en la reunión de abril de 2019 con dos presentaciones, una sobre la estrategia de comunicación de la CNMC y otra sobre el seguimiento de las actividades e informes relativos al “semestre europeo”. La CNMC también participó en otros tres grupos de trabajo en temas relativos a la aplicación de la normativa de competencia.

En enero de 2019 se publicó el Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre aplicación de las normas de competencia en el sector farmacéutico, para el que la CNMC había aportado sus consideraciones a través del estudio de diversos casos relacionados con posibles infracciones de las normas de defensa de la competencia desde el año 2009. Se trataba de un documento colaborativo en el que las autoridades de competencia de los distintos Estados Miembros analizaban casos en los que se había comprometido la competencia en el sector farmacéutico.

En el marco de cooperación, para la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE articulado en el seno de la ECN, durante 2019 se han recibido de la DG COMP un total de 190 documentos relativos a expedientes abiertos por artículos 101 y 102 del TFUE instruidos por la DG COMP. Por su parte, la CNMC ha notificado en 2019 a la red de Autoridades de Competencia (ECN) el inicio de procedimiento en aplicación de los artículos 101 o 102 del TFUE, de un total de 8 expedientes.

Dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 114 consultas de otras Autoridades de Competencia de los Estados miembros y de la DG COMP sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia. Además, en noviembre de 2019, el Departamento de Promoción lanzó una consulta informal a las autoridades de competencia de ECN sobre el estado y nivel de penetración de las estaciones de servicio automáticas.

La CNMC ha participado en un total de 6 audiencias y 24 reuniones del Comité Consultivo, actuando como ponente en el Comité Consultivo sobre el caso COMP/39711 QUALCOMM (predation). Ha colaborado en las investigaciones de otras autoridades nacionales de competencia, principalmente renviando solicitudes formales de información a empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la asistencia activa entre las Autoridades de Competencia de la ECN preceptuada en el Reglamento 1/2003. También ha intervenido en las inspecciones a empresas ubicadas en territorio español, ordenadas por la DG COMP.

En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 385 notificaciones de operaciones de concentración de la DG COMP interviniendo en un total de 18 casos de reasignación (artículos 4.4, 4.5, 9 y 22 del Reglamento 139/2004).

La CNMC asistió a la Conferencia organizada por DGCOMP²⁸ “*Shaping competition policy in the era of digitisation*” y realizó su propia contribución²⁹ a dicha conferencia y en el marco de la elaboración del informe “*Competition Policy for the digital era*” encomendado por la DGCOMP a 3 expertos independientes.

La CNMC asistió también al Día de la Competencia tanto de la Presidencia de Rumanía, en el primer semestre de 2019, como de la Presidencia de Finlandia en el segundo semestre de 2019; se trata de jornadas abiertas para destacar los beneficios de la competencia, mediante conferencias y debates de expertos sobre los temas actuales en dicha materia.

9.2 || AUTORIDADES DE COMPETENCIA EUROPEAS (ECA)

La ECA (*European Competition Authorities*) es un foro de debate de directores de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. La Autoridad de Competencia de los Países Bajos (ACM) ejerció, en marzo de 2019, como anfitriona de la reunión anual de Directores Generales de la ECA. La reunión incluyó tres sesiones temáticas; de las que cabe destacar la sesión sobre “*Buyer cartels and non-poaching restrictions*” en la que intervino como panelista la Directora de Competencia de la CNMC. Al día siguiente, la CNMC también intervino en *Data Workshop* que la ACM organizó a continuación de la reunión de Directores Generales de la ECA.

9.3 || COMITÉ DE COMPETENCIA DE LA OCDE

La CNMC también ha participado diligentemente en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE y sus grupos de trabajo. Este Comité tiene por objetivo proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 36 países miembros de la OCDE, además de la Comisión Europea.

Interesa recordar que el Presidente de la CNMC es miembro del Bureau del Comité de Competencia de la OCDE desde diciembre de 2017. Este órgano, en representación del citado Comité, aporta al Secretariado indicaciones detalladas para el diseño y ejecución del programa de trabajo. En la actualidad el Bureau está compuesto por trece países y se reúne dos veces al año aprovechando la semana de competencia en París.

En las reuniones del Comité de Competencia y de sus grupos de trabajo de junio y de diciembre de 2019, la CNMC realizó tanto contribuciones escritas como intervenciones y presentaciones.

Concretamente, en la **Semana de la Competencia de la OCDE de junio** la CNMC hizo una aportación escrita en materia de competencia en las relaciones laborales³⁰ y participó en la mesa redonda relativa a este tema. Asimismo, realizó una aportación escrita y participó en la mesa redonda sobre Fintech e innovaciones disruptivas en los mercados financieros³¹. También participó en la mesa redonda sobre licencias de derechos de propiedad intelectual y derecho de la competencia. Adicionalmente, la CNMC asistió al Grupo de Trabajo 2 sobre Competencia y Regulación en el que realizó una contribución escrita en la mesa redonda sobre mercados de servicios de educación con financiación pública³² y en el Grupo de Trabajo 3 sobre Cooperación y Aplicación. En este último realizó una aportación escrita para la mesa redonda sobre el standard de revisión por los tribunales en casos de competencia³³.

Además, la CNMC asistió a la segunda **Semana de la Competencia de la OCDE de diciembre**. La CNMC estuvo presente en el Comité de Competencia, participando activamente en la mesa redonda sobre barreras a la salida haciendo una contribución escrita acerca de las “Barreras a la salida por el lado de la oferta y la política de competencia en la reestructuración de la industria bancaria española; barreras por el lado de la demanda a la salida y las concentraciones; promoción: liberalización de ferrocarriles y cierre de plantas de generación de energía³⁴”. La CNMC también participó en el Grupo de Trabajo 2 de Competencia y Regulación en la mesa redonda de “*Independent Sector Regulators and their Relationship with Competition Authorities*”³⁵, haciendo una contribución escrita en la que se subrayó que para mantener un funcionamiento adecuado de los mercados es preciso que la arquitectura reguladora evolucione de acuerdo con la innovación y la nueva realidad económica. Además, la CNMC tuvo una participación activa en el Grupo de Trabajo 3 de Cooperación y Aplicación haciendo una contribución escrita a la mesa redonda sobre “Acceso al expediente y protección de información confidencial”³⁶.

Por otra parte, en febrero de 2019 la CNMC asistió al **Día de la Competencia de la OCDE**³⁷, en el que se abordaron temas de actualidad como las restricciones verticales en el comercio electrónico, la competencia no relacionada con los precios en

los mercados digitales, los precios excesivos en los mercados farmacéuticos, la ejecución de concentraciones previas a la autorización y el intercambio de información previa a la ejecución. Además, la CNMC intervino en la Parte 2 del taller titulado “Barreras de entrada, salida y condiciones de juego competitivo”, analizando el modo en el que la intervención pública en el sector del transporte en España se materializa a través de obligaciones y contratos de servicio público.

En marzo, la CNMC asistió al taller de trabajo sobre reglas de competencia en el sector del transporte que tuvo lugar en Busán (Corea del Sur)³⁸ y realizó una presentación sobre el sector del alquiler de vehículos con conductor.

La CNMC asistió en junio a la Conferencia de la OCDE³⁹ sobre “Competencia y la economía digital” en París, y en octubre al taller de trabajo para autoridades de competencia relativo a “Abuso de posición dominante en mercados digitales” celebrado en Roma.

La CNMC también participó como ponente en el curso de formación sobre “Detección de oficio de infracciones de competencia, inspecciones y medidas de investigación”, organizado por la OCDE en Corea en noviembre 2019 para diferentes autoridades de competencia del sudeste asiático (ASEAN, China, Pakistán).

Asimismo, en 2019 la CNMC se incorporó al Drafting Group on Competitive Neutrality. Así, ha realizado sus aportaciones al borrador de una futura recomendación de la OCDE sobre neutralidad competitiva. Esta participación se extenderá en 2020 ya que la fase de borrador no está concluida.

Finalmente, se han desarrollado otras actuaciones en el ámbito de la OCDE, como la remisión de la encuesta sobre la cooperación internacional en investigaciones y procedimientos de competencia, así como del cuestionario sobre la calidad de los servicios prestados por la División de Competencia de la OCDE en 2018, y sobre el uso que hizo en 2018 de los documentos de trabajo que ha venido elaborando la División a lo largo del tiempo. Adicionalmente, la CNMC remitió los datos actualizados de la CNMC para el *Survey on Proposed Basic Statistics* y para el Informe anual de competencia 2018 de la OCDE, y atendió una solicitud de información relativa a acciones de promoción y competencia en mercados agroalimentarios, a través de un cuestionario más amplio sobre los efectos de las conductas anticompetitivas en el sector.

9.4 || RED INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE COMPETENCIA (ICN)

La CNMC ha continuado participando en las conferencias, grupos de trabajo y reuniones de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (*International Competition Network*, ICN). El principal objetivo de la ICN es promover la convergencia entre las leyes y políticas de competencia y la cooperación entre las autoridades de competencia para mejorar la eficacia de la regulación de la competencia a nivel internacional.

La CNMC y Asesores No Gubernamentales españoles participaron activamente en la **Conferencia Anual de la ICN**⁴⁰ que se celebró en mayo en Cartagena de Indias (Colombia). La CNMC en coordinación con el Banco Mundial y la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia coordinó la sesión correspondiente a “Compartir la experiencia iberoamericana en la aplicación de la competencia”. En el Plenario sobre Promoción de la Competencia, la CNMC intervino explicando su estrategia en materia de planificación y elaboración de estudios. En el Grupo de Trabajo de Carteles, la CNMC hizo una presentación relativa al tema de “Desencadenar inspecciones de oficio: ir más allá de la política pasiva del cartel”. En el Grupo de Trabajo de Concentraciones, la CNMC también participó vivamente con una presentación relativa a “Infracciones procesales en investigaciones de concentraciones”. En el Grupo de Trabajo de Conductas Unilaterales uno de los Asesores No Gubernamentales españoles hizo una presentación relativa a “Remedios en casos de conductas unilaterales” y otro Asesor No Gubernamental participó en la sesión relativa al “Compromiso de los Asesores No Gubernamentales” en la ICN. En el Grupo

de Trabajo de Promoción de la Competencia, la CNMC hizo una presentación sobre “Enfoques innovadores en materia de promoción de la competencia”.

En el marco de la ICN, la CNMC mantuvo una fuerte participación en los distintos Grupos de Trabajo a lo largo de 2019. Concretamente en el **Grupo de Trabajo de Concentraciones**, la CNMC fue nombrada Co-presidente (*Co-chair*), siendo los otros dos Co-presidentes las autoridades de competencia de Reino Unido y Japón, respectivamente. En este Grupo de Trabajo, la CNMC asistió a varios tele seminarios relativos a concentraciones en el sector minorista; concentraciones de conglomerados y concentraciones digitales. La CNMC cumplimentó la encuesta acerca de concentraciones de conglomerados y ha liderado la encuesta acerca de los procedimientos de infracción en concentraciones. La CNMC también atendió consultas hechas por otras autoridades de competencia relativas al procedimiento de notificación abreviado, notificación tras ejecutar la operación de concentración, umbrales de concentración, tasas de notificación de operaciones de concentración, condiciones para aprobar una concentración, consultas de concentración en sectores concretos, entre otras.

En el **Grupo de Trabajo de Carteles**, la CNMC participó en varios talleres relativos a reclamaciones de daños, licitaciones públicas y cuestiones digitales y algoritmos que forman parte de una nueva línea de trabajo desarrollada por la ICN sobre el impacto de la digitalización en los carteles. Adicionalmente, la CNMC participó en el taller de carteles titulado “La Era de la Economía basada en los Datos” de octubre en Foz Do Iguaçu (Brasil)⁴¹ con tres presentaciones relativas al “Estado actual de la cooperación internacional en carteles transfronterizos”; “Fijación de salarios, no competencia en la contratación de personal entre competidores y prácticas restrictivas en el mercado de trabajo” y “Restricciones de competencia “por objeto” e investigaciones de carteles: carga de la prueba”. Con la primera presentación, la CNMC participó por primera vez en un plenario del Grupo de Trabajo de Carteles. Además, la CNMC también participó en el taller de “Clemencia: Buenas prácticas y lecciones aprendidas” organizado para que las agencias de competencia y los Asesores No Gubernamentales compartan sus experiencias con respecto a la aplicación de los programas de clemencia.

En el **Grupo de Trabajo de Conductas Unilaterales**, la CNMC asistió a diferentes webinarios titulados “Conducta unilateral y propiedad intelectual (IP) / *standard essential patents* (SEP)” y “Evaluación de dominio en *two-sided platforms*”. Además, la CNMC participó como panelista en la sesión plenaria del taller de trabajo relativo a “Remedios y compromisos en casos digitales” celebrado en Méjico en noviembre.

En el Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia (*Advocacy Working Group*, AWG), la CNMC asistió a la reunión en Kiev (el 28 de febrero y 1 de marzo) y participó con dos ponencias, sobre la estrategia de promoción y sobre el cumplimiento empresarial de la normativa de competencia⁴². Dentro de los proyectos del AWG, la CNMC ha participado activamente en los 3: el “*Strategy Project*”, el “*Digital Markets Project*” y el “*Competition Assessment Project*”.

9.5 | FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE, FORO IBEROAMERICANO DE COMPETENCIA Y OTRAS ACTIVIDADES CON IBEROAMÉRICA

El Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe. El Foro reúne a funcionarios de alto nivel y expertos en competencia con el fin de promover el diálogo, la creación de consensos y la generación de redes entre los encargados de formular políticas e implementar la legislación en la región.

En 2019, la CNMC asistió a la XVII edición del FLACC⁴³ celebrada en septiembre en San Pedro Sula (Honduras) y organizada por la OCDE, el BID y la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras. Los temas centrales que se abordaron fueron los siguientes: “Metodologías para la imposición de multas por infracciones a la normativa de competencia”;

“Examen inter-pares de legislación y la política de competencia de El Salvador” y “Enfoques prácticos para evaluar mercados de plataformas digitales para la aplicación de la normativa de competencia”.

Tradicionalmente, a continuación del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia se celebra el **Foro Iberoamericano de Competencia**. Este Foro es una reunión anual promovida por los presidentes de las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. El presidente de la CNMC participó en la apertura y clausura del Foro. Adicionalmente, la CNMC hizo dos presentaciones, una en la mesa redonda relativa a “Detección ex officio y licitaciones públicas” y otra en la mesa redonda relativa a “Protección de programas de clemencia ante el impulso de las reclamaciones de daños”.

Adicionalmente, la **CNMC desarrolla una actividad con los países de Iberoamérica a iniciativa propia** al margen del marco multilateral. Todos los departamentos de la institución mantienen en mayor o menor medida un intercambio fluido de información entre las respectivas autoridades (especialmente con COFECE -Comisión Federal de Competencia Económica de México- e INDECOPI -Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú-). En marzo de 2019, en concreto, la autoridad de competencia de Argentina en colaboración con el Banco Mundial organizó en Buenos Aires un taller sobre clemencia en el que la CNMC planteó un caso práctico en varias sesiones de trabajo e hizo diferentes presentaciones relativas a la instrumentación del mecanismo de clemencia para que sea efectivo. En el taller participaron igualmente representantes de las autoridades de competencia de Brasil, México y la división antitrust del Departamento de justicia de EEUU.

Adicionalmente, por invitación del Ministerio de Economía de Guatemala, la CNMC asistió al XIII Foro Centro Americano de Competencia titulado “Consideraciones sobre la Política de Competencia como elemento fundamental de una Economía de Mercado”, celebrado en Ciudad de Guatemala en agosto de 2019. La CNMC participó como panelista en una de las cinco mesas redondas organizadas, titulada “La competencia como factor esencial de desarrollo económico: beneficios para las pequeñas economías”. Además, la Directora de competencia de la CNMC intervino como ponente en el seminario sobre “Retos de Competencia en el Entorno Digital”, organizado por el Instituto federal de Telecomunicaciones de México en noviembre en la Ciudad de México. Por otro lado, a solicitud de las autoridades de competencia de Paraguay, la CNMC organizó un “webinar” relativo a “Definición de mercados en materia de defensa de competencia, con especial referencia al impacto de la digitalización”.

Finalmente, en julio de 2019 se celebró en Madrid la XV edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia, con la asistencia de 30 técnicos de las autoridades de competencia de Iberoamérica y España.

9.6 || OTRAS ACTUACIONES

Se han llevado a cabo diversas actuaciones adicionales orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia, la cooperación de la CNMC con otros organismos multilaterales y a contribuir a la difusión internacional de las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

Como viene siendo habitual de forma anual, en abril se celebró en Madrid una nueva **reunión bilateral entre la CNMC y las autoridades de competencia de Portugal**. En esta reunión se abordaron casos de *enforcement* en el sector del seguro, en las licitaciones públicas y en el mantenimiento ferroviario y también se abordaron casos de cárteles en el sector financiero y en acuerdos de no competencia en la contratación de personal de empresas competidoras. Adicionalmente, se analizó la nueva estrategia en licitaciones públicas de España y Portugal y la trasposición de la Directiva ECN+. Finalmente, en materia de *enforcement* se abordó el procedimiento de transacción (*settlement*) y el manejo efectivo de casos, con especial referencia

al tratamiento de la evidencia y al manejo de casos dentro de los equipos; en materia de concentraciones se abordaron los efectos de no precios. En materia de promoción de la competencia (*advocacy*), se puso en común el trabajo de la CNMC en materia de estudios, particularmente con próximas iniciativas en el sector portuario.

En junio se celebró la tercera **reunión bilateral entre la CNMC y la autoridad de competencia francesa** en la que se abordaron temas de enforcement (investigaciones, redadas, problemas en el manejo de secretos comerciales y legales, procedimiento de transacción, entre otros) y temas de promoción (estudios de mercado en curso e informes regulatorios, el sector del combustible y evolución de precios, publicidad online y otros trabajos en materia de digitalización, entre otros).

La CNMC y el Consejo de la Competencia del Reino de **Marruecos** firmaron un memorandum de cooperación en política y derecho de la competencia a principios de año en Madrid. También se han realizado reuniones bilaterales con el Consejo de Competencia de Marruecos, con un énfasis especial (desde la perspectiva de promoción y defensa de la competencia) en materia de hidrocarburos; concretamente, se discutió sobre carteles y abuso de posición dominante en la industria de hidrocarburos; indicios y evidencias de acuerdos; detalles prácticos para la búsqueda de evidencias y como realizar una investigación.

En 2019 la CNMC, en colaboración con la FIIAPP, fue seleccionada para el desarrollo de un programa *Twinning* en **Albania** para brindar apoyo y contribuir al fortalecimiento de las capacidades administrativas e institucionales de la Autoridad de Competencia de ese país. El programa se desarrollará hasta julio de 2020.

En mayo de 2019, la CNMC asistió en Lisboa a la primera Conferencia de **w@competitioniberia**, cuyo objetivo principal es proporcionar un foro de discusión de derecho y políticas de competencia entre mujeres expertas en competencia. La CNMC hizo tres presentaciones en los paneles sobre “Sector financiero y competencia: ¿Competir tras la crisis financiera en la era de FinTech?”, “Economía digital y competencia: Sansón y Goliat ante las autoridades de competencia”, y “Procedimiento de transacción (*settlement*), compromisos y otras opciones de finalización tras la ECN+: Negociar o luchar tras la ECN+ y la revolución de la aplicación privada”.

En septiembre, el presidente de la CNMC participó en la Reunión de Presidentes de Autoridades de Competencia en la **Universidad de Fordham** (Nueva York), en la que se abordaron como temas centrales la “Política de competencia en la era digital con especial atención a las concentraciones y a los carteles” y “Competencia y protección del consumidor”.

Como viene siendo habitual, la CNMC participó nuevamente en marzo en la American Bar Association (**ABA**) en un *fireside* chat liderado por las autoridades de Portugal en el que la CNMC abordó sus planes, prioridades, retos y cuestiones tales como la reciente creación de la Unidad de Inteligencia Económica y los desafíos planteados por el uso de algoritmos e inteligencia artificial, entre otros.

En el marco de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la CNMC asistió a la XVIII reunión del grupo intergubernamental de expertos en Derecho y Política de Defensa de la Competencia de julio de 2019 en Ginebra. En esta reunión se aprobaron los principios de cooperación internacional de los organismos de competencia en la lucha contra las prácticas y concentraciones anticompetitivas transfronterizas, se reconocieron los retos de la economía digital y la necesidad de cooperación internacional, así como de adaptación legal y procedimental de las autoridades de competencia ante estos retos, y se apuntó a la necesidad de contribuir a lograr el acceso de todos los ciudadanos a una sanidad a precios adecuados.

En octubre, la CNMC participó con una ponencia en la Conferencia sobre “Competencia Dinámica en Mercados Dinámicos⁴⁴”, organizada por la revista *Competition Policy International*⁴⁵, donde se explicaron las iniciativas emprendidas por la CNMC en el ámbito de la publicidad online, especialmente con la realización de una consulta pública. Se compartió mesa de debate con nuestros homólogos de las Autoridades de Competencia de EE.UU., Reino Unido y Francia en una jornada con presencia de abundantes expertos en materia de competencia en mercados digitales.

En el área de formación, la CNMC recibió en septiembre a un grupo de técnicos de la autoridad holandesa de competencia (ACM) a los que se impartió un programa de formación sobre la función que desempeña la CNMC y el trabajo que desarrollan cada una de sus Direcciones Generales y Departamentos. En el área de formación, la CNMC recibió en septiembre a un grupo de técnicos de la autoridad holandesa de competencia (ACM) a los que se impartió un programa de formación sobre la función que desempeña la CNMC y el trabajo que desarrollan cada una de sus Direcciones Generales y Departamentos.

Adicionalmente, la CNMC habitualmente colabora con el Banco Mundial en programas de asistencia técnica. En junio de 2019, el Banco Mundial organizó un taller titulado “The Power of Data in Merger Control” para la autoridad de competencia egipcia, en el que la CNMC intervino con una ponencia sobre el tratamiento de la información en concentraciones entre operadores digitales. En noviembre de 2019, la CNMC participó como ponente en un programa de formación de dos días organizado por el Banco Mundial por videoconferencia para la **Autoridad de Competencia de Filipinas** siendo el tema central las inspecciones.

Asimismo, se contribuyó al ICN-WBG *Advocacy Contest* 2018-2019, sobre la Promoción de la competencia en contratación pública como herramienta efectiva para lograr la eficiencia y prevenir la corrupción en detrimento de la competencia a través de nuevos mecanismos.

REFERENCIAS

1. Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas.
2. Las sentencias contabilizadas incluyen tanto las recaídas en procedimientos ordinarios (la gran mayoría) como las recaídas en procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales.
3. De las 29 resoluciones administrativas que han sido objeto de revisión jurisdiccional, 14 han sido revisadas por la AN y 15 por el TS.
4. En total, 25 de los expedientes afectados por pronunciamientos judiciales se refieren a declaración de infracción o archivos relacionados con los artículos 1, 2 o 3 de la LDC y 1 de los expedientes se refieren a infracciones de otras obligaciones de la LDC (SNC). De los 25 expedientes referidos a infracciones de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, en 6 expedientes las sentencias dictadas revisan el nuevo cálculo efectuado por la CNMC tras la anulación de la Comunicación de sanciones de 2009 (4 en la AN y 2 en el TS).
5. Una sentencia analiza una resolución adoptada en relación con un expediente instruido por una Comunidad Autónoma, anulándola (SAMAD/06/2015 JUSTICIA GRATUITA/TURNO DE OFICIO).
6. Se trata de los expedientes S/0469/13 FABRICANTES DE PAPEL Y DE CARTÓN ONDULADO (2 sentencias), SAMAD/06/2015 JUSTICIA GRATUITA/TURNO DE OFICIO (1 sentencia) y S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI (11 sentencias).
7. Se trata de los expedientes S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (5 sentencias), S/0482/13 FABRICANTES DE AUTOMÓVILES (1 sentencia), VS/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER (4 sentencias) y S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL (1 sentencia).
8. Se trata de los expedientes S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL (2 sentencias), S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA (11 sentencias), S/0482/13 FABRICANTES DE AUTOMÓVILES (17 sentencias) y S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (56 sentencias).
9. Los expedientes afectados por estimaciones parciales de la AN que ordenan el recálculo de la multa son: S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL (19 sentencias), S/0487/13 CONCESIONARIOS LAND ROVER (7 sentencias) y S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW (7 sentencias).
10. Se trata de anteriores expedientes en los que una sentencia anterior de la AN o el TS había ordenado a la CNMC el recálculo de la sanción: S/0237/10 MOTOCICLETAS, S/0287/10 POSTENSADO Y GEOTECNIA, S/0226/10 LICITACIONES DE CARRETERAS y S/0237/10 MOTOCICLETAS.
11. Ver la sentencia de 29 de enero de 2015, rec. núm. 2872/2015, expediente S/0269/10, TRANSITARIOS 2. También, en idéntico sentido, las sentencias del TS de 30 de enero de 2015 (rec. núm. 1476/2014 y 1580/2013, respectivamente) y otras posteriores.
12. Se trata del expediente S/0460/10SGAE – CONCIERTOS (1 sentencia).
13. Se trata de los expedientes S/0091/08 VINOS FINOS DE JEREZ (1 sentencia), S/0380/11 COCHES DE ALQUILER (1 sentencia) y SNC/0012/11 TELECINCO (1 sentencia).

14. Se trata de los expedientes S/0474/13 PRECIOS COMBUSTIBLES AUTOMOCIÓN (1 sentencia) y S/0484/13 REDES ABANDERADAS (1 sentencia), ambos pendientes de revisión jurisdiccional ante la AN en lo relativo a la infracción declarada.
15. Se trata del expediente S/0519/14 INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, pendiente de revisión jurisdiccional ante la AN en lo relativo a la infracción declarada.
16. Se trata del expediente S/0504/14 AIO, exclusivamente en lo relativo a las infracciones declaradas respecto a dos personas físicas que fueron sancionadas en su condición de directivos. La resolución sancionadora ha sido confirmada en el resto de sus pronunciamientos por diversas sentencias de la AN.
17. Se trata del expediente S/0378/11 DESMONTADORAS DE ALGODÓN, en el que el TS estimó tres recursos de casación excluyendo finalmente de la infracción única y continuada declarada por la CNMC el cierre de mercado a otras empresas, lo que motivó igualmente la reducción de la sanción impuesta.
18. Se trata de los expedientes S/0248/10 MENSAJES CORTOS (1 sentencia), S/0430/12 RECOGIDA DE PAPEL (10 sentencias), S/0422/12 CONTRATOS DE PERMANENCIA (1 sentencia), S/0491/13 COLEGIO ABOGADOS GUADALAJARA (1 sentencia) y S/0516/14 ICOGAM (1 sentencia).
19. Se trata del expediente VC/0230/10 TELECINCO/CUATRO.
20. Se trata de los expedientes S/0380/11 COCHES DE ALQUILER, S/0037/08 COMPAÑIAS DE SEGUROS DECENAL, S/0342/11 ESPUMA DE POLIURETANO, S/0179/09 HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS, S/0226/10 LICITACIONES DE CARRETERAS, S/0241/10 NAVIERAS CEUTA-2, S/0287/10 POSTENSADO Y GEOTECNIA y S/0091/08 VINOS FINOS DE JEREZ.
21. Se trata de los expedientes S/0453/12 RODAMIENTOS FERROVIARIOS, S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW, S/0486/13 CONCESIONARIOS TOYOTA, S/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI, S/0489/13 CONCESIONARIOS OPEL, S/0504/14 AIO y S/0518/14 AERC.
22. La sentencia de la AN de 23 de julio de 2019 en el exte. VS/0562/15 CABLES BT/MT.
23. La sentencia de la AN de 25 de abril de 2019 en el expte. VATC 0466/13 SGAE-AUTORES.
24. La sentencia del TS de 22 de mayo de 2019 en el expte. VS/476/99 AGENCIAS DE VIAJE.
25. Incluidas las 7 sentencias que confirman parcialmente la resolución.
26. *European Competition Network.*
27. Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.
28. <https://ec.europa.eu/competition/scp19/>
29. https://ec.europa.eu/competition/information/digitisation_2018/contributions/comision_nacional_de_los_mercados_y_la_competencia.pdf

30. <http://www.oecd.org/daf/competition/competition-concerns-in-labour-markets.htm>
31. <http://www.oecd.org/daf/competition/digital-disruption-in-financial-markets.htm>
32. <http://www.oecd.org/daf/competition/publicly-funded-education-markets.htm>
33. [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3/WD\(2019\)18/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3/WD(2019)18/en/pdf)
34. [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WD\(2019\)101/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WD(2019)101/en/pdf)
35. [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP2/WD\(2019\)30/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP2/WD(2019)30/en/pdf)
36. [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3/WD\(2019\)41/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3/WD(2019)41/en/pdf)
37. <http://www.oecd.org/competition/oecd-competition-open-day.htm>
38. https://www.oecd.org/daf/competition/Korea%20Centre_Agenda%20March%202019%20Workshop.pdf
39. <https://www.oecd.org/about/secretary-general/g7-conference-on-competition-and-the-digital-economy-paris-june-2019.htm>
40. <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/featured/2019-icn-annualconference/>
41. <https://www.internationalcompetitionnetwork.org/featured/2019-icn-cartel-workshop/>
42. <https://blog.cnmec.es/2019/03/15/la-cnmec-presenta-su-estrategia-de-promocion-de-la-competencia-ante-la-red-internacional-de-competencia-icn/>
43. <http://www.oecd.org/competition/latinamerica/2019spanish/>
44. <https://www.lexxion.eu/en/events/3594/#overview>
45. <https://www.competitionpolicyinternational.com/>

2019

PROMOCIÓN DE
LA COMPETENCIA

ÍNDICE

- PÁG. 58 INFORMES SOBRE ACTUACIONES DEL
SECTOR PÚBLICO
- PÁG. 62 ESTUDIOS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES
- PÁG. 67 ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS
JURISDICCIONALES
- PÁG. 70 PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE
COMPETENCIA
- PÁG. 71 ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE
ESTADÍSTICAS
- PÁG. 73 RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL
CONOCIMIENTO
- PÁG. 76 REFERENCIAS

La CNMC debe garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. Para ello tiene atribuidas, entre otras, funciones consultivas sobre el funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, puede ser consultada por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, los colegios profesionales, las cámaras de comercio, las organizaciones empresariales y las asociaciones de consumidores y usuarios. También puede realizar informes o estudios de oficio.

También en cumplimiento de sus funciones, la CNMC está legitimada para impugnar ante la jurisdicción competente los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

El Departamento de Promoción de la Competencia desempeña un papel fundamental en estos ámbitos, elaborando informes que se elevan al Consejo en materia de promoción de la competencia, ya se trate de informes sobre proyectos normativos, informes sectoriales que incluyan propuestas de modificación del marco regulatorio, estudios y guías relacionadas con la competencia en los mercados, informes sobre ayudas públicas o informes relacionados con la actuación ante órganos jurisdiccionales.

1 | INFORMES SOBRE ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

1.1 | INFORMES DE PROYECTOS NORMATIVOS (IPN)

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes administraciones públicas sobre proyectos normativos, establecida en el art. 5.2 a) de la LCCNMC, ofrece a la CNMC un importante instrumento en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

A través de estos informes, la CNMC analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado, valorando además la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Durante 2019, se han aprobado 17 IPN. El número de informes de esta categoría ha ido en la línea de los últimos ejercicios (18 en 2015, 13 en 2016, 15 en 2017, 18 en 2018). Destaca el hecho de que en este ejercicio no se ha analizado ningún proyecto de ley, tan solo normas de rango reglamentario, circunstancia que ha podido venir condicionada por las sucesivas convocatorias electorales.

Los informes se refieren a los más diversos aspectos de la actividad normativa del sector público (en cada caso se indica el número entre paréntesis):

- » **Actividad turística (2).** Se han informado durante el ejercicio dos textos normativos en materia de viviendas turísticas en el ámbito autonómico y local (Región de Murcia y Consell Insular de Formentera).
- » **Agroalimentario (2).** Se han formulado recomendaciones en sendos informes sobre Reales Decretos que regulan el reconocimiento de organizaciones de productores y sus asociaciones en determinados sectores agrarios, y que establecen el procedimiento para reconocer las lonjas de productos agropecuarios como lonjas de referencia.
- » **Residuos y protección del medio ambiente (2).** Este año se ha aprobado un informe sobre la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos así como sobre la oficina de asignación de recogidas, y otro sobre la eliminación de residuos en vertederos.
- » **Servicios y colegios profesionales (5).** Como en años anteriores, se han analizado proyectos de estatutos de diferentes corporaciones Colegios de Ingenieros Aeronáuticos e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Agentes de la Propiedad Industrial y Consejo General de Colegios de Químicos. Destaca también el informe relativo al proyecto de Estatuto General de la Abogacía Española.
- » **Propiedad Industrial (2).** Se ha informado sobre la modificación del Reglamento de la Ley de Marcas. Asimismo, se ha informado sobre una Orden Ministerial que establece los plazos máximos de resolución en los procedimientos recogidos en la Ley de Marcas.
- » **Transporte (2).** Se han evacuado dos informes sobre transporte, uno relativo al Decreto sobre transporte marítimo en Baleares, y el otro acerca de un proyecto de Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid que regula los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).
- » **Otros ámbitos (2).** Se ha aprobado un informe sobre el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, y otro sobre la modificación del Reglamento General de Conductores.

El cuadro siguiente recoge la totalidad de los IPN (17) aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

— Cuadro 1: Informes de proyectos normativos (IPN) aprobados en 2019 —
(ordenados por fecha de aprobación)

EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA DE APROBACIÓN
IPN/CNMC/033/18	Decreto Transporte Marítimo Baleares	17/01/19
IPN/CNMC/035/18	P.R.D. por el que se aprueban los Estatutos Colegio de Ingenieros Aeronáuticos de España	17/01/19
IPN/CNMC/002/19	P.D. por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia	07/02/19
IPN/CNMC/004/19	P.R.D. por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial	14/03/19
IPN/CNMC/009/19	P.R.D. de modificación del Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas	21/03/19
IPN/CNMC/010/19	P.O.M. por la que se establecen los plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas	26/03/19
IPN/CNMC/007/19	P.R.D. por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas	02/04/19
IPN/CNMC/011/19	P.R.D. Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	30/04/19
IPN/CNMC/015/19	P.O.M. por el que se desarrolla la Plataforma Electrónica de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la Oficina de Asignación de Recogidas	09/05/19
IPN/CNMC/016/19	P.R.D. por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones en determinados sectores agrarios	23/05/19
IPN/CNMC/018/19	P.R.D. por el que se aprueba el estatuto General de la Abogacía Española	20/06/19
IPN/CNMC/019/19	Proyecto de Reglamento 1/2019 del Consell Insular de Formentera por el que se desarrolla la actividad de comercialización de estancias turísticas en viviendas	27/06/19
IPN/CNMC/020/19	Proyecto de Ordenanza reguladora de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) del Ayto. Madrid	04/07/19
IPN/CNMC/022/19	P.R.D. por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como lonjas de referencia y de sus asociaciones	02/10/19
IPN/CNMC/031/19	P.R.D. por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General	24/10/19
IPN/CNMC/034/19	P.R.D. que regula la eliminación de residuos en vertedero	07/11/19
IPN/CNMC/032/19	P.R.D. por el que se modifica el Reglamento General de Conductores	12/11/19

Además de los informes anteriores, el Departamento de Promoción de la Competencia ha participado, de acuerdo con los arts. 21 y 30 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), en la elaboración de informes liderados por diferentes direcciones de la CNMC, realizando diversas propuestas y consideraciones para ser incluidas en tales informes.

En este sentido, en 2019 constan 31 actuaciones¹ en ámbitos concurrentes con otras direcciones: 8 de la Dirección de Competencia, 11 de la Dirección de Energía, 1 de la Dirección de Transportes y Sector Postal, y 11 de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual. En esta última se incluyen 6 actuaciones respecto de ayudas al despliegue de la banda ancha.

1.2 || OTROS INFORMES (INF)

También en el ámbito del artículo 5.2 de su ley de creación, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de asesoramiento a las Administraciones Públicas sobre actuaciones que no están vinculadas a proyectos normativos.

El siguiente cuadro muestra los 5 informes de este tipo (designados como INF) aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, un número similar al de 2017 (6).

— **Cuadro 2: Informes aprobados en 2019** —
(ordenados por fecha de aprobación)

EXPEDIENTE	OBJETO DEL INFORME	FECHA DE APROBACIÓN
INF/CNMC/173/18	Informe sobre la determinación de honorarios de la actividad de auditoría	07/03/19
INF/CNMC/033/19	Informe sobre la contratación pública del programa de turismo del IMSERSO para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas	10/04/19
INF/CNMC/038/19	Informe sobre el Acuerdo Marco de adquisición de libros de texto por la Comunidad de Madrid (precedido de una queja del Defensor del Pueblo)	10/04/19
INF/CNMC/052/19	Informe sobre consulta del Ministerio de Fomento acerca los costes relativos a la prestación de servicios de transporte de mercancías por carretera	14/05/19
INF/CNMC/059/19	Informe sobre el plan de acción para fomentar la utilización de los medicamentos reguladores del mercado en el SNS - medicamentos biosimilares y medicamentos genéricos	27/06/19

Fuente: Elaboración interna.

Entre los informes no vinculados a proyectos normativos conviene resaltar por su importancia aquellos sobre pliegos de contratación pública. En el año 2019 destacan los siguientes:

- » **Informe sobre los pliegos de contratación de servicios de viaje para el IMSERSO**, a petición del propio organismo. El informe se propusieron determinadas mejoras encaminadas a potenciar la competencia en la licitación, tales como la reconfiguración del diseño de los lotes, la importancia de fundar las elecciones tomadas en los pliegos en estudios de mercado, la correcta evaluación posterior a la ejecución del contrato, la adecuación de los requisitos de solvencia y la inclusión de la variable precio con una ponderación adecuada entre los criterios de adjudicación.
- » **Informe sobre la contratación centralizada de libros de texto por la Comunidad de Madrid**. El informe, que vino originado por una consulta del Defensor del Pueblo, no se centraba en el análisis de un pliego en sí, sino en los

efectos sobre el mercado que una contratación de esta naturaleza podría tener y, en particular, su efecto sobre las pequeñas librerías.

- » **Informe motivado relativo a la regulación aplicable a los precios fijados por los transportistas** ante el riesgo de que fueran excesivamente bajos, motivado por una consulta del Ministerio de Fomento. El informe analiza el supuesto bajo el prisma de la doctrina de competencia, señalando que la libertad de precios es un elemento clave de la capacidad de auto organización empresarial, existiendo ya instrumentos regulatorios que podrían ser de aplicación si se acreditaran determinadas circunstancias que, en opinión de la CNMC, no se daban.

Mencionar igualmente los posicionamientos realizados en el ámbito de la determinación de honorarios en el sector de la auditoría y el informe sobre el plan de acción para fomentar la utilización de los medicamentos genéricos.

1.3 || INFORME ANUAL DE AYUDAS PÚBLICAS

De acuerdo con el artículo 11.2 de la LDC, la CNMC elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España.

En 2019, se aprobó por el Consejo de la CNMC el Informe Anual de Ayudas Públicas (el sexto en la etapa CNMC). Sus objetivos principales son proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas notificadas en el último año para el cual están disponibles los datos (en este caso, los datos disponibles se refirieron a 2017) y de las principales novedades normativas y decisorias a nivel europeo en el año inmediatamente anterior al informe (2018).

De este análisis se desprenden dos conclusiones fundamentales: por un lado, que el grueso del volumen de ayudas notificadas y exentas lo configuran las ayudas regulares (básicamente las no dirigidas ni al sector ferroviario ni al sector financiero), que representan el 0,31% del PIB nacional en 2017 (frente al 0,26% del PIB en 2016); y por otro, que las ayudas notificadas o exentas al sector financiero han seguido reduciendo su peso en el total de las ayudas hasta ser prácticamente inexistentes en 2017.

Al igual que en los informes precedentes, el Informe Anual pretende ser igualmente una herramienta de utilidad para que quienes conceden ayudas minimicen las potenciales distorsiones que puedan provocar en los mercados. Además, se trata de contribuir al mejor conocimiento de las novedades sobre ayudas públicas en materia estadística, normativa y resolutoria para años venideros.

1.4 || OTROS INFORMES DE AYUDAS PÚBLICAS

Además del Informe Anual, en ejercicio de las competencias consultivas en materia de ayudas públicas (art. 11 de la LDC), la CNMC ha elaborado informes sobre ayudas relacionados con el sector de la energía y las telecomunicaciones (banda ancha), e informes de proyectos normativos con implicaciones sobre ayudas públicas².

Dentro de estos informes cabe destacar los relativos a ayudas al despliegue de banda ancha, en el ámbito de telecomunicaciones, y los referentes a las compensaciones al transporte. En este último caso, se ha analizado el proyecto de regulación autonómica para configurar el régimen jurídico aplicable a pasajeros y vehículos por vía marítima dentro de las rutas del propio archipiélago (Baleares)³.

En todos ellos se analiza el proyecto de actuación o de norma desde la perspectiva de promoción de la competencia y regulación económica eficiente, teniendo siempre presente la normativa sobre ayudas de Estado de la UE.

2 | ESTUDIOS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES

2.1 | ESTUDIOS Y GUÍAS

La LCCNMC recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes, cuya competencia recae en el Departamento de Promoción de la Competencia, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto Orgánico 657/2013, de desarrollo de dicha Ley.

Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo para la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que esta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

A lo largo de 2019, la CNMC ha aprobado tres estudios, referidos a los procedimientos de contratación pública en España, la liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril y el efecto competitivo de la entrada de gasolineras automáticas en el mercado de distribución minorista de carburantes.

— Cuadro 3: Estudios de mercado aprobados en 2019 —

REFERENCIA	ESTUDIO SECTORIAL	FECHA DE APROBACIÓN
E/CNMC/004/18	Radiografía de los procedimientos de contratación pública en España	07/02/2019
E/CNMC/004/19	Estudio sobre la liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril	01/07/2019
E/CNMC/005/19	Análisis del efecto competitivo de la entrada de gasolineras automáticas en el mercado de distribución minorista de carburantes	11/07/2019

En febrero de 2019 se aprobó la **Radiografía de los procedimientos de contratación pública en España**. La contratación pública tiene una relevancia indudable en España. Representa, según las estimaciones y los años, entre el 10% y el 20% del PIB español. Además, juega un papel muy importante en la implementación de políticas públicas, sirve para impulsar la innovación, proporcionar servicios públicos de calidad, promover la integración social e incrementar la productividad del país.

El estudio evalúa la incidencia que tiene acudir a los procedimientos de contratación más competitivos sobre la eficiencia económica. En concreto, aísla y determina cuantitativamente el efecto del procedimiento de contratación elegido sobre el coste del contrato para la Administración. Una de las principales dificultades del análisis es que existen importantes limitaciones de las bases de datos existentes, por lo que el análisis se centra exclusivamente en la Administración General del Estatal.

El estudio corrobora, en términos generales, situaciones de reducida intensidad de la competencia en el aprovisionamiento público: en casi un 34% de los contratos estatales hay un único participante y en un 66% de los contratos hay 3 o menos participantes. Otra conclusión importante es que, en los contratos de importe reducido, que tienen un peso significativo en el total de contratos, se ha recurrido con mucha frecuencia al procedimiento negociado sin publicidad.

Además, los resultados del análisis econométrico revelan que la elección del procedimiento de contratación no es neutral para la eficiencia de la contratación pública. En concreto, se obtiene una relación negativa entre la selección del procedimiento abierto (el más competitivo de todos) y el precio de adjudicación que paga la Administración por la licitación: de media, la

Administración paga un 9,9% menos en los contratos en los que utiliza el procedimiento abierto en vez de un procedimiento no abierto (negociados, restringidos y diálogos competitivos). Así, si hubiera sido posible la utilización de procedimientos abiertos en todas las licitaciones, el coste de la contratación pública habría sido, como mínimo y bajo criterios muy conservadores, unos 1.700 millones de euros inferior en el periodo 2012- 2016.

Sobre la base del análisis realizado, el estudio recoge cuatro recomendaciones a las Administraciones Públicas:

1. Las Administraciones Públicas deben asumir e implicarse en el objetivo de avanzar en la integración de las diferentes bases de datos de contratos del Sector Público.
2. Las Administraciones Públicas deben asumir e implicarse en el objetivo de conseguir un mayor nivel de supervisión en el rigor de la exactitud de la información publicada en las distintas plataformas de contratación.
3. Todas las Administraciones Públicas deben asumir como propio el objetivo de lograr una contratación pública más competitiva en España, para lo que se recomienda a las Administraciones Públicas que sigan las recomendaciones más específicas de la CNMC para la contratación pública, y en particular, la Guía sobre contratación pública y competencia (2011).
4. Las Administraciones Públicas deben elegir los procedimientos de contratación más adecuados a las circunstancias concretas de los contratos. La opción por procedimientos no abiertos debe reservarse a los casos en los que la pérdida de eficiencia económica esté justificada por la obtención de otra clase de ventajas, que deben quedar suficientemente detalladas y documentadas.

En julio de 2019, se aprobó el **Estudio sobre la liberalización del transporte de viajeros por ferrocarril**. En los últimos años, la Unión Europea ha impulsado un proceso de liberalización gradual del sector que culminará en diciembre de 2020 con la apertura a la competencia de los servicios comerciales de transporte de viajeros por ferrocarril. Precisamente, como se describe en el capítulo 6 de esta memoria, a lo largo de año 2019 la CNMC ha dictado diferentes pronunciamientos en relación con la liberalización de los servicios ferroviarios y, en particular, los de transporte de pasajeros. Tales pronunciamientos son coherentes con las recomendaciones recogidas en este estudio en cuya elaboración colaboraron el Departamento de Promoción de la Competencia y la Dirección de Transportes y Sector Postal.

Partiendo de las experiencias de liberalización en varios países europeos, que han tenido resultados positivos en términos de mayor oferta, mejor calidad, menores precios y mayor uso de la infraestructura ferroviaria, el estudio valora los principales retos y obstáculos para el caso español.

El sistema ferroviario español tiene una serie de características que favorecen la entrada de nuevos operadores. Entre ellas, el bajo nivel de utilización de la infraestructura en la actualidad y el reducido solapamiento entre los servicios comerciales y los servicios sujetos a obligaciones de servicio público.

No obstante, la apertura del monopolio debe afrontar retos importantes. Por un lado, España tiene características propias en cuanto a la infraestructura viaria que dificultarán la entrada de competidores en algunos de los segmentos de mercado que se liberalizan. Por otro lado, Renfe cuenta con ventajas heredadas de su situación de monopolio durante un largo periodo, dado que dispone de material rodante, instalaciones, personal ferroviario e información sobre el mercado y los usuarios finales que son difícilmente replicables por sus potenciales competidores. Finalmente, existen algunos aspectos que es preciso abordar para reducir al máximo la incertidumbre para los nuevos entrantes. En concreto, avanzar en la autonomía de Renfe y de Adif, las reglas de acceso a la infraestructura y los cánones.

El estudio concluye que, si el marco normativo e institucional no otorga suficientes garantías, será difícil que las nuevas empresas apuesten decididamente por el mercado español, asumiendo los costes y riesgos derivados del negocio ferroviario. Con el fin de asegurar el éxito de la liberalización, el estudio incluye ocho recomendaciones:

1. Mantener la separación estructural de Adif y Adif Alta Velocidad respecto de Renfe.
2. Asegurar la plena autonomía de Adif, Adif Alta Velocidad y de Renfe.
3. Garantizar un acceso adecuado y suficiente a la capacidad en la infraestructura ferroviaria e instalaciones de servicio.
4. Mejorar el sistema por el que se deciden los cánones ferroviarios.
5. Asegurar el acceso de los nuevos operadores al material rodante y a su mantenimiento.
6. Garantizar una competencia efectiva en los mercados de formación y de contratación de maquinistas.
7. No prorrogar el contrato de adjudicación directa de los servicios bajo obligación de servicio público a Renfe.
8. Evitar que la prestación de los servicios bajo obligación de servicio público proporcione una ventaja competitiva en los mercados liberalizados al operador histórico.

En tercer lugar, en julio de 2019 se aprobó el **Análisis del efecto competitivo de la entrada de gasolineras automáticas en el mercado de distribución minorista de carburantes**. Las estaciones de servicio automáticas tienen potencial para introducir más competencia en el mercado de distribución de carburantes, beneficiando a consumidores y usuarios.

Sin embargo, existen numerosas restricciones regulatorias a la apertura y desarrollo de estaciones de servicio automáticas, tanto en la regulación nacional como en la regional, que limitan su desarrollo. Aunque desde el primer informe de la CNMC en relación a esta clase de estaciones (2016) se han eliminado algunas de las barreras regulatorias, han surgido otras.

El estudio analiza el impacto en el mercado de carburantes de automoción de las estaciones de servicio automáticas, con objeto de estimar el efecto que tiene su entrada sobre los precios. Con ello, se pretende complementar el análisis existente hasta la fecha, eminentemente cualitativo, con un análisis cuantitativo mediante la utilización de técnicas de análisis econométrico. El informe se centra en el desarrollo del formato desatendido en la Comunidad Autónoma de Madrid durante un periodo de 5 años, desde mediados de 2011 hasta mediados de 2016.

Se constata que las gasolineras automáticas tienden a ser más baratas que las gasolineras tradicionales. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, la diferencia media de precios entre las gasolineras automáticas de operadores independientes y las gasolineras atendidas de los operadores verticalmente integrados alcanzó un máximo del 16,9% para el gasóleo A y del 12,3% para la gasolina 95 durante el periodo investigado (2012-2016).

Además, el estudio confirma que las gasolineras automáticas incrementan la presión competitiva sobre las demás gasolineras, beneficiando también a los consumidores que siguen acudiendo a las gasolineras tradicionales. Durante el periodo investigado, la entrada de gasolineras automáticas en la Comunidad de Madrid provocó que los precios de las estaciones cercanas se redujeran en alrededor de un 0,5% en gasóleo A y de un 0,21% en gasolina 95. Esto supuso un ahorro de entre 15 y 24 millones de euros para los consumidores de las gasolineras tradicionales.

Por todo ello, la CNMC recomienda revisar la regulación estatal y autonómica para eliminar todos aquellos requisitos o limitaciones sobre las gasolineras automáticas que no sean verdaderamente necesarios, así como para lograr una mayor

homogeneidad en la normativa. Además, recomienda una mayor transparencia sobre este tipo de instalaciones. En concreto, el estudio recoge tres recomendaciones:

1. Revisar la normativa estatal de metrología.
2. Introducir declaración del carácter atendido o automático de las estaciones de servicio a MITECO.
3. Revisar y lograr una mayor homogeneidad en la normativa autonómica en materia de estaciones de servicio automáticas.

Adicionalmente, la CNMC lanzó en 2019 cuatro consultas públicas relativas a estudios y guías, cuyo trabajo se espera finalizar en 2020.

Por lo que respecta al ámbito de los estudios, entre abril y mayo de 2019, se lanzó una consulta sobre las condiciones de competencia en el ámbito de la **publicidad online**⁴, en la que se recibieron 65 respuestas de consumidores, plataformas digitales, medios de comunicación y creadores de contenido. También en el mes de abril se comunicó públicamente el inicio de un estudio sobre la competencia en el **sector portuario español**, invitando a comentarios a todos los sectores involucrados. En tercer lugar, en el mes de diciembre de 2019 se inició una consulta pública sobre el **transporte interurbano de viajeros por autobús**, que ha estado abierta hasta el 7 de febrero de 2020⁵.

Por lo que respecta a las guías, en 2019, la CNMC ha iniciado un proyecto de **actualización y revisión de la Guía sobre contratación pública y competencia** (publicada en 2011). Este proceso se desglosará en distintas fases en consonancia con las distintas etapas que componen el ciclo de contratación (planificación, preparación, adjudicación y ejecución). Para cada una de las fases, se realizarán diversas actuaciones -consultas públicas, jornadas, talleres, requerimientos de información- que permitan la participación de todos los agentes interesados con el objeto de obtener información valiosa para las posteriores recomendaciones que la CNMC elabore desde la óptica de promoción de la competencia.

En 2019, se han llevado a cabo distintas actuaciones relacionadas con la primera fase de la contratación pública, que es la planificación. Por un lado, se publicó un Documento preliminar titulado "*La Planificación como herramienta para impulsar la competencia y la eficiencia en el aprovisionamiento público*"; después, se lanzó una consulta pública sobre planificación de las compras por parte del sector público a la que han contribuido alrededor de 60 agentes; y por último, se organizó una Jornada el 3 de diciembre en la sede de la CNMC en Madrid sobre "*La planificación como requisito imprescindible para promover la competencia y la eficiencia en la contratación pública*". Esta jornada sirvió de foro de debate entre los expertos y principales actores relacionados con la actividad contractual a nivel internacional (Comisión Europea, OCDE), de la Administración Pública española (Tribunal de Cuentas, Ministerios de Hacienda y Defensa, IGAE, AIReF y OIReSCon), del sector académico y de empresas y profesionales del sector privado.

2.2 || INFORMES DE POSICIÓN (PRO)

La CNMC emite, de oficio, informes de posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de normas con rango de ley, remitidas a Cortes), en aquellos casos en que, por la especial trascendencia de la norma, se considera procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente.

El siguiente cuadro muestra el informe de posición que se ha realizado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

— Cuadro 4. Informe de posición aprobado en 2019 —

EXPEDIENTE	TÍTULO	FECHA DE APROBACIÓN
PRO/CNMC/003/18	Real Decreto-ley 13/2018 que modifica la LOTT en materia de arrendamiento de vehículos con conductor	17/01/2019

La CNMC ha analizado en diversas ocasiones la regulación estatal en materia de transportes, y en los últimos años ha centrado parte de su análisis en la actividad del taxi y del arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).

El objeto del presente informe de posición es analizar la reciente reforma de la normativa estatal aplicable a la actividad de VTC (Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres) a la luz de los principios de regulación económica eficiente y promoción de la competencia, así como ofrecer orientación a las comunidades autónomas y entidades locales sobre las potenciales normas que regulen las actuaciones de los operadores con autorizaciones VTC estatal o autonómica.

Las principales consecuencias sobre la competencia del Real Decreto-ley 13/2018 son, por un lado, que, una vez finalizado el periodo transitorio de 4 años, las actuales autorizaciones nacionales VTC dejarán de poder prestar servicios en recorridos urbanos y solo podrán prestar servicios interurbanos y, por otra parte, que las autorizaciones nacionales VTC dejarán de poder desarrollar parte de su actividad en comunidades autónomas distintas a la de origen.

Estas nuevas restricciones sobre la competencia incidirán negativamente sobre el servicio prestado a los usuarios finales, elevando los precios del transporte urbano e interurbano, reduciendo su disponibilidad y aumentando los tiempos de espera para los usuarios, reduciendo la calidad del servicio prestado y desincentivando la innovación de taxis y VTC.

Por ello, la CNMC recomienda replantear la limitación del ámbito de las autorizaciones nacionales VTC y la derogación de la regla de la habitualidad previstas en el Real Decreto-ley, y apostar por una actuación normativa que, teniendo como objeto la mejora del servicio para los usuarios finales y para el conjunto de la ciudadanía, parta de un enfoque global de la actividad de transporte en vehículos de turismo, de forma que la regulación aplicable a taxis y VTC respete los principios de buena regulación económica, en beneficio de los consumidores y usuarios.

3 | ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

3.1 | IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES EX ART. 5.4 LCCNMC

En ocasiones, el ejercicio de potestades públicas puede conducir a la creación, mantenimiento o intensificación de los obstáculos a la libre competencia. Por ello, el artículo 5.4 de la LCCNMC legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

Desde el año 2010 hasta la fecha, se han llevado a cabo 22 impugnaciones sobre la base de la legitimación activa recogida en el artículo 5.4 de la LCCNMC. Estas actuaciones han impugnado normas referentes a concesiones de transporte interurbano, viviendas turísticas, transporte urbano, instalaciones eléctricas, moratorias comerciales, instrucciones de contratación y denominaciones de origen.

3.1.1. NUEVAS IMPUGNACIONES

En 2019 la CNMC formuló 5 requerimientos de anulación de disposiciones administrativas e interpuso 4 recursos contencioso-administrativos sobre la base de la legitimación activa que le otorga el mencionado artículo 5.4⁶. Las áreas sobre las que se han suscitado nuevas impugnaciones son las de denominaciones de origen, transporte urbano e interurbano y viviendas turísticas.

En materia de denominaciones de origen

LA/01/2019: impugnación del Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las denominaciones geográficas de calidad alimentaria de Castilla y León.

El artículo 49 del Reglamento aprobado por la Junta de Castilla y León reserva en exclusiva al consejo regulador de cada denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) el control de que los productos cumplen con las características y los requisitos de calidad exigidos. Solo cuando no exista consejo regulador, o cuando, aun existiendo, no esté acreditado o solicite no llevar a cabo este control, se permite a los organismos de certificación independientes prestar dichos servicios. La normativa restringe la competencia porque da preferencia a los consejos reguladores para llevar a cabo tareas de verificación frente a terceros operadores.

Previamente, en febrero de 2019, la CNMC formuló un requerimiento a la Junta de Castilla y León para que anulase el citado artículo y así evitar la interposición del recurso. Sin embargo, el Decreto no fue modificado, por lo que el 17 de mayo de 2019 la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León. El procedimiento se encuentra, actualmente, en tramitación.

En materia de transporte urbano

LA/3/2019: impugnación del Reglamento por el que se establecen las condiciones de explotación de las autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos turismo de alquiler con conductor de hasta nueve plazas (VTC) cuando prestan servicios urbanos en el ámbito del AMB.

Las medidas establecidas en el Reglamento plantean una serie de problemas desde la óptica del mantenimiento de la competencia efectiva. En concreto, se establece un período mínimo de pre-contratación de 60 minutos; se prohíbe a las VTC circular por las vías públicas cuando no se esté prestando el servicio; se prohíbe la geolocalización del vehículo por parte del usuario; y se establece un régimen de descanso y horarios de prestación del servicio que contiene limitaciones a la actividad económica que no están justificadas en ninguna razón imperiosa de interés general.

Con fecha 23 de julio de 2019, la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Cataluña contra el Reglamento. Actualmente el procedimiento se encuentra en tramitación, estando pendiente de sentencia.

En materia de viviendas de uso turístico

LA/05/2019: impugnación del Plan Especial de regulación del uso de servicios terciarios en la clase de hospedaje aprobado por el Ayuntamiento de Madrid el 27 de marzo de 2019.

Los diferentes requisitos exigidos a las viviendas de uso turístico en función de la zona de la ciudad en la que se encuentren tienen un claro impacto restrictivo sobre la competencia, ya que establecen barreras de entrada y ejercicio a las viviendas de uso turístico.

Con carácter previo a la interposición del recurso se formuló un requerimiento de anulación al Ayuntamiento de Madrid al objeto de que modificase la normativa señalada. Finalmente, la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Madrid el 18 de octubre de 2020 estando pendiente de tramitación.

LA/7/2019: impugnación del Decreto 29/2019, por el que se modifica el Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en la Comunidad de Madrid.

La CNMC considera que dos aspectos del Decreto restringen la competencia y son contrarios a los principios de buena regulación económica. En primer lugar, la exigencia y reserva de elaboración de los certificados de idoneidad para las viviendas de uso turístico para arquitectos y arquitectos técnicos, ya que así se excluye injustificadamente a otros colectivos profesionales. En segundo lugar, el Decreto impide que determinados tipos de viviendas puedan ser consideradas de uso turístico sin que ello garantice una mayor calidad para los usuarios.

Al igual que en el caso anterior, la CNMC, con carácter previo a la interposición del recurso, requirió a la Comunidad de Madrid que modificase el Decreto 29/2019. La Comunidad de Madrid no atendió el requerimiento y la CNMC interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Madrid el 10 de octubre de 2019. Dicho recurso se encuentra actualmente en tramitación.

3.1.2. IMPUGNACIONES DE AÑOS ANTERIORES

Por lo que respecta a expedientes iniciados en años anteriores, en 2019 se han producido las siguientes novedades respecto a la actividad desarrollada en legitimación activa en materia de viviendas de uso turístico:

- » El 11 de junio de 2019, el TSJ del País Vasco desestimó el recurso de la CNMC contra la modificación del PGO de Bilbao, aprobado por este Ayuntamiento. La normativa limita las viviendas de uso turístico a las plantas bajas o primeras de los inmuebles salvo que tengan acceso independiente a la calle. Además, prohíbe nuevas viviendas turísticas en algunas zonas del centro de la ciudad. La CNMC ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo (TS), que ha sido admitido a trámite en diciembre de 2019.

- » El 21 de octubre de 2019, el TS dictó sentencia en la que estima parcialmente el recurso casación interpuesto por la CNMC anulando prohibición de alquiler por habitaciones prevista en el Decreto de Galicia sobre viviendas de uso turístico. Posteriormente, tras el incidente de anulación de sentencia promovido por la Xunta de Galicia, el TS ha anulado la citada sentencia al considerar que la mencionada prohibición de alquiler de habitaciones cuenta con amparo legal en la Ley de Turismo de Galicia. Actualmente, el TS está analizando las alegaciones presentadas por las partes en el procedimiento acerca de la posibilidad de plantear una cuestión de inconstitucionalidad o una cuestión prejudicial.
- » El 24 de octubre de 2019, el TS desestimó el recurso de casación interpuesto por la CNMC contra el Decreto de Castilla y León en materia de viviendas de uso turístico. Dicho Decreto había sido recurrido previamente por la CNMC ante el TSJ de Castilla y León que anuló la prohibición de cesión por habitaciones. El Tribunal Supremo ha desestimado la pretensión de anulación del resto de artículos impugnados en su momento por la CNMC.

3.2 || INFORMES ECONÓMICOS EN LEGITIMACIÓN ACTIVA Y UNIDAD DE MERCADO

Los Informes Económicos persiguen reforzar las actuaciones de legitimación activa de la CNMC ante los tribunales en el marco del artículo 5.4 de la LCCNMC o del artículo 27 de la LGUM y tienen carácter pericial.

El objetivo de los mismos es realizar un análisis económico y cuantitativo de las restricciones a la competencia objeto de impugnación y de sus efectos, incorporando en ocasiones una cuantificación del coste que las restricciones entrañan para los consumidores.

En 2019 se han elaborado dos Informes Económicos. Uno para procedimientos de impugnación por artículo 5.4 de la LCCNMC (transporte urbano de viajeros) y otro para procedimientos relativos al artículo 27 de la LGUM (transporte público de mercancías por carretera):

- » Informe económico sobre las restricciones a la competencia incluidas en el Reglamento por el que se establecen las condiciones de explotación de las autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de turismo de alquiler con conductor de hasta nueve plazas (VTC) cuando prestan servicios urbanos en el ámbito del área metropolitana de Barcelona (LA/03/2019). En este informe se analiza la pérdida de bienestar del consumidor como consecuencia de la expulsión del mercado de operadores de VTC. El informe estima que el Reglamento podría suponer, como mínimo, una pérdida de bienestar de los consumidores de 23,14 millones de euros anuales. Esto se debe a un encarecimiento de las transacciones para los consumidores y a transacciones que se dejan de realizar por el mayor precio y las mayores incomodidades.
- » Informe económico sobre el requisito de antigüedad para el transporte público de mercancías por carretera establecido en el Real Decreto 70/2019 (UM/37/19). En este informe se evalúa el impacto económico que tiene el requisito de una antigüedad máxima de los vehículos de cinco meses para la obtención de una autorización nueva de transporte público de mercancías por carretera. En el informe se demuestra que el requisito de antigüedad, además de ser desproporcionado e inadecuado, supone una barrera de entrada a los nuevos operadores en forma de sobrecostes por tener que adquirir un vehículo seminuevo, en lugar de vehículos con más antigüedad que cumplan los requisitos necesarios para un transporte seguro y bajo en emisiones.

4 | PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE COMPETENCIA

Además de las actuaciones de análisis de restricciones de la competencia mediante la elaboración de estudios e informes, la CNMC viene desarrollando una labor de promoción de la cultura de competencia en la sociedad. Esta labor abarca un conjunto de acciones muy diversas de difusión de los beneficios y límites de la competencia y de mejora de la capacitación de los empleados públicos, incluyendo las guías, ya comentadas en el apartado 2.1 anterior.

Además de lo ya comentado en apartados anteriores, deben destacarse tres clases de actuaciones específicas.

En primer lugar, en el capítulo de formación, la CNMC comenzó hace años una estrategia de formación de empleados públicos dirigida a mejorar su capacitación en la contratación pública. Esta estrategia persigue dos finalidades: por un lado, mejorar la capacidad de los empleados públicos que participan en mesas y órganos de contratación para detectar conductas colusorias por parte de las empresas que participan en las licitaciones; por otro, mejorar la capacidad de los empleados públicos que intervienen en el diseño de las contrataciones para prevenir conductas anticompetitivas y para propiciar una mayor competencia, como vía para mejorar la eficiencia en el uso de los fondos públicos. Por ello, el programa de formación se imparte por personal de la Dirección de Competencia y del Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC. En 2019, la CNMC organizó 11 acciones formativas de esta índole, en las que participaron cerca de 450 empleados públicos de la Administración del Estado, autonómica y local.

En segundo lugar, la CNMC ha realizado un esfuerzo para **estimular el debate de la sociedad civil sobre cuestiones de competencia**. En 2019, organizó dos jornadas sobre la competencia en el ámbito de los servicios financieros, en febrero y diciembre, al hilo del “Estudio sobre competencia en el sector financiero” (Fintech) elaborado por la CNMC en 2018. La segunda jornada se celebró en colaboración con una asociación de consumidores, con el objetivo de involucrar directamente en el debate a los beneficiarios últimos de la política de competencia. Además, se organizó la jornada sobre la planificación de la contratación pública, ya citada en el apartado 2.1.

En tercer lugar, la CNMC es consciente de que los análisis de promoción de la competencia pueden resultar altamente complejos para el público no especializado, y en particular para los consumidores. Por ello, desde hace años se viene haciendo especial énfasis en acercar estos análisis al público mediante, entre otros, la **elaboración de entradas en el blog de la CNMC**. En 2019, el Departamento de Promoción de la Competencia elaboró un total de 40 entradas en el blog de la CNMC para dar a conocer sus actuaciones en un lenguaje y con un formato accesible.

5 | ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTADÍSTICAS

En el ejercicio de sus funciones, la CNMC elabora y difunde datos estadísticos relativos a determinados sectores económicos. El Departamento de Promoción de la Competencia, además de perseguir una mayor coordinación y coherencia de los datos y publicaciones estadísticas de la CNMC, se ocupa de elaborar todas las estadísticas del mercado de las telecomunicaciones y del audiovisual, así como varios informes periódicos que analizan la situación competitiva de estos sectores. También realiza el Panel de Hogares CNMC, mediante el que recaba información directamente de los consumidores a lo largo del tiempo.

5.1 | ESTADÍSTICAS DE TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

Las estadísticas de la CNMC permiten realizar un seguimiento pormenorizado de los mercados de comunicaciones electrónicas y constituyen una fuente de referencia imprescindible en este sector. Están nutridas de una base de datos viva a partir de información periódica recabada de los operadores del sector.

A lo largo de 2019, se elaboraron doce notas mensuales con datos de coyuntura de los distintos mercados y cuatro estadísticas trimestrales que, se completaron con los datos trimestrales de audiovisual. Estas últimas combinan información de penetración e ingresos obtenidos de los proveedores con datos de audiencias y consumos de televisión provenientes de otras fuentes. Por último, también se publicaron las estadísticas anuales asociadas al Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual con datos correspondientes al ejercicio 2018, así como los indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones con desagregación a nivel provincial y de comunidad autónoma.

Todas las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual están disponibles en el portal de datos CNMCData (data.cnmc.es). También las cuatro estadísticas trimestrales de comercio electrónico, que detallan su volumen de negocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas. Con ello se cumple el objetivo de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores.

Por último, el Departamento también utiliza los datos fuente que nutren a las distintas estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual para atender a las peticiones de información de autoridades públicas nacionales e internacionales. Entre estas últimas se encuentran, por ejemplo, la OCDE, la ITU, REGULATEL, BEREC y la Comisión Europea.

5.2 | PANEL DE HOGARES DE LA CNMC

En 2019, se publicaron en el portal CNMCData las estadísticas correspondientes a la octava y novena oleada del Panel de Hogares de la CNMC (con trabajos de campo en el cuarto trimestre de 2018 y el segundo de 2019).

El Panel resulta de la recogida de información proveniente de una muestra representativa de hogares e individuos residentes en España, mediante encuestas y la recogida de sus facturas a lo largo del tiempo. Con esta herramienta la CNMC recaba información sobre la disponibilidad y los gastos en los servicios, así como sobre los hábitos y percepciones de los consumidores. La información abarca, entre otros, la mayoría de los sectores supervisados por la CNMC: electricidad, gas natural, telecomunicaciones, audiovisual y postal, y permite la comparación de los mismos. Como novedad, en 2019 se han incorporado nuevos indicadores sobre el sector postal y el mercado de las telecomunicaciones.

5.3 | INFORMES DE SEGUIMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Además de encargarse de la elaboración de las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, el Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC también es responsable de elaborar el Informe Económico Sectorial Anual de las Telecomunicaciones y el Audiovisual.

El Informe relativo al año 2018, aprobado en julio de 2019, se realizó con información de un extenso censo de operadores y de otras fuentes de datos como el Panel de Hogares CNMC y las fuentes oficiales europeas. El informe describe detalladamente cada mercado, analizando su evolución y prestando especial interés al funcionamiento de los servicios regulados.

Además, se realizó el informe anual de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de Redes de Nueva Generación (NGA) en España, que detalla la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija a nivel municipal y de central local.

Por último, se elaboró el informe de seguimiento de los servicios de itinerancia internacional con el objeto de, en primer lugar, supervisar el correcto cumplimiento por parte de los operadores españoles de las obligaciones establecidas por los distintos reglamentos de la UE y, en segundo lugar, evaluar el impacto económico de la regulación comunitaria sobre el mercado.

6 RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La Biblioteca y Centro de Documentación es un servicio de apoyo a las actividades de la CNMC, que contiene un fondo documental de más de 32.000 volúmenes especializados en derecho, política y economía de la competencia, y en regulación económica de las industrias en red. Para ello proporciona servicios documentales integrales que permitan satisfacer las necesidades de información de las distintas áreas de la CNMC, favoreciendo además una eficaz toma de decisiones a nivel directivo. A su vez, atiende las demandas de los investigadores y usuarios externos interesados en sus actividades.

Los indicadores de actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación durante 2019 mantienen los niveles de servicio alcanzados en años anteriores, con un total de 1.122 préstamos realizados y un total de 1.853 consultas tramitadas, de las cuales 1.502 son internas. En el mismo período se ha producido un aumento medio del 6,5% en el conjunto general de los fondos documentales disponibles a través del catálogo general de Biblioteca.

— Cuadro 5: Fondos documentales disponible en la Biblioteca de la CNMC —

EVOLUCIÓN FONDOS DOCUMENTALES	2018	2019	%
Títulos de Libros, Monografías y Obras de referencia	10.640	10.744	1
Títulos de Estudios e Informes	10.274	10.992	7
Artículos de revista	5.792	6.228	7,5
Títulos de anuarios y series estadísticas	825	915	11
Revistas y Bases de datos	470	486	3,4
Noticias de Prensa nacional y regional	933.538	978.610	4,8
Buscador ARIAE (Regulación de la Energía en Iberoamérica)	1.839	2.144	16,5
Buscador “Energía en las Comunidades Autónomas”	1.215	1.230	1,2
Resoluciones de la DGPEM	21.293	21.293	---
Series de Memorias Anuales y Depósitos de cuentas de empresas	752	752	---

La “Biblioteca Digital CNMC” sigue consolidándose, confirmando la apuesta digital realizada por la Biblioteca y Centro de Documentación. Así lo muestran los datos positivos de uso, entre los que sobresalen 41.710 accesos a los recursos de información en formato electrónico (un 23,7% más que en 2018), 208.902 páginas consultadas (un 26,2% más), un tiempo total de utilización de 5.023 horas, y el incremento del número de recursos electrónicos de información puestos a disposición del usuario, tanto de forma local (un total de 475 recursos disponibles, un 3,2% más que en 2018) como remota.

— Cuadro 6: Uso de la Biblioteca digital de la CNMC en 2019 —

DATOS DE USO DE LA BIBLIOTECA DIGITAL CNMC	2018	2019	%
Número de recursos electrónicos de información	460	475	+3,2
Utilización de los recursos: número de accesos	33.699	41.710	+23,7
Duración: tiempo total de utilización en horas	5.091	5.023	-1,3
Número de páginas consultadas	165.487	208.902	+26,2
Número de alertas e-mail enviadas	6.883	6.797	-1,2
Número de listas de distribución e-mail disponibles para suscripción de los usuarios	190	183	-3,6
Número de listas de distribución e-mail existentes	163	165	+1,2

La actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación se articula dentro del “Plan integral de gestión de información y del conocimiento”, línea estratégica que incluye la integración de servicios y el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC. Los principales hitos de este plan durante 2019 han sido los siguientes:

- » Diseño y puesta en marcha del nuevo interfaz de usuario del Catálogo General de la Biblioteca CNMC y su herramienta de descubrimiento (“discovery tool”). Basado en tecnología Angular JS, el nuevo interfaz está dotado de mayor versatilidad para la localización y acceso a la información, y supone una notable mejora de la estética y visualización de la información para el usuario final.
- » Durante 2019 se han puesto en producción los siguientes nuevos servicios:
 - › Nuevo portal del archivo histórico de hidrocarburos de Campsa (1927-1992). Accesible vía internet para investigadores en el sitio web CNMC.
 - › Nuevo canal de noticias RSS de la Biblioteca CNMC, que permite estar continuamente informado de las últimas noticias, novedades y nuevos recursos de información añadidos al catálogo general de Biblioteca.
 - › Nuevo buscador de e-libros y documentos electrónicos de la Biblioteca CNMC, que integra, en un punto único, la búsqueda en todos los fondos bibliográficos en formato digital existentes en las colecciones locales de la Biblioteca CNMC.
 - › Desde el punto de vista informático se han realizado distintos proyectos que mejoran el acceso a la información: implementación de un nuevo dominio seguro “https” para el portal intranet de la Biblioteca y de un nuevo servidor de documentos electrónicos (“catalogobiblioteca.cnmc.es”); o la migración del sistema de gestión bibliotecaria de la colección de telecomunicaciones y audiovisual.

La Biblioteca y Centro de Documentación pone un especial énfasis en la mejora continua de la atención a los usuarios. En esta línea, durante 2019:

- » Se ha consolidado el “Boletín de novedades bibliográficas” como herramienta de difusión de información especializada de la Biblioteca, con versiones publicadas tanto a nivel intranet como internet a través del espacio web de la Biblioteca en www.cnmc.es. Así, durante 2019 se publicaron tres nuevos números del boletín, con el objetivo de mantener periódicamente informado al personal de la CNMC e investigadores externos, de las principales novedades documentales y bibliográficas en el ámbito de las competencias de la CNMC.
- » La difusión selectiva de información continúa siendo un pilar importante del sistema de información a través de la gestión de un sistema de autoservicio de alertas e-mail de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC. Actualmente ofrece al personal de la CNMC la posibilidad de suscripción a 183 alertas o listas de distribución de contenidos, habiéndose enviado un total de 6.797 mensajes de alerta durante 2019.
- » En el ámbito de la gestión del conocimiento, se ha procedido a una labor de recopilación y puesta a disposición en el Catálogo General de Biblioteca de las presentaciones y ponencias impartidas por el personal de la CNMC durante 2019 en diversos foros externos y en los Cursos de formación interna de la CNMC.
- » En el ámbito de la formación de usuarios, durante 2019 se han realizado diferentes cursos de formación de usuarios sobre los recursos de información de la Biblioteca, tanto a nivel general como particular, sobre determinadas bases de datos jurídicas y de información económico-financiera empresarial. En este sentido, se ha habilitado el acceso de 30 nuevos usuarios a estas bases de datos a través del Procedimiento interno PRC-SGN_SER-006.

En el ámbito de la colaboración interbibliotecaria destaca la concesión al proyecto “Directorio de la Energía”, de la Red de Bibliotecas de Energía (en la que participa la de la CNMC), del Segundo Premio del Sello CCB del Ministerio de Cultura y Deporte, en la categoría de Bibliotecas Especializadas. También fue galardonado con el premio a la mejor presentación el póster “El Directorio de la Energía y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, presentado en las XVI Jornadas Españolas de Información y Documentación (JEID 2019), celebradas en Barcelona en mayo de 2019. Por otro lado, se ha procedido a la actualización de los fondos del buscador documental ARIAE (Asociación Iberoamericana de Organismos Reguladores de Energía) en virtud del Convenio de colaboración entre el Máster en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona y la CNMC.

Como resultado de todo este esfuerzo, los indicadores de calidad del servicio continúan siendo excelentes en 2019, con un 98,8% en el grado de cumplimiento de los compromisos de calidad recogidos en la Carta de Servicios de la Biblioteca CNMC, y una muy positiva valoración del servicio por los usuarios, tal y como se constata en los resultados de la encuesta anual de calidad del servicio, que se ha saldado con una valoración media del servicio de 4,7 puntos sobre 5.

REFERENCIAS

1. Son las siguientes:

- » **Ámbito de competencia:** INF/DC/085/19; INF/DC/094/19; INF/DC/053/19; INF/DC/062/19; INF/DC/141/19; INF/DC/137/19; INF/DC/118/19; INF/DC/047/19.
- » **Ámbito de energía:** CIR/DE/003/19; CIR/DE/008/19; CIR/DE/009/19; CIR/DE/005/19; CIR/DE/006/19; INF/DE/091/19; IPN/CNMC/025/19; IPN/CNMC/023/19; IPN/CNMC/012/19; IPN/CNMC/005/19; IPN/CNMC/035/19.
- » **Ámbito de telecomunicaciones, despliegue de banda ancha:** INF/DTSA/137/18; INF/DTSA/157/18; INF/DTSA/044/19; INF/DTSA/083/19; INF/DTSA/087/19; IPN/CNMC/032/18.
- » **Resto de temas de telecomunicaciones:** IPN/CNMC/027/19; IPN/CNMC/026/19; IPN/CNMC/003/19; IPN/CNMC/006/19; IPN/CNMC/036/19.
- » **Ámbito de transportes:** IPN/CNMC/028/19.

2. En aquellos casos que se trata de informes sobre proyecto normativos se les designa como IPN.

3. IPN/CNMC/033/18, informe sobre el Decreto de Transporte Marítimo en las Islas Baleares.

4. <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/consultas-publicas/publicidad-online>

5. <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/consultas-publicas/autobus-interurbano>

6. El quinto requerimiento, relativo a la prórroga de concesiones de transporte interurbano de viajeros en Asturias (LA/04/2019), está siendo objeto de análisis a la fecha de cierre de la edición de esta Memoria.

2019

UNIDAD DE MERCADO

ÍNDICE

- PÁG. 81 SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD DURANTE 2019
- PÁG. 82 ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y
28 LGUM
- PÁG. 84 DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27
- PÁG. 86 APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA
LGUM
- PÁG. 87 AUTORIDADES RECLAMADAS
- PÁG. 88 REFERENCIAS

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional. La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de las actividades económicas.

Para garantizar las libertades previstas en la LGUM, las autoridades competentes deberán observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia.

Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores frente a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. En su condición de punto de contacto a efectos de la LGUM, la CNMC podrá emitir informe a efectos del artículo 26 (reclamación administrativa alternativa a los recursos ordinarios) y del artículo 28 de la Ley (mecanismo administrativo adicional sobre obstáculos o barreras a la unidad de mercado, sin plazos definidos). El artículo 27 LGUM legitima a la CNMC para interponer recurso contencioso-administrativo especial para la garantía de la unidad de mercado ante la Audiencia Nacional.

La CNMC publica en su web todos los informes aprobados en cumplimiento de los artículos 26 o 28 de la LGUM, así como una sucinta reseña de las impugnaciones acordadas.

Además, la CNMC publica notas de prensa mensuales en su página web en las que hace públicas sus actuaciones relativas a unidad de mercado, incluyendo los recursos interpuestos¹. En la ficha del asunto en la web se incluye la versión publicable (CENDOJ) de las sentencias que resuelven las impugnaciones.

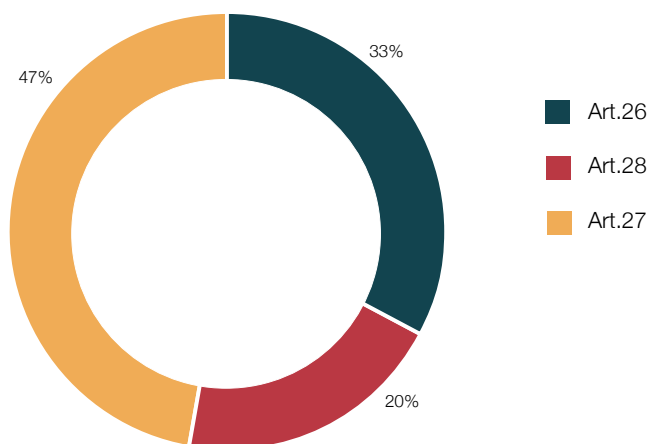
En el presente capítulo se sintetiza la actividad de la CNMC en esta materia durante 2019.

1 | SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD DURANTE 2019

Las actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2019 han tenido la siguiente distribución:

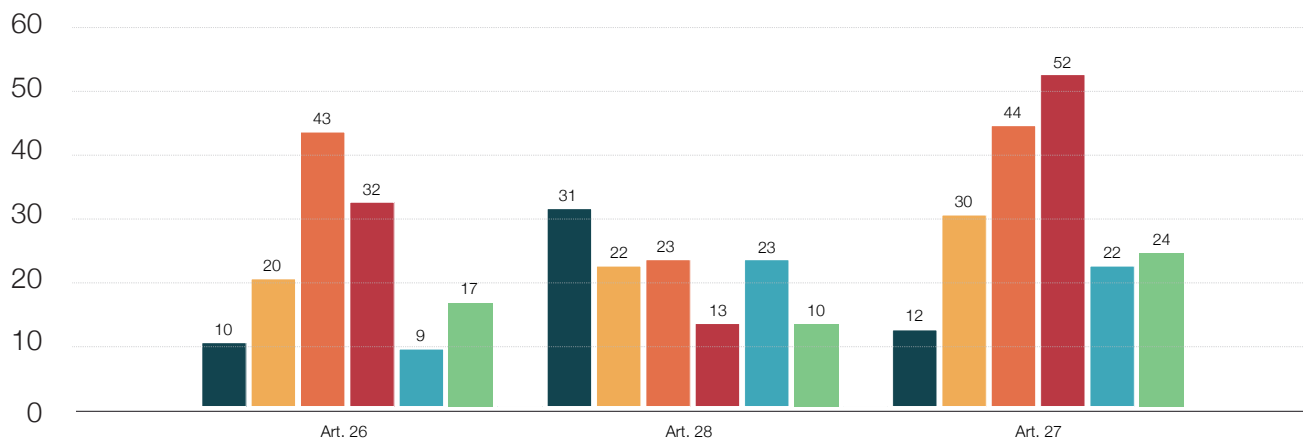
- » 17 informes emitidos con relación al artículo 26 LGUM.
- » 10 informes emitidos con relación al artículo 28 LGUM.
- » 24 decisiones del artículo 27 LGUM. 1

— Gráfico 1: Actuaciones de la CNMC en aplicación de la LGUM en 2019 —



Con respecto a años anteriores, destaca el aumento de informes de artículo 26 LGUM emitidos por la CNMC con respecto a 2018. En cuanto al número de contestaciones a solicitudes de impugnación de artículo 27 LGUM, se mantiene en línea con el año precedente. En los dos casos, se trata de cifras distantes de las alcanzadas en 2016 y 2017. Se observa finalmente un descenso en el número de informes emitidos con relación al artículo 28 LGUM con respecto a años anteriores. La figura siguiente muestra la evolución entre 2014 y 2019:

— Gráfico 2: Uso mecanismos LGUM —



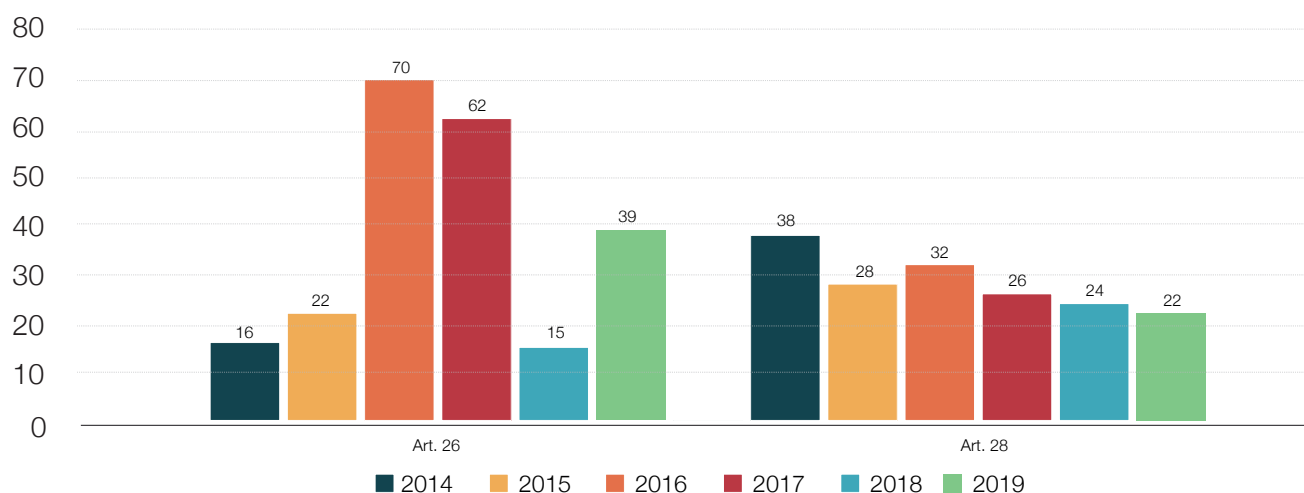
2 ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM

Durante 2019 se ha requerido la actuación de la CNMC al amparo de los artículos 26 y 28 de la LGUM en 61 ocasiones. En concreto, la CNMC ha recibido:

- » 39 solicitudes de informe de artículo 26 LGUM.
- » 22 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM.

La comparación con años anteriores puede expresarse gráficamente del modo siguiente:

— Gráfico 3: Solicitudes de informes de artículos 26 y 28 —



Según lo ya indicado, la CNMC ha emitido 27 informes durante 2019²: 17 informes relativos al artículo 26 LGUM y 10 informes relativos al artículo 28 LGUM. Estos informes se detallan en la tabla siguiente:

— Cuadro 1: Informes relativos a los artículos 26 y 28 LGUM —

EXPEDIENTE	NOMBRE	TIPO DE INFORME	FECHA
UM/002/19	TRANSPORTE PESADO VALENCIA	Informe art. 26 LGUM	13/02/19
UM/004/19	APAREJADORES CÓRDOBA	Informe art. 28 LGUM	13/02/19
UM/005/19	CONTRATACIÓN PÚBLICA - ASTURIAS	Informe art. 26 LGUM	13/02/19
UM/006/19	MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS VALENCIA	Informe art. 26 LGUM	13/02/19
UM/008/19	ADAPTACIÓN LOCAL A VIVIENDA	Informe art. 28 LGUM	13/03/19
UM/009/19	TRANSPORTE TAXI CHICLANA	Informe art. 26 LGUM	13/03/19
UM/010/19	GASOLINERA SAN BARTOLOMÉ	Informe art. 26 LGUM	13/03/19
UM/012/19	JUEGO BALEARS	Informe art. 28 LGUM	13/03/19
UM/016/19	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - PILAR DE LA HORADADA	Informe art. 26 LGUM	13/03/19
UM/024/19	LICENCIA SEGUNDA OCUPACIÓN - EL CAMPELLO	Informe art. 26 LGUM	10/04/19

EXPEDIENTE	NOMBRE	TIPO DE INFORME	FECHA
UM/026/19	CERTIFICACIÓN EDIFICACIONES - SUELO NO URBANIZABLE	Informe art. 28 LGUM	10/04/19
UM/027/19	RECLAMACIONES ART. 26 LGUM CONTRA EL REAL DECRETO 70/2019	Informe art. 26 LGUM	27/03/19
UM/029/19	CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEÓLOGOS	Informe art. 26 LGUM	10/04/19
UM/030/19	CERTIFICACIÓN EDIFICACIONES SUELO NO URBANIZABLE - CÓRDOBA	Informe art. 28 LGUM	10/04/19
UM/032/19	PROYECTO TÉCNICO PISCINAS - ALICANTE/ALACANT	Informe art. 26 LGUM	08/05/19
UM/034/19	CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEÓLOGOS - HIDROGEOLOGÍA	Informe art. 26 LGUM	08/05/19
UM/040/19	G- GASOLINERA. SEVILLA	Informe art. 28 LGUM	11/06/19
UM/041/19	G- VENTA ALCOHOL GASOLINERAS. ANDALUCÍA	Informe art. 28 LGUM	28/05/19
UM/042/19	DECRETO IEE. CASTILLA- LA MANCHA	Informe art. 26 LGUM	28/05/19
UM/054/19	CERTIFICACIÓN EDIFICACIONES-SUELO NO URBANIZABLE. LA CARLOTA	Informe art. 26 LGUM	01/07/19
UM/056/19	SUBVENCIONES EXPLOTACIONES AGRARIAS. CASTILLA Y LEÓN	Informe art. 28 LGUM	24/07/19
UM/068/19	ESTUDIO IMPLANTACIÓN EXPLOTACIÓN GANADERA TINEO	Informe art. 26 LGUM	18/09/19
UM/071/19	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO CANARIAS 5	Informe art. 26 LGUM	18/09/19
UM/080/19	GASOLINERAS GALICIA	Informe art. 28 LGUM	27/11/19
UM/084/19	COMPETENCIAS PROFESIONALES INGENIERÍA INDUSTRIAL	Informe art. 28 LGUM	27/11/19
UM/085/19	MERCADO NAVIDEÑO OVIEDO -I-	Informe art. 26 LGUM	27/11/19

3 | DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27

En 2019 la CNMC ha recibido 30 solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos al amparo del artículo 27 LGUM. Asimismo, la CNMC ha notificado 24 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado durante 2019³.

Durante 2019 la CNMC ha interpuesto 10 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado (art. 127 bis y ss. de la LJCA). Dichos recursos se refieren a las siguientes materias:

- » 5 asuntos en materia de reserva profesional o corporaciones profesionales.
- » 1 asunto en materia de contratación pública.
- » 1 asunto en materia de transporte.
- » 1 asunto en materia de juego.
- » 1 asunto en materia de instalación de instalaciones de suministro de combustible a vehículos.
- » 1 asunto en materia de comercio minorista.

La tabla siguiente detalla los recursos interpuestos en este ámbito.

— Cuadro 2: Recursos publicados en la web de la CNMC en materia de Unidad de Mercado —

NÚMERO	NOMBRE	FECHA
UM/001/19	ITES GRANADA	10/04/19
UM/018/19	MÁQUINAS DE APUESTAS VALENCIA	08/05/19
UM/022/19	GASOLINERA SAN BARTOLOMÉ	11/06/19
UM/031/19	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - PILAR DE LA HORADADA	10/07/19
UM/035/19	CONTRATACIÓN PÚBLICA - GEÓLOGOS	11/07/19
UM/037/19	REGLAMENTO TRANSPORTES TERRESTRES - RD 70/2019 - RECURSO 01/317/2019	24/07/19
UM/046/19	PROYECTO TÉCNICO PISCINAS - ALICANTE/ALACANT (II)	24/07/19
UM/048/19	COLEGIACIÓN ABOGADOS - ABOGADOS VIGO -2-	23/10/19
UM/052/19	DECRETO IEE CASTILLA-LA MANCHA (II)	23/10/19
UM/093/19	MERCADO NAVIDEÑO ASTURIAS (II)	27/11/19

Hasta 2019 han recaído veintitrés sentencias de la Audiencia Nacional y cuatro del Tribunal Supremo en recursos para la garantía de la unidad de mercado. De las cuatro Sentencias del Tribunal Supremo, dos han sido plenamente favorables a la CNMC, una parcialmente estimatoria y la restante declaró la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento debido a una modificación normativa aprobada por la autoridad demandada⁴. Los restantes recursos ante la Audiencia Nacional han dado lugar a doce sentencias estimatorias, cinco parcialmente estimatorias, dos desestimaciones y una inadmisión, que está recurrida en casación.

En particular, en 2019 se han dictado seis sentencias estimatorias, tres parcialmente estimatorias y una desestimatoria en recursos para la garantía de la unidad de mercado instados por la CNMC.

La CNMC ha publicado en su página web un apartado sobre [«Impugnación de actos y disposiciones contrarios a la unidad de mercado: artículo 27 LGUM»](#), que incluye tanto una «Guía práctica sobre impugnaciones» del artículo 27 de la LGUM como un enlace a un formulario normalizado para su presentación a través de la sede electrónica de la CNMC.

4 | APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGUM

Como se ha mencionado al inicio de este capítulo, la LGUM establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes⁵:

- » **Principio de no discriminación:** garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).
- » **Principio de confianza mutua:** las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- » **Principios de necesidad y de proporcionalidad:** a tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2).
- » **Principio de simplificación de cargas:** la intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (art. 7).
- » **Transparencia:** las autoridades deben actuar con transparencia para la aplicación de la LGUM (art. 8).
- » **Garantía de las libertades de los operadores económicos:** a modo de cláusula de cierre, el artículo 9 LGUM dispone que todas las autoridades competentes velarán en sus actuaciones y disposiciones por la observancia de los principios de la LGUM.

El principio cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia en los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto durante 2019 es el de necesidad y proporcionalidad. La distribución de la aplicación de los mencionados principios en los informes adoptados en 2019 fue la siguiente⁶:

- » Necesidad y proporcionalidad: 26 asuntos.
- » Garantía de las libertades de los operadores: 15 asuntos.
- » No discriminación: 4 asuntos.
- » Cooperación y confianza mutua: 1 asunto.

5 | AUTORIDADES RECLAMADAS

Con relación a los informes emitidos por la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2019 (excluidas las impugnaciones de artículo 27 LGUM), las autoridades competentes han sido parte reclamada en las siguientes proporciones⁷:

- » En 2 asuntos la Administración del Estado.
- » En 12 asuntos las Comunidades Autónomas.
- » En 12 asuntos los Entes Locales.
- » En 1 asunto administraciones corporativas o institucionales.

REFERENCIAS

1. Ver www.cnmc.es, apartados 'Ámbitos de actuación' / 'Unidad de mercado' / '[actividad](#)'.
2. Tal cifra no debe ponerse necesariamente en relación con el número de solicitudes de informe recibidas en 2019, pues solicitudes de finales de 2018 pueden haber dado lugar a informes emitidos en 2019 y solicitudes de finales de 2019 podrán dar lugar a informes que se emitan en 2020.
3. Las solicitudes de impugnación no se corresponden exactamente con las contestaciones emitidas en 2019 debido a que se consideran solicitudes registradas y contestaciones remitidas en dicho año 2019 (de modo que solicitudes de 2018 pueden haberse contestado en 2019 y solicitudes de finales de este último año podrán contestarse en 2020).
4. La STS de 18 de marzo de 2019 (casación 1746/2016) estimó el recurso de casación de la CNMC frente a la SAN de 31 de marzo de 2016 (recurso 396/2015) en un asunto de medicina del trabajo. La STS de 22 de octubre de 2019 (casación 4238/2018) desestimó el recurso de casación contra la SAN de 8 de marzo de 2018 (recurso 549/2015) estimatoria del recurso de la CNMC en materia de distancias de salones de juegos. La STS de 4 de junio de 2018 (recurso 438/2017) estimó parcialmente un recurso de la CNMC frente a la modificación del Reglamento de la Ley de los Transportes Terrestres en materia de alquiler de vehículos con conductor. La pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento se declaró en la STS de 6 de julio de 2018 (casación 2143/2016), sobre medicina del trabajo, relativa a la casación de la SAN de 31 de marzo de 2016 (recurso 50/2015).
5. Téngase en cuenta que el principio de eficacia nacional contenido en los artículos 6, 19 y 20 LGUM fue anulado por la STC 79/2017, de 22 de junio de 2017 (recurso 1397-2014 del Parlamento de Cataluña), cuya doctrina reiteran tres sentencias posteriores: STC 110/2017, de 5 de octubre de 2017 (recurso 1411-2014 de la Generalitat de Catalunya), STC 111/2017, de 5 de octubre de 2017 (recurso 1454-2014, de la Junta de Andalucía) y STC 119/2017, de 31 de octubre de 2017 (recurso 5437-2014, del Gobierno de Canarias). A tenor de dichos pronunciamientos, el principio tal como se contiene en la LGUM, fue invalidado, pues su aplicación requiere que exista una norma de la Unión Europea que lo incorpore, una legislación estatal común o una pluralidad de legislaciones autonómicas que, sin perjuicio de sus diferencias técnicas o metodológicas, fijen un estándar que pueda ser considerado equivalente.
6. La base sobre la que se hace esta distribución responde al total de informes de art 26 y 28 aprobados en 2019 (27), excluido lo relativo al recurso especial del artículo 27 LGUM. Cada informe puede incorporar uno o más "principios aplicados".
7. Los informes pueden ir dirigidos a más de una autoridad competente, singularmente en el caso de aplicación por entes locales de disposiciones autonómicas.

2019

ENERGÍA

ÍNDICE

PÁG. 94	ENERGÍA ELÉCTRICA
PÁG. 106	GAS NATURAL
PÁG. 115	REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
PÁG. 124	MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA
PÁG. 127	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES
PÁG. 133	INSPECCIÓN
PÁG. 135	UNIDAD DE INSTRUCCIÓN
PÁG. 139	UNIDAD DE PRECIOS REGULADOS
PÁG. 142	REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA
PÁG. 146	ACTIVIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONAL
PÁG. 156	REFERENCIAS

La LCCNMC atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento del sector eléctrico y del gas natural.

Tanto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) como la Ley 34/1998, de 7 de mayo, del sector de hidrocarburos (LSH) y un amplio número de normas reglamentarias otorgan competencias a la CNMC como autoridad de regulación.

La CNMC, en materia de energía, dicta mediante Circulares el desarrollo y ejecución de distintos aspectos normativos del sector, así como establece Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los reales decretos y órdenes ministeriales que le habiliten para ello y que se dicten en desarrollo de la normativa energética. Además, elabora informes en una serie de procedimientos, aprueba resoluciones, supervisa los mercados mayorista y minorista y resuelve conflictos de acceso y gestión, así como ejerce la potestad sancionadora.

En 2019 las facultades reguladoras de la CNMC en el área de energía se vieron reforzadas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

La aprobación de este Real Decreto-ley ha marcado en buena medida las prioridades del área de energía de la CNMC. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 1/2019, en el Plan de Actuación 2019 se incluyó una previsión de las circulares de carácter normativo en materia de energía cuya tramitación la CNMC tenía previsto iniciar y, en su caso, culminar, durante ese ejercicio. Se trata de un total de 14 circulares cuyo objeto, de manera resumida, es: (a) el establecimiento de las metodologías y los parámetros de retribución y peajes de las redes de transporte y distribución del sector eléctrico y gasista, de las plantas de gas natural licuado, y la retribución del Operador del sistema eléctrico y del Gestor Técnico del sistema gasista. Estas circulares deberán entrar en vigor en 2020 en el caso del sector eléctrico y en 2021 en el del gas de cara al próximo periodo regulatorio, de 6 años. Ello incluye el establecimiento de una metodología explícita para el cálculo de la tasa de retribución financiera, basada en el coste medio ponderado del capital (WACC) que aplique a las diferentes actividades reguladas; (b) el establecimiento de las metodologías de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad y gas, además de las reglas de balance de las instalaciones

gasistas; (c) el establecimiento de las reglas de los mercados mayoristas de producción eléctrica.

Durante el primer semestre del año la CNMC elaboró los 14 proyectos de circular que fueron debidamente sometidos a trámite de información pública. Una vez finalizado el trámite de información pública, la CNMC procedió a analizar las alegaciones recibidas y a revisar cada uno de los proyectos de Circular con vistas a recabar el preceptivo informe de Consejo de Estado previo a su aprobación definitiva. Al finalizar el ejercicio 2019 habían sido aprobadas y publicadas en el BOE ocho Circulares que se detallan en sucesivas secciones de esta Memoria. Otras tres Circulares fueron aprobadas a comienzos de 2020. Las tres restantes continúan su tramitación y serán previsiblemente aprobadas a lo largo de 2020.

Asimismo, la CNMC ha aprobado también en 2019 la Comunicación 1/2019 de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas, y de rangos de valores recomendables de los mismos (BOE del 4 noviembre de 2019). Por otro lado, aunque no forme parte de las 14 Circulares antes descritas, durante 2019 se aprobó también la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como las correspondientes Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS).

1 | ENERGÍA ELÉCTRICA

A lo largo del ejercicio 2019, con respecto a materia de transporte, se ha aprobado la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Esta Circular establece la metodología para determinar la cuantía que se retribuye a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica por su construcción, operación y mantenimiento, con criterios homogéneos en todo el Estado y al menor coste posible para el sistema.

Completando a la anterior se ha aprobado la Circular 7/2019, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Esto es, la retribución de cada elemento que compone la red de transporte que se derivan de su operación y de su mantenimiento.

Respecto a otros informes, se ha emitido informe relativo a la retribución de 2019, se han informado los planes anuales y plurianuales de inversión y se han informado numerosas autorizaciones administrativas de nuevas instalaciones, de adelanto de instalaciones y de incorporación de instalaciones a la red de transporte. Destacando, entre otros, el informe sobre el reconocimiento del carácter singular de la “Interconexión eléctrica España-Francia por el Golfo de Vizcaya (Línea HVDC Gatika-Cubnezais)”, y el informe sobre el incremento de la vida residual de las instalaciones de transporte que han obtenido autorización de explotación antes de 1998 por renovación y mejora de las mismas.

Asimismo, en relación a la planificación del transporte se ha informado, por un lado, la propuesta de modificación de aspectos puntuales de la Planificación energética, Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, habiendo sido publicado en el BOE con fecha 3 de agosto de 2018 y, por otro lado, la propuesta de Orden por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento “Planificación energética. Plan de desarrollo de la Red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”.

En cuanto a la actividad de distribución, se ha aprobado la Circular 6/2019 por la que se establece la metodología de retribución a la actividad de distribución eléctrica. Esta Circular establece la metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio.

Además, se han emitido informes de retribución para 2018 y 2019 de las 333 empresas distribuidoras y se han propuestos modificaciones de las resoluciones de petición de información.

En lo relativo al mercado mayorista, se ha aprobado Circular 3/2019, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema, en la que se establece el marco regulatorio relativo al mercado mayorista de electricidad, la gestión de las interconexiones de España dentro de la Unión Europea y con terceros países, y los aspectos técnicos de la operación del sistema, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos europeos en vigor.

Además, han continuado los trabajos orientados a la implementación de los códigos de red que se derivan del Tercer Paquete comunitario, destacando la adaptación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario y de los procedimientos de operación para adaptarlos a distintas metodologías europeas, así como la aprobación de las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español.

En total, se han aprobado trece decisiones coordinadas adoptadas en el marco de colaboración de la agencia europea ACER y del consejo de reguladores CEER.

Con respecto al mercado minorista, destaca el primer informe realizado por la CNMC de supervisión de las reclamaciones de los comercializadores de gas y electricidad, así como los informes de supervisión del mercado minorista, donde se analizan las prácticas de la actividad de comercialización.

En relación a las instalaciones de producción, se ha informado el proyecto de Real Decreto por el que se regula el estatuto de consumidores electrointensivos y la propuesta de Real Decreto por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. También es reseñable la realización de las liquidaciones con cargo a presupuestos de los sobrecostos extrapeninsulares, y las liquidaciones con cargo al sistema eléctrico del régimen retributivo específico, así como la gestión del sistema de garantías de origen. También se han informado diversas autorizaciones de explotación, transmisión y cierre de explotaciones, entre otras actuaciones.

1.2 || PROPUESTAS DE NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

1.2.1 NORMATIVA EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En relación con la **actividad de transporte de electricidad y su régimen retributivo**, y en aplicación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, las principales actuaciones realizadas en 2018 han sido las siguientes:

- » Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- » Circular 7/2019, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.
- » Informe sobre el reconocimiento del carácter singular de la “Interconexión eléctrica España-Francia por el Golfo de Vizcaya (Línea HVDC Gatika-Cubnezais)” y su inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales.
- » Un total de nueve informes sobre propuestas de Resolución por el que se otorga a REE autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de proyectos de ampliación de subestaciones eléctricas de transporte, así como de nuevos tramos de líneas eléctricas de transporte, para los que la competencia recae en la Administración General del Estado. Dichos informes corresponden a la ampliación de las subestaciones de Bienvenida 400 kV), “Totana 400 kV”, “-Itxaso 400 kV”, “Caparacena 400 kV”, “La Serna 400 kV”, “LAT para E/S en Cañaveral 400 kV”, “Riocaya 66 kV, posiciones de línea Alcaçova 1 y 2” y la interconexión internacional “LAT 66 kV L/Frontera Portuguesa-Riocaya”.
- » Dos informes a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación a peticiones de varias empresas promotoras de parques de generación en diferentes ubicaciones sobre el adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica respecto a lo previsto en la planificación 2015-2020, para el año 2019.
- » Informe sobre el incremento de la vida residual de las instalaciones de transporte que han obtenido autorización de explotación antes de 1998 por renovación y mejora de las mismas.
- » Informe sobre la solicitud de autorización para la incorporación a la red de transporte de instalaciones, en este caso de generación, como es el parque de 400 kV de la subestación de Castellón.

En relación con la **actividad de distribución de electricidad y su régimen retributivo**, se ha avanzado en el desarrollo del primer periodo regulatorio que establece el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, siendo las principales actuaciones realizadas, las siguientes:

- » Circular 6/2019 por la que se establece la metodología de retribución a la actividad de distribución eléctrica.
- » Propuestas con el objeto de adaptar las resoluciones de petición de información para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución a las instalaciones tipo contenidas en la Orden IET/2660/2015 de valores unitarios de distribución:
 - › Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM de petición de información de las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica efectuadas durante el año 2018.
 - › Propuesta para la revisión de la Resolución de la DGPEM del inventariado auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2019.
- » Informes individualizados sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales para el periodo 2019-21 y propuesta del VPI 2019 conforme al artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013 de una empresa distribuidora.
- » Propuesta de retribución a reconocer a las 333 empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2019.
- » Dos informes sobre la ejecución de sentencias del Tribunal Supremo contra la orden IET/2442/2013, la orden IET/107/2014 y la IET/2444/2014.
- » Dos informes sobre el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas correspondientes a la retribución de la distribución de los años 2014 y 2015 como consecuencia de diferentes sentencias del Tribunal Supremo.
- » Un informe sobre solicitud de reclasificación zonal.
- » Tres informes solicitados por varias Comunidades Autónomas en relación con la aplicación de normativa básica de la actividad de distribución.

Asimismo, y dentro del ámbito del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, se ha procedido a informar varias propuestas de “Especificaciones particulares y Proyectos tipo” de entidades de distribución de energía eléctrica, en este caso de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (ahora Edistribución Redes Digitales, S.L.U) y de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U (ahora i-de redes eléctricas inteligentes, S.A.U.).

1.2.2 NORMATIVA EN RELACIÓN CON LOS MERCADOS MAYORISTA Y MINORISTAS DE ELECTRICIDAD

En relación con los mercados mayorista y minoristas de electricidad, las principales actuaciones realizadas durante 2019 son las siguientes:

- » Circular 3/2019, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema.
- » Trece Decisiones Coordinadas relativas a distintos aspectos de los mercados y la operación del sistema, entre las que destacan la aprobación de las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y

los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español, así como el marco de implantación de la plataforma europea para el intercambio de la energía de balance procedente de reservas de sustitución.

- » Aprobación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario y de los procedimientos de operación, adaptándolas a las Decisiones de la Agencia de Cooperación de Reguladores Europeos ACER y a las metodologías europeas en vigor.
- » Diversos informes sobre incumplimiento de requisitos para ejercer la actividad de comercialización que han dado lugar a la inhabilitación de diversas empresas¹. En relación con estos comportamientos, esta Comisión ha continuado insistiendo en la necesidad de agilizar los trámites de inhabilitación de comercializadoras, una vez que se detectan sus impagos, con el fin de limitar las deudas que se generan para el sistema eléctrico.
- » Remisión a la Secretaría de Estado de Energía de la información necesaria para el cálculo de las obligaciones anuales de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para 2020².
- » Propuesta que fija los porcentajes de reparto para la financiación del Bono Social en 2020³.
- » Informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros, diversas propuestas del operador del sistema relativas a las subastas de interrumpibilidad para el segundo semestre de 2019 y para la temporada eléctrica 2020.
- » Informes de supervisión del mercado mayorista correspondientes a los años 2016 y 2017.
- » Informe de supervisión del mercado minorista del año 2018, en el que se revisa de manera global la evolución del mercado libre, se analiza el nivel de competencia de los segmentos doméstico, pymes e industrial, tanto desde el punto de vista estructural, del nivel de concentración, como desde el análisis de márgenes de la actividad de comercialización. Se analiza también la situación de las malas prácticas detectadas en la comercialización, como, por ejemplo, irregularidades en el clausulado de algunos contratos, o el incumplimiento de la prohibición de prácticas de venta domiciliarias por parte de algunas comercializadoras. En este sentido, la Dirección de Energía de la CNMC tiene varios expedientes en tramitación. Informe sobre la efectiva integración de los contadores con telemedida y telegestión de consumidores eléctricos con potencia contratada inferior a 15 KW (Equipos de medida tipo 5) en el año 2018.
- » Informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural durante el año 2018. Este informe de la CNMC analiza las reclamaciones presentadas en primera instancia ante las compañías de gas y electricidad, no incluyendo las presentadas ante los órganos competentes en materia de consumo o energía de las CCAA, ni ante las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) u otros organismos arbitrales de resolución de disputas. A partir del análisis de las reclamaciones, en el informe se realizan varias propuestas de mejora, tanto en el sector eléctrico como gasista.
- » Informe de supervisión de las ofertas de suministro de gas y electricidad para consumidores domésticos y pymes en 2018.

1.2.3 NORMATIVA EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN

En relación con las instalaciones de producción, las principales actuaciones realizadas durante 2019 son las siguientes:

- » En 2019 de nuevo se ha producido un elevado número de trámites del Sistema de Garantías de origen, por un volumen de energía de aproximadamente 103 TWh, en concreto 108.152 trámites, con 103.466 GWh expedidos, distribuidos entre 38.229 instalaciones que han participado en el sistema, por sí mismas o mediante 174 comercializadoras.
- » Tres decisiones jurídicamente vinculantes sobre solicitudes de acceso de distintas sociedades a nudos de la red de transporte.
- » Información de liquidación de retribución específica de las instalaciones hidráulicas a las Confederaciones Hidrográficas, conforme lo previsto en el Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.
- » Se han emitido tres informes relacionados con la requerida memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los TNP: en los primeros días de 2019 se facilitó el desglose mensual de la cantidad global presupuestada para dicho ejercicio -el cual se actualizó en el mes de marzo- y en junio de 2019, se elaboró la previsión para el ejercicio presupuestario 2020.
- » Se han emitido informes mensuales sobre las liquidaciones de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación por los extracostes de la generación en los sistemas eléctricos de los TNP, según lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LSE. En 2019, se han elaborado once informes correspondientes a liquidaciones de los ejercicios 2018 y 2019.
- » Informes relacionados con las autorizaciones de explotación, transmisión, cierre o cambio de titularidad de instalaciones donde la competencia para las mismas recae sobre la Administración General del Estado. En particular, se han informado seis propuestas de resolución de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, resultando destacable el hecho de que todas las instalaciones fotovoltaicas autorizadas son de más de 100 MW de potencia instalada cada una. Esto ha supuesto la autorización de una potencia total de 491 MW en instalaciones de generación renovable, todas ellas correspondientes a parques eólicos -de los cuales 442,5 MW se corresponden con instalaciones sin retribución específica por el hecho de ser renovables, sino que serán retribuidas a precios de mercado-. Por otra parte, se ha autorizado el cierre de la Central Térmica de Vellilla 1 y 2 (Palencia) de 143,4 MW y 342,4 MW de potencia instalada respectivamente, así como el cierre de la central térmica de Meirama (A Coruña), de 557,20 MW de potencia y la Central Térmica de Puente Nuevo (Espiel, Córdoba) de 299,76 MW.
- » En relación con instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en el año 2019, se han realizado y aprobado 5 liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio 2018 y 10 liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio 2019. El número de instalaciones afectadas por estas liquidaciones asciende a 64.000, y ha supuesto la emisión de 235.753 facturas por un importe total una vez contabilizados los impuestos de 2.167 millones de euros correspondientes al ejercicio de 2018 y de 6.236 millones pertenecientes al ejercicio de 2019.
- » Dos informes sobre las liquidaciones definitivas correspondientes al régimen retributivo específico de los años 2014 y 2015.

- » Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva del régimen retributivo específico practicado a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines correspondiente al periodo del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- » Resolución por la que se aprueba el abono de determinados importes en concepto de complemento de eficiencia para plantas de tratamiento de purines con cargo al superávit eléctrico en ejecución de lo previsto en la Orden TEC/1303/2018.
- » Siete acuerdos de ejecución y de revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica en aplicación del Real Decreto 1578/2008. Así mismo se tramitó una propuesta de resolución del procedimiento de cancelación de la inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones solares fotovoltaicas.

1.2.4 LIQUIDACIONES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2019 han sido:

- » Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2018.
- » Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 11/2018 a la 14/2018 y desde la 1/2019 a 10/2019.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2019, liquidación provisional 11/2019, han sido:

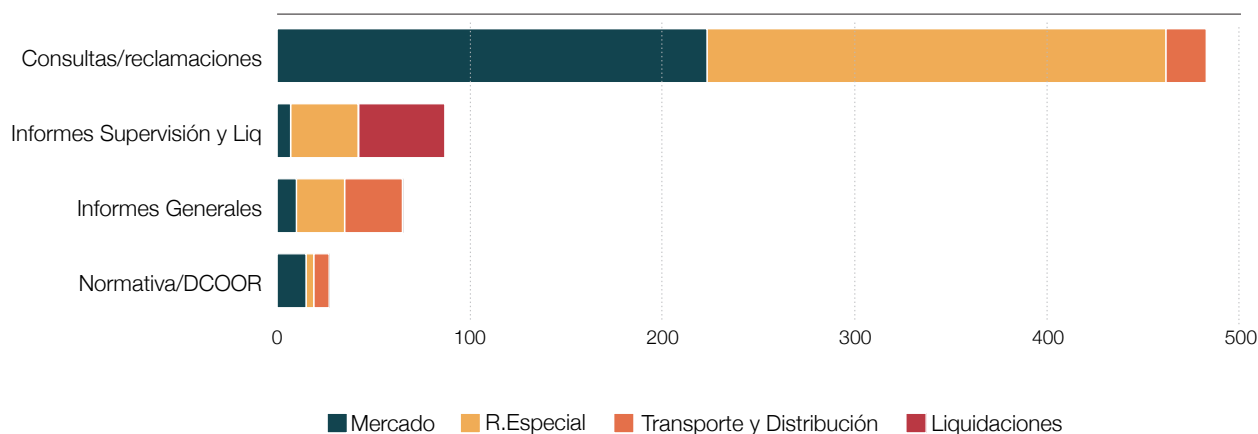
- » Total ingresos: 13.685,1 millones de euros.
- » Costes no afectados por coeficiente de cobertura: 2.125,6 millones de euros.
- » Costes afectados por coeficiente de cobertura: 13.776,9 millones de euros.
- » Coeficiente de cobertura: 83,90%.

Por otra parte, hay que destacar que en la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2018, se produjo un superávit del ejercicio de 96 millones de euros.

1.3 || INFORMES RELATIVOS A ENERGÍA ELÉCTRICA

Durante el año 2019 la CNMC tramitó 662 expedientes, cuya tipología se detalla el siguiente gráfico:

— Gráfico 1: Expedientes Tramitados: energía eléctrica 2019 por tipología y unidades —



	CONSULTAS/ RECLAMACIONES	INFORMES SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	INFORMES GENERALES	NORMATIVA/ DCOOR	TOTAL
Mercado	223	7	10	15	255
R.Especial	238	35	25	4	242
Transporte y Distribución	21	0	30	8	59
Liquidaciones	0	45	0	0	45

— Cuadro 1: Expedientes Tramitados: energía eléctrica 2019 por tipología y unidades —

EXPEDIENTES TRAMITADOS: ENERGÍA ELÉCTRICA.2018 POR TIPOLOGÍA	EXPEDIENTES TRAMITADOS
IPN/Normativa	14
Informes Generales	65
Decisiones Coordinadas Europeas	13
Informes de Supervisión	7
Liquidaciones	80
Consultas, Reclamaciones, Preguntas	482
Total	661

1.3.1 INFORMES SOBRE PROPUESTAS NORMATIVAS

Durante el año 2019 se tramitaron catorce propuestas de normativa eléctrica, entre las que destacan:

- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regulan las condiciones

administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo. (IPN/CNMC/005/19). Esta propuesta crea un marco normativo que permite el impulso definitivo al autoconsumo: simplifica las modalidades de autoconsumo y los trámites administrativos y de registro; define el concepto de 'instalación próxima' a los efectos de regular el autoconsumo colectivo; confirma la eliminación del cargo a la energía autoconsumida; crea un mecanismo de compensación simplificada para retribuir al autoconsumidor con excedentes los vertidos de energía a la red, y facilita la instalación de elementos de acumulación sin más requisitos que cumplir las normativas de seguridad y calidad industrial.

- » Acuerdo por el que se remite informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula el estatuto de consumidores electrointensivos (IPN/CNMC/012/19). El Proyecto recoge distintos mecanismos de apoyo, los directamente aplicables (reducción o exención de la financiación de los pagos por capacidad), y los indeterminados, dado que quedan condicionados a una regulación futura vía orden ministerial o bien a la existencia de disponibilidad presupuestaria (mecanismos de compensación de costes de emisiones, revisión de coeficientes de pérdidas y la cobertura de riesgos para contratos a largo plazo). Cualquiera de ellos debe ser analizado desde la óptica de ayudas de Estado. En este sentido, la CNMC pide analizar en mayor detalle todos los mecanismos desde la óptica de la normativa de ayudas de Estado y recomienda que se tengan en consideración las ayudas a la industria electrointensiva que otros Estados miembros han adoptado y que ya han sido autorizadas por la CE.
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red europeos de conexión.
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Orden para la implementación del artículo 40.5 de la directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad.
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los Códigos de red de conexión.
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los parámetros retributivos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2019 como consecuencia de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y se revisan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2019. (IPN/CNMC/021/19).
- » Informe sobre la propuesta de orden por la que se desarrolla el procedimiento de remisión de los precios aplicados a los consumidores finales de electricidad al Ministerio para la Transición Ecológica (IPN/CNMC/025/19).
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida (IPN/CNMC/029/18).
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional durante el periodo regulatorio 2020-2025 y se revisan otras cuestiones técnicas. (IPN/CNMC/029/19).
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2018 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (IPN/CNMC/038/18).

- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020 (IPN/CNMC/040/19).
- » Tres decisiones jurídicamente vinculantes sobre solicitudes de acceso de instalaciones de energía renovable.

1.3.2 OTROS INFORMES

Entre otros informes recibidos y tramitados por la subdirección de energía eléctrica durante el año 2019 se incluyen 180 expedientes solicitados por Administraciones Públicas.

—Cuadro 2 : Informes tramitados en 2019 en relación con el sector de la energía eléctrica por tipología y unidades —

TIPOS	INFORMES TRAMITADOS	%
Informes de Propuestas Normativas	14	8
Informes Generales solicitados por AA.PP	65	36
Informes de Supervisión	7	4
Decisiones Coordinadas	13	7
Liquidaciones	80	44
Total	180	100

UNIDADES	INFORMES TRAMITADOS	%
Unidad de Supervisión del Mercado	32	18
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	38	21
Unidad de Regímenes Especiales	64	36
Unidad de Liquidaciones	46	26
Total	214	100

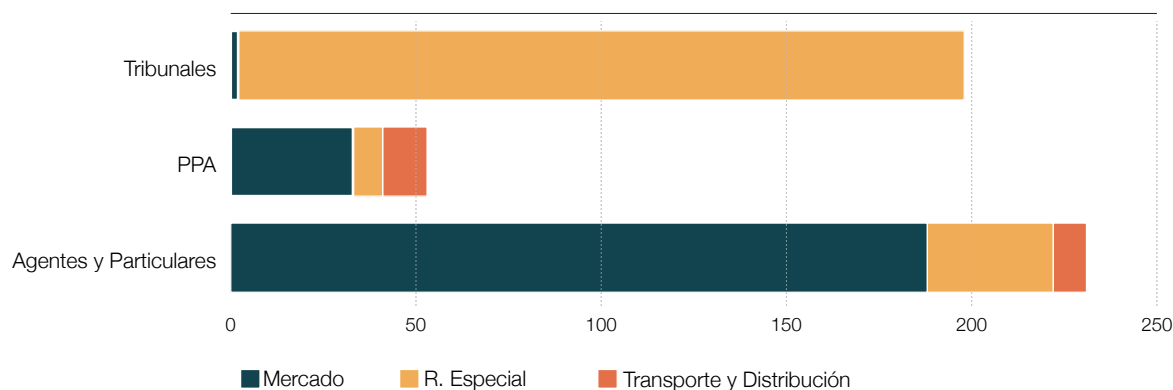
1.3.3 CONSULTAS TRAMITADAS EN RELACIÓN CON ENERGÍA ELÉCTRICA

La CNMC tramitó durante el año 2019 un total de 482 consultas, contestando a reclamaciones y consultas de agentes y consumidores, a preguntas parlamentarias y a solicitudes del defensor del pueblo relativas al sector de la energía eléctrica. Las tablas y gráficos incluidos detallan y desglosan las consultas recibidas por tipo y origen.

— Cuadro 3: Consultas tramitadas por origen en 2019 —

	CONSULTAS TRAMITADAS	%
Preguntas Parlamentarias y Otros Organismos Oficiales	53	11
Requerimientos de los tribunales de Justicia y agencias Tributarias	198	41
Consultas y Reclamaciones de agentes y consumidores del sector eléctrico	231	48
Total	482	100

— Gráfico 2: Consultas tramitadas por origen y tipo en 2019 —



	AGENTES Y PARTICULARES	PPA	TRIBUNALES	TOTAL
Mercado	188	33	2	223
R. Especial	34	8	196	238
Transporte y Distribución	9	12	0	21

En relación con dichas consultas y reclamaciones, cabe señalar que el 48% fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, el 41% corresponden a solicitudes de juzgados y agencias tributarias y un 11% corresponden a las presentadas por las Administraciones y otros Organismos Públicos.

Considerando el tema objeto de las reclamaciones presentadas, el 63% hacía referencia a quejas de particulares y agentes por facturaciones y cobros erróneos, mientras que el 20% se corresponden con temas de contratación y ventas. El porcentaje restante corresponde a consultas relacionadas con medidas, aspectos relacionados con la conexión, atención al consumidor, calidad de suministro, prácticas comerciales incorrectas y servicios adicionales.

— Cuadro 4: Consultas tramitadas en 2019 por la Subdirección de energía eléctrica por objeto de las consultas —

	CONSULTAS TRAMITADAS	%
Unidad de Supervisión del Mercado	223	46
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	21	4
Unidad de Regímenes Especiales	238	40
Total	712	100

1.3.4 MANTENIMIENTO DE LISTADOS DE COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DIRECTOS

La CNMC mantiene y publica regularmente los listados actualizados de comercializadores de electricidad y de consumidores directos en mercado, gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad), las bajas y las posibles modificaciones. A final de 2019 estaban inscritas en la CNMC 412 comercializadoras de electricidad. Durante el año 2019 se han inscrito en el listado 42 empresas comercializadoras de energía eléctrica y otras 23 han cesado la actividad, 6 de ellas por inhabilitación. Adicionalmente, se han producido otras más de 200 modificaciones en el registro, debidas a cambios de domicilio social, ampliación del ámbito territorial de actuación, etc.

En relación con los consumidores directos de mercado, a final de 2019 estaban inscritos en la CNMC 331 consumidores directos de mercado. Durante el año 2019 se han inscrito en el listado 52 consumidores directos de mercado y otras 19 han cesado la actividad. Este listado también está sometido a modificaciones en el registro debido a cambios en la información de los consumidores directos.

1.3.5 PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

La CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2019 las siguientes Resoluciones a dictar por la DGPEM:

Para la actividad de transporte de energía eléctrica:

- » Resolución de fecha 1 de abril de 2019 de la DGPEM por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2019.
- » Resolución de fecha 1 de abril de 2019 de la DGPEM por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2018, y para aquellas cuya capacidad hubiera sido ampliada durante dicho año.

Para la actividad de distribución de energía eléctrica:

- » Resolución de 3 de abril de 2019, de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2019.
- » Resolución de 3 de abril de 2019 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2018, y para la modificación de la retribución de las instalaciones existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año.

— Cuadro 5: Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2019 —

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de auditoria de inversiones en distribución de energía eléctrica	332	5.274
Formularios de información de la Circular 4/15 – Cálculo de la retribución de la actividad de distribución	332	28.333
Formularios de información del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica	332	5.848
Formularios de información de planes de inversión en distribución de energía eléctrica	326	7.536
Formularios de información de auditoria de inversiones en transporte de energía eléctrica	3	12
Formularios de información de inventario auditado de transporte de energía eléctrica	3	12
Trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad (Circular 6/2012)	174 comercializadoras. 38.229 instalaciones	103.466 GWh expedidos 38.229 instalacione

2 | GAS NATURAL

2.1 || PROPUESTAS NORMATIVAS EN EL SECTOR DEL GAS

Durante 2019 la actividad de la CNMC se ha centrado fundamentalmente en la elaboración de las circulares derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019. En concreto, se han elaborado y aprobado las siguientes circulares en relación con el gas natural:

- » Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

La finalidad de esta circular consiste en determinar el funcionamiento del sistema gasista en lo que se refiere al acceso regulado de terceros a las instalaciones, incluyendo la definición de los servicios y productos de capacidad a ofertar al mercado, los procedimientos para la asignación de capacidad, los criterios generales del funcionamiento técnico del sistema, los fundamentos para el establecimiento de garantías relativas a la contratación de capacidad y los mecanismos de gestión de congestiones.

La circular desarrolla la contratación de los servicios de capacidad de forma individual o agregada, a la vez que define nuevos servicios, de manera que los usuarios dispondrán de mayor flexibilidad, pudiendo elegir la combinación de servicios de capacidad que mejor se adapten a su cartera de aprovisionamientos y clientes.

Por otro lado, se homogeneizan los procedimientos de contratación en todas las instalaciones del sistema y se establece, por defecto, la asignación de capacidad mediante mecanismos de mercado.

La circular propone un nuevo sistema de gestión conjunta de la capacidad de regasificación y almacenamiento de las plantas de GNL, con el objetivo de simplificar la logística y favorecer el intercambio de GNL entre agentes con independencia de la planta en la que se haya descargado el gas. Esto permitirá favorecer la competencia y la liquidez en el mercado y la aparición de un *hub* de GNL en España, además de buscar una mayor utilización de las plantas, a la vez que se resuelven problemas operativos del modelo anterior.

- » Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

Esta circular determina la metodología para fijar la retribución anual de los titulares de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, teniendo en cuenta los costes de inversión y de explotación de dichas instalaciones. Dichos costes son financiados con cargo a los ingresos por los peajes y cánones establecidos por el uso de las mismas. La metodología se aplicará al período regulatorio 2021-2026.

En particular, la circular fija un modelo de retribución que permite asegurar la recuperación de las inversiones realizadas en instalaciones, al tiempo que asegura una rentabilidad razonable para una actividad de bajo riesgo e incentiva una gestión eficaz y la mejora de la productividad en los costes de explotación de las instalaciones.

La circular también define las instalaciones a retribuir, los costes e ingresos a considerar, los criterios de admisibilidad de los costes necesarios y el control de los planes de inversión de las empresas transportistas.

Asimismo, a lo largo de 2019, la CNMC ha avanzado en el desarrollo de otras dos circulares para el sector del gas natural, cuya aprobación está prevista para los inicios del próximo año, habiendo llevado a cabo en 2019 los correspondientes trámites de audiencia a todos los agentes del sector:

- » Propuesta de circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen las normas de balance de gas natural
- » Propuesta de circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la metodología de retribución de la actividad regulada de distribución de gas natural.

Se informaron diversas propuestas regulatorias procedentes de la Dirección General de Política Energética y Minas, así como de la Secretaría de Estado de Energía, entre las que destacan las propuestas sobre las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista, la regulación del Control Metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, la retribución de la actividad de almacenamientos subterráneos básicos y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020.

Finalmente, teniendo en consideración las funciones asignadas con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2009 se ha elaborado la Resolución por la que se aprueban las cuantías de la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas natural y de las plantas de GNL para el año 2020, que recoge asimismo el informe elaborado en relación con los municipios con inicio de su gasificación en el año 2018.

Asimismo, la CNMC ha aprobado los siguientes informes relativos a las reglas y agentes del mercado organizado de gas.

- » Acuerdo por el que se propone al Ministerio para la Transición Ecológica que acuerde la inhabilitación del comercializador Solstar Limited y adopción de medidas cautelares.

El informe de la CNMC dio lugar a la apertura de un expediente de inhabilitación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica, que concluyó con la aprobación de las Ordenes por la que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural a Solstar Limited y Gasela (Orden TEC/819/2019 y Orden TEC/878/2019, respectivamente).

- » Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado voluntario en el mercado organizado de gas natural durante el primer semestre de 2019.

Informes relativos a la transmisión de titularidad de activos

- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza la transmisión de la titularidad del gasoducto que alimenta a la Central de Plana del Vent (Tarragona).
- » Informe sobre la propuesta de la transmisión de la titularidad de diferentes autorizaciones e instalaciones de transporte secundario. Se trata de los gasoductos a Curtis y a Arteixo (Repsol), ambos en la provincia de A Coruña, y de los gasoductos Utebo-Sobradíel (Zaragoza) y Cenicero-Nájera-Ezcaray (La Rioja).

2.2 || SUPERVISIÓN EN EL MERCADO MAYORISTA Y MINORISTA DE GAS

2.2.1 SUPERVISIÓN DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS (MIBGAS)

La CNMC elaboró el tercer “Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del Mercado Organizado (MIBGAS)”, que analiza la evolución del mercado mayorista de gas en su tercer año de funcionamiento de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Trigesimocuarta de la LSH.

La CNMC señala el efecto positivo sobre la negociación en el mercado spot MIBGAS de las medidas de liquidez que se han ido introduciendo desde 2016:

- » La medida de liquidez que mayor volumen aportó en 2018 sobre el total negociado fueron las acciones de balance, seguidas de las operaciones realizadas por los creadores de mercado voluntarios.
- » La regularidad de las compras de gas de operación asegura la realización diaria de operaciones y la fijación del precio de referencia del mercado.
- » La presencia de creadores de mercado voluntarios en el producto mensual ha impulsado la negociación de este producto, tanto sobre el volumen como sobre el número de sesiones en las que se realiza alguna transacción.
- » La introducción de los creadores de mercado obligatorios (Naturgy y Endesa como operadores dominantes) también ha contribuido al aumento de la liquidez, aunque el efecto ha sido notablemente inferior al de los creadores de mercado voluntarios, que están ofreciendo un diferencial de precios *-spread-* inferior.
- » Asimismo, la actuación simultánea de varios creadores de mercado sobre el mismo producto ha contribuido a una reducción significativa del diferencial de precios entre oferta y demanda en los productos diario y mes siguiente.

Por otra parte, PEGAS, la plataforma de comercio operada por Powernext, ha comenzado a negociar contratos spot y futuros en el PVB el 18 de junio de 2019. Al ser una plataforma presente en la mayoría de los mercados europeos, puede facilitar la participación de comercializadores de otros países en el mercado español.

En relación con la negociación de productos de GNL, el 11 de junio de 2019, MIBGAS Derivatives ha empezado a negociar productos spot de GNL -intradía y diario- con entrega física en las seis plantas de regasificación existentes en España. El desarrollo de un “hub” de GNL se verá impulsado en 2020 con la implementación del modelo de tanque virtual de GNL, contemplado en las nuevas circulares de la CNMC.

Asimismo, la CNMC recuerda que se debe seguir progresando en el mercado de gas, señalando la necesidad de desarrollar el mercado de futuros, la integración con Portugal (creación del polo portugués del mercado) y el desarrollo de un “hub” de GNL, revisando el modelo logístico y de contratación de las plantas de GNL. En su cuarto año de funcionamiento, el mercado organizado ha experimentado un crecimiento notable de liquidez.

En paralelo, durante 2019 la CNMC también informó del proceso de asignación de creadores de mercado voluntarios en MIBGAS, servicio que fue adjudicado a los comercializadores AXPO Iberia y Engie España en el primer y segundo semestre de 2019.

2.2.2 SUPERVISIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO MAYORISTA Y MINORISTA DE GAS

De acuerdo con el artículo 7.15 de la LCCNMC, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado, el nivel de precios y la competencia en el sector del gas natural, tanto en el mercado mayorista como el minorista, incluidas entre otras, las reclamaciones planteadas por los consumidores. En el siguiente cuadro se da cuenta de los informes de supervisión que se realizaron en 2019.

Entre estos informes, además del ya mencionado informe de supervisión del funcionamiento del MIBGAS, cabe destacar, por un lado, el “Informe anual de supervisión del mercado de gas natural en España. Año 2018”, que recoge un análisis exhaustivo de la evolución de la demanda, la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España, tanto en el mercado mayorista como en el mercado minorista.

Además, en el “Informe de supervisión del mercado de GLP canalizado. Año 2018” se analiza la evolución del mercado de Gas Licuado del Petróleo (GLP) distribuido por redes de canalización en el año 2018.

— Cuadro 6: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2019 —

	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas por CCAA	Anual	16
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1
Informe de supervisión de altas y bajas de comercializadores de gas natural	Anual	1
Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del MIBGAS.	Anual	1
TOTAL		36

Los informes de supervisión se elaboran, entre otras, a partir de la información recibida en la CNMC de los distintos agentes (transportistas, distribuidores y comercializadores) de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008, Circular 5/2008 y Circular 2/2016, así como en la Resolución del MITECO de 15/12/2008, además de la información facilitada por MIBGAS y el GTS.

— Cuadro 7: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información —

	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	30	1.500
Formularios de información de la Circular 5/2008	95	7.350
Formularios de información de la Resolución 15/12/2008	70	7.500
Formularios de información de la Circular 2/2016	37	150

2.2.3 AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE GAS Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

La CNMC mantiene y publica regularmente el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad) las bajas y las posibles modificaciones.

— Cuadro 8: Autorización de comercializadores y mantenimiento Listado de comercializadores de gas —

	2015	2016	2017	2019
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	135	150	171	198

2.2.4 CONSUMIDORES DE GAS NATURAL. GUÍAS INFORMATIVAS, COMPARADOR DE PRECIOS Y SUPERVISIÓN DE RECLAMACIONES

De acuerdo con el artículo 7.15 de la LCCNMC, la CNMC tiene la función de supervisar la adecuación de los precios y condiciones de suministro a los consumidores finales y publicar recomendaciones, al menos anualmente, para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores.

La CNMC publica y mantiene actualizados en su página web una serie de **guías informativas para los consumidores**, como, por ejemplo, la *Guía informativa para consumidores de gas*, donde se recoge información básica sobre la legislación en vigor y los derechos de los consumidores en relación con el mercado energético, así como las vías de solución de conflictos que disponen los consumidores; el díptico de *Recomendaciones para contratar el suministro*, donde se dan una serie de recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de contratación de suministro de energía y un documento de *Recomendaciones sobre eficiencia energética*.

Se publica el listado de empresas comercializadoras con sus respectivos números de teléfono de atención al cliente y direcciones de página web, especificando cuáles son la comercializadoras de último recurso.

También en materia de protección al consumidor, tiene la función de gestionar el **comparador de ofertas** de suministro de electricidad y gas natural sobre la base de las ofertas que realicen las empresas comercializadoras, así como la elaboración de informes que contengan la comparación y evolución de los precios del suministro de electricidad y gas y de los mercados minoristas⁴.

En relación con las ofertas que realizan las empresas comercializadoras en diciembre de 2019, el comparador de ofertas de la CNMC mostraba 125 ofertas de gas de 17 comercializadores distintos, un comercializador más que en diciembre de 2018. El 79% de las ofertas estaban dirigidas a consumidores con derecho a TUR.

En el ejercicio de la función de **supervisión de las reclamaciones**, la CNMC elaboró en 2019 el segundo informe sobre las reclamaciones planteadas por los consumidores a las comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica y gas natural durante el año 2018, en el que se analizan las reclamaciones presentadas en primera instancia por los consumidores directamente ante las compañías suministradoras de gas y electricidad. Se trata del segundo informe elaborado a partir de la información obtenida al amparo de la Circular 2/2016 de la CNMC.

En el informe se pone de manifiesto que, en el año 2018, los consumidores de gas natural presentaron ante las compañías suministradoras un total de 467.068 reclamaciones. Esto supone una media de 6 reclamaciones al año por cada 100 clientes de gas natural.

En comparación con el año 2017, el número de reclamaciones presentadas aumenta en más de 97.000 (+26%) destacando el incremento en las reclamaciones relacionadas con la medición y con el proceso de inspección periódica de la instalación de gas. Los motivos más frecuentes de las reclamaciones son las discrepancias sobre la medida y las discrepancias sobre la facturación y cobro, seguidas por las reclamaciones relacionadas con el proceso de contratación del suministro.

En 2018, las reclamaciones consideradas procedentes por las empresas, y por tanto resueltas de manera favorable para el consumidor suponen el 31%, siendo el canal más utilizado por los consumidores para efectuar una reclamación el telefónico (80%), seguido del presencial.

— CUADRO 9: Informes de protección al consumidor en 2019 —

	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe de supervisión de las reclamaciones planteadas por los consumidores de gas y electricidad	Anual	1

Por último, en relación con los consumidores, en 2019, la CNMC ha tramitado un total de 103 reclamaciones y consultas de consumidores en relación al gas natural, recibidas directamente del consumidor o a través de organismos públicos españoles o asociaciones de consumidores.

Adicionalmente, durante el año 2019 se recibieron ocho consultas formuladas por distintos sujetos del sector gasista y dos requerimientos de información de los tribunales de justicia lo que supone un total de 113 reclamaciones y consultas tramitadas por esta Comisión en 2019.

— Cuadro 10: Reclamaciones y consultas de consumidores y otros agentes del sector gasista tramitadas en 2019 en relación con el suministro de gas —

	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Reclamaciones de consumidores relacionadas con su suministro de gas	75	66%
Reclamaciones trasladadas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	9	8%
Consultas de consumidores o asociaciones de consumidores	17	15%
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	3	3%
Requerimientos de informes de los tribunales de justicia	2	2%
Consultas de sujetos del sector gasista (comercializadores, distribuidores, transportistas)	8	7%
Total Consultas y reclamaciones	114	

2.3 || DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS GASISTAS

2.3.1 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS DE GAS

El Real Decreto-ley 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo para plantas de regasificación en Canarias, interconexiones y gasoductos para suministro de su zona de influencia. En consecuencia, durante el año 2019 los únicos informes sobre autorización de construcción de nuevas instalaciones han sido:

- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga autorización administrativa y aprobación de proyecto para la modificación de las instalaciones del atraque de metaneros de 80.000 m³ de la planta de GNL de Barcelona.
- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones relativas a la carga de buques de pequeña capacidad en la planta de GNL de Barcelona.
- » Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones relativas a la carga de buques de pequeña capacidad en la planta de GNL de Cartagena (Murcia).

2.3.2 INFORMES SOBRE RETRIBUCIÓN DE INSTALACIONES

Durante el año 2019 se ha informado mediante 7 expedientes la retribución definitiva de 41 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 6,63 millones de euros, según el siguiente detalle:

— Cuadro 11: Informes de Retribución —

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	40	5
Almacenamiento Subterráneo	1	1,63
Total	41	6,63

Destacan, por su importancia, la retribución de los costes de O&M 2017 en los almacenamientos subterráneos de Marismas, de los gasoductos primarios Son Reus-Inca-Alcudia, Cas Tresorer-Manacor-Felanitx (tramos I y II), los gasoductos secundarios Villanueva del Arzobispo-Castellar y Yeles-Seseña, y los gasoductos de conexión “Marismas Occidental”.

2.4 ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA, TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA

En este ámbito se han elaborado los siguientes informes:

- » Informes trimestrales de supervisión de la gestión técnica del sistema gasista.
- » Informe anual sobre el desarrollo de las subastas de asignación de la capacidad de las interconexiones internacionales gasistas celebradas en el año de gas octubre 2017-septiembre 2018.
- » Informe de supervisión del desarrollo de las subastas de almacenamiento subterráneo realizadas por el gestor técnico del sistema en el periodo 2017-2018.
- » Informe de supervisión del desarrollo de las subastas de almacenamiento subterráneo realizadas por el gestor técnico del sistema en el periodo abril 2018-marzo 2019.

2.5 RESOLUCIÓN DE ARBITRAJES, CONFLICTOS DE ACCESO Y DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA

- » Resolución del conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista interpuesto por Gas Natural Comercializadora, S.A. frente al Gestor Técnico del Sistema en relación con la nota de operación número 9, publicada el 9 de abril de 2018, sobre descrición de buque a la planta de regasificación de Sagunto.
- » Resolución del conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista interpuesto por TRAFIGURA PTE LTD frente a Enagás GTS, S.A.U. con motivo de las facturaciones de 3 de mayo y 1 de junio de 2018, en las que se aplican cargos económicos por exceso de GNL en plantas.

2.6 TAREAS ASOCIADAS A FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA CNMC SOBRE GAS NATURAL

2.6.1 CALCULAR Y PROPONER AL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL LA LIQUIDACIÓN DE LAS MERMAS DEL SISTEMA GASISTA EN TRANSPORTE Y REGASIFICACIÓN

- » Resolución por la que se valoran las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2018.
- » Resolución por la que se valoran las mermas en el sistema de transporte de gas natural correspondientes a 2018 y adenda a la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas natural correspondientes a 2017.
- » Informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 en función del gas vehiculado en los años 2011 y 2012.

2.6.2 INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

Durante 2019 la CNMC ha concluido la instrucción de 7 expedientes sancionadores en relación con el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural, el incumplimiento de las medidas de protección al consumidor y el incumplimiento de las obligaciones asociadas a la remisión de información de diversa índole.

2.7 LIQUIDACIONES DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR DEL GAS NATURAL Y DE LAS CUOTAS CON DESTINOS ESPECÍFICOS

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2019 son las siguientes:

- » Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas correspondiente al ejercicio 2018, que arrojó un resultado de 31 millones de euros de superávit, y aprobación de la amortización completa de los ejercicios 2015 y 2017 y parcial de 2016.
- » Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector gas desde la liquidación 11/2018 a la 14/2018 y desde la 1/2019 a 10/2019.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2019, liquidación provisional 11/2019, han sido:

- » Total de ingresos netos: 2.572 millones de euros.
- » Total de Retribución Acreditada: 2.605 millones de euros.
- » Coeficiente de cobertura: 98,7%.

3 | REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

A lo largo del año 2019 se han tramitado 315 expedientes relativos a circulares, propuestas normativas, mandatos incluidos en la regulación, informes de supervisión, consultas y reclamaciones presentadas por consumidores en materia de cambio de comercializador y comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético. El número de expedientes tramitados en 2019 es significativamente superior al tramitado en el año anterior (229).

— Cuadro 12: Expedientes regulación económico-financiera 2019 (por tipología) —

	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
Circulares	3	0
Comunicaciones	1	0
IPN/Normativa	4	1
Informes generales	9	4
Tomas de participaciones en el sector energético	23	2
Consultas/reclamaciones	152	72
Informes de supervisión	9	9
Cesiones de derechos de cobro	20	0
Resoluciones retribuciones	3	1
Resoluciones operadores dominantes y principales	2	0
Total	226	89

3.1 | ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

Durante el año 2019 se han desarrollado, entre otras, las siguientes actividades:

3.1.1 CIRCULARES NORMATIVAS

En desarrollo de las competencias atribuidas a la CNMC por el Real Decreto Ley 1/2019 se han tramitado, previa consulta pública, las siguientes circulares normativas:

- » Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.
- » Circular 4/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico.
- » Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista.

Asimismo, en 2019 se ha iniciado la tramitación de la Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2020, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, en desarrollo de la Circular 4/2019

3.1.2 COMUNICACIONES

Es también importante destacar que en 2019 se ha tramitado la Comunicación 1/2019, de 23 de octubre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas, y de rangos de valores recomendables de los mismos. Esta Comunicación fue de hecho la primera en aprobarse.

3.1.3 EN EL ÁMBITO DE LA CONTABILIDAD REGULATORIA DE COSTES

A lo largo del año 2019, se ha continuado trabajando en la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad. Además, se ha continuado con el desarrollo e implantación del sistema SICORE, que soporta la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información recibida a partir de la Circular 1/2015. En particular, en 2019 se han recibido los reportes de información relativos al ejercicio 2018, de los sujetos obligados por la Circular 1/2015, habiendo soportado correctamente el sistema SICORE la entrega de información.

Se ha empleado la información regulatoria de costes en los cálculos necesarios para la elaboración de la Circular 4/2019 (metodología de retribución del operador del sistema); Circular 1/2020 (metodología de retribución del GTS) y Circular 7/2019 (instalaciones tipo y valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica).

3.1.4 EN EL ÁMBITO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICO-FINANCIERA

- » Se ha realizado un informe de análisis económico-financiero sobre las empresas que realizan actividades en el sector energético de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la LCCNMC y en la Orden ITC/1548/2009: el Informe de análisis económico-financiero de las empresas de regasificación (2014-2017) elaborado durante 2019 y aprobado finalmente el 4 de febrero de 2020.
- » Se ha mantenido y gestionado la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaria de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC.

3.1.5 EN EL ÁMBITO DE LAS TOMAS DE PARTICIPACIONES Y OPERACIONES EMPRESARIALES

- » El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas de resolución sobre las mismas (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 9ª de la LCCNMC ha resultado en 16 análisis de operaciones que no conllevaron apertura de procedimiento, y de 2 resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria (TPE/DE/008/19 y TPE/DE/013/19). En ninguna de las 2 resoluciones se impusieron condiciones.

- » Se ha supervisado el cumplimiento de las condiciones impuestas en las tomas de participaciones, habiéndose resuelto un sancionador por incumplimiento de las mismas (SNC/DE/181/17).

3.1.6 EN EL ÁMBITO DE LA DEUDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y GASISTA

- » En este ámbito, destaca especialmente el Acuerdo por el que se emite informe sobre el estado actual de la deuda del sistema eléctrico y previsiones futuras (INF/DE/024/19), en el que se realiza una proyección de la deuda y de las anualidades para su satisfacción, hasta 2028.
- » Se han elaborado 3 informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la Orden ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005 (INF/DE/008/19); en la Orden ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex ante (INF/DE/006/19); y en el Real Decreto 437/2010 en relación a FADE (INF/DE/179/18).
- » Participación de la CNMC en el Comité de Seguimiento del proceso de Titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010. En particular, en dicho Comité se ha aprobado el precio de las 3 emisiones de FADE realizadas en 2019 (de la 80ª a la 82ª).
- » Elaboración de 17 Resoluciones sobre cesión de derechos de cobro del Déficit 2013 eléctrico, y del Déficit del sector gasista (Desajuste 2015, Desajuste 2016 y Desajuste 2017).
- » En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2020, y en la Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020. Se han realizado los cálculos para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la LCCNMC. Además, se han elaborado los apartados sobre tipos de interés y anualidades de derechos de cobro en los informes sobre las propuestas de órdenes anteriormente mencionadas, IPN/CNMC/040/19 e IPN/CNMC/039/19.
- » En ejecución de sentencias del Tribunal Supremo, se han elaborado las Resoluciones por la que se establece la metodología de cálculo de los intereses correspondientes a la financiación del déficit del ejercicio 2008 (INF/DE/045/19) y del déficit del ejercicio 2011 (INF/DE/046/19), y se fijan las cantidades que resultan de su aplicación.

3.1.7 EN EL ÁMBITO DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS OPERADORES

- » Resolución de validación de los costes del operador del sistema de 2018 sujetos a acreditación documental (INF/DE/014/19).
- » Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2018 sujetos a acreditación documental (INF/DE/013/19).
- » En relación con la retribución del operador del mercado eléctrico y del operador del mercado gasista para 2020, se han informado las propuestas de retribución recogidas en los borradores de las posteriores Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020

y se prorrogan los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2020, y Orden TEC/1259/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020 (informes IPN/CNMC/040/19 e IPN/CNMC/039/19).

3.1.8 EN OTROS ÁMBITOS

Se ha participado en el estudio europeo de benchmarking de CEER sobre los TSO eléctricos y gasistas: “*CEER TCB18 Pan-European cost-efficiency benchmark for electricity transmission system operators*”, y “*CEER TCB18 Pan-European cost-efficiency benchmark for gas transmission system operators*”, de 17 de julio de 2019 (steering group).

3.2 || SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

A lo largo de 2019 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la LCCNMC, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

En 2019 se ha procedido a realizar la valoración de las medidas propuestas por las sociedades obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la “*Resolución del procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante relativa al cumplimiento efectivo de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos integrados, a no crear confusión a los consumidores en la información, presentación de marca e imagen de marca*”, de 6 de septiembre de 2018, con la finalidad de adaptarse a la misma.

Así, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado las siguientes resoluciones evaluando las propuestas presentadas:

- » Resolución sobre las medidas propuestas por las empresas del GRUPO ENDESA para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).
- » Resolución sobre las medidas propuestas por CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA, S.L.U. -GRUPO CHC- para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).
- » Resolución sobre las medidas propuestas por las sociedades del GRUPO EDP para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).
- » Resolución sobre las medidas propuestas por las sociedades del GRUPO IBERDROLA para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).
- » Resolución sobre las medidas propuestas por VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. -GRUPO REPSOL- para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (23 de mayo de 2019).
- » Resolución sobre las medidas propuestas por la sociedad COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A. (GRUPO NATURGY) para adaptarse a lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2018 (29 de octubre de 2019).

En ejercicio de su función supervisora de los mercados de electricidad y de gas natural, la CNMC ha iniciado en 2019 las actuaciones destinadas a la supervisión de la implementación final de las medidas valoradas en las Resoluciones anteriores y su cumplimiento efectivo.

Asimismo, la CNMC ha determinado, en sendas resoluciones de 21 de noviembre de 2019, los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios

3.3 || PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

3.3.1 SUPERVISIÓN DE LOS CAMBIOS DE COMERCIALIZADOR Y DE LAS ALTAS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO (EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LCCNMC Y EL APARTADO A. DEL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO 1011/2009)

Dentro de esta área se lleva a cabo la recepción de la información mensual remitida por casi 731 agentes distribuidores y comercializadores en los sectores eléctrico y gasista (más de 13.000 archivos gestionados), se analiza la misma y se elaboran los siguientes informes de supervisión:

- » Informes mensuales sobre los comercializadores eléctricos que presentan unas variaciones mensuales de clientes significativamente superiores a la media (12 informes IS/DE/026/19).
- » Informes sobre el comportamiento de los comercializadores verticalmente integrados respecto a ciertos comercializadores independientes (3 informes).
- » Informes trimestrales y anual de supervisión de los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de suministro en los sectores de la electricidad y del gas natural (IS/DE/014/19)⁵.
- » Inspección a 8 distribuidores y comercializadores para comprobar que la información sobre los puntos de suministro, cambios de comercializador y nuevas altas que se reporta mensualmente a la CNMC corresponde a la que existe en sus sistemas propios.

Adicionalmente, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Resolución de la CNMC, de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores eléctricos y de gas natural, se han tramitado seis reclamaciones de agentes comercializadores y distribuidores en relación a la aplicación de estos formatos por parte de otros agentes comercializadores y distribuidores.

3.3.2 VERIFICACIÓN DEL EFECTIVO CONSENTIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES AL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR EN LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y DE GAS NATURAL (EN APLICACIÓN DE LOS APARTADOS P. Y Q. DEL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO 1011/2009)

Con fecha 17 de diciembre de 2019 la SSR aprobó el Informe de supervisión del efectivo consentimiento del consumidor al cambio de comercializador (IS/DE/044/17)⁶, que comprende el periodo julio 2017 a junio 2018, para lo cual se solicitó información a los distribuidores y comercializadores (más de 700 agentes en conjunto) que registraron 2,83 millones de cambios de comercializador en el sector eléctrico y 0,74 millones de cambios en el sector gasista. Se eligieron 4.020 cambios de forma aleatoria, con el objeto de establecer muestras estadísticas representativas. A partir del análisis de la información recibida, se obtuvieron conclusiones por sectores y por comercializadores.

Así, se detectó que siguen registrándose casos en los que empresas de electricidad y gas no pudieron acreditar el consentimiento de algunos clientes al cambio de compañía. Además, 59 beneficiarios del bono social perdieron su derecho a percibirlo a raíz de un cambio de compañía.

La CNMC estaría llevando a cabo las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, en relación a las distintas casuísticas identificadas en este informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC recibe denuncias efectuadas por los consumidores eléctricos y gasistas que normalmente remite a los órganos de consumo de las CC.AA., o en su caso, tramita en el ámbito de sus competencias, en concreto las referidas a la falta de consentimiento en los cambios de comercializador (función de la CNMC establecida en el artículo 7.4 de la LCCNMC). De este último tipo, durante el año 2019 se han recibido 157 denuncias que se han tramitado o se encuentran en tramitación. Hay que señalar que, en 24 de estas reclamaciones, el cambio de comercializador se había realizado tras acudir comerciales a los domicilios de los consumidores, práctica prohibida por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, si no es el propio consumidor el que lo solicita por iniciativa propia. Tras el trámite administrativo de información previa de todas ellas, una parte de éstas se han trasladado a la Unidad de Instrucción de la Dirección de Energía para, en su caso, proceder a tramitar el correspondiente expediente sancionador. Cabe señalar que en el año 2019 se han resuelto once expedientes sancionadores en los que se han impuesto multas por 760.000 euros⁷ a seis comercializadoras por haber cometido infracciones graves por incumplir con las medidas de protección al consumidor y leves por incumplir sus obligaciones en relación con la formalización de los contratos y los requisitos de contratación y apoderamiento con los clientes. Actualmente, están en fase de instrucción otros tantos procedimientos sancionadores más por infracciones recogidas en la LSE y la LSH que afectan a varias comercializadoras.

3.3.3 GESTIÓN DE LAS BASES DE DATOS SIPS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y DE GAS NATURAL

Entre las funciones de la CNMC está la de entregar las bases de datos de puntos de suministro⁸ a los comercializadores de energía eléctrica y gas natural que los soliciten. Para ello, los distribuidores de electricidad y de gas natural entregan mensualmente a la CNMC sus bases de datos, en ficheros con un formato homogéneo.

La entrega del SIPS debe ser aportada a la CNMC por los distribuidores entre los días del 1 al 8 de cada mes. Durante 2019 se puso en marcha un nuevo proceso API, de forma que el proceso de carga de datos en la Base de Datos de la CNMC se realiza en el mismo momento de la entrega. Entre el día 9 y el 20 del mes, se comprueban las entregas y se preparan las descargas para los comercializadores que se hayan autenticado⁹ ante la CNMC. Se trata de dos ficheros por sector. El primero con la información de los puntos de suministro y el segundo con la información de los consumos asociados a esos puntos de suministro, una vez que la CNMC ha comprobado que no figura la información de los consumidores que se han opuesto a la entrega de sus datos (únicamente aplicable para el sector gasista). Estas entregas pueden ser globales o específicas de un conjunto de puntos de suministro. Las descargas se generan en función del ámbito geográfico de la licencia del comercializador que las solicita. Junto a esos ficheros, también se pone a disposición de los comercializadores el listado de puntos de suministro que semanalmente se van dando de alta con bono social desde el último mes.

El número de distribuidores eléctricos que enviaron información del SIPS a la CNMC durante 2019 supera los 300, lo que supone 29 millones de puntos de suministro. Para el sector de gas, se cuenta con información de 18 distribuidores, lo que supone 7,9 millones de puntos de suministro. A comienzos de año, el total de comercializadores de electricidad que se habían autenticado en la CNMC para acceder a las bases de datos era de 161, mientras que en el sector de gas era de 58.

El número de bases de datos nacionales y peninsulares del SIPS eléctrico descargadas cada mes está entre 45 y 50. En el caso del gas, las descargas mensuales oscilan alrededor de 25. Además de las descargas completas, pueden realizarse descargas parciales de un CUPS o un conjunto de CUPS.

Durante el año 2019 se elaboraron cuatro informes trimestrales sobre las solicitudes del SIPS por parte de los comercializadores (IS/DE/023/19).

3.3.4 SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LITIGIOS ENTRE COMERCIALIZADORES Y CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL (EN APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 11 Y 13 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LCCNMC)

Durante 2019 se ha supervisado la obligación de las comercializadoras de dar a los consumidores la posibilidad de solucionar sus conflictos a través de una entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que cumpla los requisitos establecidos por la Directiva 2013/11/UE, debido al bajo grado de adhesión a los mismos que se reflejaba en el informe. Así, el 6 de junio de 2019 se aprobó el “*Informe de supervisión del proceso de resolución alternativa de litigios entre comercializadores y consumidores de energía eléctrica y gas natural*” (IS/DE/041/18)¹⁰. Este informe, que analizaba la situación durante 2017, concluía lo siguiente:

- » Aunque los comercializadores informan a los consumidores mediante diversos medios o canales de atención al cliente (páginas web, contratos, etc.), acerca de la posibilidad de resolver en segunda instancia sus reclamaciones a través de entidades de resolución alternativa de litigios, el número de reclamaciones gestionadas mediante estos medios durante el año 2017 (unas 1.579), fue muy reducido
- » Sólo algunos comercializadores cumplen, para todos sus consumidores, con la obligación de estar adheridos a una entidad alternativa de resolución de litigios.

En las conclusiones del informe, la CNMC señala que la supervisión iniciada en este informe continuará realizándose anualmente, dado que se trata de un proceso novedoso que protege al consumidor. Además, se deberá continuar analizando el grado de adhesión a entidades de resolución alternativa de litigios que cumplan las obligaciones establecidas en la Directiva 2013/11/UE y cómo se proporciona información sobre esta materia a los consumidores en los contratos de suministro y en las páginas web.

Por otra parte, cabe señalar que el 9 de abril de 2018 la SSR aprobó el “*Informe de supervisión de los servicios de atención al cliente (SAC) de las empresas comercializadoras de gas y de electricidad*”, (IS/DE/024/16)¹¹ como continuación de la labor de supervisión que inició en el año 2015, y en el que ya se detectaron deficiencias en los servicios de atención al consumidor. Durante el primer semestre de 2019 se han realizado aproximadamente 400 actuaciones reales para supervisar, mediante la técnica del cliente misterioso, el funcionamiento de los servicios telefónicos de atención al cliente de las principales comercializadoras eléctricas, en relación a procesos de cambio de comercializador, a desistimientos, a reclamaciones, a solicitudes de información para la reducción de potencia, etc. y se está elaborando un informe con las conclusiones alcanzadas en dicha supervisión.

3.3.5 PROPUESTA DE MEJORAS NORMATIVAS Y DE FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO

Los ficheros vigentes de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de electricidad y gas se establecieron por la CNMC en la Resolución de 20 de diciembre de 2016 (de conformidad con la DA 3ª del RD 1074/2015, de 27 de noviembre). Esta Resolución facilita los cambios de comercializador (unos 4 millones al año), las altas de nuevos puntos de suministro (casi 1 millón al año), las bajas de puntos de suministro (0,5 millones al año), la gestión de las reclamaciones (1,5 millones al año), las modificaciones en el contrato de acceso -del titular, de la potencia, del caudal, etc.-, la facturación de peajes de acceso, o las autolecturas, lo que supone un número de operaciones mucho más elevado.

La CNMC lidera un grupo de trabajo de “cambio de comercializador” con los agentes distribuidores y comercializadores, asociaciones de consumidores y grandes consumidores, cuyo principal objetivo es promover el intercambio telemático ágil de la información entre los agentes comercializadores y distribuidores de los sectores eléctrico y gasista y, además, mantener actualizados los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores, en cumplimiento de lo establecido en el Resolución de 20 de diciembre de 2016.

Durante 2019 se llevaron a cabo dos grandes líneas de trabajo para adaptar los formatos de los ficheros de intercambio entre comercializadores y distribuidores del sector eléctrico a dos novedades regulatorias:

- » La Orden TEC/271/2019, de 6 de marzo, por la que se establecen los suplementos territoriales en determinadas CC.AA.
- » El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En particular, este Real Decreto 244/2019 introdujo la necesidad de establecer un nuevo formato de ficheros de intercambio de información sobre autoconsumo, en esta ocasión, para que las Comunidades y Ciudades autónomas informen a los distribuidores eléctricos sobre los nuevos autoconsumos en baja tensión y con potencia de generación inferior a 100 kW. La CNMC se reunió con las comunidades autónomas y con los agentes, para consensuar una propuesta de formato, que fue aprobado finalmente con fecha 13 de noviembre de 2019 (INF/DE/092/19)¹².

Asimismo, se trabajó en una propuesta de actualización de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, para considerar nuevos formatos, así como la nueva regulación general que se había promulgado desde el año de su aprobación, considerando, asimismo, la introducción de las mejoras detectadas durante la implantación y funcionamiento de los formatos regulados. En este sentido, el 17 de diciembre de 2019 se aprobó la Resolución por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores y se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2016 (INF/DE/011/19)¹³. Mediante esa Resolución se contempla la estandarización de nuevos procesos que protegen los derechos del consumidor y/o facilitan el funcionamiento del mercado minorista, como:

- » el derecho al desistimiento del consumidor al contrato celebrado
- » el derecho a la garantía de suministro con el traspaso de puntos de suministro a los comercializadores de referencia o de último recurso cuando se carece transitoriamente de contrato de suministro
- » la consulta de la información no confidencial de contratación en tiempo real, previa a la formalización del contrato de suministro
- » la comunicación de la baja de los contratos de acceso por el distribuidor, por causas tasadas
- » la consideración de los multicontratos en el sector del gas natural

3.3.6 FORMACIÓN E INFORMACIÓN A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES (EN APLICACIÓN DE LOS APARTADOS J Y N DEL ARTÍCULO 3 ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO 1011/2009)

- » Asesoramiento individualizado a comercializadores nuevos y existentes por vía telefónica, mediante respuestas a correos electrónicos y en reuniones presenciales. Concretamente, durante el año 2019 se han respondido más de 2.000 consultas.

- » Respuesta a más de 212 actuaciones con los consumidores, derivadas de consultas formuladas a través del “buzón de cambio de comercializador” o del “buzón de información de la CNMC” que, en algún caso, han derivado en denuncias de consumidores relacionadas con el cambio de comercializador.
- » Realización de tres sesiones de formación de distribuidores y comercializadores, con una asistencia media de 50 personas: formación en relación a la utilización de los formatos de los ficheros de intercambio, así como, los reportes periódicos de información que los agentes deben enviar a la Comisión (SIPS, Informe de Cambios, etc.).
- » Asesoramiento a asociaciones de consumidores sobre la liberalización energética y los procesos de cambio de comercializador.
- » Mantenimiento del contenido de la página web de la CNMC en relación al centro de información orientado al consumidor.

4 | MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

4.1 | CIRCULARES E INFORMES RELATIVOS A MECANISMOS DE ASIGNACIÓN A PLAZO Y A REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE LA ENERGÍA

En 2019 se participó en el desarrollo de los siguientes informes y circulares relativos a mecanismos de asignación a plazo y/o a reglas de funcionamiento de los mercados mayoristas de energía:

- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019, de 3 de abril de 2019 (SUB/DE/001/19).
- » Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2020, de 25 de julio de 2019 (SUB/DE/003/19).
- » Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado de producción de electricidad y la seguridad de la operación (CIR/DE/010/19).
- » Circular 2/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (CIR/DE/004/19).

4.2 | SUPERVISIÓN DE LOS MERCADOS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN A PLAZO DE ENERGÍA

A lo largo de 2019, la CNMC realizó un total de 27 informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica y gas natural, y cerró el año con otros 4 informes más en trámite.

— Cuadro 13: Informes de supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía eléctrica y gas natural. Año 2019 —

CATEGORÍA	PERIODICIDAD	Nº DE INFORMES FINALIZADOS	Nº DE INFORMES EN TRÁMITE
Seguimiento de mercados a plazo de electricidad	Mensual	12 ⁽¹⁾	2 ⁽²⁾
Seguimiento de mercado de gas intermediado por agencias	Mensual	13 ⁽³⁾	2 ⁽⁴⁾
Subastas Interrumpibilidad	Anual	2 ⁽⁵⁾	-

(1) Informes de noviembre de 2018 a octubre de 2019.

(2) Informes de noviembre y diciembre de 2019.

(3) Informes de balance de año 2017, primer semestre de 2018, balance del año 2018, e informes mensuales de enero a octubre de 2019

(4) Informes de noviembre y diciembre de 2019

(5) Subastas celebradas en junio de 2019 (entre los días 17 y 19) y en diciembre de 2019 (entre los días 17 y 18)

4.3 | INFORMES DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS A PLAZO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESPAÑA

En 2019 se elaboraron 12 informes de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018 (IS/DE/003/18) y los comprendidos entre enero y octubre de 2019 (IS/DE/003/19), y se cerró el año con 2 informes más en trámite; los informes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019.

A través de dichos informes se analiza la evolución tanto de los mercados organizados (OMIP y EEX), como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC; (iii) el valor económico del volumen negociado en el mercado a plazo y la liquidación financiera de los instrumentos negociados; (iv) el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO₂ o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (v) el diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

4.4 | INFORMES DE SEGUIMIENTO DEL MERCADO DE GAS INTERMEDIADO POR AGENCIAS

La CNMC publicó en 2019 los informes de supervisión del mercado de gas natural negociado a través de agencias de intermediación correspondientes al balance del año 2017 (IS/DE/043/17) y al primer semestre de 2018 (IS/DE/034/18). Asimismo, a lo largo de 2019 elaboró el informe de balance del año 2018 (IS/DE/034/18) y los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a octubre de 2019 (IS/DE/024/19), y se cerró el año con dos informes más en trámite, los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019. Estos informes introducen como novedad las cifras de negociación bilateral sobre contratos de gas que son negociados a través de agencias de intermediación, contextualizando dicha negociación en relación a MIBGAS, MIBGAS Derivatives, PEGAS y a la contratación bilateral pura con subyacente el PVB-ES. Asimismo, se indica qué parte de la contratación bilateral se registra para su compensación y liquidación en las Cámaras de Contrapartida Central (*OMIClear*, *BME Clearing* o *European Commodity Clearing*).

En estos informes se analizan, de manera detallada, los volúmenes negociados y los precios de referencia de transacción, por tipo de contrato, a través de agencias de intermediación y en los mercados organizados, así como el valor económico de dicha negociación. Asimismo, se analiza la prima de riesgo ex post de los contratos a plazo de gas natural, definida como la diferencia entre los precios de los contratos a plazo de compraventa de gas con entrega en el PVB-ES, en un periodo concreto, y el precio spot correspondiente a ese periodo. Adicionalmente, también se proporcionan las referencias de precios de contado y a plazo de gas natural en los mercados internacionales, junto con las de subyacente PVB-ES.

4.5 | SUBASTAS DE INTERRUMPIBILIDAD

La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, establece que la CNMC actuará como entidad supervisora de la subasta para la asignación del servicio de interrumpibilidad.

En el año 2019 se celebraron dos subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

La primera subasta se celebró entre el 17 y el 19 de junio de 2019, para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019. La CNMC, en el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, emitió, el 19 de junio de 2019, un informe de validación de los resultados de la subasta para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, así como en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

La segunda subasta se celebró los días 17 y 18 de diciembre de 2019, para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020. La CNMC emitió, con fecha 19 de diciembre de 2019, el informe de validación de los resultados de esta subasta.

4.6 || INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Con fecha 18 de junio de 2019, en el ámbito del Reglamento (UE) N° 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), se incoó expediente sancionador (SNC/DE/020/19) a una comercializadora de gas por manipulación y por tentativa de manipulación del mercado organizado de gas entre los días 3 y 7 de noviembre de 2018 (incumplimiento del artículo 5 de REMIT, al que se le aplica el tipo del artículo 110 u) de la LSH). Adicionalmente, se está tramitando otro sancionador por manipulación del mercado organizado de gas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de REMIT.

Asimismo, en el ámbito de REMIT, en 2019 se incoaron 8 expedientes sancionadores (SNC/DE/067/19, SNC/DE/070/19, SNC/DE/071/19, SNC/DE/072/19, SNC/DE/073/19, SNC/DE/075/19, SNC/DE/076/19, SNC/DE/077/19) por incumplimiento del artículo 9 de REMIT (por el tipo del artículo 65.5 de la LSE) por estar realizando operaciones en los mercados mayoristas de la energía sin previa inscripción en el registro español de participantes en el mercado, que fue creado en 2015. A cierre de 2019, se aprobaron 4 Resoluciones de sanción, de las cuales dos correspondían a expedientes incoados en 2018 (SNC/DE/040/18 y SNC/DE/076/18) y otras dos a expedientes incoados en 2019 (SNC/DE/067/19 y SNC/DE/072/19).

5 | HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

5.1 | SUPERVISIÓN DE MERCADOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y SUS AGENTES

A lo largo de 2019 se han elaborado:

- » 12 Informes mensuales de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio.
- » 2 Informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2018 y primer semestre de 2019).
- » Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través del procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- » Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC. Análisis específico de peticiones de acceso y de congestiones.
- » Supervisión mensual del cumplimiento de las limitaciones impuestas por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015¹⁴ respecto a las redes de estaciones de servicio de los operadores al por mayor de productos petrolíferos que ostentan una cuota de mercado superior al 30%.
- » Supervisión del cumplimiento de las limitaciones impuestas por el artículo 43 bis de la LSH, sobre los contratos de exclusividad de suministro tipo DODO.
- » Supervisión del cumplimiento, por parte de los operadores al por mayor y por parte de los titulares y/o gestores de estaciones de servicio, de las obligaciones de información contenidas en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.
- » Supervisión del cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y GLP y por parte de los titulares de infraestructuras logísticas, de las obligaciones de información contenidas en la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos.
- » Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 41 de la LSH por parte de los titulares de instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos.
- » Seguimiento de los mercados internacionales de petróleo y de los países de nuestro entorno.
- » Seguimiento, y apoyo a la Dirección General de Política Energética y Minas, en las actualizaciones bimensuales que experimentan los precios de las modalidades de suministro de GLP envasado sometidas a precios regulados. Cálculo del déficit/superávit acumulado del sector desde la aplicación del mecanismo de ajuste que contempla la fórmula vigente de fijación de precios máximos. Seguimiento de las variaciones de precios aplicadas en los territorios extra peninsulares.

- » Actualización mensual de las estadísticas relativas al mercado de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC: estadística de productos petrolíferos, estadística de GLP y estadística de indicadores internacionales de hidrocarburos líquidos.

5.2 MANDATOS A LA CNMC CON RELACIÓN A HIDROCARBUROS LÍQUIDOS. RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

5.2.1 MANDATOS A LA CNMC CON RELACIÓN A HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

- » En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 12 de septiembre de 2019 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- » En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la LSH se actualizó en la página web de la CNMC la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos¹⁵.
- » En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la LSH, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- » En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, se remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas la información necesaria para el cálculo de las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondientes al año 2020 por parte de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y de GLP.
- » En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia de 25 de marzo de 2013 se continuó con la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la operación de concentración DISA-SHELL AVIATION ESPAÑA.

5.2.2 RESOLUCIÓN DE CONSULTAS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

A lo largo del año 2019 se dio respuesta a distintas consultas. Entre ellas destacan las siguientes:

- » Consulta formulada por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea del Gobierno de Canarias por la que se solicita diversa información relativa a las estaciones de servicio de las Islas Canarias.
- » Consultas formuladas por el Ministerio para la Transición Ecológica sobre determinados operadores al por mayor de productos petrolíferos, en relación al detalle de su actividad, infraestructuras logísticas empleadas e incumplimientos de diversa índole de la normativa sectorial.
- » Consultas formuladas por la Subdirección de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros de Carácter Operativo de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en el marco de la colaboración abierta para la elaboración de un acuerdo marco para la compra centralizada de carburantes.

- » Consulta formulada por el Servicio de Gestión Tributaria de Hacienda de Navarra en relación al listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos que la CNMC difunde en su página web.
- » Consulta formulada por la Comunidad Autónoma de Navarra sobre consumo de productos petrolíferos en la Comunidad.
- » Consulta formulada por el Departamento de Desarrollo Económico, Servicio de Consumo y Arbitraje del Gobierno de Navarra en relación al cobro de un suplemento en la venta de envases de GLP sometidos a precios regulados.
- » Consulta formulada por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) en relación al cobro de un suplemento en la venta de envases de GLP sometidos a precios regulados.
- » Consulta formulada por un particular en relación a las direcciones postales de las compañías que comercializan lubricantes en España.
- » Diversas consultas formuladas por gestores de estaciones de servicio sobre el contenido e interpretación de las cláusulas de los contratos de exclusividad de suministro que tienen suscritos con los operadores al por mayor de productos petrolíferos en cuya red de distribución se integran.
- » Consultas sobre los requisitos que han de cumplir los operadores al por mayor de productos petrolíferos y el procedimiento de notificación al Ministerio para la Transición Ecológica, así como sobre las obligaciones de diversa índole que adquiere un operador cuando comienza a ejercer como tal.
- » Consultas sobre los tipos de transacciones que un operador al por mayor de productos petrolíferos puede realizar en España.
- » Consultas relacionadas con el contenido del listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos que la CNMC difunde en su página web.
- » Consultas relacionadas con el contenido del listado de comercializadores al por menor de GLP a granel que la CNMC difunde en su página web.
- » Consultas relacionadas con el contenido de los informes mensuales de supervisión de la distribución minorista de carburantes en estaciones de servicio que se publican en la página web de la CNMC.
- » Consultas relacionadas con la información de precios en estaciones de servicio que el Ministerio para la Transición Ecológica difunde en su página web.
- » Consultas relacionadas con los precios de productos petrolíferos que contempla la publicación semanal “*Weekly Oil Bulletin*” de la Unión Europea.
- » Diversas consultas de consumidores sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los hidrocarburos líquidos y GLP.
- » Consultas relacionadas con el acceso de terceros a instalaciones logísticas de hidrocarburos líquidos y GLP.
- » Diversas consultas de consumidores y agentes del sector sobre los precios y condiciones de acceso a instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos que se difunden en la página web de la CNMC.

- » Consultas sobre el precio máximo de venta al público del GLP envasado regulado.
- » Consultas sobre la venta de envases de GLP en estaciones de servicio.
- » Consultas sobre la composición de los precios de venta al público de los carburantes de automoción.
- » Consultas formuladas por instancias judiciales en relación al mercado de los hidrocarburos líquidos, tanto en el ámbito mayorista como minorista, así como solicitudes de información cursadas por la Agencia Tributaria.
- » Solicitud de información de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico acerca del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables para dar cumplimiento a la obligación de reporte del cuestionario SHARES.
- » Solicitud de información del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en relación con el biodiesel en España y la consideración de sus emisiones en el Inventario Nacional.
- » Solicitud de información del *Institute for European Environmental Policy* (IEEP) para un proyecto europeo sobre las estadísticas de biocombustibles.
- » Contestación a solicitudes de información como miembros del Grupo de Trabajo de Biocombustibles de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).
- » Petición de la Fundación Asturiana de la Energía (FAEN) sobre el consumo de biocarburantes en la Comunidad Autónoma de Asturias en el año 2018.
- » Petición de información de la Agencia Andaluza de la Energía sobre el consumo de biocarburantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.
- » Contestación a solicitudes de aclaración respecto a la regulación del doble cómputo según lo establecido en el Real Decreto 235/2018, de 27 de abril.
- » Consultas de agentes del sector sobre el funcionamiento del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, así como de la normativa de aplicación al respecto.
- » Consultas de agentes del sector sobre el contenido de las estadísticas que se difunden en la página web de la CNMC relativas al mercado de los biocarburantes.
- » Colaboración con la Asesoría Jurídica de la CNMC para la elaboración de las contestaciones a las consultas formuladas por instancias judiciales, así como a los requerimientos relativos a la interposición de Recursos Contencioso Administrativos ante la Audiencia Nacional en relación al mercado de los biocarburantes.

5.3 | CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIOCARBURANTES

5.3.1 CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y REPARTOS DEL FONDO DE PAGOS COMPENSATORIOS

Las actuaciones de la CNMC en 2019 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2018 y al periodo comprendido entre enero y junio del ejercicio 2019 fueron las siguientes:

— Cuadro 14: Certificación de biocarburantes —

CERTIFICADOS	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ene. – Dic. 2018	1.506.749	157.782	3
Definitivos (Saldo) Ene. – Dic. 2018	1.579.756	158.598	1
Provisionales Ene. – Jun. 2019	193.837	17.175	2

Asimismo, en 2019 se llevaron a cabo tres actuaciones en relación al reparto de fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes:

- » Liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2018 entre los sujetos obligados con derecho a cobro en el citado ejercicio (1 informe).
- » Reclamación de las cantidades adeudadas al fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2018.
- » Liquidación de los intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios derivados de las obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011 (1 informe).

5.3.2 INFORMES SOBRE PROPUESTAS NORMATIVAS

Informe sobre la propuesta de aplicación del límite previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de julio, de fomento de los biocarburantes, recogida en la disposición adicional quinta de la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo y los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020.

5.3.3 APROBACIÓN DE CIRCULARES E INSTRUCCIONES SOBRE BIOCARBURANTES

- » En ejercicio de la habilitación contenida en la Orden ITC/2877/2008, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la LCCNMC, de 4 de junio, de creación de la CNMC, se aprobó la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- » En desarrollo de la Circular 1/2019, con fecha 10 de octubre de 2019 la CNMC acordó Resolución por la que se aprueban las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con

finés de transporte (SICBIOS). Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2019, se ha aprobado Resolución para incorporar nuevas materias primas a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte en el Apartado 10 de las citadas Instrucciones.

- » Asimismo, se publicó la Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de Certificados definitivos del ejercicio 2018, de 18 de enero de 2019.

5.3.4 INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Incoación de un procedimiento sancionador por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con el logro de los objetivos anuales de contenido mínimo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2016. A cierre de 2019, se aprobó Resolución relativa a este expediente de sanción.

5.3.5 SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE BIOCARBURANTES

- » Supervisión de la actividad de los agentes del mercado de los biocarburantes a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC a través del Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).
- » Colaboración en la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los biocarburantes en relación al ejercicio 2018.
- » Actualización de las estadísticas relativas al mercado de biocarburantes que se difunden en la página web de la CNMC: cotizaciones internacionales, volúmenes de biocarburantes en el mercado, anotación de Certificados en cuenta y cumplimiento de la obligación e indicadores de sostenibilidad.

6 | INSPECCIÓN

6.1 || ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

— Cuadro 15: Inspecciones firmadas en 2019¹⁶ —

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Eléctrico Inspecciones Económicas	
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Eléctrico	122
Liquidaciones Sector Eléctrico	48
Comercializadoras	6
Retribución Distribuidoras	195
Nuevas inversiones	8
Total	379

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Eléctrico Inspecciones Técnicas	
Calidad de Servicio	20
Acceso a Clientes datos de su consumo	19
Disponibilidad de Centrales de Generación	20
Generación en territorios extrapeninsulares. (SEIE)	3
Contratación TUR por parte de CUR	4
Pérdidas eléctricas	4
Instalaciones de Medidas Eléctricas. Condiciones Técnicas de las Instalaciones	2
Unidades Físicas	50
Otras	1
Total	123

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Gas Natural Inspecciones Técnicas/Económicas	
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Gas	10
Liquidaciones Sector Gas	11
Cortes por Impago. Facturación Término Fijo.	1
Telemedida	6
Mermas Regasificación	2
Puntos de suministro en municipios. Nueva regasificación	19
Total	49

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Sector Hidrocarburos. Inspecciones Económicas	
Información a remitir a la CNMC	11
Certificación de Biocarburantes	8
Total	19

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Inspecciones de Cambio de Suministrador	
Cambio de Suministrador	6
Total	6

CONCEPTO	NÚM. ACTAS
Plan Renovables Cogeneración y Residuos	
Instalaciones Fotovoltaicas	2.742
Instalaciones de Cogeneración	80
Instalaciones de Biomasa-Residuos	25
Instalaciones Eólicas	55
Instalaciones Termosolares	4
Instalaciones Hidráulicas	15
Total hasta Diciembre 2019	2.921

TOTAL GENERAL A 31-01-2020	3.497
-----------------------------------	--------------

6.2 || OTROS EXPEDIENTES

6.2.1 EXPEDIENTES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD

Se han tramitado 16 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al Ministerio para la Transición Ecológica, los pagos (liquidaciones) definitivas que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

6.2.2 EXPEDIENTES DE CONSUMOS PROPIOS

Se ha tramitado 1 expediente relativo a la acumulación de los consumos propios realizados en el año 2018, correspondiente a 1.956 Instalaciones de transporte y distribución que están exentas del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad.

La CNMC informa a petición del Ministerio para la Transición Ecológica, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.

7 | UNIDAD DE INSTRUCCIÓN

7.1 || TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONFLICTOS

La Unidad de Instrucción de la Dirección de Energía, creada en junio de 2015, tramita los procedimientos de conflicto previstos en el artículo 12 1, b) de la LCCNMC, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y elabora las propuestas de resolución para su aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, siendo estos conflictos de dos tipos:

- » Conflictos de acceso a las redes de transporte de energía eléctrica y de gas, que son instados por los sujetos con derecho de acceso frente a los gestores de las redes de transporte o de las redes de distribución.
- » Conflictos de gestión económica y técnica, en ambos sectores regulados, que son instados frente al Operador del sistema eléctrico y frente al Gestor Técnico del sistema gasista.

En el curso del año 2019 la Unidad de Instrucción recibió un total de 136 nuevas solicitudes de conflicto, lo que ha supuesto un importante aumento del número de conflictos de acceso frente a los 48 del año pasado. Ello responde a la creciente situación de saturación de los distintos nudos de acceso a las redes de transporte y distribución, generando situaciones jurídicamente discutibles tanto desde la perspectiva del procedimiento como material. En 2019 se han un total de 40 resoluciones. Quedan pendientes de propuesta y resolución más de un centenar de conflictos. Algunas de estas resoluciones, en particular la de 6 de junio de 2019 (CFT/DE/031/18) y 8 de septiembre de 2019 (CFT/DE/011/19) son novedosas y han intentado resolver complejos problemas jurídicos derivados de la obsolescencia o insuficiencia de la normativa aplicable. Las intervenciones de Interlocutor Único de Nudo han seguido generando situaciones de conflicto en las que se ha colaborado con la Dirección de Competencia.

Algunos de estos conflictos fueron inadmitidos para su reconversión en un procedimiento para dictar una resolución jurídicamente vinculante (hasta 6 de ellas se han instruido y resuelto en 2019) mediante las cuales se ha intervenido directamente para la remoción de distintos obstáculos procedimentales resultado bien de la conducta omisiva del Interlocutor Único de Nudo o del propio Operador del Sistema.

En cuanto a su distribución por sectores, del total de 136 procedimientos iniciados en 2019, solo tres corresponden al sector gasista, todos ellos conflictos de gestión económica y, por segundo año consecutivo se ha planteado conflicto en el sector de hidrocarburos líquidos.

El conflicto de acceso en el sector de los hidrocarburos líquidos se resolvió, mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 17 de diciembre de 2019 (CFT/DE/075/19).

7.2 || TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE COMPETENCIA RESOLUTORIA DE LA CNMC

La Unidad de Instrucción elabora los acuerdos de incoación, tramita los procedimientos sancionadores y elabora propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores abiertos por alguna de las infracciones sectoriales definidas en las respectivas normas sectoriales, cuya competencia resolutoria corresponde al Consejo de la CNMC, competencia que está definida, respectivamente, en los artículos 73.3 de la LSE y 116.3 de la LSH y ha sido recientemente ampliada por Real Decreto-Ley 1/2019.

En el curso del 2019, la Unidad de Instrucción ha finalizado la tramitación y/o iniciado el expediente sancionador, en un total de 125 procedimientos sancionadores, en los que ha contado con la colaboración de las Subdirecciones de la Dirección de Energía implicadas, según la materia del procedimiento.

De entre los expedientes iniciados y en su caso, finalizados en el curso del 2019 se destacan los siguientes **bloques de asuntos**:

- » Por incumplimiento de las obligaciones en el mercado organizado de producción de energía eléctrica (obligaciones que incumben a los comercializadores y a los consumidores directos en mercado) se imputan dos tipos de infracciones (la insuficiencia de compras en relación con el consumo de los clientes, y la insuficiencia de las garantías prestadas al operador del sistema para asegurar la integridad de los pagos en las liquidaciones futuras). Los tipos aplicados son los de art 65.28 (y en una ocasión el 64.39 por reiteración de la conducta) y 66.2 de la LSE. De este bloque de expedientes se han iniciado en 2019 un total de 19 procedimientos sancionadores. Se destaca que el volumen de procedimientos sancionadores por estos motivos sigue descendiendo, en una trayectoria iniciada en 2017, y ello debido a varios factores: los comportamientos infractores han disminuido, debido al rigor aplicado en su persecución; el MINETAD ha impulsado y agilizado notablemente los procedimientos de inhabilitación y traspaso de clientes de las empresas comercializadoras que no cumplen los requisitos de capacidad legal al amparo del artículo 47 de la LSE; finalmente es de destacar que, respecto al incumplimiento de garantías, ha influido la modificación de los procedimientos de operación en los que se define la cuantía de las garantías, suavizando con ello la carga financiera que las pequeñas comercializadoras soportaban, y disminuyendo las situaciones sancionables de insuficiencia de garantías.
- » Por incumplimiento de otras obligaciones relacionadas con la participación en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, se han incoado en 2019 un total de 8 procedimientos por incumplimiento del art 9 del REMIT (el tipo aplicado es el 65.5 de la LSE) como consecuencia de estar operando en el mercado sin previa inscripción en el registro español de participantes en el mercado creado en 2015. Se ha producido una rápida disminución como resultado de la actividad sancionadora iniciada en 2018. Es un ejemplo claro de mejora del cumplimiento normativo como consecuencia de la intervención disciplinaria.
- » Por actuaciones también relativas a incumplimiento del artículo 5 de REMIT (en este caso, por el tipo del art 110 u) de la LSH) se están tramitando dos expedientes contra empresas comercializadoras de gas, por comportamientos que pudieran constituir de manipulación del mercado.
- » Se finalizó la tramitación del procedimiento sancionador por incumplimiento de las condiciones impuestas al autorizar la CNMC determinadas operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución. La presunta infracción sería la muy grave prevista en el artículo 109.1 i LSH.
- » Por actuaciones irregulares en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, orientadas a la alteración del despacho de generación, (art 65.34 de LSE) se concluyó la instrucción de dos expedientes con propuesta de resolución por cuantías especialmente relevantes a los titulares de centrales de ciclos combinados.
- » Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores, especialmente en relación con la supervisión del otorgamiento efectivo del consentimiento con ocasión de los cambios de suministrador. Se han abierto y están en tramitación 15 expedientes, número similar al de 2017 y 2018. Todos ellos con origen en las actuaciones de supervisión de la CNMC en materia de cambios de suministrador. Hay que señalar que se están instruyendo comportamientos reincidentes en esta materia, lo que conllevaría la imposición de sanciones más agravadas. También se han concluido dos expedientes por no conservar soporte documental de los contratos de suministro, infracción leve tipificada en el artículo 66.1 de la LSE y 111 a) de la LSH. En este punto ha de añadirse que se ha iniciado la instrucción de dos sancionadores por vulneración de la prohibición de contratación a domicilio que podría constituir un incumplimiento del artículo 65.43 de la LSE.

- » Por incumplimientos relacionados con la protección de consumidores en materia de publicidad de precios de combustibles y carburantes, se han abierto en el presente ejercicio 6 expedientes sancionadores a titulares de las Estaciones de Servicio, que continúan en tramitación. Se destaca, respecto a este bloque, que el número de denuncias en 2019 se mantiene estable.
- » Se ha iniciado en 2019 la tramitación de un sancionador por actividades incompatibles infringiendo los requisitos de separación jurídica, funcional y de gestión.
- » Finalmente se están tramitando dos sancionadores por incumplimiento del artículo 110 t) de la LSH por denegación de solicitud de suministro de gas con derecho a la TUR, uno por incumplimiento del artículo 109 au) de la LSH por incumplimiento de las obligaciones del distribuidor y otro por posible vulneración de la DJV/DE/001/14 relativa a las nuevas altas de suministro de gas en lo que se refiere a la obligación de servicio de atención telefónica diferenciado.

7.3 TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE COMPETENCIA RESOLUTORIA ATRIBUIDA A ÓRGANOS DE LA AGE

La Unidad de Instrucción elabora también los acuerdos de incoación, tramita y elabora propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores en relación con las infracciones sectoriales definidas en las respectivas LSE y LSH, en las que la fase de instrucción corresponde a la Dirección de Energía de la CNMC y la competencia resolutoria corresponde en función de la gravedad, a los órganos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o al Consejo de Ministros.

En el curso de 2019, la Unidad de Instrucción ha trabajado, en colaboración con las Subdirecciones sectoriales implicadas, en un total de 69 procedimientos sancionadores de competencia resolutoria del Ministerio o del Consejo de Ministros. Se finalizó la instrucción en 17 procedimientos en los que, o bien se ha remitido el expediente a la Secretaría General Técnica del MITECO para su resolución por el órgano competente, o bien se ha procedido a archivar las actuaciones por las causas previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015.

De entre los expedientes de competencia MITECO iniciados y en su caso, finalizados, en el curso del 2019 se destacan los siguientes bloques de asuntos:

- » El mayor volumen de expedientes de competencia resolutoria del Ministerio corresponde a incumplimientos en materia de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y de gas natural a que resultan obligados los respectivos operadores. En 2019 se han recibido 40, una leve disminución con relación a 2018, denuncias que la mayor parte de las cuales corresponde a existencias mínimas de productos petrolíferos. El tipo infractor es el 109 1m) en relación con 110 de la LSH.
- » Se han tramitado dos expedientes sancionadores en materia de incumplimiento de las obligaciones en relación con los biocarburantes, infracción muy grave tipificada en el artículo 109.1 aa).
- » Por impago de peajes de acceso a las redes (detectados a denuncia de las empresas recaudadoras, o a denuncias remitidas desde los órganos del MITECO) se han abierto o están en curso 7 expedientes, y por impago de las liquidaciones detectadas internamente en la CNMC, se han abierto en 2019 tres expedientes. El tipo es, en ambos casos, el art. 65.3 de la LSE.
- » También están en tramitación cuatro sancionadores por vulneración de las normas de protección de los gasoductos,

tipos infractores establecidos en la reforma de la LSH de 2015 y que fueron denunciados por la Subdelegación Provincial correspondiente.

- » Por otra parte, se ha tramitado un sancionador por incumplimiento de lo previsto en la Orden IET7389/2015, que regula el precio de venta al público del GLP envasado, lo que constituye una infracción de las previstas en el artículo 111f) de la LSH.
- » Se ha instruido el primer expediente sancionador en relación con la infracción del artículo 64.14 de la LSE por incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para tener derecho a la percepción del régimen retributivo de las actividades con retribución regulada, a menos que expresamente se hubiera tipificado como grave.
- » Finalmente, se ha instruido un expediente sancionador por la presunta infracción de las reglas que limitan el número de estaciones de servicio y de contratos de exclusividad por provincia, es decir, por vulneración de lo dispuesto en la D.A. 4ª de la Ley 8/2015, de 21 de mayo de reforma de la LSH.

Por lo que se refiere a la tramitación de los procedimientos con competencia resolutoria de órganos de la AGE, se indica que la remisión de los mismos a la Secretaría General Técnica del MITECO se efectúa directamente por el Director de Energía de la CNMC, en su condición de Instructor del procedimiento, si bien con carácter previo a dicha remisión, se comunica la finalización de la instrucción a la SSR de la CNMC.

8 | UNIDAD DE PRECIOS REGULADOS

En relación con los precios regulados, la actividad del 2019 se ha centrado en cuatro aspectos: (i) elaboración de Circulares por la que se establece la metodología de cálculo para la determinación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución en el sector eléctrico y los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y a las infraestructuras de regasificación en el sector de gas natural, (ii) Informes sobre propuestas normativas relativas a precios regulados remitidas para informe por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), (iii) colaboración con ACER en la supervisión de la implementación de los reglamentos europeos en los aspectos relacionados con precios regulados y (iv) otras actuaciones relacionadas con precios regulados, que comprende la respuesta a solicitudes de información por parte del MITECO, la elaboración de diversos informes de seguimiento de las liquidaciones, la supervisión de la evolución de la demanda, potencia y facturación y la contestación a diversas consultas relacionadas con precios regulados.

8.1 | CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES DE ACCESO A LAS INFRAESTRUCTURAS DE ELECTRICIDAD Y GAS

El Real Decreto-ley 1/2019 asignó a la CNMC la función de establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la LSE.

Conforme a las funciones asignadas por el artículo 7.1.a) de la LCCNMC, de 4 de junio, previo trámite de audiencia, y de acuerdo con las orientaciones de política energética establecidas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, según las conclusiones alcanzadas a este respecto en la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2019 el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 15 de enero de 2020, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobó la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Dicha Circular 3/2020 ha sido publicada en el BOE de 24 de enero de 2020.

Asimismo, la CNMC tiene asignada la función de establecer mediante circular y de acuerdo con las orientaciones de política energética, la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las infraestructuras de transporte, distribución y gas natural licuado, destinados a cubrir la retribución reconocida a las actividades el transporte, distribución y regasificación.

Por otra parte, el pasado 31 de mayo de 2019 entró plenamente en vigor el Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas, imponiendo a la Autoridad Reguladora una serie de obligaciones en relación con la metodología de determinación de peajes de transporte relativas al proceso de elaboración de la metodología, la estructura de peajes, la supervisión de la metodología por parte de ACER y la información que debe publicarse junto con peajes de transporte.

El 31 de julio fue remitida a ACER la propuesta de Circular sometida a consulta pública con su correspondiente memoria justificativa, para que, conforme se establece en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2017/460, emitiera el correspondiente informe. El 21 de noviembre de 2019 fue recibido el citado informe de ACER.

Asimismo, también el 31 de julio de 2019, se inicia el trámite de audiencia, remitiéndose posteriormente el 2 de agosto al Ministerio para la Transición Ecológica el proyecto de Circular. El 5 de septiembre de 2019 tuvo entrada en la CNMC el informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica, que *valora positivamente la propuesta de Circular, pero considera que*

se adecúa solo parcialmente a las orientaciones de política energética incluidas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril. Finalmente, con fecha 7 de enero de 2020, se reunió la Comisión de Cooperación prevista en el Real Decreto-ley 1/2019 entre el Ministerio para la Transición Ecológica y la CNMC, procediéndose, en consecuencia, a redactar el texto del proyecto de circular conforme a las conclusiones alcanzadas en dicha Comisión de Cooperación. El Pleno del Consejo de la CNMC, una vez incorporadas al proyecto de Circular las observaciones formuladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y los agentes durante el procedimiento de audiencia, acordó en su sesión del 9 de enero de 2020, recabar por trámite de urgencia el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

8.2 || INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

En relación con los informes sobre propuesta normativas relacionadas con peajes, durante el año 2019 se emitieron dos informes. En particular, se emitió un informe sobre la propuesta normativa por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir de 1 de enero de 2020, un informe sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2020. Además, la unidad ha participado en la elaboración de sendos informes, uno sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo, y otro sobre la propuesta de Real Decreto por el que se regula el Estatuto de Consumidores Electroativos, en todo lo relativo a los peajes de acceso.

8.3 || COLABORACIÓN CON ACER EN LA SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REGLAMENTOS

8.3.1 REGLAMENTO (UE) 2017/460

En el artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/460 se establece, entre otros aspectos, la obligación de consultar a las autoridades reguladoras nacionales de todos los estados miembros conectados sobre los siguientes aspectos:

- » El nivel de los multiplicadores que se emplean para obtener los precios para los contratos de duración inferior al año.
- » Si procede, el nivel de factores estacionales y los cálculos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de tarifas.
- » Los niveles de descuentos que se establezcan a los puntos de entrada y salida de las instalaciones de almacenamiento subterráneo y plantas de regasificación, conforme al artículo 9, y los descuentos aplicables a los productos estándar de capacidad interrumpible, conforme al artículo 16.

El 23 de julio de 2019 fue publicada en la página web de la Autoridad Reguladora de Francia (CRE) la Consulta pública sobre la implementación del código de red relativa a la armonización de tarifas de transporte de gas natural. La unidad de Precios Regulados analizó el documento de Consulta pública y elaboró una respuesta a la misma que fue comunicada a la CRE con fecha 13 de noviembre de 2019.

8.3.2 REGLAMENTO (UE) 2019/943

El pasado mes de octubre se remitió a ACER un extenso cuestionario sobre peajes de transporte y distribución de electricidad, a efectos de la elaboración del informe sobre buenas prácticas sobre metodologías de fijación de tarifas de transporte y distribución que ACER debe realizar conforme al artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad.

8.3.3 OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON PRECIOS REGULADOS

8.3.3.1 Solicitudes del MITECO

Respecto de las solicitudes de informes o de información por parte del MITECO, durante 2019 se ha contestado a las siguientes:

- » En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y la Disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015, se emitió un “Acuerdo por el que se propone a la Dirección General de Política Energética y Minas la definición de los criterios y reglas de asignación homogéneos para la aplicación de la contabilidad regulatoria de costes que deberán llevar los comercializadores de referencia, que fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 17 de diciembre de 2019.
- » Se ha dado respuesta a la solicitud de la Secretaría de Estado de Energía sobre la previsión económica del impacto sobre el sistema eléctrico, para el ejercicio 2019, de la eliminación del peaje 6.1B.

8.3.3.2 Informes sobre liquidaciones

Durante 2019 se han emitido tres informes sobre liquidaciones, en concreto, las dos primeras liquidaciones del año 2019 y la liquidación definitiva del año 2018. El análisis de las liquidaciones se ha seguido efectuando al objeto de detectar posibles desvíos a efectos de valorar su adecuación a la proyección anual incluida en la correspondiente Orden de peajes de acceso, teniendo en cuenta la información disponible por esta Comisión.

8.3.3.3 Informes de supervisión

Asimismo, se han emitido ocho boletines de indicadores eléctricos, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la evolución de la demanda en b.c., la demanda en consumo y la facturación de acceso en el sector eléctrico, así como de la evolución de los consumidores bajo la modalidad de suministro de último recurso.

8.3.3.4 Consultas

Por último, destacar que se ha dado respuesta a solicitudes de diversos agentes, relacionados directa o indirectamente con precios regulados, de los que un 16% se corresponden con solicitudes de reguladores europeos, un 63% se corresponde con solicitudes de organismos públicos y el 21% restante fue solicitado por otros agentes del sector.

9 | REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA

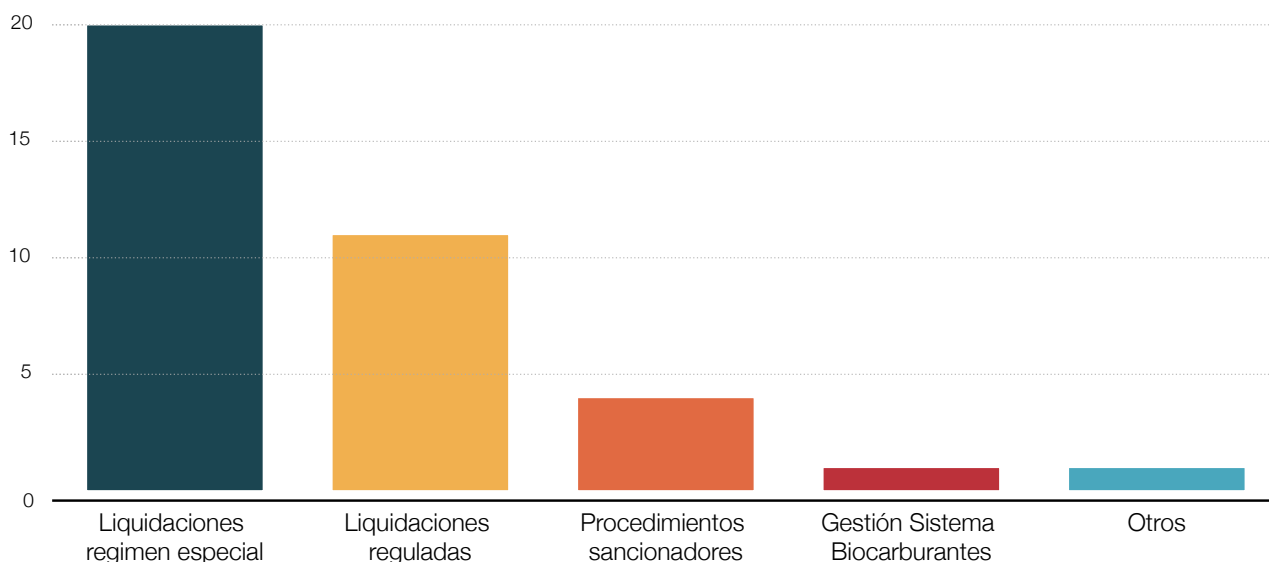
Durante el año 2019 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 38 sentencias o autos definitivos en el ámbito del sector energético, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión.

A continuación, se analizan, desde un punto de vista estadístico, las resoluciones dictadas, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las resoluciones más destacadas de 2019.

9.1 || DATOS GENERALES

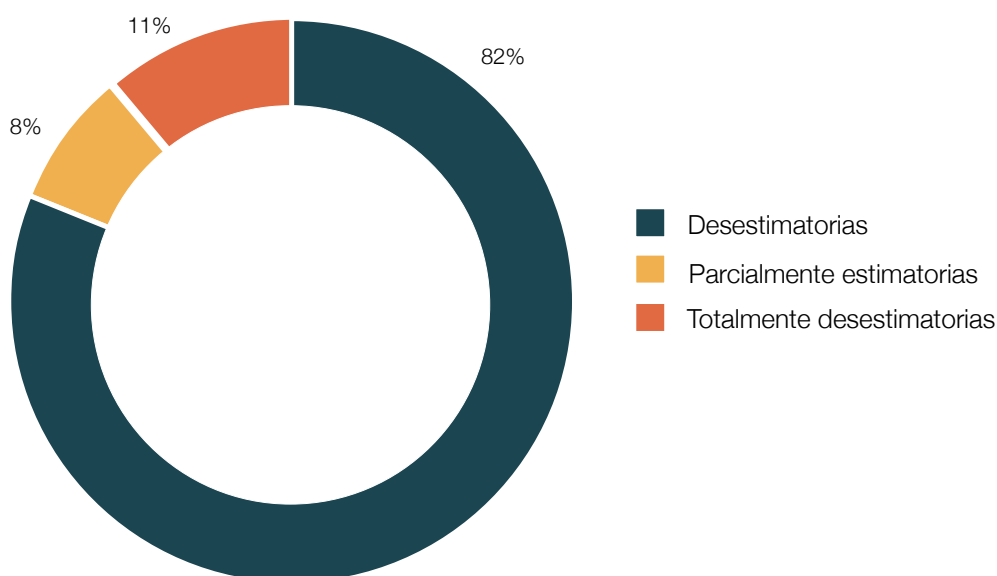
De las 38 resoluciones dictadas en el ámbito de la Energía durante 2019, la mayor parte lo han sido con relación a liquidaciones (prima equivalente o régimen retributivo específico) de instalaciones de producción en régimen especial (20 sentencias en total), siguiendo en número las sentencias referentes a la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico y del gas (11 sentencias). A continuación, destacan las sentencias referentes a procedimientos sancionadores (4 sentencias). Asimismo, se dictó una sentencia sobre un procedimiento de conflicto, una sobre la gestión del sistema de certificados de biocarburantes y, por último, un auto de inadmisión en un recurso contra una actuación de la CNMC no susceptible de recurso.

— Gráfico 3 : Sentencias sobre decisiones de la CNMC en materia de energía en 2019 —



La mayoría de las sentencias dictadas en 2019 han sido desestimatorias (31) de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también han sido dictadas 4 sentencias totalmente estimatorias y 3 sentencias parcialmente estimatorias de las peticiones formuladas por los operadores.

— Gráfico 4: Sentencias por resultado en 2019 —



9.2 || PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito de la energía durante 2019, deben destacarse especialmente las siguientes:

En materia de liquidaciones, seis sentencias desestimatorias de la AN, relativas al mecanismo de restricciones por garantía de suministro, dan la razón a la CNMC en cuanto a la pretendida inclusión de ciertos costes en las liquidaciones (entre ellos tributos). La Sala entiende que la CNMC no hace más que aplicar lo establecido en el RD 134/2010, por lo que no incurre en vicio alguno que pueda favorecer las pretensiones de los recurrentes (Viesgo Generación recs. 943/2016 y 434/2017; Endesa Generación rec. 1045/2016 y 151/2017; Gas Natural Fenosa Generación rec. 1080/2016). En el rec. 1079/2016 también se desestima la pretensión de Gas Natural Generación por entenderse que las inversiones cuya inclusión en la liquidación se reclama no eran necesarias para el mecanismo de restricciones, afirmándose igualmente por la AN que la CNMC no podía abstraerse o apartarse del procedimiento normativo para el cálculo de la retribución.

También en materia de liquidaciones, la AN estima la demanda de Udesa en el rec. 35/2017 por el que solicitaba la anulación de la liquidación del ejercicio 2015. Se trata de una Sentencia que trae causa de la STS de 2 de noviembre de 2016 que declara la nulidad del artículo 3.2 y del Anexo II de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, en relación con la determinación aplicativa del coeficiente alfa, reconociendo el derecho de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes a percibir la retribución que corresponda, en los términos expuestos en su sentencia anterior de 27 de enero de 2016.

Asimismo, dos sentencias de la AN estiman las pretensiones de Bahía de Bizkaia Gas (rec. 55/2018 y 46/2017) de 16 de enero y 20 de marzo de 2019. De acuerdo con éstas, se anulan las liquidaciones de la CNMC que imputaban a BBG unos peajes por transporte cobrados a Bahía de Bizkaia Electricidad, debiéndose practicar nueva liquidación en la que se excluyan los peajes asociados al suministro de la central térmica de Bahía de Bizkaia Electricidad.

Diez son las sentencias desestimatorias de la AN en materia de renovables, cogeneración y residuos, dentro de las cuales procede destacar, entre otros, el rec. 972/2016, interpuesto por Extresol 3, en el que la AN valida la decisión de la CNMC de suspender la práctica de las liquidaciones definitivas a la espera de que se aprobara una metodología de cálculo de la generación eléctrica a partir del combustible de apoyo, que no llega a realizarse en la Orden IET/1882/2014. Ante esta situación, la CNMC optó por aplicar un criterio homogéneo para todas las instalaciones encuadradas en el mismo grupo basado en los requisitos

establecidos en el RD 661/2007: utilización únicamente de procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad, y posibilidad de utilización complementaria y limitada de combustible de apoyo para la producción de energía eléctrica. Esta decisión tiene su justificación en la obligación impuesta por la disposición adicional única, apartado segundo, de la citada Orden IET/1882/2014, de remitir la información sobre consumo de combustibles de apoyo en los periodos anteriores a 2013 (precisamente aquellos a los que no es de aplicación del nuevo régimen retributivo), previsión interpretada razonablemente como mandato de practicar las liquidaciones definitivas hasta entonces suspendidas.

En el rec. 354/2016, la AN desestima la pretensión de Villasol dels Arcs contra la decisión de la CNMC de proceder al reintegro de la prima equivalente. El acuerdo de la CNMC fue consecuencia directa, automática y mera ejecución de la cancelación de la inscripción de la recurrente en el citado Registro, por incumplimiento de las condiciones exigidas en el Registro de preasignación al que se refiere el artículo 4, en relación con el 8 del Real Decreto 1578/2008.

También se desestima por la AN el rec. 963/2016 interpuesto por Parque Eólico Carretera de Arinaga, puesto que la CNMC adaptó la retribución a los porcentajes de energía producida en función de criterios sentados por una resolución de la DGPEM que no fue cuestionada. La AN también desestima la pretensión de Solnova Electricidad 3, que sostenía la nulidad de la liquidación definitiva por presunta infracción de lo establecido en el artículo 2 del RD 661/2007 y artículo 3 del Real Decreto 1614/2010. La AN entiende razonable el criterio de la CNMC de que el “ cómputo anual” como base para la medición de los valores de consumo de combustible fósil, energía eléctrica y determinación del porcentaje, ha de venir referido al “año natural”, de modo que, en el caso del primer año de funcionamiento de la planta, ese año ha de comenzar a contarse desde el inicio del derecho a régimen retributivo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Por otro lado, la AN dictó sentencias parcialmente estimatorias por entender que unas concretas instalaciones debieron ser consideradas «de seguimiento» y no «fijas» a efectos de retribución. La AN estima parcialmente las demandas indicando que, al tratarse de una operación de recálculo eminentemente técnica, lo más aconsejable y prudente es que sea la propia CNMC la que determine el importe correspondiente.

En materia termosolar, la Audiencia Nacional, en el rec. 81/2018, se pronuncia sobre la pretensión de Termosolar Borges de impugnar la regularización que surge tras la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias previstas en el RDL 9/2013 y más tarde en la LSE, por entender que vulneran los principios de retroactividad, seguridad jurídica y confianza legítima. La AN desestima la pretensión de la actora en base a la doctrina del TC por la que se determina que el principio de seguridad jurídica no puede entenderse como un derecho de los ciudadanos al mantenimiento de un determinado régimen fiscal.

9.3 || PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo dictó en 2019 varios autos de inadmisión por tratarse de asuntos manifiestamente carentes de interés casacional debido a lo casuístico de la problemática y, en algunos casos, a que la normativa concernida ya no se encontraba en vigor. Se trata de los asuntos MANCHASOL 1 (casación 7022/2018), ENERGYWORKS FONZ (casación 7893/2018), ARIES SOLAR TERMOELÉCTRICA (casación 7927/2018) y EXTRESOL 3 (casación 6695/2015). Hay además una inadmisión de la AN por litispendencia, el rec. 933/2016 que afecta a Sertram, por una indebida fragmentación de la liquidación definitiva en períodos a efectos de recurso.

En materia sancionadora, la AN desestimó los recursos de Hidroeléctrica El Carmen (rec. 371/2016) y de Galp Energía España (rec. 476/2016) contra las sanciones impuestas por la CNMC, en el primer caso, por vulneración del derecho de los consumidores a elegir suministrador de energía eléctrica, tipificado en el artículo 65.23 de la LSE y, en el segundo, por vulneración del derecho de los consumidores a elegir suministrador de energía eléctrica y de gas natural y por el incumplimiento de otras medidas de protección al consumidor, tipificados en los artículos 110.u) de la LSH y por otra infracción grave del artículo 61.a)

23 de la LSE. En la primera sentencia, el Tribunal considera probada la práctica obstruccionista por parte de la recurrente a la hora de tramitar las solicitudes de cambio de suministrador, con un total de 14 casos acreditados. En línea con lo anterior, la AN confirma lo dispuesto en la resolución sancionadora contra Galp, rechazando las alegaciones presentadas por ésta en su recurso; entre ellas y con carácter principal, la discrepancia sobre la existencia de una infracción continuada. En este sentido, la AN subraya que la infracción permanente no requiere un concurso de ilícitos, sino una única acción de carácter duradero, cuyo contenido antijurídico se prolongue a lo largo del tiempo, en tanto el sujeto activo no decida cesar en la ejecución de su conducta. Sin embargo, en el caso objeto de análisis, estamos ante una pluralidad de acciones que infringen el mismo precepto.

La AN desestimó asimismo el recurso planteado por Investigación Criogenia y Gas —INCRYGAS— (rec. 535/2017) frente a la sanción impuesta a dicha entidad por parte de la CNMC debido al incumplimiento de las obligaciones económicas en caso de desbalance. La sentencia consideró acreditado el impago de peajes por parte de la recurrente, tal como había reconocido INCRYGAS en sucesivas ocasiones que constaban acreditadas en el expediente administrativo. La sentencia rechazó asimismo otras alegaciones relativas a la vulneración de los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem y proporcionalidad, rechazando asimismo que se hubiese cometido un defecto formal en las notificaciones del procedimiento y desestimando, finalmente, la impugnación indirecta de la normativa de la CNMC relativa a los recargos en materia de balance.

La AN desestimó el rec. 346/2016 interpuesto por INCRYGAS frente a la desestimación del conflicto interpuesto por dicha comercializadora frente al Gestor Técnico del Sistema (GTS) y frente a la planta de regasificación de Sagunto (SAGGAS) debido a la discrepancia sobre el pago de recargos debidos al desbalance negativo de INCRYGAS en aplicación de la Orden ITC/2355/2014. La AN confirmó, de un lado, la extemporaneidad del conflicto con respecto al GTS. Con relación a la planta de regasificación, la AN desestimó las pretensiones de INCRYGAS relativas a la aplicación al caso de dicha planta del Reglamento (UE) 312/2014, pues el mismo se refiere únicamente a la red de transporte, y no a las plantas de regasificación. Eso mismo determinaba la no aplicación a tal supuesto de la Circular 2/2015 de la CNMC, cuyo objeto es regular los mecanismos de cálculo del balance de gas en la red de transporte por gasoducto del sistema gasista. La AN rechazó asimismo que existiese desproporción en la penalización de las liquidaciones por desbalance negativo.

En el rec. 135/2017, planteado por Endesa Energía contra la Resolución de la CNMC de fecha 12 de enero de 2017, por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado a dicha entidad por incumplimiento de los requisitos de contratación y apoderamiento de clientes, la Audiencia Nacional entiende que Endesa adoptó una diligencia razonable en orden de verificar la identidad del consumidor y su voluntad de contratar el suministro con dicha comercializadora y, en consecuencia, anula la resolución sancionadora.

En materia de biocarburantes, la AN desestimó el rec. 345/2017 planteado por Kuwait contra la decisión de la CNMC de excluir las exportaciones para la acreditación de los certificados de biocarburantes. El Tribunal entiende que la regla general para el cómputo de los biocarburantes debe ser la determinación volumétrica, siendo la imputación contable una posibilidad subsidiaria. Por ello, el criterio de la CNMC en tanto que entidad de certificación resulta acorde con las previsiones de la Circular.

Finalmente, procede mencionar el pronunciamiento de la AN derivado del rec. 194/2019, por el que Alpiq Energía España recurre el contenido del Informe CNMC, referenciado en la Resolución de la DGPEM, de fecha 13 de septiembre de 2018, por la que se autorizó la transmisión de la titularidad del sobre la transmisión del derecho de uso y explotación completo y exclusivo del Grupo 1 de la Central Térmica de Ciclo Combinado Plana del Vent a favor de Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U. La AN inadmite el recurso contencioso al entender que tal informe no es en realidad un acto susceptible de recurso, dado se trata de un acto de trámite que no tiene carácter resolutorio ni definitivo.

10 | ACTIVIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONAL

Como en ejercicios anteriores, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER), de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), de la participación de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de la contribución a diversos foros energéticos de ámbito europeo.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), el desarrollo del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE).

10.1 | EL CONSEJO EUROPEO DE REGULADORES DE ENERGÍA (CEER) Y LA AGENCIA PARA LA COOPERACIÓN DE LOS REGULADORES DE ENERGÍA (ACER)

La cooperación de la CNMC con los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER).

El objetivo fundamental de CEER es facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible. El plan de trabajo anual de CEER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están disponibles en su página web.

Como miembro fundador, el regulador español colabora activamente con CEER en distintas actividades e iniciativas.

Por su parte, ACER colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades reguladoras nacionales y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSO), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE, en coherencia con los pilares básicos de la política energética. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura para la implementación del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad y los desarrollos legislativos derivados del pacto verde europeo (*Green Deal*). Además, jugará, sin duda, un papel fundamental en el proceso de implementación del recién aprobado *Clean Energy Package*. El actual Reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, especialmente en el ámbito transfronterizo. ACER asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía, según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

La CNMC participa en ACER y CEER a través de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Reguladores de ambos organismos. En particular, la CNMC ha mantenido la Presidencia del Grupo de Trabajo de Electricidad (grupo conjunto con CEER) durante los últimos cinco años. Este grupo de trabajo desempeña un papel clave en la participación de ACER en los trabajos para la consecución de una Unión Energética. Asimismo, la CNMC ostenta la presidencia de los subgrupos de trabajo de la iniciativa regional del gas del sur de Europa de ACER y el relativo al gas natural licuado de CEER. La CNMC también desempeña la presidencia de los grupos de trabajo de la Iniciativa regional del sur de Europa de gas y de electricidad de ACER y el de Gas Natural Licuado de CEER.

A lo largo de 2019, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red, en particular facilitando la implementación de dichos instrumentos, y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento y por otros Reglamentos que otorgan funciones a ACER. Por su parte, la CNMC, en coordinación con el resto de reguladores europeos, ha participado en el desarrollo de diversas metodologías derivadas del Reglamento (UE) 2015/1222 de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM GL), el Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (FCA GL), el Reglamento (UE) 2017/2195 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico y el Reglamento (UE) 2017/1485, de la Comisión, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad (SO GL).

En particular, cabe destacar la adaptación realizada en el sistema español a las Decisiones de ACER. Así, en el sistema español se han adaptado los horarios de las subastas complementarias regionales de España-Portugal a la Decisión de ACER sobre la fijación de precio de la capacidad interzonal intradiaria, y se ha adelantado a las 15:00 horas la apertura de la negociación en el mercado continuo para dar cumplimiento a la Decisión de la Agencia sobre los horarios de apertura y cierre del mercado intradiario. La consecución y puesta en marcha de estas modificaciones requirió la realización de cambios regulatorios por parte de la CNMC, aprobando esta Comisión, por primera vez en el ejercicio de sus competencias, las Reglas de Mercado y los Procedimientos de Operación correspondientes. A su vez, requirió la adaptación a la nueva normativa del operador del mercado, del operador del sistema y de todos los agentes participantes en el mercado. Todo ello sitúa a España entre los países pioneros en acometer e implementar las modificaciones normativas y técnicas necesarias para armonizar los horarios de los mercados europeos.

En lo que se refiere al gas natural, cabe destacar la consulta pública lanzada en julio en 2019 por ACER sobre tendencias en el sector más allá de 2025, tras la consulta de CEER sobre retos y medidas para construir un sector del gas natural sostenible. La consulta de ACER pretendía identificar medidas para facilitar el desarrollo del sector energético de manera sostenible, segura y económicamente eficiente. A este respecto, la CNMC ha colaborado, tanto en el diseño de ambas consultas, como en la elaboración de sus conclusiones y recomendaciones, las cuales servirán de referencia para la participación de estos organismos en el desarrollo de políticas y normativa derivados del pacto verde europeo.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están disponibles en su página web¹⁷.

En el ámbito de la implementación del Reglamento (UE) N° 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), para que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la aplicación del Reglamento, la CNMC mantiene una sección específica en su página web¹⁸, en la que se recogen su calendario de implementación, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación. También se ha puesto a disposición de los usuarios mecanismos de comunicación y consulta a través de un correo electrónico ad hoc¹⁹.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de REMIT, y con la Resolución de 8 de enero de 2015 de la CNMC, por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, la CNMC es la entidad responsable de la gestión del Registro en el que están obligados a inscribirse los participantes en el mercado mayorista de la energía que realicen operaciones que hayan de ser comunicadas a ACER (artículo 8 de REMIT) y que estén establecidos o residan en territorio español.

A lo largo de 2019, se tramitó el registro de 128 entidades, por lo que la cifra total de participantes registrados se elevó a 970 a 31 de diciembre de 2019. Todas esas entidades, de acuerdo a lo recogido en el artículo 8 de REMIT, deben comunicar a ACER el detalle de las transacciones que ejecutan en los mercados mayoristas de la energía (electricidad y gas natural),

tanto organizados (obligatorio desde el 7 de octubre de 2015) como no organizados (obligatorio desde el 7 de abril de 2016). Asimismo, la CNMC, como entidad responsable de la gestión del Registro, debe tramitar las modificaciones que sobre la información de su Registro soliciten los participantes en el mercado. En 2019, se tramitaron en torno a 470 solicitudes de modificación de datos del Registro, y se dio respuesta a alrededor de 290 consultas sobre las obligaciones contenidas en REMIT.

Para la implementación de REMIT, ACER gestiona diversos grupos de trabajo en los que la CNMC participa junto con el resto de reguladores energéticos europeos.

10.2 || LAS INICIATIVAS REGIONALES

Las Iniciativas Regionales fueron lanzadas en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas (ERGEG) y la CE como paso intermedio en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía. En concreto, las Iniciativas Regionales establecen un mecanismo de cooperación reforzada entre organismos reguladores de Estados miembros vecinos, a fin de eliminar barreras regulatorias para el comercio transfronterizo de electricidad y gas natural. Las Iniciativas Regionales están formadas por siete mercados regionales de electricidad y dos mercados regionales de gas.

Desde el inicio de este proceso, la autoridad reguladora española lidera la región Suroeste de electricidad y la región Sur de gas (que en ambos casos incluyen Francia, España y Portugal).

Desde el año 2015, las actividades de la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad han quedado integradas en proyectos multi-regionales. En particular, los reguladores de la mayoría de los países de Europa occidental supervisan el funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de los mercados diarios mediante el llamado *Multi Regional Coupling* (MRC), así como su ampliación a nuevos países. Los Operadores de Mercado (NEMO) de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014.

A raíz de la aprobación de la Directiva 2009/72 y del Reglamento 714/2009 del mercado interior eléctrico, así como de los códigos de red o directrices elaborados a su amparo, los proyectos regionales se han visto reforzados y han adquirido un carácter vinculante y, en algunos casos, un alcance paneuropeo.

El Reglamento (UE) 2015/1222, de 24 de julio de 2015 (conocido como CACM GL), por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, es el reglamento que define el modelo de mercado diario e intradiario en Europa. Desde su entrada en vigor, se han venido trabajando en el desarrollo, aprobación e implementación de las metodologías propuestas en este reglamento que desarrollan diversos aspectos de estos mercados: horarios de apertura, definición de productos y algoritmos, modelos de red común, cálculo de capacidad de interconexiones, reparto de rentas e congestión, mecanismos de respaldo en caso de fallos, etc.

En particular, durante el año 2019, la CNMC ha venido trabajando en la aprobación de la metodología regional para gestionar de forma coordinada las acciones de *countertrading* y su reparto de costes. Esta metodología define el procedimiento mediante el cual los TSO, en colaboración con un ente supranacional (*Regional Security Coordinator*), detectan las congestiones y programan la acción de *countertrading* de la forma más eficiente, utilizando la mejor información disponible de cada TSO en cuanto a capacidades y costes de redes de sus centrales, y utilizando un modelo de red común.

En cuanto al reparto de costes, esta metodología determina que cuando la acción de *countertrading* se lleva a cabo para descongestionar elementos de red que son transfronterizos, así como los elementos conectados en serie a estos, el coste se repartirá al 50%-50% entre los operadores de sistema a ambos lados de la frontera.

Esta metodología supone un avance frente a la situación actual, en términos de transparencia y eficiencia con el objetivo de maximizar la utilización de las interconexiones a nivel europeo.

Asimismo, durante 2019 también se aprobó la metodología para la determinación de los flujos transfronterizos programados resultantes de la casación del mercado diario, y la metodología para poner precio a la capacidad de interconexión en el horizonte intradiario, que supone la implementación de las futuras subastas intradiarias paneuropeas (15:00 del día D-1, 22:00 D-1 y 10:00 D).

Por otro lado, en los últimos meses los reguladores europeos están trabajando intensamente en la implementación de la Directriz sobre el balance eléctrico (Reglamento 2017/2195). Esta directriz plantea un ambicioso cronograma para la armonización de los mercados de balance, con implantación de varias plataformas paneuropeas para intercambio de energías de balance antes del año 2022. Aunque estas plataformas están dirigidas al comercio transfronterizo, es necesario que los productos negociados internamente en cada sistema sean compatibles con las características (tipo de producto, tiempos, etc.) de las plataformas. Por esta razón, entre otras, la implementación de la directriz obliga a una revisión integral de todos los servicios de balance y de las obligaciones de los distintos sujetos que se encuentran vigentes a día de hoy a nivel nacional. En este sentido, en 2019 la CNMC aprobó la modificación de las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español, así como la adaptación de determinados procedimientos de operación para la participación del sistema eléctrico español en las plataformas de balance de reservas de sustitución (RR) y de compensación de desvíos (IN).

Esta propuesta consiste en una recopilación de las condiciones exigibles por la regulación nacional del sistema eléctrico español a los sujetos proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance, con el fin de conseguir cierta armonización en la estructura y contenido de la regulación existente en los Estados en los que resulta de aplicación, de modo que se facilite la integración de los mercados de balance.

Respecto a los trabajos de implementación de las metodologías derivadas del Reglamento (UE) 2017/1485 (SO GL) destaca la aprobación por la CNMC de la propuesta de los gestores de la red de transporte de los requisitos organizativos, funciones y responsabilidades en relación con el intercambio de datos sobre la seguridad de la operación (conocida con las siglas KORRR). Esta metodología define un marco general para organizar el intercambio de información entre las diferentes partes involucradas en la seguridad del sistema eléctrico. En este sentido, se aborda la organización del intercambio de datos entre agentes para que cada uno pueda disponer de los datos necesarios del estado de la red con impacto en sus instalaciones, y así poder cumplir con los requisitos de seguridad de la operación definidos en el Reglamento de Operación del Sistema.

Por último, en el ámbito de implementación de la directriz sobre la asignación de capacidad a plazo (Reglamento UE 2016/1719), en el ámbito de la región SWE, la CNMC aprobó la metodología para el reparto de las rentas de congestión provenientes de la asignación de capacidad transfronteriza de largo plazo (subastas anuales, trimestrales y mensuales de derechos de transmisión financieros y físicos). Esta metodología establece como criterio, por defecto, el reparto al 50% de la renta de congestión entre los operadores de sistema a cada lado de la frontera y, además, permite excepciones basadas en la diferente propiedad de los interconectores, o la diferente aportación que hace cada interconector al flujo transfronterizo dentro de una misma frontera. En cualquier caso, esta propuesta no supone un cambio frente a los criterios de reparto que se vienen utilizando en las diferentes fronteras de la UE.

Cabe destacar, finalmente, que la entrada en vigor en enero de 2020 del denominado *Clean Energy Package*, en el que se engloban la Directiva 2019/944 y el Reglamento 2019/943 del mercado interior de electricidad, va a suponer un mayor nivel de integración y armonización, en relación con la participación de las energías renovables, gestión de la demanda y un mayor uso de los interconectores internacionales, entre otras cuestiones.

En relación al gas, a lo largo del año 2019, se celebraron cuatro reuniones del Grupo de Implementación (IG, *Implementation Group*) y una reunión de todo el sector (SG, *Stakeholders group*). En estas reuniones se debatió y aprobó el plan de trabajo para el periodo 2019-2020, que abarca las siguientes áreas de desarrollo:

» **Infraestructuras.**

El objetivo es contribuir a la elaboración de los planes decenales de inversión europeos, los planes regionales de desarrollo y la lista de proyectos de interés común, así como monitorizar la capacidad ofertada en las interconexiones internacionales y en los mercados secundarios de esta capacidad. Dentro de este ámbito, en 2019 el grupo ha comenzado a trabajar en una revisión del uso de las interconexiones, con el fin de identificar áreas de mejora, cuya finalización está prevista en el primer trimestre de 2020. Asimismo, el grupo finalizó un procedimiento conjunto que desarrolla el mecanismo de utilización y pérdida de capacidad a largo plazo para su aplicación coordinada en la conexión internacional entre España y Francia. Este procedimiento será sometido a consulta pública a comienzos de 2020.

» **Integración de los mercados de la región.**

En este caso, el grupo pretende colaborar en la integración de Portugal en el mercado organizado (MIBGAS) y monitorizar el correcto funcionamiento de los mercados en la región. Para ello, se ha hecho un estrecho seguimiento del impacto de la integración de mercados en una única área de mercado en Francia, integración que tuvo lugar a finales de 2018. Además, en 2019 se ha estado reportando de forma periódica sobre el avance en la implementación del código de tarifas en los tres países, y sobre la situación de precios del gas en los mercados y su relación con los flujos transfronterizos.

» **Contribución del gas natural y los gases renovables a la descarbonización.**

Como paso inicial, durante 2019 el grupo ha compartido experiencias de buenas prácticas sobre proyectos pilotos para el uso de gases renovables y el gas natural en temas de movilidad.

10.3 | LOS FOROS EUROPEOS DE REGULACIÓN DE FLORENCIA, MADRID, DUBLÍN Y COPENHAGUE

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, así como en el Foro de Dublín de consumidores y el Foro de infraestructuras, en Copenhague.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la CE, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Dublín (antes conocido como Foro de Londres) se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas. Por último, en 2015 la CE decidió crear un Foro específico de infraestructuras (cuyo contenido se encontraba antes subsumido en los Foros de Florencia y Madrid) dada la relevancia que este tema está adquiriendo en el proceso regulatorio europeo en el marco de la Unión Energética.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas), Dublín (consumidores) y Copenhague (infraestructuras) son presididos por la CE y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadores de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2019 tuvo lugar la trigésimo cuarta reunión del Foro de Florencia, celebrada los días 17 y 18 de junio. En esta edición, los debates se centraron, por un lado, en los temas más relevantes de cara a la implementación del nuevo Reglamento de electricidad 2019/943 aprobado en el ámbito del *Clean Energy Package* (esto es, el rediseño de las zonas de precio, la asignación de capacidad transfronteriza, los mercados de capacidad, etc.), así como los retos de futuro a los que se enfrenta el mercado eléctrico europeo en el proceso de descarbonización hacia 2030 (sector coupling, ciberseguridad, mejora de la cooperación entre los TSO y los DSO que permita una mayor flexibilidad de la demanda, entre otros).

Por otro lado, las trigésimo segunda y trigésimo tercera reunión del Foro de Madrid, donde se debate la situación y el futuro del gas natural en Europa, se celebraron, como en anteriores ocasiones, en la sede de la CNMC. La 32ª edición tuvo lugar los días 5 y 6 de junio y la 33ª los días 23 y 24 de octubre.

En estas ediciones del Foro, el enfoque ha sido similar a la edición de 2018 y se ha centrado principalmente en el debate sobre el papel de los gases en la descarbonización del sector energético en Europa y el desarrollo de los gases renovables, dedicando menor contenido al tema que en ediciones anteriores había sido central, la implementación de los códigos de red, debatiéndose fundamentalmente la implementación del código de red de tarifas.

De esta forma, la mayor parte de las jornadas se discutió acerca de la posibilidad de introducir medidas para promocionar los gases renovables: biogás, biometano, hidrógeno, etc., cobrando especial relevancia el intercambio y exposición de ejemplos y experiencias de proyectos piloto a este respecto, tanto en el área de la energía, como en otros ámbitos (industria, transporte, etc.).

Por otro lado, el Foro continuó el debate sobre un futuro con una gran penetración de la producción de energías renovables en electricidad, y un acoplamiento de los sectores eléctrico y gasista mediante la producción de gas a partir de electricidad (*Power-to-Gas*), el uso y almacenamiento de los gases sintéticos producidos aprovechando las infraestructuras gasistas, y la posterior conversión a electricidad (*Gas-to-Power*) para cubrir la variabilidad de la demanda eléctrica cuando sea preciso.

Además, se volvieron a plantear medidas para promover la descarbonización del sector gasista, tales como una posible armonización de la clasificación de los gases renovables. Un sistema de certificación de los mismos a nivel europeo que facilite el comercio transfronterizo, la clarificación del papel de los operadores de las redes para facilitar la descarbonización (proyectos de *Power-to-Gas*) y la creación de sistemas de incentivos para la inversión y el I+D.

En definitiva, los Foros concluyeron la necesidad de continuar el debate sobre estos gases, con el objetivo de aprovechar el potencial de los gases renovables y las infraestructuras actuales de gas para la consecución de los objetivos de descarbonización, a la vez que seguir monitorizando la situación del mercado de gas europeo, de manera que se puedan identificar áreas de mejora para facilitar el funcionamiento y la integración de los mercados.

Cabe destacar la participación de la CNMC en la 3ª edición del Foro, quién, como líder del grupo de gas natural licuado de CEER, realizó una presentación sobre su estudio para promover el gas natural licuado en Europa, que se publicó en julio de 2019. Dicho estudio analiza diversas soluciones regulatorias implementadas en las plantas europeas, entre ellas la española, con el fin de eliminar barreras al acceso y mejorar el uso de las terminales. El estudio destaca una creciente importancia del gas natural licuado en el futuro y la ventaja de que los países tengan libertad para establecer la normativa que consideren apropiada con el fin de resolver y atender los problemas y necesidades específicos de cada país.

Por otro lado, la CNMC participó en el décimo primero Foro de los Consumidores de Energía, organizado por la Comisión Europea y que se celebró en Dublín los días 12 y 13 de septiembre.

Esta edición se centró en el papel de los consumidores en el mercado de la energía, en el contexto de las medidas regulatorias que forman parte de los paquetes legislativos "*Clean Energy Package*" y "*New Deal*". El foro se centró en la discusión sobre

cómo conseguir una transición energética justa e inclusiva, discutiendo el nuevo papel de los consumidores, incluyendo como asegurar que los consumidores vulnerables puedan también beneficiarse de un mercado más eficiente y flexible.

El Foro solicita a todos los Estados Miembros la adopción en plazo de la regulación prevista en el *Clean Energy Package* para impulsar el papel de los consumidores activos y hace un llamamiento a todos los actores implicados para acelerar la transición hacia un sistema energético neutro en términos de emisiones de CO₂.

En concreto, solicitan al Parlamento Europeo y al Consejo que avancen rápidamente en las propuestas legislativas que permitirán a los consumidores tomar mejores decisiones en todos los mercados energéticos y promueven la adopción por todos los estados miembros de propuestas legislativas sobre eficiencia energética y fuentes de energía renovables en el marco del “*Clean Energy for all Europeans*”.

Por último, en materia de infraestructuras, la CE organizó su cuarto Foro de Copenhague los días 23 y 24 de mayo. La reunión se centró en la necesidad de cooperación entre transportistas y distribuidores, la interrelación de las infraestructuras gasista y eléctrica y la innovación y seguridad de suministro en las mismas y los incentivos necesarios para ello.

La documentación de los distintos Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la UE.

10.4 || GRUPO DE REGULADORES DE BIOCARBURANTES EUROPEO (REFUREC)

REFUREC es un foro de reguladores que se ha constituido como una plataforma para la discusión y el intercambio de información sobre cuestiones operativas relacionadas con la gestión de los mecanismos de fomento del uso de biocarburantes y para abordar asuntos relacionados con el mercado de los carburantes renovables en Europa y el resto del mundo.

En la actualidad participan en este foro representantes de 31 países. Desde su reunión inaugural que tuvo lugar el 4 de febrero de 2010 en Londres, REFUREC se reúne al menos 2 veces al año.

En 2019 la CNMC participó en ambas reuniones celebradas del 9 al 11 de abril de 2019 en Siegburg (Alemania) y del 17 al 19 de septiembre de 2019 en Copenhague (Dinamarca). En ellas se discutieron temas relacionados con las Directivas ILUC y la RED II y su forma de aplicación en los distintos países, la regulación relativa a desechos y residuos, y se organizaron grupos de trabajo sobre la Directiva de Calidad de Carburantes FQD.

10.5 || EL CONSEJO DE REGULADORES DEL MERCADO IBÉRICO DE ELECTRICIDAD (MIBEL)

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; *Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos*, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y *Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*, CMVM) estuvo bajo la presidencia de CNMC en 2019, de acuerdo con la rotación anual establecida.

A lo largo de 2019 se celebraron diez reuniones del Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL), en los meses de febrero, marzo, abril (2 reuniones), mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre. La reunión anual del Consejo de Reguladores del

MIBEL (CR MIBEL) se celebró el 11 de diciembre de 2019. En dicha reunión se efectuó un balance del trabajo desarrollado a lo largo de 2019, destacándose:

- » La publicación, en julio de 2019, del estudio sobre “*Comparativa de los precios MIBEL (contado y plazo) con otros mercados europeos y su relación con el mercado único*” ([link](#)), en el que se analizaron los principales determinantes de los precios a plazo en dicho mercado, en comparativa con los mercados europeos alemán y francés, y se recoge una propuesta de posibles medidas para contribuir al mejor funcionamiento y desarrollo del MIBEL.
- » El inicio del desarrollo de un estudio sobre el mercado de los derechos de emisión de CO₂ y su incidencia sobre la evolución de los precios de la electricidad.
- » La celebración, el 2 de julio de 2019, de la Conferencia “*Retos del MIBEL ante la Transición Energética*”, en el marco de la conmemoración del 15º Aniversario del Convenio Internacional de Santiago de Compostela por el que se creó el MIBEL.
- » El lanzamiento, el 17 de diciembre de 2019, de la primera convocatoria del Premio MIBEL ([link](#)), que tiene como objetivo distinguir los mejores trabajos académicos o de investigación que contribuyan a profundizar sobre temas relacionados con la integración de los mercados eléctricos y promover la difusión del conocimiento en esta área.
- » El seguimiento de la implementación de la normativa financiera, en particular de: (i) la evolución de los desarrollos normativos relativos a las Cámaras de Contrapartida Central (CCP), y (ii) su impacto en las correspondientes CCP del MIBEL.
- » La celebración de reuniones periódicas con participantes relevantes en el sector eléctrico -un total de 16 participantes- al objeto de conocer la opinión y visión que tienen en relación a: (i) los nuevos retos de la transición energética; (ii) el impacto del BREXIT; (iii) la evolución en la implementación de la normativa financiera relativa a las Cámaras de Contrapartida Central (CCP) y su impacto en las CCP del MIBEL; (iii) la estructura, funcionamiento y evolución del mercado de derechos de emisión de CO₂ y su influencia en el precio de la electricidad; y (iv) la evolución en la implementación de la Directriz de Balance.

Asimismo, el CR MIBEL efectuó durante 2019 un análisis continuo de la evolución y seguimiento del Mercado Ibérico de la Electricidad -contado y plazo-, así como de la de la interconexión entre España y Portugal y de las subastas de capacidad a plazo para dicha interconexión (subastas de FTRs, *Financial transmission rights*). Por último, el Comité de Presidentes aprobó el Plan de Trabajo para el próximo mandato (año 2020), que será presidido por la *Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos* (ERSE) de Portugal.

10.6 GRUPO DE TRABAJO DEL MEDITERRÁNEO SOBRE REGULACIÓN DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL (MEDREG)

La CNMC, como antes la CNE, ha venido participando activamente en el Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural, MEDREG, desde su creación en 2006.

En 2019 se celebraron dos Asambleas Generales de MEDREG, la vigésima séptima en Tirana (Albania) el 19 de junio de 2019 y la vigésima octava en Bruselas (Bélgica), el 7 de noviembre de 2019.

10.7 ASOCIACIÓN DE REGULADORES IBEROAMERICANOS DE LA ENERGÍA (ARIAE)

La Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE), que constituye un foro de intercambio de experiencias regulatorias entre especialistas y profesionales de 26 autoridades regulatorias energéticas de 19 países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, incluyendo también al regulador multinacional del Mercado Eléctrico Regional de América Central (CRIE).

El regulador energético español (ahora la CNMC) fue el impulsor de ARIAE, que se constituyó en Buenos Aires en el año 2000. La CNMC participa activamente en ARIAE, y en estos momentos asume su Vicepresidencia 1ª, y la Secretaría Ejecutiva.

En 2019 la CNMC contribuyó a organizar las siguientes actividades y eventos de ARIAE a través de la Vicepresidencia permanente y de la Secretaría Ejecutiva, que ostenta:

- » “XXIII Reunión anual de reguladores de la energía de ARIAE”²⁰ celebrada el día 8 de mayo de 2019, en Punta Cana (República Dominicana), donde se llevó a cabo el habitual intercambio de experiencias regulatorias entre los miembros de la asociación, bajo el título “Roles del Regulador: desafíos y tendencias”. En esta ocasión participaron representantes de 21 reguladores energéticos, y 14 personalidades invitadas entre autoridades de R. Dominicana y Paraguay, así como de otras Instituciones internacionales como OLADE, SEGIB, UE, CIER, OCDE, y los representantes de la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR)²¹. En esta reunión se aprobó la “Declaración de Punta Cana”²², en favor de la autonomía de los reguladores energéticos.
- » “VII Reunión CEER-ARIAE”²³, celebrada el día 9 de mayo de 2019, en Punta Cana, donde los reguladores energéticos europeos e iberoamericanos intercambian sus experiencias.
- » IV Junta Anual Ordinaria de la Asamblea General de ARIAE, celebrada el día 7 de mayo de 2019, en Punta Cana. En la reunión de la Asamblea General se incorporaron dos nuevos miembros, alcanzando un total de 26. Los directores de los seis grupos de trabajo de ARIAE, expusieron los avances de sus trabajos. Además, se analizaron las propuestas de Planes Académicos y Económicos para 2019 de la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR).
- » VIII High Level Meeting of Association of Emerging Countries. El día 3 de diciembre de 2019 se celebró en Milán una nueva reunión de los representantes de las asociaciones de reguladores de países emergentes (AFUR, ARIAE, ERERA, ERRA, MEDREG, RERA y OOCUR). Se trabajó en un documento sobre mini-redes para presentar en el próximo Foro Mundial de Regulación Energética (WFER) a celebrarse en 2021 en Lima.

Los representantes de la CNMC en ARIAE han organizado y/o participado en los siguientes eventos:

- » “XVII Curso de Regulación Energética: Mecanismos regulatorios de promoción de la eficiencia energética”²⁴. Celebrado entre el 30 de septiembre y el 4 de octubre de 2019 en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). Al curso de 2019 asistieron 50 personas. Estas personas pertenecían a 18 países. Asimismo, representaban a 18 reguladores energéticos de ARIAE, además de a las administraciones cubana y paraguaya, a las instituciones multinacionales SEGIB y OLADE y a los bancos BID y BM, así como a la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR).
- » “IV Seminario de Acceso Universal a la Energía. La electrificación de zonas rurales aisladas”²⁵. Celebrado del 17 al 19 de junio de 2019 en La Antigua (Guatemala), también con el apoyo de AECID, y de la MAUE, y además, con presencia de CEPAL, OLADE, SEGIB, BID y BM. El seminario estaba motivado por la necesidad de seguir avanzando conjuntamente todos los actores, públicos y privados, que trabajan en llevar acceso a electricidad a la

última milla de los países iberoamericanos con soluciones fuera de red, amparados por el hecho de que, a pesar de los avances alcanzados en los últimos tres años, todavía el problema sigue sin resolverse. Finalmente participaron 62 personas, de las que 31 actuaron como moderadores y participantes en las mesas redondas.

- » *Máster Universitario en Economía, regulación y competencia en los servicios públicos*: En 2019, la XVIII Edición (Universidad de Barcelona, Fundación Carolina y CNMC). Estancia formativa de un alumno en la CNMC.
- » Foro “*Alianzas para el Acceso Universal a la Energía y la crisis climática*” celebrado el 7 de diciembre de 2019 en Madrid, en el marco de la COP25.

Durante el año 2019, ARIAE ha firmado acuerdos de colaboración con:

- » La Secretaria General Iberoamericana (SEGIB) el 28 de marzo de 2019
- » La Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) el 7 de mayo de 2019
- » El Banco Mundial (BM) el 6 de mayo de 2019.

REFERENCIAS

1. En concreto, las empresas comercializadoras que han resultado inhabilitadas han sido: Apeles Electricidad S.L., Elegrand Energía S.L., Suministradora Eléctrica Vientos Alisios de Lanzarote S.L., Beta Renewable Group S.A., Suministros Lyg Murcia S.L., Inserimos Energía S.L.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la Orden IET/359/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2016.
3. <https://www.cnmc.es/expedientes/infde13119>
4. <https://comparadorofertasenergia.cnmc.es>
5. https://www.cnmc.es/listado/sucesos_energia_supervision_cambios_comercializador/block/250
6. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde01316>
7. Durante el año 2018 se resolvieron siete expedientes sancionadores, imponiéndose unas sanciones que se elevaron a 680.000 euros.
8. Bases de Datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro).
9. Para la puesta a disposición de los comercializadores de las Bases de Datos, es necesario que el responsable para recibir la Base de Datos tuviera la capacidad de representación suficiente de la empresa. Además, el representante de la peticionaria se ha de comprometer a garantizar en nombre de la empresa el cumplimiento de la normativa aplicable a la protección de datos.
10. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde04118>
11. <https://www.cnmc.es/expedientes/isde02416>
12. <https://www.cnmc.es/prensa/CNMC/La-CNMC-somete-a-consulta-publica-nuevos-formatos-comunicacion-distribuidores-comercializadores-electricidad-gas>
13. <https://www.cnmc.es/nuevos-formatos-de-ficheros-de-intercambio-de-informacion-entre-comercializadores-y-distribuidores>
14. Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.
15. https://hidrocarburos.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones_nacionales.htm
16. Fecha de firma hasta 31 de enero 2020
17. <http://www.acer.europa.eu>

18. <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/remit>
19. remit@cnmc.es
20. <https://www.ariae.org/cooperacion-para-la-regulacion/reuniones-reguladores/xxiii-reunion-anual-de-reguladores-de-la-2>
21. La EIR tiene dos sedes, la eléctrica en Santiago de Chile y la de hidrocarburos en Lima (Perú)
22. <https://www.ariae.org/cooperacion-para-la-regulacion/reuniones-reguladores/declaracion-de-punta-cana>
23. <https://www.ariae.org/cooperacion-para-la-regulacion/reuniones-reguladores/vii-ceer-ariae-meeting>
24. <https://www.ariae.org/cooperacion-para-la-regulacion/cursos-regulacion/contenidos-del-curso-de-regulacion-energetica>
25. <https://www.ariae.org/cooperacion-para-la-regulacion/cursos-regulacion/v-seminario-de-acceso-universal-la-energia-la>

2019

TELECOMUNICACIONES
Y AUDIOVISUAL

ÍNDICE

PÁG. 162 TELECOMUNICACIONES

PÁG. 193 AUDIOVISUAL

PÁG. 201 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD
DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE
TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

PÁG. 217 ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

PÁG. 218 ACTIVIDAD INTERNACIONAL Y EN LA
UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

PÁG. 226 REFERENCIAS

La LCCNMC atribuye a este organismo las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), instituye a la CNMC como autoridad independiente de regulación de las telecomunicaciones y establece sus principales funciones en la supervisión y regulación ex ante en este sector. Estas funciones las ejerce a través de la elaboración de informes normativos, análisis de mercados, establecimiento de obligaciones mayoristas, resolución de conflictos entre operadores, e imposición de sanciones.

En materia audiovisual, la CNMC se constituye como autoridad audiovisual independiente, ejerciendo las funciones previstas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA); la CNMC supervisa los contenidos y la publicidad emitida en los medios audiovisuales de cobertura estatal. En este contexto, se controlan las obligaciones de accesibilidad y la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente, así como, la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas.

La CNMC tiene encomendado, asimismo, el seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE), que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.

1 | TELECOMUNICACIONES

Durante 2019 se ha llevado a cabo una intensa labor de revisión de los mercados regulados.

En 2019, la CNMC revisó por cuarta vez los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija (1/2014), aprobando una rebaja de más de un 33% respecto de los precios vigentes hasta entonces. Asimismo, se finalizó la cuarta ronda del mercado de transmisión de señales de televisión (18/2003), manteniendo la designación de Cellnex como operador con poder significativo de mercado, pero adoptando un marco regulatorio más flexible.

También se han realizado importantes intervenciones en el ejercicio de las competencias relativas a la concreción y revisión de obligaciones derivadas de los mercados regulados.

En relación con el mercado de banda ancha, la CNMC aprobó las dos primeras revisiones de parámetros del test de replicabilidad económica de las ofertas minoristas de banda ancha fija, dirigidas al segmento residencial, sobre los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra. La primera revisión fue aprobada en abril de 2019 y la siguiente fue tramitada en la segunda mitad de 2019 y ha sido aprobada en enero de 2020. En ambas revisiones las ofertas de Telefónica superaron el test y se mantuvo el precio vigente de 17,57 euros de la cuota mensual del servicio NEBA local y de la cuota de acceso del servicio NEBA fibra. En relación con el precio de estos servicios mayoristas, la CNMC analizó la solicitud de Telefónica de modificar la estructura de precios de estos servicios y pasar a cobrar 18,07 euros/mes (es decir, 0,5 euros/mes más) más por las conexiones de 600Mb/s. La CNMC rechazó la petición de Telefónica y concluyó que debía mantener el esquema de precio único por velocidad vigente desde la introducción de los servicios NEBA local y NEBA fibra.

Finalmente, la CNMC resolvió las denuncias de Vodafone contra los productos convergentes comercializados bajo la marca O2 y la campaña promocional de Telefónica del verano de 2018. En ambos casos, la CNMC concluyó que las prácticas se ajustaban a la regulación sectorial y, en consecuencia, las denuncias fueron archivadas.

Entre las múltiples resoluciones dictadas en el año 2019, destacar la revisión de la oferta MARCo para facilitar el despliegue en zonas de baja densidad, y la modificación de la oferta NEBA Local para introducir la funcionalidad de *multicast*.

También se ha procedido a una exhaustiva revisión de las especificaciones de portabilidad fija.

Por otra parte, este organismo resuelve los conflictos de acceso, interconexión y de compartición de infraestructuras que interponen los operadores del sector. En 2019, procede resaltar la continuación de la tendencia, ya apuntada el año anterior, del incremento de la intervención de este organismo en los conflictos de compartición de infraestructuras para el despliegue de redes de nueva generación –en cumplimiento de normas comunitarias y nacionales-. También se ha intervenido en otras disputas, mayoritariamente relacionadas con la ejecución de las obligaciones impuestas a través de la regulación ex ante y la portabilidad numérica. En total, a lo largo de 2019, se han resuelto unos 35 conflictos.

Por último, la CNMC realiza una supervisión continua de la adecuación de la normativa y regulación aplicables y su cumplimiento por parte de los operadores de comunicaciones electrónicas. En la actividad sancionadora, destacan las sanciones impuestas a Telefónica, por: (i) el incumplimiento de las resoluciones de regulación de los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, y de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (oferta OBA), por el uso de determinadas centrales declaradas como inviables, para despliegues propios –sanción de tres millones de euros-, y (ii) el incumplimiento de la obligación de no discriminación impuesta en la misma regulación, en los plazos, calidad y resolución de averías de los servicios mayoristas de acceso indirecto NEBA cobre y fibra, respecto del tratamiento dado a sus servicios minoristas –sanción de seis millones de euros-. También procede resaltar las sanciones impuestas a Xfera, Vodafone, Vodafone Ono, Telefónica y Orange por el incumplimiento de la Circular del SGDA. En 2019, se han resuelto, en total, ocho procedimientos sancionadores.

1.1 || INFORMES A PROYECTOS NORMATIVOS

1.1.1 INFORMES A LAS PROPUESTAS DE ÓRDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA DESIGNACIÓN DE OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO UNIVERSAL RELATIVOS AL (I) SUMINISTRO DE LA CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO, Y AL (II) SUMINISTRO DE UNA OFERTA SUFICIENTE DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO, Y SE CONVOCAN LOS CORRESPONDIENTES CONCURSOS

Teniendo en cuenta que el 31 de diciembre de 2019 finalizaba el período de designación de Telefónica para la prestación de los elementos del servicio universal, relativos a la conexión y la prestación del servicio telefónico desde una ubicación fija, así como, de una oferta suficiente de cabinas, la SEAD solicitó a la CNMC informes sobre las propuestas de Órdenes ministeriales que habrían de regir los respectivos concursos.

Mediante acuerdos de fecha 25 de septiembre de 2019 la CNMC aprobó los correspondientes informes, en los que se efectuaron las siguientes consideraciones:

1.1.1.1 Conexión y servicio telefónico

Por lo que respecta al elemento de la conexión a la red pública desde una ubicación fija, que permita comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad no inferior a 1 Mbit/s, se recomendó el establecimiento de determinadas condiciones y parámetros de calidad mínimos, con el fin de evitar ciertas limitaciones de velocidad y/o volúmenes de datos a los usuarios finales por parte del adjudicatario¹.

Se puso de manifiesto, asimismo, la necesidad de actualizar la velocidad garantizada en el servicio universal (a través de la modificación de la LGTel), señalándose, en este sentido, que el ofrecimiento de 1 Mbps no se ajusta a la evolución social y tecnológica actual y, de hecho, prácticamente no existen en el mercado ofertas comerciales inferiores a 10 Mbps.

En lo que se refiere a la asequibilidad del precio, la CNMC recomendó, en aras de una mayor transparencia en beneficio de los usuarios finales, la obligación del operador adjudicatario de publicitar de forma más visible los elementos del servicio universal para los que ha sido designado, entre los que está el abono social.

1.1.1.2 Cabinas telefónicas

En consonancia con la actual regulación del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, el informe señaló la necesidad de excluir este servicio del ámbito del servicio universal, al haberse constatado el progresivo abandono de su uso, en términos de tráfico de llamadas, de ingresos y de distribución territorial.

Posteriormente, como consecuencia de no haberse presentado ningún operador a los concursos convocados, la SEAD solicitó a la CNMC, en el mes de diciembre de 2019, informes sobre los proyectos de órdenes ministeriales, mediante los que se declaraban desiertas las licitaciones públicas convocadas y se procedía a la designación directa de Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos del servicio universal de conexión/STDP y cabinas.

Los informes de la CNMC, aprobados el 18 de diciembre de 2019, consideraron, con carácter general, que el contenido de las propuestas de orden resultaba coherente con la regulación sectorial. No obstante, se señaló que los plazos de las

designaciones (tres años para la conexión y STDP y dos para las cabinas telefónicas) podían resultar excesivos a la vista de la nueva regulación europea pendiente de transposición en nuestro país.

Finalmente, y en relación con los elementos de la conexión y STDP, se recordó la conveniencia de concretar expresamente las obligaciones relativas a las características de la conexión, la prohibición de determinados límites en el acceso y la obligación de Telefónica de publicitar, de forma más visible en su página web, la descripción de los elementos y características de los servicios.

1.1.2 INFORME A LOS PROYECTOS DE ÓRDENES POR LOS QUE SE DESIGNA A TELEFÓNICA DE ESPAÑA COMO OPERADOR ENCARGADO DEL SUMINISTRO DE LA CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO, Y EL SUMINISTRO DE UNA OFERTA SUFICIENTE DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE PAGO

En el año 2019, se han informado, asimismo, las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación para el periodo 2019-2021. Este informe será analizado en la sección correspondiente.

1.1.3 INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS PARA LA LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL

La SEAD solicitó a la CNMC informe en relación con el proyecto de Real Decreto por el que se aprobaba el nuevo Plan técnico nacional de la TDT que debe permitir liberar la banda de frecuencias de 700 MHz (694 a 790 MHz), actualmente utilizada por la TDT, y destinarla, no más tarde del 30 de junio de 2020, a los servicios de banda ancha inalámbrica.

De acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de Real Decreto, se mantendrá la oferta televisiva actual, para lo que se dispondrán, en la banda de frecuencias de 470 a 694 MHz, siete múltiples digitales de cobertura estatal, un múltiple digital de cobertura autonómica, MAUT, y los múltiples digitales de cobertura insular y local ya planificados, quedando la banda de frecuencias de 694 a 790 MHz reservada, principalmente, para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Cada múltiple digital tiene capacidad para cuatro canales en alta definición, y todos los canales deberán emitir en alta definición antes del 1 de enero de 2023.

La CNMC consideró muy positivo que (i) se garantice la continuidad de todas las licencias, (ii) se contemple la evolución de todos los canales hacia la HD y se favorezca la evolución futura hacia la UHD y (iii) se prevea, en línea con la normativa comunitaria, que la banda 470-694 MHz sea utilizada para la prestación del servicio de TDT, al menos hasta 2030.

Asimismo, a fin de evitar que se discriminara a determinadas plataformas de difusión, la CNMC propuso modificar las condiciones que deben cumplir las iniciativas públicas en la extensión de la cobertura de la TDT, de modo que sean las Administraciones públicas quienes puedan obtener la conformidad de los radiodifusores para difundir sus canales y contenidos. Además, la CNMC indicó que debería establecerse que, para la explotación de la red soporte de dicha extensión de cobertura, en tanto que no ofrece servicios disponibles al público, no se requerirá su comunicación al Registro de Operadores.

1.1.4 INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL POR LA QUE SE ATRIBUYE EL NÚMERO 017 AL SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA “LÍNEA DE AYUDA EN CIBERSEGURIDAD”

La entonces Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD) solicitó informe sobre la atribución del número corto 017 al servicio de atención telefónica “Línea de Ayuda en Ciberseguridad» ofrecido por el Instituto Nacional de Ciberseguridad.

La CNMC acogió favorablemente la atribución del número corto por la facilidad que representa para los ciudadanos recordar la secuencia numérica 017, atribuida a un servicio de interés social. Asimismo, propuso que se contemplara el uso del número 017 para mensajes cortos, que se extendiera la obligación de acceso al servicio a todos los operadores de redes que interoperan con el servicio telefónico disponible al público, y que se obligue a los operadores a no mostrar en las facturas las llamadas (y mensajes, en su caso) al 017.

1.2 || ACTIVIDADES REGULATORIAS DE TELECOMUNICACIONES

1.2.1 ANÁLISIS DE MERCADOS

1.2.1.1 Aprobación y definición del mercado mayorista de transmisión de señales de televisión

El 17 de julio de 2019, la CNMC aprobó la medida definitiva relativa a la cuarta revisión del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión mediante ondas terrestres (Mercado 18/2003).

La CNMC mantuvo la designación de Cellnex como operador con poder significativo de mercado. Cellnex controla un recurso difícilmente replicable por otros competidores como es la única red de difusión de televisión digital terrestre con cobertura nacional. De hecho, sigue siendo el único operador que ofrece el servicio de difusión de la señal de televisión a los radiodifusores nacionales (tales como Corporación RTVE, Atresmedia o Mediaset); la entrada de competidores se ha limitado a los ámbitos autonómico y local.

La CNMC adoptó un marco regulatorio más flexible que el vigente hasta entonces, establecido en la Resolución de la CMT de 30 de abril de 2013, relativa a la tercera revisión de este mercado de referencia. El objetivo era facilitar la consecución de acuerdos de acceso entre Cellnex y sus competidores y, de esta forma, aumentar el número de proveedores alternativos para los radiodifusores.

Para ello, la medida aprobada eliminó la obligación de control de precios basada en la orientación a costes y la sustituye por una obligación de precios razonables. Se mantuvieron, en todo caso, las obligaciones de contabilidad de costes y separación de cuentas como obligaciones auxiliares, que permiten a la CNMC analizar la razonabilidad de los precios ofrecidos por Cellnex, por la prestación de los servicios mayoristas de acceso a su red de difusión digital terrestre, en las modalidades de co-ubicación e interconexión.

1.2.1.2 Aprobación del análisis de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija

El 25 de julio de 2019, la CNMC aprobó la medida definitiva relativa a la cuarta revisión de los mercados de terminación de llamadas al por mayor en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija (Mercado 1/2014).

La CNMC designó a cada operador con red fija como operador con poder significativo de mercado en la prestación del servicio de terminación de llamadas fijas en su respectiva red y mantuvo las obligaciones regulatorias ex-ante que estaban vigentes conforme a la Resolución de la CNMC de 23 de septiembre de 2014, relativa a la tercera revisión de estos mercados de referencia.

La CNMC estableció un precio de terminación fijo simétrico e igual a 0,0643; 0,0593 y 0,0545 céntimos de euro por minuto para los años 2019 (desde la entrada en vigor), 2020 y 2021, respectivamente, rebajando, por tanto, el precio de terminación fija en más de un 33% respecto al precio vigente hasta entonces de 0,0817 céntimos euro/min, en vigor desde el 1 de julio de 2013. De esta forma, los precios de terminación fija en España siguen estando por debajo de la media europea, fijada, a 1 de enero de 2019, en 0,0852 céntimos de euro por minuto.

La medida aprobada también introdujo, en línea con lo establecido el año anterior para la terminación en redes móviles, una diferenciación de la obligación de control de precios en la terminación de las llamadas originadas en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo. Los operadores declarados con PSM no están obligados a ofrecer el servicio de terminación fija a esos países a un precio igual al coste BU-LRIC puro, sino que pueden negociar comercialmente el precio de terminación fija con los operadores de estos terceros países en condiciones de reciprocidad.

1.2.2 DECLARACIÓN DE OPERADORES PRINCIPALES

1.2.2.1 Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil

La CNMC procedió a identificar y publicar los cinco operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía móvil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el art. 34 del Real Decreto Ley 6/2000 de 23-06-2000 de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, aprobado mediante Real Decreto 1232/2001. Dichos operadores son los siguientes:

- » Operadores principales en el mercado nacional de telefonía fija:
 - › Telefónica de España, S.A.U.
 - › Vodafone España, S.A.U.
 - › Orange Espagne, S.A.U.
 - › MásMóvil Ibercom, S.A.
 - › Euskaltel, S.A.

- » Operadores principales en el mercado nacional de telefonía móvil:
 - › Telefónica Móviles España, S.A.U.
 - › Orange Espagne, S.A.U.
 - › Vodafone España, S.A.U.

- › MásMóvil Ibercom, S.A.
- › Lycamobile, S.L.

Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores principales les serán de aplicación, hasta la siguiente determinación anual, las limitaciones y restricciones previstas en la citada normativa.

1.2.3 IMPLEMENTACIÓN Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES MAYORISTAS

1.2.3.1 Resolución sobre la revisión de la oferta MARCo para facilitar el despliegue de redes NGA en zonas de baja densidad poblacional

La oferta MARCo es la implementación práctica de la obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica (anexo 3 de la Resolución de los mercados 3 y 4). Esta oferta recoge un conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, sus condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

Conforme el despliegue de los operadores se ha dirigido a zonas de menor densidad poblacional, éstos han podido observar que los actuales procedimientos presentan diversas limitaciones en estas zonas. Por tanto, a la vista de las alegaciones aportadas por los operadores interesados la CNMC incorporó a la oferta una serie de modificaciones que pretende facilitar el acceso a los operadores, tanto desde el punto de vista técnico (flexibilización de los requisitos de acceso a los postes, mayores facilidades para ubicar las cajas terminales y empalmes) como de los procedimientos a seguir con Telefónica (generalización de los cupos, sustitución del proyecto técnico por un análisis de viabilidad, redefinición y simplificación de algunos procedimientos...).

1.2.3.2 Resoluciones sobre solicitudes de autorización de altos costes en servicios de entrega de señal

La CNMC resolvió tres expedientes en 2019 originados por sendas solicitudes de Telefónica de que se declararan inviables las provisiones de varios servicios de Entrega de Señal basadas en circuitos Gigabit Ethernet en 3 centrales. Los tres se archivaron tras comunicar Telefónica que las solicitudes de entrega de señal habían sido canceladas por el operador solicitante.

1.2.3.3 Resoluciones sobre modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese del uso de la misma, al ser migrados los usuarios de estas centrales a tecnologías de acceso mediante fibra óptica. Los cierres parciales (es decir, solo ciertas cajas terminales) requieren autorización expresa de la CNMC.

En relación con esta materia, la CNMC dictó tres Resoluciones en las que se autorizaron los cierres parciales solicitados:

- » Desmontaje de la red de cobre de los locales comerciales de los edificios ubicados en avenida Meridiana y en calle Torroella de Montgrí.
- » Desmontaje de 8 tendidos de cobre en las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Las Palmas, Valencia y Zaragoza.
- » Desmontaje de 11 tendidos de cobre en las provincias de Alicante, Barcelona, Guipúzcoa y Toledo.

1.2.3.4 Resolución sobre la información requerida en las solicitudes de autorización de desmontajes de la red de cobre

El gran despliegue FTTH de Telefónica y las reglas establecidas por la CNMC han permitido a Telefónica planificar el proceso en curso de transformación de su red de acceso y, con ello, el cierre de gran parte de su red de cobre, para el cual no se requiere autorización expresa cuando se trata de iniciar el proceso de cierre de una central.

En cambio, cuando Telefónica desea proceder a un desmontaje parcial de parte del área atendida por una central, debe solicitar autorización a la CNMC.

Para agilizar este proceso de transformación de su red de acceso, Telefónica solicitó a la CNMC que fijara las condiciones preestablecidas bajo las que la CNMC autorizaría automáticamente el desmontaje de un tramo de la red de cobre en particular, así como, la información a suministrar por parte de Telefónica para tal fin, al ser cada vez más numerosos los casos en que solicitará autorización, para no tener que reinstalar el cobre cuando debe proceder al cambio de trazado de alguna infraestructura.

El marco regulatorio actual no permite exceptuar de autorización a los cierres parciales de centrales. Por ello, la CNMC desestimó la solicitud de Telefónica de establecer un procedimiento de aprobación automática de cierres parciales, pero sí estableció una lista de datos que Telefónica debería proporcionar en futuras solicitudes de autorización de cierre parcial, para que puedan ser tramitadas de manera más ágil.

1.2.3.5 Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de la central Barcelona/Catalunya

Telefónica solicitó autorización para llevar a cabo el cierre completo de la central Barcelona/Catalunya, incluida su cabecera FTTH, mediante el procedimiento de cierre previsto para centrales con operadores coubicados.

Se comprobó que esta central no está siendo utilizada por los operadores para la coubicación de sus equipos ópticos, por lo que su cierre no afectaría a los despliegues de red de fibra de dichos operadores y no alberga tampoco un PAI para la prestación del servicio NEBA regional, por lo que éste no resultará afectado por el cierre (los operadores no verán modificado el punto de entrega del servicio NEBA regional para los clientes que se encuentren ubicados en el ámbito de cobertura de la central).

La CNMC autorizó el cierre de la central que Telefónica podrá hacer efectivo tras agotarse el periodo de garantía de 5 años. Antes del cierre de la central deberá haberse completado la migración de los servicios NEBA Local y ORLA de la central.

1.2.3.6 Resolución sobre la modificación del servicio mayorista NEBA Local para introducir la funcionalidad de *multicast*

En respuesta a la petición de Orange y Vodafone de incluir en NEBA local la funcionalidad de replicación de tramas *multicast*², en la Resolución que definió la oferta de referencia del servicio NEBA local se optó, como primer paso, por obligar a Telefónica a realizar pruebas de laboratorio durante 6 meses. Una vez finalizadas, Telefónica envió, a la CNMC, un resumen de las pruebas realizadas y una primera especificación técnica a nivel de red de la funcionalidad, que ha permitido probar y definir una posible arquitectura de servicio *multicast*.

El siguiente paso fue un nuevo período de pruebas entre marzo de 2018 y julio de 2018, esta vez en la planta real, mediante configuración manual de los equipos, en cuatro ubicaciones de la red de Telefónica. Como resultado de las mismas, en septiembre de 2018 Telefónica aportó una propuesta de oferta de referencia de NEBA local para incluir la funcionalidad *multicast*, aprobada por la CNMC con un plazo de desarrollo de 8 meses para la funcionalidad y de 2 meses para implantar la

configuración de canales de los operadores alternativos.

Posteriormente, habrá un período de disponibilidad pre-comercial o pruebas masivas en planta de 3 meses de duración, finalizada la cual, habrá disponibilidad comercial completa, y se podrá migrar a multicast la planta de los operadores que participen en las pruebas.

Además, Telefónica deberá presentar, en un plazo máximo de 9 meses desde el fin del desarrollo del servicio, una propuesta de parámetros *multicast* para incluir en la herramienta de telediagnóstico de NEBA local, para ayudar en la localización de las averías que pudieran producirse, más complejas en el caso de *multicast*.

1.2.3.7 Resolución por la cual se aprueba la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA

En el análisis de los mercados mayoristas de acceso local y banda ancha se impuso a Telefónica la obligación de prestar servicios de banda ancha mayorista sobre su red de fibra y cobre en determinadas zonas geográficas consideradas no competitivas. Se trata del servicio mayorista NEBA, con puntos de acceso (PAI) en cada provincia (50 puntos), a los que se conectan los operadores para acceder a la red de Telefónica.

En el caso del cobre, los precios mayoristas están orientados a costes. En el caso de la fibra, Telefónica puede fijar libremente los precios mayoristas, pero deben permitir que los precios minoristas de Telefónica superen un test de replicabilidad económica.

El operador conectado a un PAI recibe, a través del mismo, el tráfico de todos sus clientes de la demarcación (tanto de accesos de cobre como FTTH), por lo que, al ser un recurso común, rige la orientación a costes respecto al precio en PAI de la capacidad de tráfico contratada. Precio que debe actualizarse periódicamente porque cada año aumenta el consumo de tráfico de los abonados y, por tanto, varía el coste de prestación. La última revisión de este precio fue en enero de 2017 para los ejercicios 2017 y 2018. El precio se fija mediante un modelo descendente de costes incrementales a largo plazo.

En esta revisión, y dado el tiempo transcurrido desde su creación, se ha procedido a una renovación del modelo de costes, sin alterar la estructura del modelo ni el método general de cálculo. Se ha adaptado el modelo a un nuevo ciclo que comienza en 2016 y va hasta 2026, y a las previsiones con los datos disponibles (de demanda y costes).

Como resultado, la CNMC fijó el precio de capacidad en PAI de NEBA para 2019 y 2020. El precio mensual anterior era de 5,14 euros/Mbps para tráfico “best-effort”, siendo el nuevo de 3,06 euros/Mbps en 2019 y 2,83 euros/Mbps en 2020.

1.2.3.8 Resolución sobre la inclusión de nuevos perfiles en los servicios mayoristas NEBA y NEBA Local

En la Resolución de los mercados 3 y 4, se impuso a Telefónica la obligación de proporcionar un servicio mayorista de acceso desagregado virtual a la fibra (NEBA Local) y un servicio mayorista de acceso indirecto de banda ancha (NEBA). Entre las obligaciones que aplican a dichos servicios está la de comunicar con suficiente antelación (i) los nuevos servicios y (ii) la modificación de las condiciones de prestación de los servicios minoristas de banda ancha.

Telefónica solicitó incluir nuevos perfiles de usuario en las ofertas mayoristas NEBA Local y NEBA con capacidad de 100/10 Mbit/s en calidad ORO y 7/7 Mbit/s en calidad *Real Time*.

La CNMC acordó introducir en NEBA todos los perfiles planteados puesto que pondrán a disposición de los operadores un servicio más rico, y dan continuidad a la práctica seguida hasta ahora de disponer de una variedad de perfiles.

En cambio, la CNMC rechazó la introducción en NEBA Local de los perfiles solicitados por Telefónica por no ser coherentes

con los principios propuestos por la propia Telefónica y establecidos en la aprobación de NEBA Local. Se indicó que todo nuevo perfil de NEBA local debe poseer, en todas las calidades, prestaciones iguales o superiores a aquellas de los perfiles existentes, por lo que, la velocidad ascendente de la calidad ORO del nuevo perfil debe ser no inferior a la de los perfiles existentes.

1.2.3.9 Resolución sobre la inclusión de un nuevo tipo de puerto GbE monofibra en las ofertas de NEBA y NEBA Local

Telefónica solicitó modificar las ofertas de referencia NEBA y NEBA Local para incorporar las interfaces Gigabit Ethernet (GbE) monofibra y establecer que serían la tecnología a emplear para todas las nuevas instalaciones.

La CNMC admitió la incorporación de los nuevos tipos de interfaces monofibra en la oferta de referencia NEBA y NEBA Local como opción por defecto para alcances de 10 y 40 km. En el caso de la interfaz de alcance de 80 Km, será la opción por defecto, excepto en las ubicaciones en las que no esté disponible, en las que deberá seguir empleándose la actual interfaz bifibra.

No obstante, se consideró necesario que los operadores dispusieran de un periodo de 12 meses suficiente para seleccionar los fabricantes, realizar el proceso de homologación y realizar las compras para estar en disponibilidad de equipar las nuevas interfaces comunicadas por Telefónica, y asegurar que no queden temporalmente incapacitados para abrir o ampliar puertos de conexión.

1.2.3.10 Resolución sobre la verificación del correcto funcionamiento del servicio mayorista NEBA Local

La Resolución de los mercados 3 y 4 suprimió el acceso mayorista sobre fibra en una zona denominada BAU formada por 66 municipios, e impuso el servicio NEBA local en las centrales competitivas (mercado 3b_1), y los servicios NEBA local y NEBA provincial en las centrales no competitivas (mercado 3b_2).

También impuso a Telefónica la obligación de ofrecer un servicio NEBA-fibra transitorio en todos sus accesos FTTH de las centrales locales del mercado 3b_1 localizadas fuera de la zona BAU. Así, el servicio NEBA transitorio daba continuidad al acceso mayorista que se prestaba anteriormente en dichas centrales competitivas, pero sólo hasta el momento en que estuviera disponible NEBA local.

A partir de la fecha en que estuviera operativo el nuevo servicio mayorista NEBA local, Telefónica no estaría obligada a aceptar nuevas altas de NEBA transitorio, pero debía mantener las condiciones de la oferta de referencia de NEBA para los accesos FTTH acogidos a este servicio transitorio hasta que la CNMC determinara por Resolución el correcto funcionamiento del servicio NEBA local.

La oferta de referencia de NEBA local fue aprobada el 10 de enero de 2017, y el servicio está operativo desde el 21 de enero de 2018.

Se constató que el servicio NEBA local presentaba un alto volumen de crecimiento mensual, habiendo llegado a más de 700.000 accesos en su primer año de vida y más de 900.000 a 31 de marzo de 2019, y que el servicio había sido implementado correctamente.

Como consecuencia, la CNMC resolvió que se había comprobado el correcto funcionamiento del servicio, de modo que quedó suprimida la obligación de mantener las condiciones reguladas de NEBA en los accesos acogidos a NEBA transitorio.

1.2.3.11 Resolución sobre la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. del cese en la prestación del acceso desagregado compartido

Telefónica solicitó la eliminación del servicio de acceso desagregado compartido, para conseguir un ahorro de costes y la simplificación de los servicios y por la escasa demanda de este servicio.

La CNMC desestimó la solicitud de Telefónica de cesar en la prestación del acceso compartido, por ser en la resolución de los mercados 3 y 4 donde se impone expresamente a Telefónica la prestación del acceso compartido, y resultar claro, por ello, que la potencial supresión de dicha obligación deberá analizarse en la futura revisión de los mercados de banda ancha.

1.2.4 CONTROL DE OFERTAS MINORISTAS

1.2.4.1 Revisiones de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial

La Resolución de 24 de febrero de 2016 (Resolución de los mercados de banda ancha) impone a los servicios mayoristas de acceso a la red de fibra de Telefónica, denominados NEBA local y NEBA fibra, una obligación de control de precios basada en el test de replicabilidad económica (ERT³). Conforme al ERT, Telefónica determina los precios de NEBA Local y NEBA fibra, sujeta a la condición de que deben garantizar que sus productos de fibra emblemáticos puedan ser replicados por un operador alternativo eficiente que recurra a estos servicios mayoristas.

La Resolución de 6 de marzo de 2018 (Resolución de la metodología del ERT) aprobó la metodología para analizar si se cumple la condición de replicabilidad. La metodología detalla el alcance del análisis de la CNMC, la identificación de los productos emblemáticos, el tratamiento de los distintos componentes de las ofertas minoristas de Telefónica y los aspectos procedimentales de su ejecución. La Resolución de la metodología del ERT establece que los parámetros utilizados para llevar a cabo el test de replicabilidad se revisarán periódicamente.

En el año 2019 se desarrollaron dos procedimientos de revisión de parámetros. El primero de ellos fue aprobado mediante Resolución de 3 de abril. En ella se actualizó el listado de productos emblemáticos y se recalcularon los parámetros utilizados en el test a partir de la información más reciente disponible. Además, en la Resolución se abordó el cálculo detallado del parámetro relativo a los costes comerciales, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución de la metodología del ERT y una vez que Telefónica suministró a la CNMC la información necesaria para proceder al cálculo. Finalmente, la revisión de parámetros adaptó el modelo de costes de red propia del componente de banda ancha para tener en cuenta el impacto de la introducción de canales 4K en la oferta de Telefónica.

La segunda revisión de parámetros del ERT se efectuó en la segunda mitad de 2019 (resolviéndose el 23 de enero de 2020). Al igual que en la revisión anterior, se actualizó el listado de productos emblemáticos y se recalcularon todos los parámetros utilizados en el test. Se clarificó, asimismo, la distinción entre “precios nominales” –aquellos que tienen vocación de estabilidad– y “precios promocionales” –de aplicación temporal– en el caso de promociones que recaen sobre empaquetamientos con contenidos deportivos Premium (por ejemplo, fútbol gratis hasta final de temporada). De acuerdo con la Resolución, se considera que un precio cuenta con vocación de estabilidad cuando se extiende por un periodo superior a dos tercios de la temporada deportiva.

Además de lo anterior, la Resolución estableció una referencia mínima para calcular el coste correspondiente a aquellas promociones consistentes en dar acceso temporal a un canal (por ejemplo, para ofrecer un partido de fútbol a toda la base de clientes de Telefónica).

En ambas revisiones las ofertas de Telefónica superaron el test y se mantuvo el precio vigente de 17,57 euros de la cuota mensual del servicio NEBA local y de la cuota de acceso del servicio NEBA fibra.

1.2.4.2 Análisis de la propuesta de Telefónica de modificación de la estructura de precios de NEBA Local y NEBA fibra para establecer una cuota de acceso diferenciada para la velocidad 600Mb

Telefónica notificó la modificación de las respectivas cuotas mensuales de acceso de los servicios NEBA local y NEBA fibra en sus modalidades de 600Mb, que pasarían de 17,57 a 18,07 euros. Según la Resolución de la metodología del ERT, una modificación de estas características debe ser aprobada por la CNMC, tras realizar un análisis de su compatibilidad con las obligaciones regulatorias vigentes, el cual tuvo lugar en el procedimiento que dio lugar a la Resolución de 19 de septiembre de 2019.

En lo que respecta a la oferta NEBA Local, se toma en consideración lo previsto en la Resolución de 9 de abril de 2019 relativa a la propuesta de introducción de nuevos perfiles técnicos para este servicio mayorista. En dicha Resolución, la CNMC señaló que (i) Telefónica puede introducir nuevos perfiles en su oferta NEBA Local que mejoren los ya existentes (ii) los perfiles previamente existentes continuarían existiendo para las líneas ya existentes, pero quedarían cerrados a nuevas altas y (iii) la referencia única para la replicabilidad técnica sería aquel perfil con mayores prestaciones. Por tanto, dado que la replicabilidad técnica toma como referencia un único perfil, no se aceptó la propuesta de Telefónica de establecer precios diferentes en función de la velocidad.

En lo que se refiere a NEBA fibra, la Resolución de la metodología del ERT establece una vinculación entre su cuota mensual de acceso y la de NEBA Local. Además, de la estructura de precios de NEBA fibra se infiere que la velocidad asociada a cada modalidad se retribuye a través del precio por capacidad en PAI. Por ello, se concluyó que la propuesta de Telefónica de romper la estructura de precios vigente no contaba con la necesaria justificación como para ser aceptada.

1.2.4.3 Análisis y archivo de las denuncias de Vodafone a Telefónica por la comercialización de empaquetamientos convergentes bajo la marca comercial O2 y una supuesta discriminación abusiva en términos de precios

Durante agosto de 2018 Vodafone presentó dos denuncias a Telefónica por distintas prácticas minoristas en el mercado de banda ancha fija. En la primera de ellas, Vodafone argumentó que la estrategia de diferenciación geográfica de precios utilizada por Telefónica en el lanzamiento de su marca comercial O2 era contraria a la metodología del ERT. Vodafone solicitó que los productos convergentes de la oferta O2 fueran declarados productos emblemáticos BAU y sometidos al análisis de replicabilidad consiguiente.

En la segunda, Vodafone denunció la campaña promocional lanzada por Telefónica consistente en descuentos del 50% sobre la cuota mensual durante 12 meses y la degustación de contenidos audiovisuales futbolísticos durante 6 meses. En este caso, Vodafone alegó que Telefónica había incumplido sus obligaciones de comunicación de ofertas minoristas y que dichas promociones constituían una discriminación abusiva en términos de precios.

Respecto a la primera de las denuncias, la CNMC consideró que la diferenciación geográfica de precios basada en la ubicación del cliente (dentro o fuera de los 66 municipios de la Zona BAU) no era una práctica discriminatoria ni habría resultado lo suficientemente disruptivo para justificar su inclusión en la lista de productos emblemáticos bajo el criterio 3 de la Metodología del ERT. Dado el escaso impacto de la oferta convergente O2 en la dinámica del mercado, y la poco atractiva combinación de precio y características de la oferta comercializada fuera de la Zona BAU, tomar esta medida habría resultado desproporcionado.

La CNMC también analizó el supuesto esquema de compensación a los clientes ubicados fuera de la Zona BAU, cuyas cuotas mensuales eran mayores a las de los clientes ubicados en la Zona BAU, y determinó que Telefónica no había incumplido sus obligaciones en materia de comunicación de ofertas minoristas sin vocación de estabilidad.

Respecto a la segunda denuncia, la CNMC analizó en profundidad las características de las promociones, el método de comercialización utilizado por Telefónica y la situación del mercado minorista de empaquetamientos de banda ancha fija con televisión de pago con contenidos futbolísticos. En su análisis, la CNMC identificó que Telefónica notificó correctamente todas las promociones denunciadas y no habría incurrido en ninguna práctica ilícita en el modo de su comercialización. Por otro lado, el análisis de la situación del mercado identificó varias circunstancias excepcionales que justificaron el carácter selectivo y la intensidad de las promociones de Telefónica. En base a estas circunstancias, la CNMC resolvió que dichas promociones no constituían una discriminación abusiva en términos de precios y se ajustaban a lo previsto en la regulación sectorial, archivándose las denuncias, mediante Resoluciones de 23 de marzo y 25 de julio de 2019, respectivamente.

1.3 || RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.3.1 CONFLICTOS DE ACCESO A LA OFERTA MARCO DE TELEFÓNICA

1.3.1.1 Conflicto entre Iguana y Telefónica en relación con el acceso a la oferta MARCo

Iguana presentó un conflicto de acceso contra Telefónica dada la existencia de una serie de discrepancias entre ambos operadores en relación con la titularidad de determinadas infraestructuras susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, ubicadas en las localidades de Igualada y Masquefa.

En su Resolución, la CNMC concluyó que Iguana había procedido a la ocupación irregular de diferentes tipos de infraestructuras. La ocupación ilegal de infraestructuras MARCo constituye un grave perjuicio no solo para Telefónica, sino también para el resto de los operadores que hacen un uso legítimo de la Oferta, permitiendo a Iguana desplegar su red de fibra óptica en condiciones más ventajosas que las del resto de operadores.

Como consecuencia de lo expuesto, en la Resolución se instó a Iguana a que regularizara las ocupaciones ilegales efectuadas en un plazo de dos meses, señalándose que, en caso contrario, Telefónica podría solicitar a la CNMC autorización para proceder al desmontaje inmediato de la red desplegada por el operador alternativo.

1.3.1.2 Conflicto de acceso interpuesto por Nueva Wifi360 contra Telefónica en relación con la aplicación y seguimiento de la Oferta MARCo

Nueva Wifi360 interpuso un conflicto de acceso contra Telefónica por el presunto incumplimiento de ciertos aspectos de la Oferta MARCo en el municipio de Chiva, Valencia.

La CNMC concluyó que, frente a lo alegado por Nueva Wifi360, el derecho de uso de Telefónica sobre las infraestructuras objeto de conflicto no había sido desvirtuado. La CNMC constató, asimismo, que el despliegue de red de fibra óptica de Telefónica en la zona se inició con anterioridad al de Nueva Wifi360, al estar ya previsto como resultado de la adjudicación de las ayudas del PEBANG (Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación). De esta manera, Telefónica pasó a constituirse como primer operador usuario de la subconductación, siendo, por consiguiente, obligación de Telefónica, y no de Nueva Wifi360, subconducir y obturar los conductos en los términos establecidos en la Oferta MARCo.

Dado lo que antecede, se concluyó que a pesar de que Telefónica estaba facultada para reclamar el cobro de las Solicitudes de Uso Compartido (SUC) impagadas, debía también regularizar los costes en que hubiera podido incurrir Nueva Wifi360 en el caso de que se hubiera visto obligada a efectuar labores no previstas en las actas de replanteo. De la misma forma, Telefónica debía corregir cualquier falta de subconductación u obturación en el tendido de sus cables.

1.3.1.3 Conflicto interpuesto por Dragonet, Closeness y Riotelecomm contra Avatel por la ocupación irregular de las infraestructuras de Telefónica localizadas en la provincia de Alicante

En el conflicto de acceso interpuesto por Dragonet, Closeness y Riotelecomm contra Avatel, se concluyó que Avatel había desplegado su red en distintos núcleos urbanos de la provincia de Alicante en condiciones más ventajosas que las que soportan el resto de operadores que hacen un uso correcto de los servicios MARCo, como consecuencia de la ocupación sin autorización de Telefónica de infraestructuras sujetas a la oferta MARCo. Además, la conducta de Avatel había dado lugar a imprecisiones en la información que Telefónica ha de proporcionar a través del sistema ESCAPEX al resto de operadores en relación con el espacio vacante en sus instalaciones. Por último, los despliegues irregulares de Avatel habían podido originar problemas en el mantenimiento de los registros indebidamente ocupados, principalmente postes, además de posibles incumplimientos de las normas de Protección de Riesgos Laborales (PRL).

Por todo ello, se resolvió otorgar un plazo de dos meses para que Avatel y Telefónica regularizasen las ocupaciones indebidas realizadas por Avatel, mediante la negociación de buena fe de un acuerdo sobre las infraestructuras a ocupar y las condiciones técnicas y económicas de esta ocupación. Telefónica comunicó a la CNMC la suscripción de un acuerdo con Avatel, por el que se daba cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 25 de junio de 2019.

1.3.2 CONFLICTOS DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES CONFORME AL REAL DECRETO 330/2016

A lo largo del año 2019 se han resuelto varios conflictos de acceso a infraestructuras físicas de distintos operadores y agentes (incluidas Administraciones públicas), como consecuencia de las obligaciones establecidas en la LGTel y en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (Real Decreto 330/2016). A continuación, se indican los casos más relevantes:

- » Conflicto entre RDL y La Manga Club sobre la rescisión del contrato de acceso a una red de cobre suscrito entre ambas entidades.
- » Conflicto entre Aurea Energía y Telecomunicaciones y UFD Distribución de Electricidad relativo al acceso a las infraestructuras físicas de este último operador.
- » Conflicto entre Juan de Frutos García Distribución Eléctrica y Esys Networks relativo al acceso a las infraestructuras físicas del primer operador en el municipio de Navalmanzano.
- » Conflicto de acceso entre Aireon y la Dirección General de Carreteras en relación con la información sobre infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas.
- » Acuerdo por el que se inadmite la solicitud de conflicto de acceso en relación con la renovación de una autorización de ocupación, interpuesto por Orange Espagne frente al Ayuntamiento de Gandía.
- » Conflicto de acceso a infraestructuras interpuesto por GTD Cableado de Redes Inteligentes contra el Ayuntamiento de Barcelona y contra Barcelona Cicle de l'Aigua.
- » Acuerdo por el que se inadmite la solicitud de conflicto presentada por Adamo Telecom contra la Generalitat de Cataluña en relación con la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público viario.

1.3.3 CONFLICTOS EN MATERIA DE PORTABILIDAD

1.3.3.1 Conflicto planteado por Premium Voice frente a Dialoga por la denegación reiterada de los procesos de portabilidad de determinados números de red inteligente 902 sin causa justificada

Premium Voice planteó un conflicto en materia de portabilidad fija frente a Dialoga, solicitando que se le instase, en su rol de operador donante, a desbloquear los procesos de portabilidad de determinados números de red inteligente 902, que habían sido rechazados por Dialoga sin causa justificada.

En relación con estos hechos, la CNMC adoptó, en fecha 25 de septiembre de 2019, una medida cautelar consistente en conminar a Dialoga a garantizar el derecho de los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público (titulares de los números de red inteligente denunciados) al cambio de operador, en el plazo máximo de cinco días.

Dialoga y Premium Voice confirmaron posteriormente a la CNMC que Dialoga había cumplido con la medida cautelar adoptada, cursando las solicitudes de portabilidad realizadas por Premium Voice de los números de red inteligente inicialmente denunciados, acordándose en consecuencia el archivo del procedimiento por la CNMC.

1.3.3.2 Conflicto de portabilidad fija presentado por Grupalia contra Dialoga por las sucesivas denegaciones de portabilidad de un número 902

Grupalia planteó un conflicto frente a Dialoga, a fin de que este último como operador donante desbloquease el proceso de portabilidad de un número de red inteligente 902 a favor de Grupalia, que había sido rechazado por Dialoga sin causa justificada.

A la vista de la información facilitada por los operadores implicados, la CNMC estimó la solicitud de Grupalia e instó a Dialoga, en su rol de operador donante, a garantizar el derecho del abonado al cambio de operador con conservación de la numeración 902, en el plazo máximo de un día hábil.

1.3.3.3 Conflicto interpuesto por Aire Networks frente a BBPhone por la tramitación de portabilidades masivas sin el consentimiento de los clientes

Aire Networks interpuso un conflicto frente a BB Phone Levante (Lemonvil) por la presunta tramitación de portabilidades masivas de numeración móvil perteneciente a clientes de Aire, sin recabar previamente su consentimiento.

Durante la tramitación del procedimiento, se pudo comprobar una serie de comercializadores transfirieron su cartera de clientes desde Aire a Lemonvil, tramitando volúmenes elevados de solicitudes de portabilidad como si se tratara de una migración sin que los clientes fueran conscientes de ello y, en muchos casos, sin prestar un consentimiento informado.

La CNMC estimó parcialmente la solicitud de Aire Networks en lo relativo a permitir las eventuales retro-portabilidades que expresamente fueran solicitadas por los abonados -sin coste para Aire, ni para el abonado-. Adicionalmente, se impuso a BB Phone la obligación de comunicar expresa y fehacientemente por escrito a cada titular de las líneas móviles portadas desde Aire Networks la información relativa al prestador del servicio telefónico móvil, así como, la fecha en que se realizó la portabilidad. La CNMC instó, asimismo, a Lemonvil a que garantizara a sus clientes durante un plazo de 14 días el derecho a desistir del contrato suscrito con este operador, sin penalización alguna.

1.3.4 CONFLICTOS EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE NUMERACIÓN 118AB

1.3.4.1 Conflicto de interconexión interpuesto por 11811 NIT contra Vodafone por la inserción de una locución informativa en la red móvil de Vodafone para las llamadas a los números de consulta telefónica de 11811 NIT

11811 NIT interpuso un conflicto de interconexión contra Vodafone ante la decisión de este último de insertar, a finales de 2017, una locución que escuchaban sus clientes de red móvil cuando llamaban a los números cortos gestionados por 11811 NIT, con carácter previo a la locución insertada por el operador prestador del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (SCTNA).

La CNMC estimó parcialmente la solicitud de 11811 NIT, concluyendo que la inserción unilateral de una locución por parte de Vodafone no resultaba una medida proporcionada, sin embargo, Vodafone tenía derecho a informar a sus clientes y a alcanzar un acuerdo con 11811 NIT sobre: (i) la inserción propia de una locución en las llamadas originadas desde su red móvil hacia los números cortos de consulta sobre números de abonado que gestionase 11811 NIT o (ii) la modificación de la locución a insertar, que combinase toda la información deseada en un solo mensaje. No obstante, esta última opción requeriría de la modificación de la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (que pauta el contenido exacto de la locución a insertar en las redes).

1.3.4.2 Conflicto de interconexión interpuesto por 11811 NIT contra Aire Networks por la no apertura de la numeración 118AB en su red de acceso móvil

11811 NIT interpuso un conflicto de acceso frente a Aire Networks ante la negativa de este operador a garantizar el acceso a los servicios prestados a través de numeración 118AB a sus abonados del servicio telefónico móvil.

Tras el análisis de las comunicaciones remitidas por 11811 NIT a Aire Networks se constató que el operador de consulta otorgó a Aire Networks un plazo de dos meses para abrir la numeración a los precios comunicados. En relación con el pretendido carácter excesivo de los precios, tal y como aducía Aire Networks, se observó que los mismos eran inferiores a la media. Finalmente, la CNMC estimó la solicitud de 11811 NIT e instó a Aire Networks a que procediera a la apertura de la numeración 118AB objeto del conflicto.

1.3.5 CONFLICTOS EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR TRÁFICOS IRREGULARES Y RETENCIÓN DE PAGOS

1.3.5.1 Conflictos interpuestos por Voiped Telecom contra Telefónica Móviles y Telefónica

En el año 2019 se resolvieron sendos conflictos interpuestos por Voiped Telecom contra Telefónica Móviles y Telefónica en relación con la suspensión de la interconexión y la retención de pagos en llamadas hacia el número 11810. En el primero de ellos, la CNMC declaró concluso el procedimiento por desaparición sobrevenida del mismo, al reinstaurarse la interconexión. La Sala de Supervisión Regulatoria desestimó por otro lado la solicitud de Voiped de pago de los importes retenidos, ya que, de la información aportada por Telefónica Móviles en el marco del procedimiento, se desprendía que los tráficos declarados como irregulares con fines fraudulentos podían tener como fin el lucro económico al que se refiere el Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas contra el tráfico no permitido y el tráfico irregular con fines fraudulentos en comunicaciones electrónicas.

Sin embargo, en relación con Telefónica, la CNMC reconoció el derecho de Voiped a percibir los importes retenidos, salvo que Telefónica acreditase haber sufrido impagos o haber devuelto a los clientes los importes cobrados en relación con las llamadas realizadas al número 11810.

1.3.5.2 Conflicto interpuesto por Aireon contra Vodafone

La CNMC desestimó la solicitud de Aireon de que se le reconociese el derecho a retener los pagos en interconexión efectuados a Vodafone, en la medida en que Aireon no había procedido a notificar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales los criterios para bloquear los tráficos no permitidos por uso indebido de la numeración y tráficos fraudulentos, y dada, asimismo, la necesidad de adecuar su contrato mayorista de interconexión con su host al Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas contra el tráfico no permitido y el tráfico irregular con fines fraudulentos en comunicaciones electrónicas.

1.3.6 OTROS CONFLICTOS

1.3.6.1 Conflicto interpuesto por Colt contra Telefónica Móviles por el precio del servicio mayorista de originación móvil prestado por este operador para llamadas dirigidas a la numeración 900 de Colt

El 3 de abril de 2019 la CNMC resolvió el conflicto de interconexión relativo al precio del servicio mayorista de originación móvil que TME presta a Colt por las llamadas gratuitas que los clientes móviles de TME realizan con destino a la numeración 900 de Colt. La CNMC resolvió que Telefónica Móviles no puede cobrar a Colt un precio superior a 4,21 céntimos de euro por minuto por la prestación de este servicio mayorista de originación móvil.

En los últimos años, la CNMC había intervenido en otros conflictos entre operadores en relación con este precio mayorista, fijándolo en el mismo importe.

1.3.6.2 Conflicto interpuesto por Lleida Networks contra Vodafone Enabler en relación con la interoperabilidad de servicios de mensajes SMS

Lleida Networks constató en diciembre de 2017 que Vodafone Enabler no estaba llevando a cabo el encaminamiento de los SMS originados en la red de este último operador y con destino a numeración titularidad de Lleida Networks, de modo que sus clientes no podían recibir mensajes de los clientes servidos por Vodafone Enabler -clientes de todas las marcas que operan sobre la plataforma de Vodafone Enabler-.

Dados estos hechos, Lleida Networks planteó un conflicto ante la CNMC para que determinase las condiciones técnicas y económicas del servicio que, en su opinión, Vodafone Enabler debía prestarle. Por su parte, Vodafone Enabler declaró que no había procedido a la apertura de la numeración, entre otras razones, porque la numeración geográfica no podía utilizarse para el servicio que prestaba Lleidanet.

Analizada la normativa, se comprobó que el servicio que presta Lleidanet es un servicio nómada de mensajes (definido por primera vez en la Resolución de 12 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la Resolución de servicios nómadas), al que se atribuye determinada numeración distinta de la geográfica que usaba Lleidanet. Por tanto, para el servicio que prestaba Lleida Networks, Vodafone Enabler solo estaba obligado a abrir su red a numeración nómada de mensajes. No podía por ello imponerse a Vodafone Enabler la prestación del servicio de interconexión a numeración geográfica solicitado. En todo caso, en su resolución la CNMC recordó que Lleida Networks podría solicitar la asignación de numeración nómada para la prestación del servicio, y, una vez asignada, requerir la apertura de la misma a todos los operadores presentes en el mercado, incluido Vodafone Enabler.

1.3.6.3 Conflicto de interconexión interpuesto por Orange Espagne contra Infovoip por el impago de una factura correspondiente al servicio de interconexión prestado

Orange interpuso un conflicto frente a Infovoip, al haber impagado este último agente la factura correspondiente a los servicios prestados en el mes de agosto de 2018, alegando que se trataba de un “tráfico fraudulento de llamadas internacionales” y que procedía, por consiguiente, retener el pago del mismo.

La CNMC estimó la solicitud de Orange, concluyendo que Infovoip no tenía derecho a retener los pagos correspondientes a los supuestos tráficos irregulares que hubieran tenido lugar, y autorizando a Orange a cesar en la prestación de sus servicios mayoristas a Infovoip si no abonaba la factura correspondiente.

1.3.6.4 Conflicto de acceso interpuesto por Universal Tecno Services contra el Institut Municipal d’Informatica de Barcelona y Tradia Telecom por la denegación del acceso a la red WiFi del Ayuntamiento de Barcelona

Universal Tecno Services interpuso un conflicto de acceso contra Tradia Telecom y el Instituto Municipal de Informática del Ayuntamiento de Barcelona por la presunta denegación del acceso a la red de antenas WiFi de la ciudad de Barcelona.

La CNMC estimó parcialmente la solicitud de Universal Tecno Services e impuso una serie de medidas a Tradia Telecom, destinadas a asegurar que el acceso mayorista a la red WiFi de la ciudad de Barcelona fuera funcional para Universal Tecno Services.

1.3.6.5 Conflicto interpuesto por Devandhost contra Lemonvil sobre la suspensión del servicio de acceso móvil

Devandhost planteó un conflicto de acceso contra BB Phone Levante (Lemonvil) por el “*incumplimiento reiterado por parte de [Lemonvil] (...) en la prestación de servicios alegando deudas inexistentes*”.

El conflicto planteado por Devandhost estaba relacionado con discrepancias en las liquidaciones de las facturaciones, que eran materia del contrato de comercialización suscrito entre las partes y no constituían propiamente un conflicto suscitado en el marco de una relación de interconexión o acceso entre operadores. Por tanto, la CNMC consideró que no tenía competencias para intervenir en la relación entre Devandhost y Lemonvil, e inadmitió la solicitud de Devandhost.

1.3.6.6 Conflicto interpuesto por Astra frente a Atresmedia y Mediaset relativo a la cesión de la señal de televisión para la provisión de servicios de difusión por vía digital

Astra interpuso un conflicto frente a Atresmedia y Mediaset relativo a la cesión de la señal de televisión en abierto de estos dos agentes para la provisión de servicios de difusión en la Comunidad Foral de Navarra. La señal de estos dos agentes resultaría imprescindible para que Astra pudiera optar a prestar servicios de extensión de la televisión digital en las zonas remotas y menos urbanizadas de dicha Comunidad Autónoma.

Mientras se tramitaba el conflicto, las partes comunicaron a la CNMC que habían alcanzado un acuerdo, por lo que se procedió a declarar concluso el procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto que justificó su iniciación.

1.3.6.7 Conflicto interpuesto por Telefónica contra Masmovil por el uso de la oferta MARCo para entrega de señal

Telefónica interpuso ante la CNMC un conflicto de acceso contra Masmovil por el supuesto uso indebido de la oferta MARCo para el tendido de entrega de señal (EdS) de los servicios OBA. En particular, Telefónica solicitó a la CNMC que confirmase la procedencia de paralizar las 125 solicitudes realizadas por Masmovil.

Posteriormente, Telefónica y Masmovil remitieron un escrito a la CNMC en el que comunicaron la existencia de un acuerdo que pone fin a las discrepancias existentes, por lo que se declaró concluido el procedimiento.

1.3.6.8 Conflicto interpuesto por Grupalia contra Telefónica por la denegación del uso de la CRMO como parte de la oferta MARCo

Grupalia interpuso ante la CNMC un conflicto de acceso contra Telefónica por la denegación de una solicitud del servicio MARCo debido al uso de una Cámara de Registro Multioperador (CRMO) asociada a los servicios de Entrega de Señal (EdS) de la OBA.

Posteriormente, Grupalia notificó a la CNMC que ambas partes habían alcanzado un acuerdo para revisar la reclamación planteada, por lo que se declaró concluido el procedimiento.

1.3.6.9 Conflicto de acceso interpuesto por BT contra Telefónica en relación con la migración de puntos de conexión de la ORLA

BT solicitó la migración de varios Puntos de Conexión (PdC) de la ORLA, para trasladar los PdC a centrales de Telefónica donde BT estaría coubicada. Telefónica le presentó una oferta en condiciones comerciales. BT interpuso conflicto por considerar que la citada migración está recogida por la ORLA y, por tanto, Telefónica debía cobrar solo por los costes incurridos en la migración.

En su Resolución la CNMC definió las condiciones aplicables a la migración de PdC que Telefónica debía aplicar tanto a las solicitudes de BT como a futuras peticiones de migración de PdC.

1.3.6.10 Conflicto de Orange contra Telefónica por varias solicitudes de EdS mediante fibra oscura

Orange planteó conflicto contra Telefónica en relación con la solicitud de provisión de una serie de servicios de EdS mediante fibra oscura. Telefónica justificaba su negativa a atender las solicitudes de Orange por entender que el uso previsto era la construcción de red troncal y por no disponer de fibra excedentaria en determinadas ubicaciones.

La CNMC concluyó que las solicitudes de EdS de Orange no obedecían a la construcción de red troncal como alegaba Telefónica, sino que realmente se destinaban a la unión del conjunto de centrales para llevar todo el tráfico de dichos puntos, junto con el de estaciones base de la red móvil, hasta su nodo de presencia mediante un anillo que aporta redundancia.

En las ubicaciones donde Telefónica tiene fibras excedentarias se le instó a entregar a Orange una oferta económica en un plazo de 15 días. En las ubicaciones donde Telefónica no dispone de fibras excedentarias, se le instó a informar a Orange, en el plazo de 5 días, sobre las centrales intermedias en las que podría terminar la EdS. Se estableció también que Telefónica debía aplicar un precio por km tomando como referencia el vigente en Xarxa Oberta para la fibra oscura, computando las distancias reales recorridas por la fibra oscura o bien las distancias en línea recta entre los nodos que unen las centrales extremo, más un incremento del 10%.

1.3.6.11 Conflicto de acceso interpuesto por SAT TV Plus contra Telefónica en relación con la inviabilidad del uso compartido de un poste por superar la tensión máxima permitida

SAT TV Plus solicitó a Telefónica el acceso compartido a una línea de 24 postes en la localidad de Torrevieja (Alicante) con el objeto de llevar a cabo el tendido de un cable de fibra óptica, pero el proyecto técnico elaborado por Telefónica confirmó la aptitud o la modificación viable de todos los postes solicitados, con la excepción de uno: el identificado como 1777.

La CNMC concluyó que el rechazo de la solicitud de SAT se produjo sobre la base de un proyecto técnico incoherente con la información aportada al expediente, y que, además, existen modificaciones posibles para que el poste sea considerado viable.

La CNMC resolvió que Telefónica debía remitir a SAT en el plazo de 3 días la reformulación del proyecto técnico para el poste objeto del conflicto, así como, la modificación viable del mismo, continuando con la tramitación de la solicitud en los plazos previstos por la MARCo.

1.4 || ACTIVIDAD SANCIONADORA

1.4.1 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA TELEFÓNICA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE COUBICACIÓN EN CENTRALES CABECERA

El 25 de abril de 2019 la CNMC dictó una resolución por la que se declaró a Telefónica responsable directo de la comisión de una infracción muy grave, derivada del incumplimiento de las resoluciones por las que se aprobaba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, así como de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (oferta OBA), imponiéndole una sanción por importe de tres (3) millones de euros.

En su resolución, la CNMC considera acreditado que Telefónica modificó unilateralmente el estado de determinadas centrales, previamente declaradas como inviables, que en teoría deberían resultar inaccesibles para cualquier agente, al realizar una recuperación de espacios para su uso propio, sin que procediese a informar de ello previamente a la CNMC ni a los operadores alternativos. La ausencia de información actualizada sobre el estado de las centrales previamente catalogadas como inviables dificultó la planificación del acceso por parte de los operadores alternativos a espacios susceptibles de coubicación, en los que hubieran podido estar interesados.

1.4.2 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CONTRA CINCO OPERADORES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 1/2013, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO Y RECEPCIÓN DE LOS DATOS DE LOS ABONADOS

En fechas 17 y 24 de julio de 2019 la CNMC resolvió sancionar a Telefónica, Vodafone, Vodafone ONO, Orange y Xfera, debido a la falta de comunicación de las bajas de sus abonados en el Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) siguiendo el procedimiento establecido en la Circular 1/2013, de 14 de marzo, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados.

En relación con los primeros cuatro operadores mencionados, la CNMC les sancionó por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.27 de la LGTel, debido al cumplimiento defectuoso de la Resolución de 14 de marzo de 2013, por la que se aprueba la Circular 1/2013.

En cambio, respecto de Xfera, la CNMC constató que había dejado de comunicar la totalidad de las bajas de sus abonados y que, además, no había cumplido su obligación de informar las altas o modificaciones de líneas, respetando la periodicidad establecida en la Circular 1/2013. Por ello, a esta operadora se le imputó por su conducta una infracción muy grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, por el incumplimiento de la referida Resolución de 14 de marzo de 2013.

Las sanciones impuestas fueron las siguientes:

— Cuadro 1 —

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	IMPORTE DE LA SANCIÓN
Resolución, de 24 julio de 2019, del procedimiento sancionador incoado contra Telefónica de España, S.A.U. por el presunto incumplimiento de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados	18.000 euros
Resolución, de 17 de julio de 2019, del procedimiento sancionador incoado contra Vodafone España, S.A.U. por el presunto incumplimiento de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados	57.000 euros (reducida un 40%, a 34.200 euros, en virtud del art. 85 LPAC)
Resolución, de 17 de julio de 2019, del procedimiento sancionador incoado contra Vodafone ONO, S.A.U. por el presunto incumplimiento de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados	24.000 euros (reducida un 40%, a 14.400 euros, en virtud del art. 85 LPAC)
Resolución, de 17 de julio de 2019, del procedimiento sancionador incoado contra Orange Espagne, S.A.U. por el presunto incumplimiento de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados	19.000 euros (reducida un 40%, a 11.400 euros, en virtud del art. 85 LPAC)
Resolución, de 17 de julio de 2019, del procedimiento sancionador incoado contra Xfera Móviles, S.A.U. por el presunto incumplimiento de la Circular 1/2013, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados	190.000 euros (reducida un 40%, a 114.000 euros, en virtud del art. 85 LPAC)

1.4.3 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A NAG COMUNICACIONES 2014 POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

El 30 de julio de 2019 la CNMC dictó una resolución por la que se declaró a Nag responsable de la comisión de dos infracciones, una muy grave, tipificada en el artículo 76.2 de la LGTel, por la prestación del servicio telefónico disponible al público sin haberlo notificado previamente a efectos de su inscripción en el Registro de Operadores, por la que se le impuso una sanción de cinco mil euros; y otra infracción leve, tipificada en el artículo 78.8 de la LGTel, por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin cumplir los requisitos exigibles para realizar tales actividades, en materia de numeración, por la que se le impuso una sanción de dos mil euros.

La CNMC consideró acreditado que NAG había estado comercializando numeración de tarificación adicional 80Y sin haber comunicado previamente al Registro de Operadores su actividad como prestador del servicio telefónico fijo (art.6.2 de la LGTel) y, por consiguiente, sin disponer de la oportuna asignación para el uso de este tipo de numeración (art. 48 y sig. del Reglamento de Mercados).

1.4.4 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA TELEFÓNICA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN EN LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE AVERÍAS DE LOS SERVICIOS NEBA COBRE Y FIBRA

El 22 de octubre de 2019 la CNMC dictó una resolución por la que se declaró a Telefónica responsable directo de la comisión de una infracción continuada muy grave por incumplir la Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se aprobó la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, imponiéndole una sanción por importe de seis millones de euros.

La CNMC constató que, durante los años 2017 y 2018, Telefónica estuvo vulnerando de forma consciente y continuada su obligación de no discriminar, impuesta en el mercado de banda ancha, ya que estuvo suministrando a los operadores los servicios mayoristas de acceso indirecto NEBA cobre y fibra en peores condiciones de calidad a las prestadas para sí misma, y priorizando la provisión y resolución de averías de sus servicios minoristas en detrimento de los citados servicios mayoristas. Esta conducta unilateral y no justificada supuso la comisión por parte de Telefónica de una infracción muy grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel por incumplimiento de la Resolución de 24 de febrero de 2016.

Además, se determinó que durante esos dos años Telefónica también había estado haciendo un uso indebido de las paradas de reloj para la resolución de averías de estos dos servicios, en contra de lo dispuesto en su oferta de referencia NEBA, aprobada por Resolución de 10 de marzo de 2016, lo que supuso también la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.18 de la LGTel.

A la vista de estas dos conductas infractoras cometidas por Telefónica, la CNMC consideró que se había producido un concurso medial de infracciones, sancionando a Telefónica solo por la comisión de la infracción continuada más grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel.

1.4.5 DILIGENCIAS PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INCOADOS EN 2019

En 2019 se han iniciado los siguientes procedimientos:

- » El 8 de mayo de 2019 la CNMC acordó la incoación de sendos procedimientos administrativos sancionadores contra las operadoras Dialoga, Alai, Opera, Orange, BT España, Vodafone y Xtra ante la existencia de indicios suficientes de no estar aplicando, presuntamente, de forma correcta las condiciones de utilización del rango de numeración 902 establecidas en el Reglamento de Mercados, conducta, que estaría tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel.
- » El 4 de julio de 2019, la CNMC acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra Telefónica por el presunto cumplimiento tardío y defectuoso de la Resolución de 6 de marzo de 2018, por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial, conducta, que estaría tipificada en el artículo 77.27 de la LGTel.
- » El 4 de julio de 2019 la CNMC acordó la incoación de un procedimiento administrativo sancionador contra BB Phone Levante, por el presunto incumplimiento de la Resolución de 7 de julio de 2011, por la que se aprobaron las Especificaciones Técnicas de los Procedimientos Administrativos para la Conservación de Numeración Móvil en caso de Cambio de Operador (Portabilidad Móvil), en lo relativo a las condiciones que deben reunir las solicitudes de cambio de operador con conservación de numeración y por, supuestamente, tramitar solicitudes de portabilidad sin el consentimiento previo de los usuarios conductas, que estarían tipificadas en los artículos 76.12 y 76.16 de la LGTel.

1.5 || CONTABILIDAD REGULATORIA Y SERVICIO UNIVERSAL

1.5.1 CONTABILIDAD REGULATORIA

La CNMC determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicar los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando, además, el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En 2019 la CNMC revisó las contabilidades de costes de Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Cellnex referidas al ejercicio 2017 (bajo los estándares de costes históricos y corrientes⁴) para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordenar las modificaciones pertinentes a los operadores.

En este ejercicio se ha continuado con la incorporación, en los modelos contables, de las tendencias actuales del sector que más pueden afectar a la correcta imputación de costes e ingresos como es la compartición y renovación tecnológica de las redes.

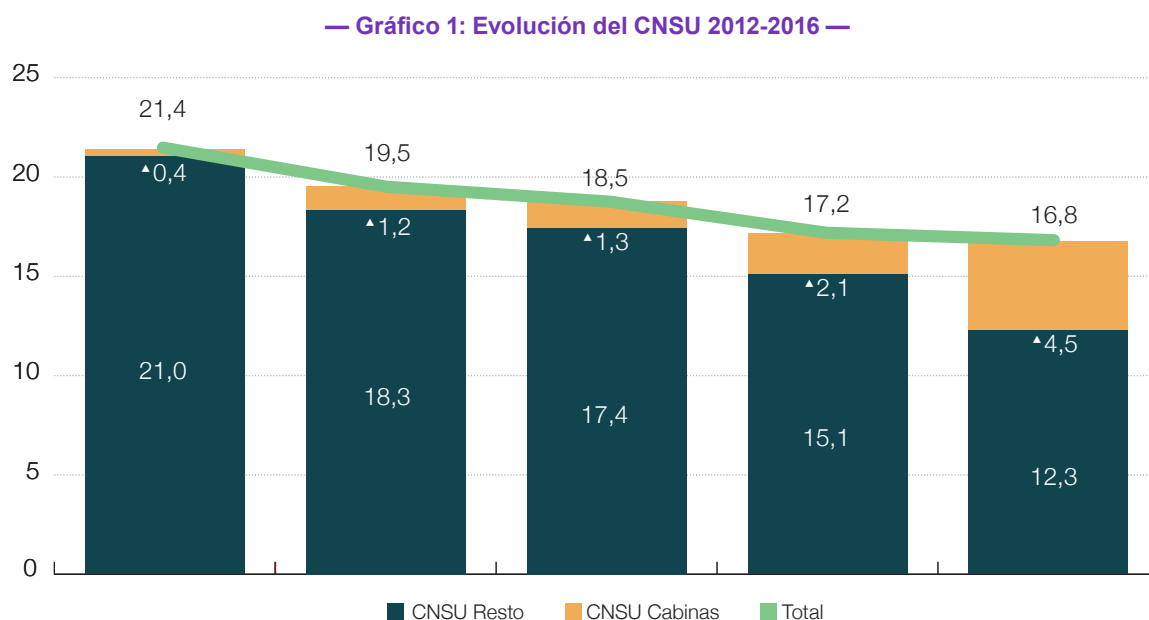
El 28 de noviembre de 2019 se aprobaron las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de los operadores de comunicaciones electrónicas, al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas. Las tasas aprobadas para 2019 son (antes de impuestos): Telefónica 6,51%, Telefónica Móviles 6,51%, Vodafone 6,40%, Orange 6,24% y Cellnex 6,77%.

Asimismo, se aprobaron sendas resoluciones sobre vidas útiles de Cellnex Telecom, S.A (6 de junio de 2019) y Telefónica de España S. A.U (21 de marzo de 2019) para su aplicación en la contabilidad de costes de 2018.

1.5.2 SERVICIO UNIVERSAL

1.5.2.1 Coste Neto del Servicio Universal (CNSU) y su mecanismo de financiación

En la Resoluciones de 12 de diciembre de 2018 y 23 de enero de 2019, la CNMC determinó el coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2016. En la Resolución de diciembre la CNMC estimó el coste de la componente de cabinas y, en la de enero, la del resto de componentes del servicio universal. La siguiente gráfica muestra la evolución de la componente de cabinas y del resto⁵ de componentes del servicio universal.



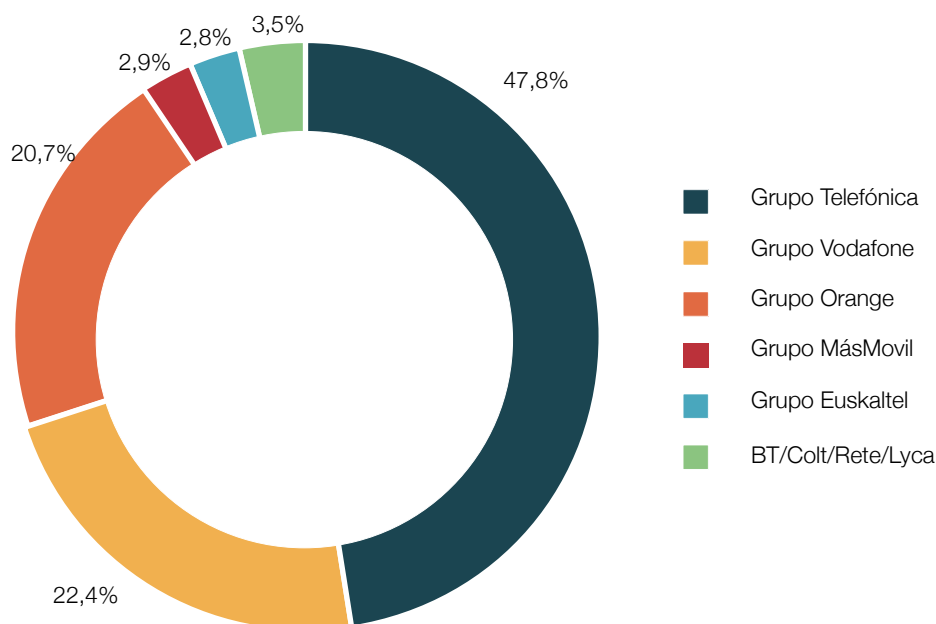
El coste neto total del servicio universal de telecomunicaciones en 2016 ascendió a 16,8 millones de euros. El coste de las cabinas aumentó de 2 a 4,5 millones de euros, pero el coste del resto de componentes disminuyó de 15,1 a 12,3, con lo que el efecto total es una ligera disminución del 2,2% respecto al coste total del servicio universal en 2015.

El servicio universal se financia por aquellos operadores de telecomunicaciones con ingresos anuales superiores a 100 millones de euros, a través del Fondo Nacional del Servicio Universal (FNSU). La CNMC aprobó el 21 de noviembre de 2019

la Resolución de reparto del FNSU de 2016. El importe del CNSU 2016 ascendió a 16.788.209 euros, correspondiendo las siguientes contribuciones a los operadores: Telefónica 5.209.927 euros, Orange Espagne 3.190.601 euros, Vodafone España 2.866.271 euros, Telefónica Móviles 2.814.394 euros, Vodafone Ono 897.940 euros, Xfera Móviles 480.741 euros, Orange España Comunicaciones Fijas 284.962 euros, Euskaltel 211.689 euros, Retevisión I 198.420 euros, R Cable 159.721 euros, BT España 154.464 euros, Colt Telecom España 116.309 euros, Lycamobile 110.031 euros y Telecable de Asturias 92.739 euros.

El siguiente gráfico recoge el peso de los diferentes grupos empresariales de telecomunicaciones en la financiación del servicio universal en 2016:

— Gráfico 2: Financiación Servicio Universal 2016 —



En lo que respecta al coste neto de 2017, la CNMC aprobó en julio de 2019 las resoluciones de verificación del coste neto del servicio universal presentadas por Telefónica⁶, que son el primer paso del proceso de declaración y reparto del coste neto del servicio universal.

1.5.2.2 Informe preceptivo a la Secretaría de Estado para el avance digital relativo a la determinación de las zonas geográficas y elementos integrantes del Servicio Universal

El 6 de junio de 2019 la CNMC aprobó el informe preceptivo a la Secretaría de Estado para el Avance Digital, relativo a la determinación de las zonas geográficas y elementos integrantes del Servicio Universal, en relación a la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas, la prestación del servicio telefónico disponible al público y la prestación de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago⁷.

La CNMC concluyó que no es posible identificar zonas geográficas en las que el libre mercado garantice la prestación de los citados elementos integrantes del servicio universal en la totalidad del territorio nacional, tal y como está definido en el Reglamento del Servicio Universal.

En todo caso, se ha producido una disminución en el número de cabinas, el tráfico cursado y los ingresos unitarios por cabina de manera generalizada en todo el territorio nacional. A la vista de esta tendencia observada, de las decisiones adoptadas en otros países de la UE y de la regulación prevista en el Código de Comunicaciones Electrónicas, la CNMC sugirió, al igual que

ya hizo en su informe de 2016, revisar la conveniencia de mantener el carácter obligatorio de la prestación de cabinas como una de las obligaciones del servicio universal.

1.5.2.3 Informe a la Secretaría de Estado de Agenda Digital sobre el impacto en la asequibilidad del servicio telefónico fijo de una subida del precio de la cuota de línea

El 21 de noviembre de 2019 la CNMC aprobó el informe en respuesta a la solicitud de la Secretaría de Estado para el Avance Digital relativo al impacto, en la asequibilidad del servicio telefónico fijo, que tendría la subida del precio de la cuota de línea que Telefónica le había comunicado con fecha de 11 de septiembre de 2019.

La CNMC consideró que la subida propuesta por Telefónica tendría un impacto negativo en la asequibilidad del servicio telefónico fijo y que dicho impacto se concentraría, además, en colectivos económicamente desfavorecidos.

1.6 || ACTUACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO

1.6.1 INFORMES SOBRE AYUDAS PÚBLICAS A PROYECTOS DE DESPLIEGUES DE REDES NGA

En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, la SEAD solicitó a lo largo del año 2019 a la CNMC informe en relación con los siguientes proyectos de ayudas al despliegue de redes NGA:

- » Proyecto de la SEAD para la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación para el periodo 2019-2021.
- » Proyecto del Gobierno de Cantabria para la concesión de subvenciones destinadas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en áreas de actividad económica industrial de esa Comunidad Autónoma.
- » Proyecto del Gobierno de Canarias para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias para los ejercicios 2019 y 2020.
- » Proyecto de la Generalitat Valenciana para la concesión de ayudas destinadas a la extensión de cobertura de banda ancha en la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2019.
- » Dos proyectos de ayudas del Gobierno Vasco para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales para el ejercicio 2019 y en núcleos de población rurales para los ejercicios 2020 y 2021.

De forma similar a años anteriores, en los informes emitidos, se formularon observaciones principalmente sobre las condiciones de acceso mayorista y sus precios y otros aspectos dirigidos a estimular la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas.

Dentro de los proyectos analizados, el de la SEAD supuso un cierto cambio respecto a los modelos anteriores en cuanto a velocidad mínima (300 Mbps), la inclusión de zonas grises y que se limitó a un proyecto por provincia. La ayuda ha sido notificada a la Comisión Europea que la ha declarado compatible con el TFUE. Para este proyecto se sugirió que se analizaran bien los objetivos mínimos de cobertura que habían de establecerse en cada convocatoria, a fin de garantizar la eficiencia en el uso de las ayudas públicas.

Asimismo, se propuso que se analizaran otras medidas que no restringieran la competencia y la concurrencia de todos los operadores como que el área mínima de actuación para el otorgamiento de las ayudas fuera el municipio; que se estableciera un porcentaje de cobertura elevado junto con un compromiso del operador; que se exigiese un desglose para cada municipio de la inversión y la ayuda necesaria, o que se evaluase y otorgase la ayuda a nivel de cada municipio de forma independiente. Por último, también se aconsejó excluir de la medida aquellas zonas grises que hubieran sido beneficiarias en los tres últimos años de despliegues financiados parcialmente con ayudas, ya sea del PEBA o de otros programas autonómicos o locales.

1.6.2 CONSULTAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Diversas administraciones públicas realizaron consultas a la CNMC sobre servicios a prestar por si mismas o a través de terceros:

- » Consulta planteada por el ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat sobre la puesta en funcionamiento de una red wifi para prestar el servicio de acceso a Internet sin contraprestación para el fomento de las actividades sociales y culturales en la zona de plaza Europa y avenida Juan Carlos I de su municipio, durante el evento *L'Hospitalet Experience* que tendría lugar entre los días 24 y 28 de febrero de 2019, coincidiendo con la celebración del *Mobile World Congress* en la Fira Gran Via de L'Hospitalet. Se consideró que la actividad no era inscribible en el Registro de Operadores por razones relativas a la cobertura, los destinatarios y el carácter del servicio, la limitación temporal del mismo y la responsabilidad asumida.
- » Consultas planteadas por Localret, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Almendralejo, sobre la necesidad de constituirse en operadores para explotar redes WiFi y prestar servicios de acceso a Internet en diversos emplazamientos municipales. En la contestación se consideró, en línea con el artículo 56.1 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas⁸, que, en las ubicaciones notificadas, la prestación del servicio de acceso a Internet no se configuraba por las entidades consultantes como parte de una actividad económica, sino como accesoria respecto de unos servicios públicos que no dependen del transporte de señales por esas redes. A tenor de lo anterior, no se estimó procedente la inscripción en el Registro de Operadores siempre que concurrieran los requisitos apuntados.
- » Consulta planteada por la Xunta de Galicia sobre la inscripción de entidades locales en el registro de operadores para la explotación de redes soporte para la extensión de cobertura de la televisión digital terrestre, desplegadas en zona II, por las Administraciones Públicas de esa Comunidad Autónoma. La CNMC recordó que la nueva regulación, contenida en el Real Decreto 291/2019, de 21 de junio, exige de notificación al Registro de Operadores cuando no exista cobertura por parte de las AAPP y entidades dependientes de ellas, si se presta en las condiciones establecidas en el citado Real Decreto.
- » Consulta planteada por el Principado de Asturias sobre la titularidad y ampliación de la red ASTURCIÓN. En particular se le informó de que se consideraba ajustado a derecho mantener la situación actual, en la que parte de la red es titularidad del Principado de Asturias y parte de la empresa de titularidad autonómica, GITPA. y que, desde la perspectiva de telecomunicaciones, no existe ningún impedimento para que GITPA, operador inscrito en el Registro de operadores, acometa, con recursos propios, ampliaciones de red, sin perjuicio de que, si no actuase conforme el principio del inversor privado, debería cumplir con la normativa de ayudas de Estado.
- » El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra -propietario de un tendido de fibra óptica de unos 8 km sobre poste aéreo paralelo a una carretera propiedad de la Diputación de Badajoz- planteó una consulta sobre si era posible la ocupación de diversos postes de Telefónica, localizados en un predio de propiedad privada sobre el que este operador tenía una servidumbre de paso, en los que la entidad local había desplegado su red de fibra óptica. Mediante Acuerdo, la CNMC aclaró que, salvo prueba en contrario, existe una presunción posesoria de buena fe en favor de Telefónica si

los elementos de red se encuentran en el sistema NEON (MARCo) de Telefónica y recordó los requisitos para poder solicitar el acceso a las infraestructuras físicas de telefónica.

- » El Ayuntamiento de Castellfollit de Riubregós solicitó a la CNMC informe sobre el “plan de ordenación urbanística municipal” (POUM). La CNMC valoró, en términos generales, positivamente el proyecto remitido, realizando una serie de recomendaciones para cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones.

1.7 || OTRAS ACTUACIONES REGULATORIAS Y ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

1.7.1 OTRAS CONSULTAS

La CNMC contestó a una consulta de Grupalia relativa a los pliegos de prescripciones técnicas de determinadas licitaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio y la Fundación EOI. En concreto, Grupalia planteaba que los citados pliegos podían afectar a la libre competencia, al disponer que: (i) las infraestructuras de red para prestar los servicios de telefonía fija y móvil debían de ser del propio operador, (ii) el servicio de acceso a datos e Internet debía proveerse a través de redes de fibra óptica, y (iii) los servicios móviles debían ser soportados por estaciones base con tecnología digital de última generación.

En relación con el requisito de disponer de red propia, la CNMC indicó que este requisito no era acorde con los principios de no discriminación e igualdad establecidos en el artículo 3.c) la LGTel y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al imponer a los operadores de comunicaciones electrónicas que no son titulares de redes propias, obstáculos injustificados para el acceso a dichas licitaciones.

En relación con los requisitos de red establecidos por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio para la prestación de los servicios de telefonía móvil y de conexión a Internet licitados, la CNMC señaló que estos condicionantes podían poner en entredicho el cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, al darse preferencia al uso de determinadas tecnologías de red sobre otras, sin justificación técnica. La CNMC indicó que resultaba preferible que las prescripciones técnicas de este tipo de concursos eludieran, en la medida de lo posible, las referencias a tecnologías específicas y se centrasen en describir las funcionalidades requeridas en términos de rendimiento, capacidad y calidad de las conexiones para la prestación de los servicios finales.

1.7.2 PORTABILIDAD

La CNMC es la encargada de regular la portabilidad fija mediante las especificaciones técnicas. La especificación de los procedimientos administrativos define la tramitación de intercambios de información entre los operadores para gestionar las portabilidades y procesar cualquier incidencia, mediante el uso de una plataforma centralizada. La especificación de red define el mecanismo de señalización entre las redes de los operadores, necesario para encaminar correctamente las llamadas portadas. La CNMC aprobó una serie de modificaciones en ambas especificaciones.

1.7.2.1 La modificación de la especificación de procedimientos administrativos

- » Nuevo procedimiento de migración de numeración que permite a los operadores realizar modificaciones masivas del prefijo de portabilidad (NRN), migrando tanto la numeración portada como no portada para facilitar los cambios de operador de los revendedores y otros escenarios, como absorciones etc.

- » Mejora en el tratamiento de solicitudes de tipo acceso múltiple, utilizadas para portar rangos de numeración de empresas.
- » Nueva obligación de los operadores de mantener un periodo de guarda de un mes en el caso de que los clientes con numeración propia (no portada) se den de baja.
- » Inclusión de un mecanismo de protección en situaciones de robo de la numeración, mediante el uso de una incidencia específica en el Sistema de Gestión de Incidencias y el bloqueo de la portabilidad durante un tiempo máximo.

1.7.2.2 Modificación de la especificación de red

- » Inclusión de la interconexión IP en la especificación, precisando que la información de portabilidad debe vehicularse mediante los parámetros especificados en la RFC 4694 del protocolo SIP.

Los cambios señalados en las especificaciones de portabilidad fija deberán estar operativos, tanto en la Entidad de Referencia como en los sistemas de los operadores, no más tarde del 30 de noviembre de 2020.

Asimismo, se trasladó al Ministerio de Economía y Empresa la necesidad urgente de modificar el Reglamento MAN, para incluir la posibilidad de portar la numeración asociada a la prestación de servicios nómadas dentro de las modalidades existentes de portabilidad.

1.7.3 REGISTRO DE OPERADORES

En 2019, se han inscrito en el Registro de Operadores 259 operadores.

A lo largo de 2019, se inscribieron en el Registro de Operadores 259 nuevos agentes (empresas o personas físicas) y se procedió a la cancelación de la inscripción de 427 operadores. El número de operadores activos a 31 de diciembre de 2019 ascendía a 3.666 operadores.

La CNMC tramitó en 2019 un total de 1.089 expedientes relativos al Registro de Operadores, incluyendo un procedimiento general para comprobar si los operadores inscritos en el Registro de Operadores continuaban con la prestación de las actividades inscritas, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Se detallan a continuación las consultas más relevantes en materia de registro a lo largo del año 2019.

1.7.3.1 Consulta planteada por Radiotrans sobre la consideración de una aplicación de voz semidúplex en grupo cerrado de usuarios como un servicio de comunicaciones electrónicas

El 25 septiembre de 2019, la CNMC contestó a una consulta de Radiotrans sobre la prestación de un servicio basado en el empleo de una aplicación de voz semidúplex⁹ en grupo cerrado de usuarios en Internet, y su posible consideración como servicio de comunicaciones electrónicas (SCE).

La CNMC concluyó que el uso de la aplicación limitado al entorno de Internet no era un SCE, puesto que la empresa no se encargaba principalmente del transporte de la señal. De acuerdo con el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas,

se concluyó que el servicio consultado encajaría dentro de la categoría de “servicio de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración”, estando esta categoría de servicios exenta del régimen de autorización general. En todo caso, la CNMC indicó que Radiotrans debería cumplir con la normativa horizontal de consumidores y usuarios, así como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Además, la CNMC previno de que la comercialización del servicio junto a la conectividad de datos necesaria para que el terminal pudiera conectarse al servidor de la aplicación sí constituiría un SCE en su modalidad de reventa y debería, por tanto, ser objeto de inscripción en el Registro de Operadores y cumplir con la legislación.

1.7.3.2 Consulta planteada por Vodafone sobre las características de determinados servicios de comunicaciones electrónicas prestados en establecimientos hoteleros y turísticos

Vodafone planteó una consulta en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de voz y datos a través de una aplicación móvil de forma conjunta con servicios turísticos, instalada, única y exclusivamente, en los dispositivos móviles facilitados a los huéspedes de hoteles durante su estancia en los establecimientos.

La CNMC concluyó que la doctrina sentada en la Resolución de 7 de septiembre de 2010¹⁰ en relación con la prestación del servicio de acceso a Internet sobre redes WiFi en el interior de establecimientos comerciales (como los hoteles), no resultaba trasladable al supuesto planteado por Vodafone, por los siguientes motivos: (i) Vodafone ofrece los servicios turísticos y de telecomunicaciones a los clientes de varios hoteles, cadenas hoteleras o apartamentos turísticos, con los que haya alcanzado un acuerdo –por lo que, el servicio se presta por una empresa a varios usuarios (hoteles)-, (ii) las redes WiFi son redes fijas de alcance limitado que no proporcionan servicios en movilidad, a diferencia del supuesto consultado donde el servicio se soporta sobre una red móvil con muy alta cobertura y (iii) en el caso analizado, la actividad de comunicaciones electrónicas es una actividad económica independiente, que no puede ser considerada como una actividad auxiliar o accesorio de la actividad principal de prestación de servicios turísticos.

Por ello, en principio el titular de la app estaría llevando a cabo una reventa de servicios de comunicaciones electrónicas y debería realizar la comunicación previa prevista en la normativa sectorial al Registro de Operadores, salvo que actúe como mero comercializador de Vodafone y suscriba el correspondiente contrato con este operador (en cuyo caso no sería necesaria la notificación).

1.7.4. NUMERACIÓN

1.7.4.1 Datos generales

La CNMC asignó numeración mediante 78 resoluciones

En 2019, fueron 320 los expedientes tramitados, y resultaron en 272 resoluciones adoptadas que actualizaban el Registro de Numeración.

Un total de 78 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

— Cuadro 2: Asignaciones por tipo de numeración —

NUMERACIÓN TELEFÓNICA	Números geográficos STFD	30
	Números de SN geográficos	2
	Números de SN no geográficos (51)	1
	Números de servicios de tarifas especiales	7
	Números cortos	13
	Códigos de red privada virtual	-
	Números de servicios móviles	4
	Números de acceso a Internet	-
OTRAS NUMERACIONES	Numeración personal	-
	Numeración M2M	3
	SMS Premium	2
	SMS no STA	1
	Códigos de punto de señalización nacional	2
	Códigos de punto de señalización internacional	-
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	9
	Indicativo de red móvil TETRA	-
	Códigos identificativos de redes de datos	-
	Indicativos de red móvil	4

Además, durante 2019, la CNMC adoptó 53 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a diferentes operadores. También hay que añadir 12 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 100 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración, 27 resoluciones de cancelación de subasignaciones de recursos de numeración y 1 de compartición de recursos de numeración.

También hay que mencionar el notable aumento de las resoluciones relativas a las subasignaciones de numeración (de un total de 60 en 2018 a las 100 del 2019).

Igualmente es reseñable que el 19 de marzo de 2019 la CNMC inició 5 procedimientos administrativos de oficio con el objeto de cancelar la numeración asignada a algunos operadores, ante los indicios de que no la habían puesto en uso¹¹. La mayoría de esos expedientes (4) resultaron en la cancelación de asignaciones.

1.7.4.2 Informe del año 2018 sobre la numeración asignada a los operadores

Anualmente se prepara un informe sobre la situación de la numeración asignada a fecha 31 de diciembre, sobre la base de la información que deben remitir los operadores antes del 31 de enero. El informe publicado incluye la información general y normativa sobre la gestión de la numeración, así como el análisis general de la numeración asignada con los datos agregados resultantes del estudio realizado. El informe destacó los siguientes aspectos:

- » Se proporcionó a los operadores asignatarios de numeración un libro Excel simplificado respecto al de años anteriores, con el objeto de facilitar la automatización de la respuesta y reducir la complejidad de la información a remitir. Dicho nuevo formato simplificado ha sido bien recibido por los operadores, que optaron por él en su gran mayoría.
- » El nivel de ocupación y el número de bloques libres de numeración geográfica en provincias como Almería, Huelva, Lleida, Madrid, Málaga, Salamanca y Valencia para el servicio telefónico disponible al público justifican un seguimiento continuado del ritmo de nuevas asignaciones, a fin de determinar si precisan a corto plazo recursos adicionales.

- » La situación que presenta la numeración destinada a servicios máquina a máquina justifica un seguimiento específico de esta numeración.

1.7.4.3 Acuerdo por el que se archiva la denuncia contra Digital Online por el presunto mal uso de numeración en servicios de suscripción en línea

Un particular interpuso una queja frente a Digital Online, operador de comunicaciones electrónicas, por haber sido suscrito a un canal de cocina “*al pinchar un enlace de un mensaje publicitario*” en una página web, sin haber dado su consentimiento.

Para comprobar si se había producido un mal uso de la numeración por parte de Digital Online, se realizó una inspección y se requirieron determinados documentos.

Durante la inspección se pudo comprobar que: (i) el servicio denunciado no consistía en un servicio SMS de suscripción, sino en una suscripción a un servicio de vídeos de cocina que debía confirmarse a través del teléfono móvil y que se cobraba en la factura telefónica del abonado, y (ii) el número a través del cual se proporcionaba la información era gratuito y estaba atribuido para utilizarse internamente en el ámbito de cada red telefónica pública para la prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional.

A tenor de lo anterior, no se constató la existencia de ningún comportamiento contrario a la normativa de telecomunicaciones objeto de supervisión por esta Comisión.

1.7.4.4 Registro de parámetros de la TDT

Durante el año 2019 se han resuelto un total de 10 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. El cuadro siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

— Cuadro 3: Resoluciones registro de parámetros de la TDT —

POR ÁMBITO	Local	6
	Autonómico	2
	Nacional	2
POR ASIGNATARIO	Licenciarios	6
	Gestores del múltiple	4
	Licenciarios y gestores del múltiple	-
	Identificador de red	-

El cuadro siguiente muestra el número de parámetros modificados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

— Cuadro 4: Número de valores de parámetros del registro de parámetros de la TDT —

POR ÁMBITO	Local	11
	Autonómico	7
	Nacional	3
POR ASIGNATARIO	Licenciarios	17
	Gestores del múltiple	4
	Identificador de red	-

1.7.4.5 Suministro de datos de abonado (SGDA)

En 2019, la CNMC dio de alta en el Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) a tres entidades nuevas que solicitaban el suministro de datos de los abonados (una para la prestación de servicios de consulta telefónica de números de abonado –118AB-, y dos entidades para servicios de llamadas de emergencia –numeración 112 y 092). Además, se tramitaron 22 expedientes sobre cuestiones relativas al procedimiento de suministro de los datos de los abonados (como modificaciones en el SGDA, altas de nuevos operadores obligados a suministrar datos o solicitudes de descargas de totales extraordinarias).

2 | AUDIOVISUAL

2.1 || ACTIVIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

La CNMC lleva a cabo una labor de control y monitorización en la que destaca el análisis sistemático de las emisiones realizadas por 120 canales de televisión. Con esta labor se pretende controlar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, velando por que se respeten los derechos del menor o de las personas con discapacidad, que no se emitan contenidos indebidos de carácter discriminatorio por razón de sexo o raza o que inciten al odio y la violencia, que se cumplan las exigencias de transparencia, los códigos de autorregulación y que se respete la normativa sobre comunicaciones comerciales.

Algunas comprobaciones permiten un elevado grado de automatización. En otros casos en los que esto no es posible, la detección de otras potenciales infracciones requiere un uso intensivo de recursos humanos. Esta labor de monitorización, para la que se cuenta con la asistencia técnica de la empresa Kantar Media, supone el análisis mensual de en torno a 320.000 horas de emisiones.

2.1.1 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DERIVADAS DEL CONTENIDO DE LAS EMISIONES

2.1.1.1 Actividades de seguimiento, requerimientos y resolución de denuncias

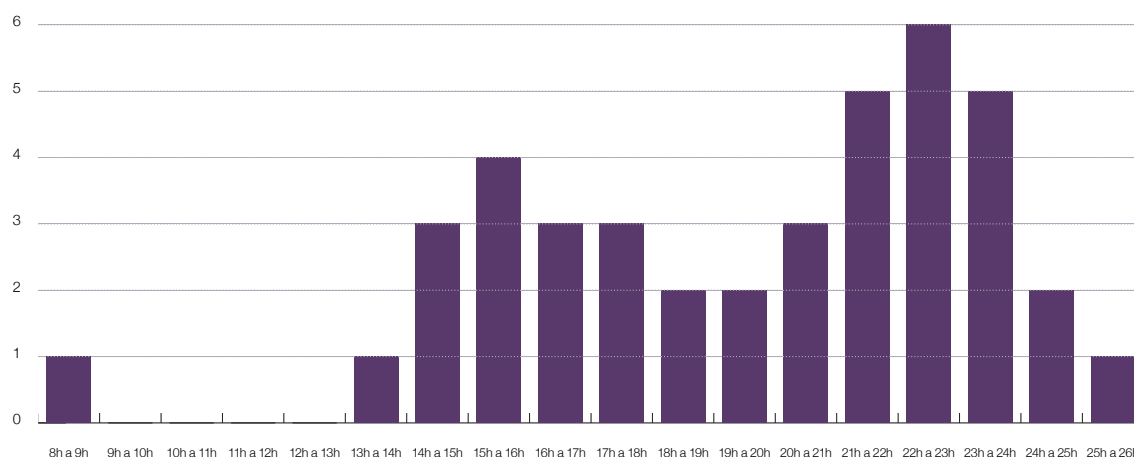
La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en el caso de los prestadores de televisión en abierto, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores se emiten en determinados horarios contemplados en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgada a los programas es la adecuada y que, en el caso de los prestadores de televisión en abierto, el horario de emisión, según esa calificación, es el correcto según la normativa audiovisual.

Como consecuencia de esta actividad de control, así como del análisis de las quejas recibidas de particulares, y denuncias de Asociaciones y reguladores audiovisuales de las Comunidades Autónomas, en 2019 se ha constatado un muy reducido nivel de incumplimientos en esta materia. La CNMC únicamente ha aprobado, en este ámbito, un requerimiento dirigido a Mediaset para que elevara la calificación de edad de la serie “Kara Sevda” emitida en su canal Divinity.

Además de la franja general de protección de los menores (de 6 a 22 horas), en la que solo se emiten contenidos, como mucho, adecuados para mayores de 16 años, existen unas franjas horarias denominadas de protección reforzada (entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y festivos), en la que se emiten contenidos, como mucho, adecuados para mayores de 7 años. La CNMC ha podido constatar, a través de los datos de audiencia, que en 2019 las franjas horarias, principalmente la de protección reforzada, han quedado desactualizadas, dado el cambio de hábitos de consumo de televisión por parte de los menores.

— Gráfico 3: Número medio de horas de consumo de TDT en abierto, en canales no infantiles, por parte de menores de 7 a 15 años, en una semana tipo de 2019¹² —



Adicionalmente, en el caso de quejas de usuarios relativas a la calificación de contenidos por parte de prestadores de servicios audiovisuales que, en base al principio de país de origen, están sometidos al control del regulador de otro país de la UE, la CNMC ha remitido dichas quejas al regulador competente, con quién ha colaborado.

2.1.1.2 Autorregulación y participación en la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia

En la emisión de los contenidos efectuada a través de los medios audiovisuales y su repercusión en los derechos de los menores, se ha de poner de manifiesto la importancia de los sistemas de autorregulación en un sector como el audiovisual, marcado por el actual proceso de convergencia de tecnologías, dispositivos y plataformas, cambio en los patrones de consumo y aparición de nuevos agentes. Dado que cualquier legislación o regulación irá siempre por detrás de los cambios producidos, son los propios agentes del mercado los mejor posicionados para lograr una adecuada actualización de aspectos concretos de la calificación por edades que permitan garantizar la protección del menor.

Los sistemas de autorregulación y corregulación se han visto reforzados en la nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado.

En relación con las actividades inherentes al seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, durante el año 2019 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación se ha reunido en tres ocasiones con el objeto de analizar la respuesta que se ha dado desde el Comité de Autorregulación, en donde solo participan los prestadores adheridos, a las reclamaciones presentadas a través de la página web www.tvinfancia.es.

La función de secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento es ejercida por la CNMC y consiste principalmente en el impulso de la misma. Para ello convoca las reuniones, determina el orden del día y elabora las actas de las reuniones, que posteriormente son aprobadas por los miembros con voz y voto de la Comisión (Comité de Autorregulación y organizaciones sociales).

2.1.2 Control de la publicidad

La regulación de la comunicación comercial audiovisual es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para el público televisivo y radiofónico pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se concibe como instrumento de protección del usuario frente a la saturación, la emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- » Supervisión diaria en relación con el volumen máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj.
- » Supervisión diaria por lo que se refiere al volumen máximo de autopromoción por hora natural de reloj.
- » Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- » Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- » Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA y su Reglamento de publicidad.
- » Supervisión de la publicidad encubierta.
- » Supervisión de aquellas publicidades lícitas (determinadas bebidas alcohólicas) pero con restricciones horarias.

Todas estas actuaciones son llevadas a cabo por la CNMC de manera continua para verificar que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y especialmente los operadores de televisión, cumplen con las disposiciones legales al efecto, pudiendo derivar en la incoación de expedientes sancionadores por la emisión de determinadas comunicaciones comerciales, excesos de publicidad, emisión de publicidad ilícita u otras irregularidades en las emisiones publicitarias (como el caso de comunicaciones comerciales encubiertas, emplazamientos de producto que no cumplen los requisitos legales para ser admitidos como tal o exceso de interrupciones publicitarias en determinados programas).

Más allá de la actividad sancionadora, la CNMC también puede acordar requerimientos de cese a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, para que dejen de emitir comunicaciones comerciales que vulneren la normativa horizontal de publicidad, principalmente por constituir publicidad ilícita, o bien cualquier otra prohibición prevista en el resto de normativa relativa a publicidad. Al tratarse del incumplimiento de normas diferentes a la LGCA, la CNMC realiza estos requerimientos con carácter subsidiario a las actuaciones de la autoridad administrativa que tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de dicha normativa, que habitualmente tiene capacidad para sancionar a los anunciantes responsables de dichas comunicaciones comerciales. Estos incumplimientos no dan lugar a incoación de expediente sancionador al prestador audiovisual por no incurrir este en responsabilidad administrativa, salvo en el caso de que se incumpliera el requerimiento mencionado.

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita.

En este sentido se han dictado 69 resoluciones sobre las 76 solicitudes de exenciones de cómputo publicitario recibidas, (en 7 se ha desistido de la pretensión), solicitadas en su mayor parte por ONG y Fundaciones, las cuales han sido mayoritariamente estimadas (59).

2.1.3 OTRAS ACTIVIDADES DE CONTROL

2.1.3.1 Control de las obligaciones de accesibilidad

La accesibilidad universal a los servicios de comunicación audiovisual resulta indispensable para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos y favorecer así su integración en la sociedad.

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulos y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audiodescripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales.

El último informe referido a las obligaciones en materia de accesibilidad correspondientes al año 2017, fue formalmente aprobado el 30 de enero de 2019 y su contenido fue objeto de descripción en la Memoria de la CNMC del año 2018. En el ejercicio 2019 se ha llevado a cabo un seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad durante el ejercicio 2018. Las conclusiones de este análisis serán objeto de publicación durante el año 2020.

2.1.3.2 Control de las modificaciones de programación

En relación con la programación comunicada, que se ha de dar a conocer con tres días de antelación según lo dispuesto en la LGCA, se efectúa un control diario sobre las posibles modificaciones y alteraciones de la programación de cada canal de televisión sin causas justificadas a priori.

Cuando se producen incidencias se estudia la pertinencia de apertura de un procedimiento sancionador a los prestadores de comunicación audiovisual, pues la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

Durante el 2019, no ha habido ningún expediente relativo a esta cuestión.

2.2 ACTIVIDAD DE CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRA EUROPEA Y DE LAS CUOTAS DE EMISIÓN DE OBRAS EUROPEAS

Una de las funciones de la CNMC es la supervisión por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y también de aquellos prestadores de servicios de comunicación electrónica que difunden canales de televisión, del cumplimiento de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de determinadas obras europeas, de conformidad con lo dispuesto en la LGCA. La CNMC también debe controlar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas. Estas obligaciones se conciben como un instrumento de promoción y desarrollo de la industria audiovisual.

2.2.1 RESOLUCIONES APROBADAS EN 2019

En 2019 la CNMC ha aprobado un total de 24 resoluciones relativas al cumplimiento en el ejercicio 2018 de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas establecida en el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual obligados.

En concreto, se ha analizado el cumplimiento de esta obligación en relación con los prestadores Mediaset, Atresmedia, CRTVE, Net TV, Veo TV, Cosmopolitan, Viacom, Multicanal, NBCU, The History Channel Iberia, Walt Disney, Telefónica, ORANGE, Euskaltel, Rakuten, Filmin y cineclick, cuyas declaraciones se han verificado mediante la tramitación de los correspondientes expedientes. En el caso de Fox, Sony y Vodafone, si bien las obligaciones corresponden a 2018, las resoluciones de la CNMC han sido aprobadas en 2020 por no coincidir su año contable con el año natural.

Todas estas resoluciones son el resultado de la supervisión de esta obligación lo cual supone un control exhaustivo de la acreditación de los ingresos y gastos computables de los prestadores, y de la consideración de la financiación efectuada en las obras computables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Asimismo, el 8 de mayo de 2019 se aprobó el informe anual sobre el cumplimiento de esta obligación correspondiente al ejercicio 2017, donde se analiza su impacto en relación con el fomento de la industria audiovisual y, en particular, sobre la evolución de la producción de las películas cinematográficas en cualquiera de las lenguas españolas.

2.2.2 SUPERVISIÓN SOBRE LAS CUOTAS DE EMISIÓN DE LAS OBRAS EUROPEAS Y DE LAS OBRAS EUROPEAS INDEPENDIENTES A QUE ESTÁ OBLIGADOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En íntima relación con la obligación de financiación, se encuentra la obligación que tienen los prestadores de reservar de su tiempo de emisión anual, determinados porcentajes o cuotas a obras europeas y a obras europeas de carácter independiente. Los prestadores de catálogos (servicios a petición) también están obligados a reservar un porcentaje del catálogo a obras europeas.

Con vistas a disponer de información que permita valorar el cumplimiento de la citada obligación (cuyos datos se han de remitir a la Comisión Europea previo requerimiento), en abril de 2019 se solicitaron a los prestadores los datos correspondientes al año 2018. La finalidad de dicho requerimiento es efectuar una verificación sobre la obligación de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de estas cuotas de obras europeas y producciones independientes, así como de los porcentajes de obras europeas incluidos en los catálogos de programas, en su caso.

2.3 || CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA (CRTVE)

El artículo 9.8 de la LCCNMC establece que la CNMC vigilará *“el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”*.

Esta función se concreta en el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la LGCA y en el resto de obligaciones de servicio público que tiene encomendadas la CRTVE.

En abril de 2018, la CNMC aprobó el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de Radio Televisión Española en 2015 y 2016. En el año 2019 se han pedido a CRTVE los datos de su actividad correspondientes al año 2017, los cuales se han analizado y reflejado en un informe aprobado por la CNMC en 2020.

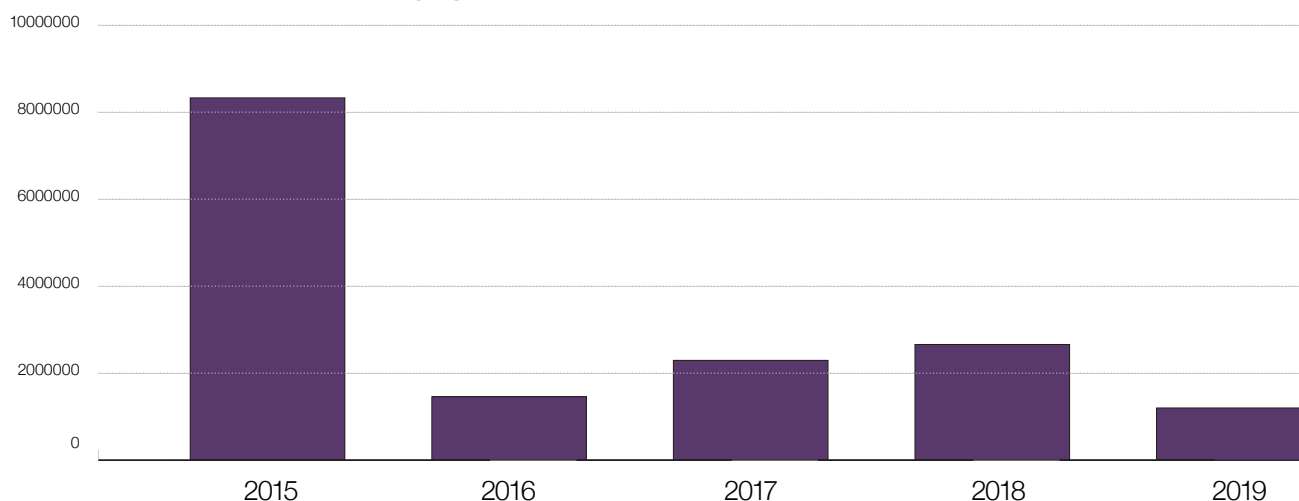
2.4 || ACTIVIDAD SANCIONADORA

Tras el análisis de cada denuncia recibida, la CNMC decide incoar expediente sancionador, cuando hay base para ello, o bien proceder a su archivo. En el año 2019 la CNMC resolvió 13 expedientes sancionadores en materia audiovisual, cuyos motivos de incoación se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- » Por exceso de publicidad se resolvieron dos expedientes contra Mediaset y Atresmedia. El primer expediente, por la comisión de diecisiete infracciones leves y una grave, sancionadas con multas por un importe total de 365.301,00 euros. El segundo expediente, por la comisión de 1 infracción leve, sancionada con multa por importe de 6.689,40 euros.
- » Por exceso de autopromociones en la Corporación RTVE, se resolvieron tres expedientes. El primero, por la comisión de veinte infracciones de carácter leve que se sancionaron con multas por importe de 50.392,20 euros. El segundo expediente, por la comisión de 1 infracción de carácter leve que se sancionó con multa por importe de 100.000 euros, y un tercer expediente por la comisión de diez infracciones leves, que se sancionaron con multa por importe total de 19.988,40 euros. Asimismo, por exceso de autopromociones se sancionó a DMAX por la comisión de tres sanciones leves, con una multa por importe de 5.781 euros.
- » Por la emisión de publicidad encubierta se resolvieron dos expedientes contra MEDIASET, por la comisión de una infracción grave en el programa “Sálvame Naranja”, que se sancionó con una multa por importe de 180.466 euros y otro expediente por la serie “La que se avecina” sancionado con una multa por infracción grave, por un importe de 196.038 euros.
- » Por emplazamiento de producto indebido se resolvieron dos expedientes contra MEDIASET, por el programa “Viva la vida” por una infracción grave sancionada con una multa de 130.964 euros y por el programa “First Dates” por otra infracción grave penalizada con una multa de 146.926 euros.

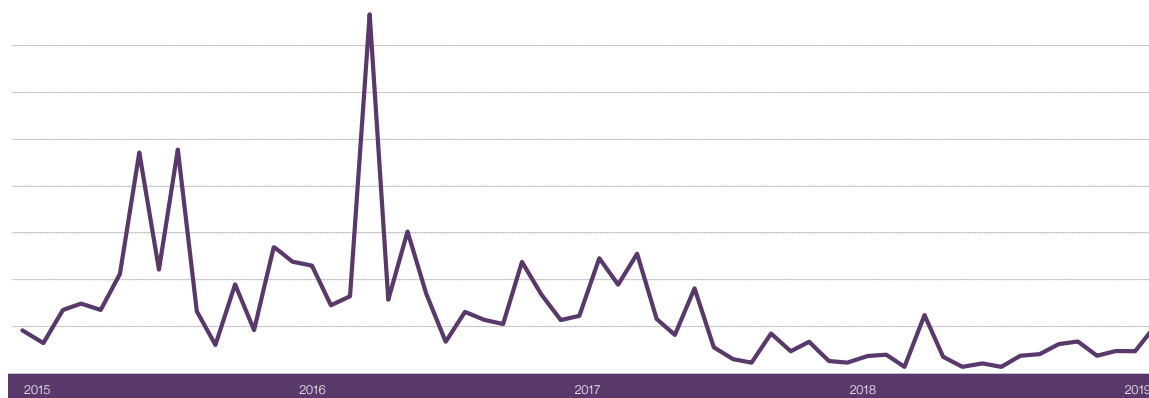
En total las multas impuestas en expedientes sancionadores tramitados en 2019 ascendieron a 1,2 millones de euros, la cantidad más baja de los últimos años:

— Gráfico 4: Importe agregado de las sanciones de la CNMC en el ámbito audiovisual —



Esta menor cuantía del importe agregado de las sanciones en materia audiovisual son el resultado del mayor grado de cumplimiento de la normativa audiovisual por parte de los prestadores, especialmente de las televisiones en abierto que son quienes con la Ley vigente están sometidos a mayores obligaciones. A modo de ejemplo, en el siguiente gráfico se muestra la evolución en el número de alertas por potenciales incumplimientos de la limitación de emitir 12 minutos de publicidad por hora de reloj, por parte de los principales canales de televisión en abierto (estas alertas se generan de forma automática, y son el resultado de la labor de monitorización de 120 canales, sin que se corresponden necesariamente con infracciones).

— Gráfico 5: Alertas por potenciales incumplimientos de la limitación e publicidad por hora, en los principales canales de TV en abierto —



Entre las denuncias archivadas en 2019 cabe citar las siguientes:

- » Denuncia relativa al supuesto mal trato infligido sobre animales en el programa “Malas pulgas” del Canal Cuatro.
- » Denuncia por supuesta islamofobia manifestada por parte de los colaboradores del programa “Espejo Público” de Antena 3.
- » Denuncia por supuesto trato vejatorio hacia el colectivo de personas sordas por no haberse subtitulado el debate político de Atresmedia en el canal Antena 3.

- » Denuncia contra el programa “Gran Hermano Vip 6” por supuesta vulneración de la dignidad de la persona.
- » Denuncia contra la serie “*Family Guy*” del canal Polonia por supuesta vulneración de los valores cristianos y las creencias religiosas.
- » Denuncia contra la serie “La que se avecina” de Telecinco por denigración del colectivo de personas que sufren el síndrome de Tourette.

2.5 || ACTIVIDADES CONSULTIVAS

La CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, y en relación con temas regulatorios de carácter audiovisual se han dictado los siguientes Acuerdos:

- » Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por Fasen en relación a los requisitos de accesibilidad de la televisión pública de Murcia.
- » Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) en relación a la solicitud de la Asociación de Productoras de cine publicitario (APCP) sobre el registro de una marca.

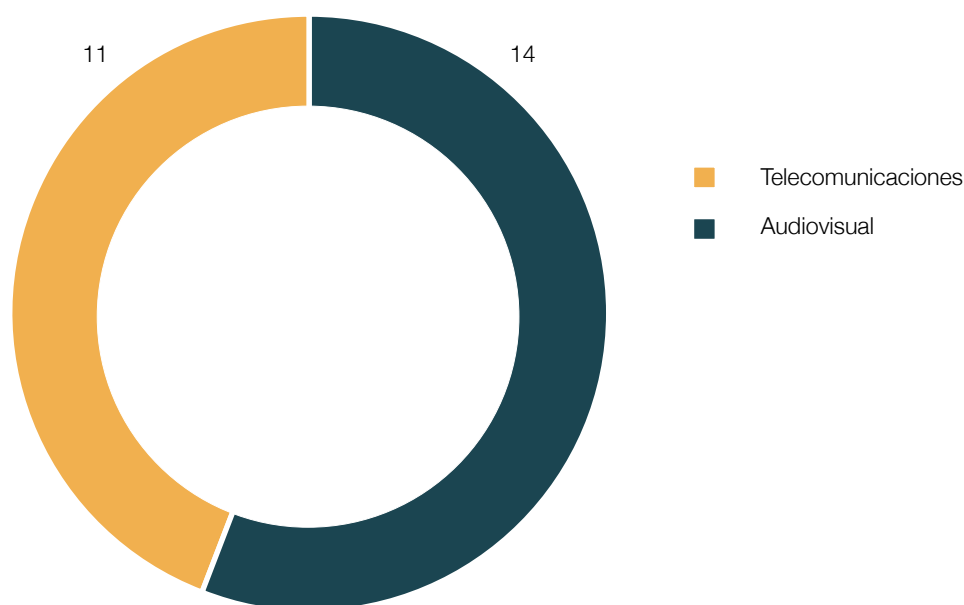
2.6 || ACTIVIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Durante el año 2019 no se ha planteado a la CNMC ningún conflicto. En relación con conflictos resueltos con anterioridad relacionados con los derechos de emisión de competiciones deportivas futbolísticas, se ha respondido a una consulta formulada por la Federación de organismos de radio y televisión autonómicos (FORTA) en relación con el derecho reconocido en el artículo 19 de la LGCA, de emitir breves resúmenes informativos.

3 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

Durante el año 2019 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS), en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, han dictado un total de 25 sentencias, de las cuales 11 se refieren al ámbito de telecomunicaciones (el 44% del total), y 14 se refieren al ámbito del sector audiovisual (el 56% del total).

— Gráfico 6: Número de sentencias en 2019 sobre decisiones de la CNMC referidas a telecomunicaciones y audiovisual —



Respecto de las cifras del año anterior, se ha producido una relevante disminución del número de sentencias notificadas (65 sentencias en 2018, de las cuales 37 fueron de telecomunicaciones y 28 de audiovisual).

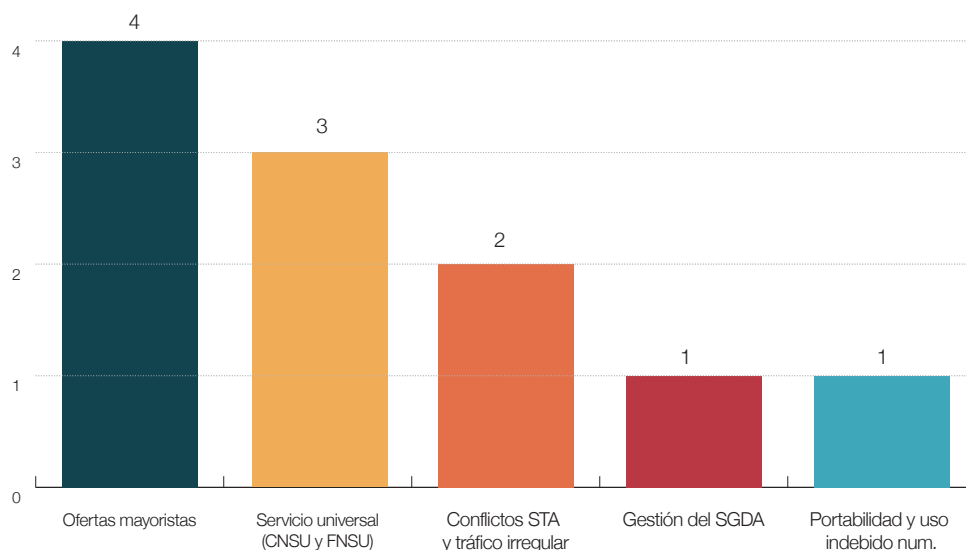
A continuación se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas en cada ámbito, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2019.

3.1 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES

Durante el año 2019 han sido dictadas 11 sentencias en el ámbito de telecomunicaciones, 3 de las cuales (el 27%) corresponden a procedimientos sancionadores.

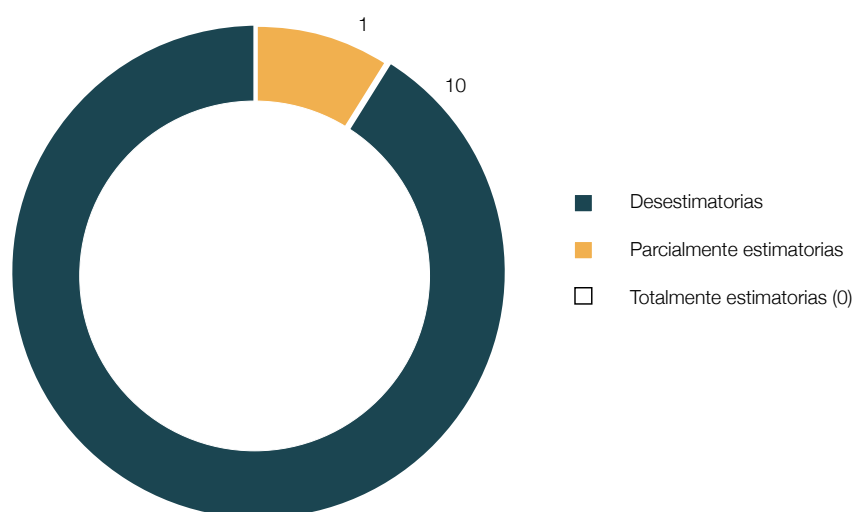
En una clasificación por materias, de las 11 sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2019, el mayor número es el de las relacionadas con las ofertas mayoristas (4 sentencias), seguidas de las relativas a la financiación y coste neto del servicio universal (3 sentencias). A continuación, están las sentencias relativas a la resolución de conflictos entre operadores por servicios especiales y tráfico irregular (2 sentencias). Finalmente, están las sentencias sobre la gestión del SGDA (base de datos de abonados para servicios de información de directorio) (1 sentencia), y sobre la portabilidad numérica y el uso indebido de numeración (1 sentencia).

— Gráfico 7: Número de sentencias en 2019 sobre decisiones de la CNMC en el ámbito de telecomunicaciones —



La mayoría de sentencias dictadas en 2019 en materia de telecomunicaciones (10 de 11, un 91%) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (y, por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también ha sido dictada 1 sentencia parcialmente estimatoria de la pretensión de un operador.

— Gráfico 8: Sentido de las sentencias en 2019 sobre decisiones de la CNMC referidas a telecomunicaciones —



La única sentencia total o parcialmente estimatoria favorable a los operadores en 2019 ha sido dictada en un sancionador en materia de ofertas mayoristas, reduciendo la graduación de la infracción y la cuantía de la sanción.

El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2019 (1 de 11, es decir, un 9% del total) es similar a los registrados en ejercicios anteriores (12% en 2018, 11% en 2017 y 15% en 2016), en una tendencia ligeramente decreciente.

A continuación se destacan las Sentencias más relevantes dictadas en el ámbito de telecomunicaciones durante 2019.

3.1.1 REGULACIÓN DE LAS OFERTAS MAYORISTAS

En relación con la **regulación de las Ofertas Mayoristas**, en 2019 ha habido un total de 3 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava), dos de ellas desestimatorias o de archivo, y una parcialmente estimatoria; y de 1 sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), desestimatoria del recurso de casación. Se citan las tres más relevantes:

- » **Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de marzo de 2019 (PO 08/223/2016)**, que desestima el recurso contencioso-administrativo de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC de 10 de marzo de 2016 (exp. nº OFE/DTSA/1456/14) que aprobó la revisión de la Oferta Mayorista del servicio mayorista de banda ancha NEBA de Telefónica.

La Sala cita como precedente su previa Sentencia de 11 de junio de 2018 (PO 08/248/2016), que desestimó el recurso contencioso-administrativo de Telefónica contra la misma Resolución, y reitera que, (i) a nivel procedimental el procedimiento se tramitó conforme a Derecho, *“habiéndose observado los derechos de defensa y contradicción de los intervinientes. Dando explicación razonada a las obligaciones que se imponen, a la vista de las alegaciones e intereses defendidos por los operadores (...). Y sin que quepa apreciar arbitrariedad alguna por parte de la CNMC (...) desde la perspectiva del principio de no discriminación”*; y (ii) en cuanto al fondo del asunto, el Tribunal también concluye que la Resolución recurrida es conforme a Derecho en cuanto a la determinación racional de precios, ponderación equilibrada de los intereses en juego, garantía de la libre competencia y ausencia de arbitrariedad alguna; y en cuanto a las afirmaciones del informe pericial de parte sobre un hipotético menoscabo de la replicabilidad en relación con el precio del servicio de mantenimiento “premium”, la Sala concluye que *“no es posible inferir que tal precio vede a los operadores alternativos esa replicabilidad, cuando el muy detallado y razonado acuerdo combatido, insistimos, es fruto de una profunda reflexión técnica, a la vista de los intereses de todas las partes concernidas, en la que no es posible deducir atisbo de arbitrariedad en ninguno de sus aspectos, jurídicos y fácticos”*.

- » **Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de abril de 2019 (PO 08/54/2017)**, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo de Telefónica contra la resolución de la SSR de la CNMC de 15 de diciembre de 2016 (exp. nº SNC/DTSA/016/15) que le impuso una multa de 5.000.000 euros por la comisión de una infracción muy grave del art. 76.12 de la LGTel por haber incumplido el apartado 1.6.10 de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA), de manera generalizada y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2015; anula la resolución impugnada, y le impone a la recurrente la sanción de 50.000 euros por la comisión de una infracción leve tipificada en el art. 78.12 de la LGTel de 2014, desestimando el recurso en todo lo demás.

En cuanto al fondo de la cuestión debatida, la Sala afirma que el propio informe pericial de Telefónica acepta la existencia de falsas averías en un porcentaje que sitúa entre el 3,6% y el 20,4% de los casos si se toma el “aspecto de fondo” o entre el 0,4% y el 13,6% si se toma el “aspecto formal”. Es decir, se reconoce que, incluso manejando datos favorables a la propia recurrente, el porcentaje de averías por bucle accedido sería superior en la mayoría de los lapsos temporales, al que está fijado en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS). Además, afirma que cabe admitir que Telefónica no sea responsable de la avería, o no tenga que subsanarla, pero *“lo que no puede hacer es imputar la categoría de falsa a una avería sobre la que no se ha acreditado que la causa es exógena a la responsabilidad de Telefónica”*.

En cuanto a la tipificación de los hechos infractores, la CNMC tipificó los hechos como infracción del artículo 76.12 de la LGTel de 2014, por ser el mismo tipo y sanción que los previstos en el anterior artículo 53.r) de la LGTel de 2003. Para analizar la resolución de la CNMC, la Sala se remite a la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2014 (rec. casación nº 03/2319/2011), en relación con la infracción muy grave tipificada en el artículo 53.r) de la LGTel de 2003, y afirma que *“la OBA es un código de numerosos mandatos y obligaciones técnicas impuestos al operador que ha de aplicarla, muchos de ellos de complicada ejecución y de interpretaciones no siempre inequívocas, y que con frecuencia afectan a intereses contrapuestos del operador dominante o con poder significativo por un lado y los operadores alternativos por otro. Pues bien, (...) no puede identificarse el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de cualquiera de dichos mandatos con el tipo infractor aplicado de incumplir una resolución de la CMT. Y, en efecto, si un mandato como el acordado (...) supone no solo dicha modificación y publicación, sino asimismo el efectivo cumplimiento de una multiplicidad de obligaciones concretas contenidas en la OBA, resulta irrazonable y contrario al principio de proporcionalidad que el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de algunas de dichas obligaciones pueda ser conceptuado sin más como una desobediencia al mandato básico de modificación y cumplimiento de la OBA. (...) ...no puede equipararse o identificarse el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una concreta obligación de una OBA con un incumplimiento continuado y generalizado de los mandatos contenidos en la OBA (...)”*.

La Sala de Supervisión Regulatoria considera ahora de la misma manera que, en el presente supuesto, se trata del incumplimiento de “algunas” obligaciones impuestas en la OBA, por lo que no cabe apreciar la concurrencia del tipo infractor muy grave del artículo 76.12 de la LGTel de 2014, pues no estaríamos ante el incumplimiento continuado y generalizado de obligaciones comprendidas en la OBA. Para ello ha tenido en cuenta (i) la prueba pericial de la recurrente, (ii) el archivo de un conflicto planteado por Orange y Vodafone frente a Telefónica, origen del presente expediente sancionador (exp. nº CNF/DTSA/990/14), al llegar las operadoras a un acuerdo con Telefónica; y (iii) la propuesta de cambio del sistema de gestión de averías o de la gestión de los procedimientos de la OBA relativos a averías que se menciona en la propia resolución sancionadora recurrida, así como el discutible resultado de la traslación por muestreo que centra la decisión sancionadora, la Sala concluye que no resulta acreditada la conducta infractora como incumplimiento muy grave de una resolución de la CNMC (artículo 76.12 LGTel).

La Sala estima que en este caso la infracción se produce en el ámbito de la calidad de los servicios que se prestan por el operador PSM a los otros operadores: serían los indicadores de calidad que se contemplan en los ANS, en los que se definen los indicadores orientados a garantizar la calidad del mantenimiento del servicio de acceso desagregado e indirecto prestado sobre pares de cobre. En consecuencia, encuadra la infracción en el tipo del artículo 78.12 LGTel, como infracción leve por “incumplimiento de las obligaciones en materia de calidad del servicio”. Las infracciones leves, se sancionan con multa hasta 50.000 euros (artículo 78.1.d) LGTel). Y aplicando el criterio de tipicidad expuesto, y el principio de proporcionalidad, concluye anulando la sanción muy grave de 5.000.000 euros e imponiendo una sanción leve de 50.000 euros (el máximo legal para las infracciones leves).

- » **Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2019 (rec. casación nº 03/1130/2018)**, que desestima el recurso de casación de Telefónica contra la Audiencia Nacional de 15 de diciembre de 2017 (PO 08/340/2016), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 5 de mayo de 2016 (exp. nº OFE/DTSA/412/15) sobre revisión de la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, los análisis de mercado deben realizarse por la CNMC con carácter preceptivo y *ex ante* cuando pretenda imponer obligaciones a un operador con poder significativo en el mercado (OPSM) o cuando se proceda a su supresión, pero no así cuando se trate del mantenimiento o modificación de las obligaciones, sin que tenga que realizar un nuevo análisis del mercado cuando, disponiendo de datos actualizados y contrastados, pretenda introducir cambios

en el marco regulatorio anteriormente adoptado, para hacer que el mercado sea realmente competitivo. Todo ello sin perjuicio de que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, cualquiera de los operadores implicados acredite una alteración significativa de las condiciones competitivas del mercado que requiera una revisión de las obligaciones impuestas.

El anterior precepto es concordante con el artículo 16 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva Marco), y con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 20 de diciembre de 2017 (Asunto nº C-277/16) que interpretó dicho precepto de Derecho Europeo, que establecen que las ANR (en este caso, la CNMC) pueden modificar la imposición de determinadas obligaciones a un operador OPSM en un determinado mercado, sin que sea necesaria la realización de un nuevo análisis de mercado adicional siempre que su adopción se base en datos actuales y contrastados y se justifique que dichas obligaciones son adecuadas y proporcionadas con respecto a la índole del problema, para garantizar la competencia efectiva.

En consecuencia, el Tribunal Supremo establece en su sentencia el siguiente criterio interpretativo: El artículo 7.3 del citado Reglamento sobre mercados, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la LGTel de 2014 y el artículo 16 de la Directiva Marco, debe interpretarse en el sentido de que resulta exigible que la CNMC realice un análisis de mercado adicional del mercado de referencia relativo a redes y servicios de comunicación electrónica únicamente cuando concorra alguno de estos dos supuestos: (i) cuando concurren circunstancias que el Organismo supervisor aprecie que el análisis del mercado precedente ha quedado obsoleto o ha perdido vigencia por el transcurso del tiempo; y (ii) cuando el operador OPSM o los otros operadores implicados demuestren que se ha producido una alteración sustancial de las condiciones de competitividad del mercado que requiera la introducción de cambios en la oferta de referencia y, en su caso, la imposición o supresión de determinadas obligaciones al operador OPSM para garantizar los objetivos previstos en el artículo 16 de la Directiva Marco, referidos a que el mercado de referencia sea realmente competitivo.

3.1.2 REGULACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL

En relación con la regulación de la financiación del Servicio Universal, y en concreto con la determinación del Coste Neto del Servicio Universal (CNSU) para el operador obligado a prestarlo (Telefónica), y con la determinación de los operadores obligados a financiar el Fondo Nacional del Servicio Universal (FNSU), en 2019 ha habido un total de 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava), todas ellas desestimatorias, y una sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), desestimatoria del recurso de casación. Se citan a continuación:

- » **Sentencia de la Sala de lo Cont. Adm., Sección 8ª; de la Audiencia Nacional de 3 de septiembre de 2019 (PO 08/1212/2017)**, que desestima el recurso contencioso-administrativo de Retevisión I SAU (Abertis Telecom) contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 3 de octubre de 2017 (exp. nº SU/DTSA/001/17), de determinación de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal (FNSU) de 2014.

El pleito se centraba en determinar si la recurrente, operador de comunicaciones electrónicas de transporte de la señal de TV, y que no presta servicios de telefonía ni de acceso a internet, está o no obligado a contribuir al FNSU: Abertis Telecom alegaba que debería interpretarse el artículo 27 de la LGTel en el sentido de que, aunque facturase más de 100.000.000 euros, al no prestar servicios relacionados con los incluidos en el Servicio Universal no debería contribuir a su financiación.

La AN desestima el recurso de Abertis Telecom y establece que el artículo 27 de la LGTel, precepto que es conforme con lo dispuesto en las Directivas europeas (la anterior de Servicio Universal y la actual del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas), establece claramente que el reparto del coste del FNSU debe repartirse entre todos los *operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros, con independencia de que esos ingresos obtenidos por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas provengan o no de servicios que formen parte de los elementos incluidos en el servicio universal*, sin distinguir si prestan o no servicios similares a los incluidos en el Servicio Universal.

La Sala afirma además que dicho reparto de la obligación en función de sus ingresos brutos en el ejercicio respetan los principios de neutralidad y proporcionalidad, ya que: (i) el artículo 49 del Reglamento de Servicio Universal (aprobado por el Real Decreto 424/2005) establece en su artículo 49.1 que las aportaciones de los operadores obligados a financiar el servicio universal serán proporcionales a la actividad de cada uno y serán determinadas por la CNMC; (ii) el criterio de distribución se basará, para cada operador, en la cantidad resultante de detracer de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado"; y (iii) el hecho de que el cálculo del coste neto reconocido al operador designado se realice en función del ahorro neto que el operador designado conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal no significa que la contribución al FNSU deba limitarse a los operadores que están en posición de ofrecer a los usuarios finales los servicios incluidos en la definición del servicio universal.

- » **Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de diciembre de 2019 (PO 08/263/2016)**, que desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 10 de marzo de 2016 (exp. nº SU/DTSA/2203/14) por la que se ejecuta la sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2011 (PO 08/119/2008), confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2014 (rec. casación nº 03/2380/2011), sobre ciertos aspectos del Coste Neto del Servicio Universal (CNSU) de los años 2003 a 2005, modificando el cálculo de algunas partidas pero manteniendo que no supuso desventaja competitiva y por tanto no era necesario activar el FNSU.

La Sala estima que no existió desventaja competitiva para Telefónica por la prestación del servicio universal durante el período 01/01/2003 a 04/11/2003, y concluye que la metodología empleada por la CNMC en su cálculo para adoptar la resolución impugnada es racional, proporcionada y coherente, que está suficientemente motivada y que ha sido dictada dentro del amplio margen de apreciación que legalmente tiene el Regulador (artículo 22.1 del Real Decreto 1736/1998 de servicio universal entonces vigente) para dotar de contenido al concepto jurídico indeterminado "desventaja competitiva". La función de revisión jurisdiccional se limita a controlar la legalidad, proporcionalidad y racionalidad de la resolución administrativa, no a sustituir una metodología válida por otra.

Además, Telefónica no solicitó la práctica de prueba alguna sino que se limitó a discrepar con el razonamiento de la resolución recurrida y a alegar falta de dominancia, dada su fortaleza económica en el mercado: en el periodo analizado su cuota de mercado se mantiene cercana al 40%, los ingresos medios por cliente y el EBITDA de Telefónica doblaban a los de sus competidores, y la rentabilidad de Telefónica no ha disminuido tras operar en el mercado con sus competidores y haciendo frente al coste del servicio universal, todo lo cual justifica la racionalidad y motivación adecuada de la CNMC para concluir que Telefónica no sufría de desventaja competitiva por el hecho de tener que asumir la prestación del servicio universal.

Respecto al cálculo del beneficio no monetario asociado a la imagen de marca, la Sala concluye que la metodología concreta utilizada por la CNMC para calcularlo es razonable, adecuada y conforme con lo establecido en la sentencia a ejecutar, que no le impone una metodología concreta ni la obligación de aceptar los propuestos por la recurrente, sino que únicamente exige a la CNMC: (i) que debía determinarse el nivel de conocimiento de los usuarios en

relación con el hecho de que Telefónica prestaba el servicio universal, y (ii) que dicha valoración solo puede hacerse en zonas rentables. Tampoco aprecia la Sala una *reformatio in peius* en la resolución recurrida, pues el beneficio por imagen de marca para el ejercicio de 2005 calculado con la nueva metodología resulta ser superior al establecido en la resolución de 29 de noviembre de 2007. Además, la *reformatio in peius*, en caso de existir, debe apreciarse respecto de la globalidad de la resolución, no por ejercicios o partidas concretas. Aquí no cabe aplicar el principio tributario de individualización de cada ejercicio para analizar la *reformatio in peius*, ya que la norma sectorial de telecomunicaciones nada dice al respecto.

Respecto al cálculo del beneficio no monetario asociado a la ubicuidad y al ciclo de vida (valoración de los clientes), la Sala desestima el recurso también en este punto, ya que la sentencia a ejecutar justifica la anulación de la resolución de la CNMC de 29 de noviembre de 2007 en lo que a la ubicuidad se refiere, pero lo hace, esencialmente, por haberse apartado de la metodología seguida en ejercicios anteriores sin una adecuada motivación y justificación, sin cuestionar el margen de discrecionalidad del que goza la CNMC. Dicha deficiencia motivacional ha sido corregida por la resolución impugnada, que justifica detallada y racionalmente la metodología seguida.

- » **Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2019 (rec. casación nº 03/429/2018)**, que desestima el recurso de casación de Telefónica de España y Telefónica Móviles contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 16 de octubre de 2017 (PO 08/320/2015), desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Telefónica contra la Resolución dictada por la SSR de la CNMC de 30 de abril de 2015 (exp. nº SU/D TSA/1195/14) por la que se declaraba al resto de operadores, salvo a Telefónica, exentos de contribuir al FNSU correspondiente al ejercicio 2011.

La controversia planteada en el recurso de casación se centra en determinar cuál es la normativa aplicable a los procedimientos de determinación de los operadores obligados a contribuir al FNSU para la financiación del CNSU de anualidades anteriores a la entrada en vigor de la LGTel de 2014, en procedimientos incoados tras su entrada en vigor. Es decir, en determinar cuál sea la legislación aplicable para la determinación de los operadores obligados a contribuir a la financiación del servicio universal de telecomunicaciones en este caso en el ejercicio 2011: Si la LGTel de 2003, o la LGTel de 2014 (en vigor desde el 10 de mayo de 2014). La diferencia material estriba en que en la LGTel 2014 se amplían los operadores obligados a la financiación al fijar un umbral de ingresos cifrado en 100 millones de euros para contribuir al FNSU (en consecuencia, la obligación de aportación de las recurrentes sería inferior), mientras que con la LGTel 2003 era la CNMC la que fijaba el umbral de volumen de negocios a partir del cual los operadores se encontraban obligados a contribuir (estableciendo tradicionalmente que estaban obligados a contribuir sólo los 4 operadores con la mayor facturación).

El Tribunal Supremo aplica la doctrina establecida en sus sentencias previas de 12 de febrero de 2014 (rec. casación nº 03/1119/2011) y de 22 de julio de 2014 (rec. casación nº 03/2830/2011) para los ejercicios 2003, 2004 y 2005, de 19 de octubre de 2015 (rec. casación nº 03/966/2013) para el ejercicio 2007, y de 11 de febrero de 2016 (rec. casación nº 03/3803/2013) para el ejercicio 2008, así como la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 270/2015 de 17 de diciembre de 2015, y entiende que ha de aplicarse la Ley vigente en el ejercicio de devengo, ya que “la aplicación de la LGTel vigente en el ejercicio en cuestión es coherente con el hecho de que se trata de una situación agotada en el ejercicio en cuestión, consolidada, perfeccionada, patrimonializada” en el ejercicio en cuestión, por lo que en este supuesto no concurriría un supuesto de retroactividad, al estar constitucionalmente prohibido. Por tanto, desde la perspectiva de los principios de irretroactividad y de seguridad jurídica, no se habría vulnerado el artículo 9.3 de la Constitución, como alegaba la recurrente.

En este sentido los artículos 47.3 y 49.1 del Reglamento de Servicio Universal (aprobado por el Real Decreto 424/2005), que desarrollaba lo dispuesto en la LGTel de 2003, establecen que «El criterio de distribución (...) será proporcional al volumen total de negocio en el mercado» y que «La Comisión (...) podrá exonerar a determinados operadores de la obligación de contribuir a la financiación del servicio universal cuando su volumen de negocios a

escala nacional se sitúe por debajo de un umbral *preestablecido por ella*». Por tanto, si en el momento de la entrada en vigor de la LGTel de 2014 determinados operadores estaban exonerados por parte de la CMT de contribuir al FNSU de 2003, ello constituye un derecho adquirido, y no podrá serles de aplicación la nueva normativa.

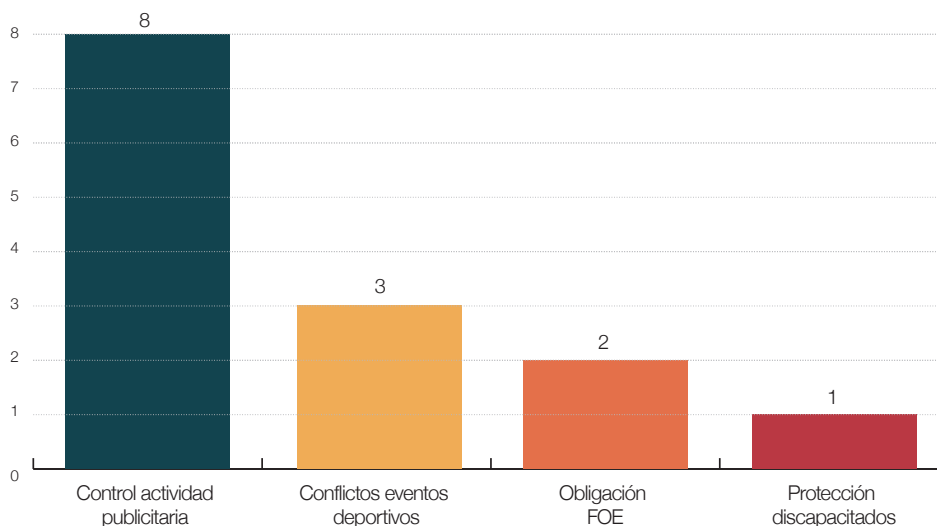
Por todo ello el Alto Tribunal desestima el recurso de casación de Telefónica de España y Telefónica Móviles y confirma la sentencia de instancia y la resolución CNMC impugnadas, resolviendo en el sentido de que la procedencia y cuantificación del CNSU, así como la determinación de los operadores con obligación de compensación o compartir tal coste y la cuantía de sus obligaciones, debe hacerse en cuanto al fondo según la normativa material vigente en el momento en que nacen tales derechos y obligaciones (la LGTel de 2003 y su normativa de desarrollo), sin perjuicio de que el procedimiento para establecer la procedencia del derecho, la determinación de los obligados y la cuantificación del derecho y obligaciones se haga según la normativa procedimental vigente en el momento de inicio del procedimiento de declaración (la LGTel de 2014). Todo ello de acuerdo a la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, entonces vigente.

3.2 || REVISIÓN JURISDICCIONAL DE EXPEDIENTES DE AUDIOVISUAL

Durante el año 2019 han sido dictadas 14 sentencias en el ámbito audiovisual, 11 de las cuales (el 78%) corresponden a procedimientos sancionadores.

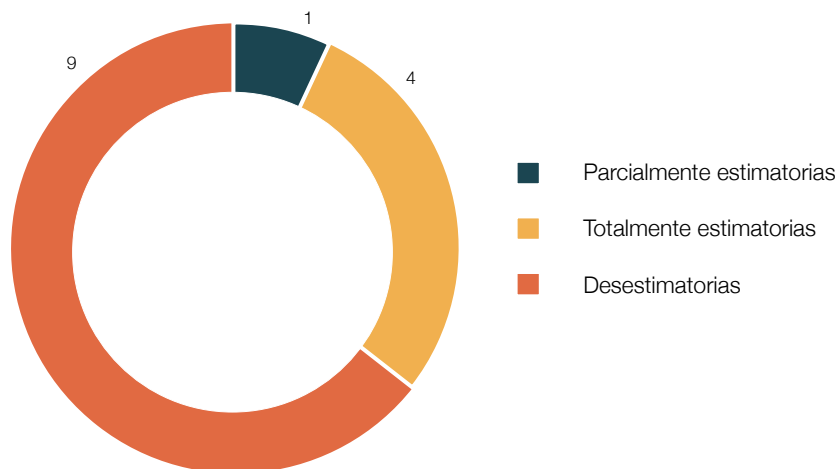
En una clasificación por materias, de las 14 sentencias dictadas en el ámbito audiovisual durante 2019, el mayor número es el de las relacionadas con el control de la actividad publicitaria (8 sentencias), seguidas de las relativas a conflictos sobre el derecho de acceso a estadios y la emisión de resúmenes informativos de eventos deportivos (3 sentencias), y las relativas al control de la obligación de financiación anticipada de obras cinematográficas y audiovisuales españolas y europeas -obligación FOE- (2 sentencias). Finalmente hubo una sobre la protección de los derechos de los discapacitados (1 sentencia).

— Gráfico 9: Número de sentencias en 2019 sobre decisiones de la CNMC en el ámbito audiovisual —



De las 14 sentencias dictadas en 2019 en materia audiovisual, 9 de ellas (un 64%) han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los prestadores de servicios audiovisuales, 1 sentencia ha sido parcialmente estimatoria y 4 sentencias han sido totalmente estimatorias de sus pretensiones.

— Gráfico 10: Sentido de las sentencias en 2019 sobre decisiones de la CNMC en el ámbito audiovisual —



Dentro de las 5 sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2019, 4 sentencias han sido dictadas en materia de control de la actividad publicitaria, y 1 en materia de control del cumplimiento de la obligación FOE.

El porcentaje de sentencias total o parcialmente estimatorias favorables a los operadores en 2019 (5 de 14, es decir, un 36% del total) ha disminuido notablemente respecto del registrado en 2018 (53%, anormalmente alto), en una tendencia descendente que le aproxima a la media de los porcentajes registrados en ejercicios anteriores (27% en 2017 y 22% en 2016).

A continuación se destacan las Sentencias más relevantes dictadas en el ámbito audiovisual durante 2019.

3.2.1 PUBLICIDAD ENCUBIERTA

En relación con la emisión de publicidad encubierta, en 2019 ha habido una sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), estimatoria parcial del recurso de casación, pero no en cuanto al fondo de la cuestión sino únicamente para que se sancione como infracción continuada y no como infracciones individuales, es la siguiente:

- » **Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2019 (rec. casación nº 03/6537/2018)**, que estima parcialmente y casa la Sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de julio de 2018 (PO 01/550/2016), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Mediaset España Comunicación SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 12 de mayo de 2016 (exp. nº SNC/DTSA/050/15) que le impusieron 2 multas por un total de 528.373 euros por emitir publicidad encubierta de “Actafarma” en el programa “Sálvame”.

El Alto Tribunal se remite a la doctrina establecida en sus 2 sentencias previas de 31 de octubre de 2018 (rec. casación nº 03/5920/2017) y de 8 de noviembre de 2018 (rec. casación nº 03/4055/2017), y confirma la Resolución de la CNMC y la sentencia de instancia en cuanto a apreciar la existencia de publicidad encubierta, la tipicidad de la infracción y la culpabilidad, validando así los mismos criterios ya expuestos en las sentencias previas desestimatorias de la Audiencia Nacional sobre la misma materia: la Sentencia de 2 de marzo de 2015 (PO 01/134/2013); la de 4 de julio de 2017 (PO 01/1770/2015), sobre una sanción a Mediaset por publicidad encubierta (“Meli Camacho”); la Sentencia de 13 de julio de 2018 (PO 01/550/2016), sobre una sanción a Mediaset por publicidad encubierta (“Actafarma”); la Sentencia de 8 de octubre de 2018 (PO 01/1744/2015), sobre una sanción a Mediaset por publicidad encubierta

(“Actafarma” y otros); y la Sentencia de 23 de octubre de 2018 (PO 01/370/2017) sobre una sanción a la CRTVE por publicidad encubierta (“Clínica Baviera”). Y fija así la doctrina sobre la cuestión jurídica de interés casacional planteada: puede calificarse como publicidad encubierta aquella acción que, partiendo de la emisión de un contenido aparentemente no publicitario, en el que no se realiza una presentación directa o indirecta de productos, se combina con otros espacios de telepromoción, que le siguen en la programación del mismo canal, en el que sí se realiza una promoción de productos relacionados con los contenidos tratados en la primera de las emisiones.

La estimación parcial del recurso se produce al entender el Alto Tribunal que se debería haber sancionado como infracción continuada, y no como 2 infracciones autónomas, ya que el razonamiento de la Audiencia Nacional es insuficiente, pues aunque la CNMC admite en su resolución que en las conductas examinadas “*concorre identidad de medios, sujetos, objeto y finalidad*”, y que existen entre las emisiones diferencias considerables que justifican la necesidad de valorarlas de manera independiente, no explica en qué consisten esas diferencias ni su relevancia para excluir la apreciación de que nos encontramos ante una infracción continuada. Tampoco la Audiencia Nacional se detiene a analizar esos extremos. Por tanto, el Alto Tribunal concluye que concurren en este caso las circunstancias que señala el artículo 4.6 del entonces vigente Reglamento del procedimiento sancionador (aprobado por el Real Decreto 1398/1993), para apreciar que existe una infracción continuada, por tratarse de una pluralidad de acciones llevadas a cabo en términos sustancialmente coincidentes, realizadas con unidad de propósito y que infringen el mismo precepto, anula las multas impuestas y ordena a la CNMC que dicte nueva resolución, en la que se sancione a Mediaset como autora de una infracción continuada y fije la cuantía de la sanción atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso, a los criterios de graduación de las sanciones y de proporcionalidad establecidos en la LGCA y la LRJPAC.

3.2.2 EMPLAZAMIENTO DE PRODUCTO

En relación con el emplazamiento de producto, en 2019 ha habido 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), ambas estimatorias, anulando las multas impuestas.

- » **Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de junio de 2019 (PO 01/419/2017)**, que estima el recurso contencioso-administrativo de Atresmedia Corporación de Medios Audiovisuales SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 21 de junio de 2017 (exp. nº SNC/DTSA/006/17), que impone a la recurrente 4 multas por importe total de 413.434 euros por 4 infracciones graves del artículo 17.3 de la LGCA por el emplazamiento de los productos “Titanlux”, “Cortina Decor”, “Flower” y “Tesa” en el programa “Decogarden”, y las anula. Y la **Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de julio de 2019 (PO 01/363/2017)**, que estima el recurso contencioso-administrativo de Atresmedia contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 4 de mayo de 2017 (exp. nº SNC/DTSA/002/17), que le impuso 1 multa, por importe 200.030 euros, por la comisión de una infracción continuada grave por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LGCA por el emplazamiento de producto “Coca Cola” en la emisión de varios capítulos (3) de la serie “Velvet” entre septiembre y diciembre de 2016, y la anula.

En ambas sentencias la Sala toma en consideración la normativa de Comunicación Audiovisual, tanto europea (considerandos 90 y 91, y art. 1.1.m de la Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de Servicios de Comunicación Audiovisual) como nacional (arts. 2.31 y 17.3 de la LGCA, y art. 14 del Reglamento de publicidad, aprobado por el Real Decreto 1624/2011), así como los siguientes criterios interpretativos: (i) En el artículo 17.3 de la LGCA el emplazamiento de producto se reconoce como un auténtico derecho, con los únicos límites comprendidos en el mismo enunciado “*no puede condicionar la responsabilidad ni la independencia editorial del prestador del servicio de comunicación audiovisual. Tampoco puede incitar directamente a la compra o arrendamiento de bienes, realizar promociones concretas de estos o dar prominencia indebida al producto*”. (ii) La definición del artículo 2.31 de la LGCA, lo define como “*toda forma de comunicación comercial audiovisual consistente en incluir, mostrar o referirse a un producto*.”. Por tanto, conforme al enunciado de la Ley, está permitido referirse y mostrar el producto, sin que

se le dé una prominencia indebida. (iii) El Acuerdo de la SSR de la CNMC de 17 de septiembre de 2014, por el que se da contestación a diversas consultas formuladas por los operadores en materia de publicidad y autopromoción televisivas, que contiene una serie de criterios sobre lo que ha de considerarse emplazamiento indebido de productos, por ejemplo: a) que se incite directamente a la compra del producto o se haga promoción concreta del mismo; b) la mención verbal a sus virtudes u otras características del producto; o c) que se dé prominencia indebida al producto, bien por su presencia recurrente o la manera en que se presentan o destacan.

En ambos pleitos la situación conflictiva se centra en la “prominencia indebida” de los productos emplazados, y en los dos la Sala ha estimado los recursos de Atresmedia, al entender que la valoración de la “prominencia indebida” del artículo 17.3 de la LGCA que ha efectuado la resolución de la CNMC combatida ha sido demasiado restrictiva y vulnera algunos de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, por cuanto que la falta de concreción de los límites establecidos en el citado precepto, y en especial del concepto de “prominencia indebida” (aun reconociendo la Sala que el término “prominencia indebida” es un concepto jurídico indeterminado cuya concreción no resulta sencilla), puede resultar incompatible con la seguridad jurídica, la concreción y la rigurosidad exigida por la norma para sancionar, cuya apreciación no puede descansar en opiniones restrictivas ni en conceptos jurídicos indeterminados.

En el caso del programa “Decogarden”, en los cuatro supuestos de emplazamiento sancionados, “Titanlux”, “Cortina Decor”, “Flower” y “Tesa”, se informó al público del emplazamiento del producto, no se emitieron en programación infantil, no se ha hecho una promoción de los productos, y tampoco aprecia la Sala que exista una prominencia indebida de las citadas marcas, sino que simplemente se ha mostrado la imagen del producto, sin interferir en el programa.

En cuanto al caso de la serie “Velvet”, la presencia de las botellas del producto Coca-Cola está incorporada a la acción del programa, formando parte del argumento y guión de tal serie, que no se ve influida artificialmente por la inclusión de las referidas botellas, sino que, por el contrario, las mismas se insertan en tales capítulos de manera natural. Y no se resalta la presencia del producto o marca mediante la ubicación de carteles publicitarios que formen parte del decorado, ni en ningún momento de los capítulos se realiza mención verbal alguna a virtudes u otras características del producto emplazado.

Por consiguiente, al entender que no está debidamente acreditada la comisión de las infracciones por las que ha sido sancionada la recurrente, se estiman ambos recursos y se anulan las resoluciones de la CNMC que impone las citadas multas.

3.2.3 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES

En relación con la protección de los derechos de los menores en la actividad publicitaria, en 2019 ha habido una sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), desestimatoria.

Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 2019 (PO 01/114/2018), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Auxarsys SL contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 14 de diciembre de 2017 (exp. nº SNC/DTSA/093/17), que le impuso una multa de 270.000 euros, como responsable de la comisión de una infracción administrativa grave de carácter continuado del artículo 58.3 de la LGCA, en relación con el artículo 7.2 de la misma Ley, por haber emitido programas y publicidad relacionados con el esoterismo y las paraciencias en su canal de televisión Tarotvisión, en abierto y, a través, de la página web www.tarotvision.es y de los canales locales CR35 de Madrid y CR55 de Sevilla, fuera del horario legalmente establecido, afectando al horario de protección reforzada de menores.

La Sala confirma la competencia de la CNMC para realizar inspecciones y sancionar, ya que las emisiones de Auxarsys, además de por su sitio web de Internet, se hacen en varios canales locales de televisión de más de una Comunidad Autónoma, mediante una única emisión en cadena en varias televisiones, y todo ello con un alcance supra-autonómico.

No se aprecia inconstitucionalidad del párrafo 6º del artículo 7.2 de la LGCA en lo que respecta a la limitación horaria establecida para la emisión de los programas relacionados con el esoterismo y las paraciencias, por vulnerar la libertad de creencias del artículo 16.3 de la Constitución, ya que considera la Sala que nada tiene que ver con la libertad de creencias el hecho de que, en aras a tutelar la protección de los menores, se establezca una restricción horaria para la emisión de dichos programas. No los prohíbe, sino que su emisión se acota a una determinada franja horaria, por cuanto son programas que pueden resultar perjudiciales para el desarrollo mental o moral de los menores.

Existe tipicidad, ya que el artículo 58.3 de la LGCA tipifica como infracción grave: *“La vulneración de la prohibición de, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2”*. Y el citado artículo 7.2, que prohíbe la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, establece de forma específica que *“Los programas (...) relacionados con el esoterismo y las paraciencias, solo podrán emitirse entre las 22 horas y las 7 de la mañana”*. La emisión del canal Tarotvision, tanto a través de la web www.tarotvision.es como de los canales locales CR35 de Madrid y CR55 de Sevilla, era accesible en abierto sin ningún tipo de filtro o control parental, y se han emitido contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias, perjudiciales para los menores, fuera del horario legalmente establecido (22 a 7 horas).

Y existe responsabilidad de Auxarsys en la comisión de la infracción, ya que aunque según lo informado por la SEAD la entidad TAROT VISION no se encuentra inscrita en el Registro Estatal de prestadores de servicio de comunicación audiovisual y tampoco figura inscrito en dicho Registro ningún canal con dicha denominación comercial, en el expediente ha quedado acreditado que Auxarsys presta el servicio de comunicación audiovisual denominado Tarotvisión, por internet a través de la web www.tarotvision.es, y por los canales radioeléctricos de TDT 35 de Madrid y 55 de Sevilla. Auxarsys era la titular del sitio web y de los servicios que ofrecía a través de dicho sitio, entre los que figura un canal de televisión en abierto especializado en programas de astrología y videncia a través del cual ofrece servicios de tarificación adicional y, además, influye en los contenidos del canal al permitir la entrada de los usuarios en las emisiones cuando deciden hablar directamente con el astrólogo que se encuentra en antena.

3.2.4 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En relación con la protección de los derechos de las personas con discapacidad en las emisiones audiovisuales, en 2019 ha habido una sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), desestimatoria.

Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 2019 (PO 01/255/2018), que desestima el recurso contencioso-administrativo de Telefónica Audiovisual Digital SLU contra la resolución de la SSR de la CNMC de 5 de abril de 2018 (exp. nº REQ/DTSA/005/18) por la que se le requiere para que en sus emisiones adecúe el tratamiento de las personas con discapacidad a lo establecido en la LGCA y ofrezca una imagen respetuosa e inclusiva de este colectivo.

La Sala desestima el recurso sobre la base de la normativa aplicable, el artículo 8.5 de la LGCA (la Sala cita también el Considerando 45 de la Directiva 2007/65/CE, art. 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España; y el Preámbulo y el art. 5.a del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), que impone obligaciones a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en relación con las personas con discapacidad, que merecen, a juicio del legislador, una protección especial, no teniendo, como aduce Telefónica, un mero carácter programático.

Asimismo, reconoce la competencia de la CNMC para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad que a éstas les reconoce el ordenamiento jurídico, sobre la base del artículo 9 de la LCCNMC (cita las sentencias de la Sección Octava de 10 de marzo de 2015 -recurso nº PO 08/423/2013-, y de 18 de mayo de 2015 -recurso nº PO 08/519/2013-, entre otras).

En cuanto a la cuestión de fondo, la citada escena del capítulo primero de la serie, que es una serie satírica y de ficción, vienen a equiparar en uno de sus diálogos a las personas con Síndrome de Down con personas retrasadas desde un punto de vista estereotipado peyorativo y no justificado ni inclusivo, pues ni siquiera tiene una connotación humorística. A juicio de la Sala, que confirma el criterio de la CNMC, el tratamiento que se da en dicho diálogo hacia las personas con capacidades diferentes y, en particular, las personas con Síndrome de Down y la imagen que se transmite de este colectivo no son adecuados ni correctos desde el punto de vista social y normativo, a pesar de que la serie es una obra de ficción con escenas humorísticas y satíricas. Y frente a la alegación de Telefónica de que la resolución recurrida infringe los derechos a libertad artística y de expresión garantizados en la Constitución, la Sala cita jurisprudencia previa del Tribunal Supremo (sentencias de 29 de julio de 2014 –rec. casación nº 03/441/2014-, y de 27 de enero de 2017 –rec. casación nº- 03/2139/2015-) y del Tribunal Constitucional (sentencia nº 51/2008, de 14 de abril), para recordar que existe un límite específico del derecho a libertad artística y de expresión en relación con la protección de la juventud y de la infancia o de las personas con capacidades diferentes, como las personas con Síndrome de Down.

3.2.5 INVERSIÓN ANTICIPADA EN OBRA AUDIOVISUAL EUROPEA

En relación con la obligación de inversión anticipada en obra audiovisual europea (obligación FOE), en 2019 ha habido 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), una de ellas desestimatoria y la otra estimatoria. Por su relevancia se cita la siguiente:

Sentencia de Audiencia Nacional de 20 de junio de 2019 (PO 01/626/2016), estimatoria del recurso contencioso-administrativo de DTS Distribuidora de Televisión Digital SA contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 31 de mayo de 2016 (exp. nº SNC/D TSA/053/15) por la que se le impone una multa de 749.900 euros por incumplimiento de su obligación FOE en el ejercicio 2012, y anula la sanción.

La Sala, siguiendo la doctrina de sus 5 sentencias previas estimatorias de recursos de DTS sobre el mismo tema (ver la Sentencia de 11 de abril de 2017 -PO 01/181/2014- sobre incumplimiento de la obligación FOE de 2012; la Sentencia de 30 de enero de 2018 -PO 01/1734/2015- sobre incumplimiento de la obligación FOE de 2013; la Sentencia de 13 de marzo de 2018 -PO 01/557/2016- sobre incumplimiento de la obligación FOE de 2014; la Sentencia de 12 de junio de 2018 -PO 01/628/2016- que sancionaba el incumplimiento de la obligación FOE de 2013; y la Sentencia de 15 de octubre de 2018 -PO 01/340/2017- que sancionaba el incumplimiento de la obligación FOE de 2014), y avalada por el Tribunal Supremo en su Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2018 (rec. casación nº 03/3319/2017), estima el recurso de DTS y anula la sanción, utilizando los siguientes fundamentos jurídicos que se resumen a continuación (y que se reproducen en las demás sentencias estimatorias sobre este tema): (i) El Alto Tribunal confirma la legalidad de la norma española (actualmente, el artículo 5.3 de la LGCA) que establece la obligación legal de inversión en obra española y europea. (ii) La estimación del recurso se produce porque, a juicio de la Sala, hasta la aprobación del Real Decreto 988/2015, que desarrolla en su art. 6.1 la obligación de financiación anticipada prevista en el artículo 5.3 de la LGCA, no se impuso la obligación de inversión obligatoria a los prestadores por los ingresos obtenidos por la explotación tanto de los canales sobre los que tienen responsabilidad editorial como por los de terceros que DTS se limita a distribuir. Por tanto, hasta su entrada en vigor (en el ejercicio 2015), el cómputo de los ingresos para determinar el cumplimiento de la obligación debería haber excluido los correspondientes a canales cuya responsabilidad editorial no les corresponde.

3.2.6 EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A ESTADIOS DE FÚTBOL

Por último, en relación con el ejercicio del derecho de acceso a estadios de fútbol y de emisión de breves resúmenes informativos, establecido en el art. 19.3 de la LGCA, en 2019 ha habido 3 sentencias, todas desestimatorias: 2 sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera), y 1 sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

- » **Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de enero de 2019 (PO 01/289/2017)**, que desestima el recurso contencioso-administrativo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra el Acuerdo de la SSR de la CNMC de 23 de febrero de 2017 (exp. nº INF/CNMC/009/16) por el que se establecen criterios para la adecuación de los programas en los que se emitan breves resúmenes informativos de acontecimientos de interés general, a lo establecido en el artículo 19.3 de la LGCA.

Ni la LGCA ni su normativa de desarrollo contienen una definición expresa del concepto “programa de información general”, y hay que acudir a los criterios apuntados en el Considerando 55 y en el art. 15.5 de la Directiva 2010/13/UE, que establecen determinados criterios respecto de los programas en los que se pueden emitir los breves resúmenes informativos, que deben ser programas de información general y no de entretenimiento, criterio que confirmó la sentencia del TJUE de 22 de enero de 2013.

Considera la Sala que el Acuerdo de la SSR impugnado no es contrario al art. 19.3 de la LGCA ni a la jurisprudencia comunitaria, por cuanto dicho Acuerdo, en su Disposición Primera, ya especifica que deben permitirse los breves resúmenes en programas de naturaleza informativa de carácter general que no incluyan contenidos de entretenimiento, estableciendo seguidamente una limitación temporal así como algunas de las características de dichos resúmenes, que, a juicio de la Sala son acordes con el contenido de la Ley.

La determinación de si un programa concreto merece el calificativo de “programa informativo de carácter general”, deberá hacerse por la CNMC caso a caso, habida cuenta de la indeterminación del concepto. El Acuerdo impugnado lo único que pretende es definir unos criterios en base a los que se pueda llegar a determinar los programas que se pueden acoger al derecho de emitir los breves resúmenes informativos en los términos del art. 19.3 de la LGCA, criterios que a juicio de la Sala resultan razonables y proporcionados a la normativa aplicable tanto nacional como comunitaria.

- » **Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 2019 (PO 01/445/2017)**, que desestima el recurso contencioso-administrativo de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 1 de junio de 2017 (exp. nº SNC/DTSA/020/17) que impuso a la LNFP una multa de 250.001 euros, por una infracción tipificada como grave en el art. 58.5 por impedir a Mediaset, el acceso a un operador de cámara al terreno de juego con la finalidad de captar imágenes de los partidos correspondientes a las jornadas 24ª y 25ª de La “Liga Santander” (Primera División), y a la 27ª de la “Liga 1/2/3” (Segunda División), incumpliendo el art. 19.3 de la LGCA.

La Sala estima que la LNFP, en su condición de organizadora del evento de interés general para la sociedad y de comercializadora centralizada de los derechos de retransmisión, es sobre quien descansa la obligación de asegurar el acceso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en los términos legalmente previstos. Cita como apoyo su Sentencia previa de 6 de febrero de 2018 (PO 01/31/2016), concluyendo que *“la actividad de la recurrente como agente interviniente en el mercado audiovisual no tiene duda...”*.

Bajo esta perspectiva, la parte recurrente tiene la consideración de agente interviniente en el mercado audiovisual y, por ello, la CNMC puede resolver los conflictos que se refieran al ejercicio de dicho derecho, como el que concluyó con la resolución CNMC de 14 de enero de 2016, por así preverlo el artículo 12 de la LCCNMC. Y como se dice en la

resolución sancionadora: *“Esta facultad de resolver conflictos entre operadores audiovisuales y demás intervinientes en el mercado tiene su extensión en el ámbito sancionador. En caso contrario, se abriría la veda al incumplimiento de las resoluciones que ponen fin a los conflictos por parte de quienes, stricto sensu, no tienen la condición de prestadores de servicios de comunicación audiovisual que, de esta manera, podrían desatender las obligaciones impuestas en las resoluciones administrativas de esta Comisión sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad”*.

La Sala de Supervisión Regulatoria estima que la resolución de 14 de enero de 2016 es clara en el sentido de que la LNFP debía garantizar el acceso de Mediaset en la zona autorizada, en los espacios en los que se celebre el acontecimiento y ello puesto en relación con el art. 19.3 de la LGCA, no puede entenderse limitado a la sala de prensa y en la zona mixta. Así lo entendió esta Sala en la reseñada Sentencia de 6 de febrero de 2018, en la interpretación efectuada del citado artículo 19.3. En consecuencia, los hechos imputados a la LNFP son constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 58.5 de la LGCA, que tipifica el incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual (la CNMC), condición bajo la cual dictó la resolución de fecha 14 de enero de 2016, que obligaba a la LNFP a garantizar el acceso de Mediaset a los espacios en los que se celebran los acontecimientos de interés general para la sociedad en las zonas autorizadas.

Por último, la Sala estima que la multa de 250.001 euros impuesta es proporcionada y no arbitraria, y que los criterios aplicados para determinar la cuantía de la sanción se encuentran debidamente razonados y justificados, siendo respetuosos con el principio de proporcionalidad. Los criterios que se han tenido en cuenta, además de los de los artículos 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 60.4 de la LGCA, fueron *“la ausencia de expedientes sancionadores anteriores y de beneficio económico directo, por un lado y, por el otro, la acreditación de la intencionalidad de la LNFP, la repercusión social de las infracciones, al afectar al derecho a la información sobre acontecimientos de interés general para la sociedad y el número de jornadas afectadas por la limitación de acceso. Además, se ha considerado el carácter pluriofensivo de la conducta sancionada”*.

- » **Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2019** (rec. casación nº 03/7076/2018), que desestima el recurso de casación interpuesto por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra la [Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de febrero de 2018 \(PO 01/31/2016\)](#), que desestimó su recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la SSR de la CNMC de 14 de enero de 2016 (exp. nº [CFT/DTSA/0010/15](#)) que resolvió el Conflicto entre Mediaset y la LNFP por el acceso a estadios de fútbol y por la emisión de breves resúmenes informativos regulados en el artículo 19.3 de la LGCA.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la resolución y la sentencia de instancia impugnadas, y además fija doctrina jurisprudencial sobre estas dos cuestiones:

Sobre el plazo de tres meses para resolver los conflictos que tramite y resuelva la CNMC. El Alto Tribunal entiende que la naturaleza del procedimiento del que se trata, el de resolución de conflictos, contemplado en la LCCNMC, configura este proceso en atención a la específica función de la CNMC de mediadora y de resolución de controversias entre operadores económicos de varios sectores económicos regulados, y con la finalidad de garantizar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios; por lo tanto es una función más amplia y flexible que la de un mero arbitraje. Por ello, la figura de la caducidad alegada por la LNFP tiene unas consecuencias que no son automáticamente trasladables a los procedimientos en los que la Comisión resuelve un conflicto entre operadores, pues el interés subyacente en uno y otro caso son diferentes.

El art. 12.2 de la LCCNMC contempla expresamente el plazo del que dispone la CNMC para la resolución de los conflictos de forma breve y flexible, al indicar que se hará «en la mayor brevedad posible, o cuanto antes», señalando, en todo caso, como plazo general para la decisión el de 3 meses desde que la Comisión «tenga toda la información» necesaria para la decisión del conflicto, expresión esta ambigua y poco precisa, que debe comprobarse de forma

casuística e interpretarse en el contexto de un procedimiento que tiene por finalidad la decisión rápida y eficaz de conflictos entre operadores, en aras a garantizar la libre competencia.

Por todo ello, el Tribunal Supremo entiende que en este caso concreto el inicio del cómputo del plazo no comienza con el acuerdo de inicio, sino desde que concluye el trámite de alegaciones de las partes procesales, y desde ese momento hasta el día que se dicta resolución por parte de la CNMC y se notifica a los interesados, no ha transcurrido el plazo de 3 meses del artículo 12.2 LCCNMC, lo que hace innecesario definir la naturaleza (de caducidad o no) del mencionado plazo ni interpretar si se aplica o no la excepción del art. 92.4 de la LRJPAC. Y por tanto interpreta que la expresión contenida en el artículo 12.2 de la LCCNMC sobre la «aportación de toda la información» a los efectos del inicio del plazo de 3 meses para dictar resolución, ha de valorarse de forma casuística y que puede incluir las alegaciones y documentación relevantes que pueden alegar y aportar las partes del conflicto tras la apertura del expediente administrativo.

Sobre la interpretación del art. 19.3.2º, de la LGCA, en relación a la duración «inferior a 90 segundos» de los resúmenes informativos. La controversia se suscita en torno a si la duración de 90 segundos de los resúmenes informativos relativos a competiciones deportivas deben entenderse referidos al total de las imágenes en juego (a toda la jornada), como alega la LNFP, o bien a cada acontecimiento individualmente considerado, con independencia de que el mismo se encuadre en una competición deportiva o en un conjunto unitario de eventos (es decir, a cada partido de Liga), como se establece en la Resolución de la CNMC recurrida, que entiende que esos 90 segundos por partido es un tiempo suficiente y adecuado para asegurar el derecho a la información de los ciudadanos (también establece otros límites: el derecho de uso de estos breves resúmenes informativos sin contraprestación caduca a las 24 horas desde la finalización del partido, y dentro de este período de caducidad, los medios de comunicación solo podrán utilizar las imágenes de los partidos en 2 informativos de carácter general).

El Tribunal Supremo confirma el criterio de la CNMC y de la Sala de instancia al entender que la misma es razonable y conforme con el art. 19.3 LGCA, con el considerando 55 y el art. 15 de la Directiva 2010/13/UE, y con la jurisprudencia nacional y europea: Lo que se garantiza en las reseñadas normas es un contenido mínimo de la información deportiva en modo de breves resúmenes, y si estos 90 segundos se refiriesen a la totalidad de los partidos, sería insuficiente para conformar el contenido mínimo de la información al público. A lo anterior hay que añadir la relevancia social del fútbol profesional, al igual que los datos de audiencia contrastados. Y ponderando tales elementos, cabe concluir que la interpretación sobre el contenido del artículo 19.3 LGCA realizada por la CNMC se ajusta a las pautas de la Directiva y a la interpretación que de la misma hace el TJUE, y es compatible con el derecho a emitir la información en su aspecto del tiempo mínimo para configurar la noticia deportiva de interés general. El derecho constitucional a la información, y en concreto el derecho de los medios a obtener la información necesaria para «poder conformar la noticia en su contenido mínimo razonable», sobre eventos de interés general, es prioritario frente a los derechos patrimoniales del titular de los derechos para comercializar información “de calidad”, sin que además la actora haya acreditado a través de datos u otros elementos objetivos la supuesta desproporción o desequilibrio en los derechos de explotación comercial que ostenta La LNFP.

Finalmente, el Alto Tribunal tampoco observa que el art. 19.3 de la LGCA lesione los derechos constitucionales de propiedad y libertad de empresa de los artículos 33 y 38 de la Constitución: El derecho de propiedad y de libertad de empresa, limitado por la dicción del artículo 19.3 de la LGCA, no resultan afectados de forma desproporcionada ni la emisión de los resúmenes de 90 segundos por partido sin retribución sería un inconveniente desmesurado, ya que la LNFP puede comercializar los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales del Campeonato Nacional de Liga de 1ª y 2ª División, es decir, ofrecer información “de calidad” (sin límites de tiempo ni cortes).

4 | ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

En julio se presentó en el Salón de Actos de la CNMC el Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y Audiovisual, dando a conocer las principales magnitudes del sector en el ejercicio 2018.

La CNMC mantiene la colaboración con otros organismos con competencias en el ámbito audiovisual: Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD) y organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía, además del resto de Comunidades Autónomas), así como con otros agentes: Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación, Asociación Española de Anunciantes, Autocontrol (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Audiovisual), Dirección General de Ordenación del Juego, Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y Real Patronato de Discapacidad (donde participamos en el grupo de trabajo de indicadores para la medición de la calidad en los diferentes sistemas de accesibilidad), etc.

En este sentido, y en virtud del Acuerdo para el fomento de la corregulación sobre comunicaciones comerciales en televisión entre la CNMC y Autocontrol, cabe reseñar la activa colaboración llevada a cabo este año entre ambos con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los Acuerdos de Autorregulación suscritos por los diversos agentes del mercado y facilitar así el seguimiento y control de la publicidad en los medios audiovisuales.

5 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL Y EN LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

La actividad internacional de la CNMC en 2019 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual consistió en un intenso trabajo en el seno de ORECE¹³ (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual), en relación a los marcos reguladores de, respectivamente, comunicaciones electrónicas y audiovisual.

El año 2019 ha estado marcado por las elecciones europeas celebradas en mayo que dio lugar a la renovación de la Comisión Europea (CE) con nuevos nombramientos realizados en el mes de noviembre. El 1 de diciembre, la nueva presidenta de la CE, Ursula von der Leyen, hizo pública su propuesta de comisarios y las cartas de misión para cada uno de ellos, en las que establece las prioridades de la CE para los próximos años. En relación con las telecomunicaciones y el sector audiovisual, se establece la prioridad de la CE, en relación a las iniciativas dirigidas a la adaptación de Europa a la era digital a través de iniciativas en materia de inteligencia artificial y *big data*, regulación de las plataformas *online*, ciberseguridad y soberanía tecnológica europea.

5.1 || TELECOMUNICACIONES

5.1.1 UNIÓN EUROPEA

Durante 2019 se ha avanzado en la transposición, por los Estados Miembros, del Código de Comunicaciones Electrónicas aprobado en diciembre de 2018. Por parte de las instituciones europeas, se avanzó también en el desarrollo de la normativa complementaria al Código.

En este contexto, la Comisión Europea inició a finales de 2019 la consulta pública para la elaboración de actos delegados para el establecimiento de tarifas únicas de terminación fijas y móviles en la UE, en aplicación del artículo 75 del Código.

En mayo se inició el procedimiento de revisión de la Recomendación sobre mercados pertinentes de productos y servicios por parte de la CE que, de acuerdo con el Código, deberá completarse antes del 21 de diciembre de 2020.

En diciembre se adoptó el Reglamento de Ejecución por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, previsto en el artículo 102 del Código y que será obligatorio para los operadores a partir del 21 de diciembre de 2020.

El 15 de mayo entró en vigor la regulación de las llamadas y SMS internacionales dentro de la UE, por la que se establecen precios máximos minoristas para este tipo de comunicaciones establecidos en 19 céntimos en el caso de las llamadas y 6 para los SMS.

El 6 de noviembre, la CE publicó una comunicación para la armonización del cálculo del coste ponderado medio de capital para el establecimiento de precios mayoristas reguladores de telecomunicaciones.

En abril de 2019, la CE publicó el informe de evaluación del funcionamiento de las normas sobre internet abierto recogidas en el Reglamento 2120/2015. En este informe se concluye que las normas son adecuadas y efectivas para la protección de los

usuarios y la promoción de internet como motor de innovación y, por tanto, considera que no es necesario revisar las normas hasta la siguiente evaluación, que deberá realizarse antes del 30 de abril de 2023.

En noviembre de 2019, la CE publicó el informe sobre la evaluación de las medidas para la eliminación de los sobrecargos de los precios de los servicios de itinerancia dentro de la UE, el llamado “*roaming* como en casa”. En este informe, la CE apunta que estas medidas han funcionado bien, pero que la regulación sigue siendo necesaria, por lo que, presentará a finales de 2020 una propuesta legislativa para actualizar la normativa existente.

5.1.2 ORGANISMO DE REGULADORES EUROPEOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS (ORECE)

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas independientes junto a la CE. Asimismo, los reguladores independientes de los países candidatos a la UE y los pertenecientes al Espacio Económico Europeo participan en el foro, en calidad de observadores.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas. Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como, los dictámenes técnicos dirigidos a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

En 2019, la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo del ORECE: marco regulador europeo, neutralidad de red, contabilidad regulatoria, análisis económico y de mercado, usuarios, estadísticas, “*roaming*”, redes de nueva generación y obligaciones regulatorias. Además, la CNMC lideró este año dos de los grupos de trabajo más destacados: el dedicado a la regulación económica y de mercados y el grupo de estadísticas e indicadores.

5.1.3 AMÉRICA LATINA Y CARIBE

5.1.3.1 Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones (Regulatel)

Regulatel es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, el cual incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998, y es miembro de pleno derecho desde 2013.

En 2019, la CNMC siguió con su labor de miembro del Comité Ejecutivo de Regulatel, cuya función consiste en dar apoyo al Presidente del foro para cumplir con lo establecido en el Plan de trabajo y en el Acta de Constitución.

Adicionalmente, la CNMC mantuvo una presencia activa en los grupos de trabajo de Regulatel. Además de contribuir a la labor de todos los grupos de trabajo del foro, la CNMC tuvo un papel significativo en la Comisión de Internet, prestando soporte para la organización del webinar sobre IPv6 y su desarrollo normativo.

Asimismo, la CNMC desempeñó un rol clave en la coordinación entre Regulatel y el ORECE, para la participación de expertos europeos en el Seminario Internacional sobre Calidad del Servicio de las Telecomunicaciones, celebrado en la sede del regulador peruano los días 20 y 21 de agosto de 2019.

Además, la CNMC, como punto de enlace entre Regulatel y ORECE, apoyó e impulsó la suscripción de un nuevo Memorando de Entendimiento (MoU) entre ambos foros, toda vez que el anterior MoU databa de 2013 y se consideraba necesario actualizar las prioridades de colaboración entre ambas redes.

5.1.3.2 Actividades de capacitación orientadas a profesionales de Regulatel

La CNMC organiza anualmente el Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE) de manera conjunta con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) y la Entidad Pública Empresarial Red.es (Red.es).

El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de seis meses. En la edición de 2019, fueron seleccionados once profesionales de siete países: Costa Rica, México, Argentina, Ecuador, República Dominicana, Brasil y Perú. Los participantes en el programa iniciaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Barcelona y Madrid en febrero de 2019.

Asimismo, en 2019 la CNMC llevó a cabo el trabajo preparatorio para acoger la XI edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE) que se desarrollará en 2020 dando continuidad a esta iniciativa.

La CNMC organizó junto con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), tal y como lo viene haciendo desde hace años, la reunión anual de los Grupos de Trabajo de REGULATEL-BEREC y la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL, en el mes de abril en Cartagena de Indias, Colombia, beneficiándose de las facilidades de este Centro de Formación, para el intercambio estructurado de conocimientos y buenas prácticas en diferentes ámbitos de las telecomunicaciones.

Además, durante 2019 la CNMC inició los trámites para su inclusión como entidad colaboradora para la programación de actividades formativas del Plan INTERCOONECTA, que tiene como objetivo la realización, durante el período 2020-2022, de programaciones plurianuales de actividades formativas dirigidas a empleados públicos y profesionales al servicio de las Administraciones Públicas de América Latina y el Caribe en el marco de las subvenciones de la AECID.

5.1.4 REGIÓN MEDITERRÁNEA

5.1.4.1 El Grupo de Reguladores Euro-mediterráneos (EMERG)

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euro-mediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo.

En 2019, la CNMC participó a nivel institucional en la *Contact Network* que se llevó a cabo en el mes de febrero, así como, en la reunión plenaria que se realizó en Sarajevo durante el mes de marzo de 2019.

5.1.4.2 Otros foros y encuentros multilaterales de las telecomunicaciones

En 2019, la CNMC continuó contribuyendo a los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de telecomunicaciones, principales organismos multilaterales de debate sobre las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Asimismo, la CNMC tomó parte en otros foros internacionales con el objetivo de impulsar la difusión de buenas prácticas en materia de regulación de las telecomunicaciones:

- » **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):** La CNMC es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España.

- » **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).** La CNMC participó en las recogidas periódicas de datos del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP). Este grupo es el encargado de preparar el *Communications Outlook*: un informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países miembros de la OCDE.
- » **El Congreso Mundial del Móvil (WMC):** La Asociación GSM (GSMA), que agrupa a operadores móviles y compañías relacionadas, organiza el Congreso Mundial del Móvil en Barcelona desde el año 2011. Esta cita es el lugar de encuentro anual de los principales actores del ecosistema de la telefonía móvil. La CNMC participa en los actos institucionales del Programa Ministerial y aprovecha la presencia en Barcelona de reguladores y operadores de otros países para la organización de encuentros bilaterales. En 2019 se mantuvieron encuentros bilaterales con el Instituto Federal de Telecomunicaciones mejicano y con la estadounidense AT&T.

5.2 || SECTOR AUDIOVISUAL

5.2.1 UNIÓN EUROPEA

El 28 de noviembre de 2018 entró en vigor la nueva Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (DSCA), que establece el marco regulador para el conjunto de los servicios audiovisuales. A partir de la fecha de publicación, los Estados Miembros (EEMM) disponen de 21 meses para incorporar la norma a sus legislaciones nacionales, por lo que el proceso de trasposición debería haber concluido en septiembre de 2020.

El año 2019 ha sido, por lo tanto, un periodo de transición en el que los Estados Miembros (EEMM) han avanzado con los trabajos orientados a transponer la revisión de la DSCA en sus respectivos ordenamientos nacionales.

Según la DSCA revisada, la Comisión Europea (CE) debe elaborar una serie de directrices para garantizar una aplicación coherente y eficaz de determinados aspectos de la Directiva. A estos efectos, en 2019 se iniciaron los trabajos para la elaboración de las siguientes Directrices:

- » Aplicación práctica del criterio de funcionalidad esencial de la definición de servicios de plataforma de compartición de vídeos (considerando 5 de la DSCA).
- » Cálculo de la proporción de obras europeas incluidas en el catálogo de los operadores bajo petición y en lo que respecta a la definición de los términos de baja audiencia y bajo volumen de negocios.

Por otra parte, el 17 de abril de 2019, se aprobó la Directiva de derechos de autor en el mercado único digital, que adapta la legislación en esta materia de la UE al entorno digital. Los EEMM deben transponer la Directiva con plazo límite el 7 de junio de 2021.

La normativa extiende la protección de los derechos de autor al entorno virtual y establece un novedoso régimen de responsabilidad sobre ciertos tipos de plataformas, como, por ejemplo, *YouTube*, *Facebook* y *Google*.

La Directiva pretende facilitar a los titulares de derechos la negociación de acuerdos más ventajosos de remuneración por el uso de sus obras en plataformas de Internet. Para ello, las plataformas serán directamente responsables del contenido que alojen. Asimismo, los editores tendrán automáticamente el derecho de negociar en nombre de sus periodistas con los agregadores por la publicación de sus productos.

5.2.2 GRUPO DE ENTIDADES REGULADORAS EUROPEAS PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (ERGA)

ERGA es el principal foro de cooperación entre las autoridades nacionales independientes del audiovisual y la CE. Creado en 2014 por Decisión de la CE, agrupa a los organismos reguladores de los 27 Estados Miembros de la Unión Europea.

La Directiva revisada institucionaliza a ERGA y refuerza su papel, al otorgarle unas funciones específicas en la configuración y la preservación del mercado interior. El Grupo también se articula como plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre los organismos reguladores nacionales.

Por su importancia institucional, hay que destacar que, a finales de 2019 la CNMC fue elegida para asumir un puesto en el Consejo de ERGA durante el año 2020, lo que va a suponer una intensa actividad en las áreas de responsabilidad asignadas.

La CNMC está muy involucrada en la actividad de ERGA, participa en las reuniones plenarias y mantiene una presencia activa en los cuatro subgrupos de trabajo de la plataforma:

5.2.2.1 Subgrupo 1: Pluralismo interno y externo

El Plan de acción contra la desinformación adoptado conjuntamente por la CE y el Servicio Externo de Acción Exterior asigna a la CE, con la asistencia de ERGA, la responsabilidad de supervisión y la implementación de los cinco compromisos del Código de buenas prácticas, firmado por Facebook, Google, Twitter y Mozilla en octubre de 2018.

En junio de 2019, la Plenaria de ERGA adoptó el primer informe de supervisión enfocado a supervisar el cumplimiento de algunos aspectos del Código de buenas prácticas durante las elecciones al Parlamento Europeo (26 de mayo de 2019). La CNMC fue una de las autoridades que participó en este ejercicio.

A finales de 2019, el Subgrupo comenzó a trabajar en un segundo informe que analizará globalmente el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones del Código de buenas prácticas.

5.2.2.2 Subgrupo 2: Futuro de ERGA

Este Subgrupo ha sido el encargado de elaborar las nuevas Reglas de Procedimiento (RoP), que responden a un doble objetivo, por un lado, reflejar las nuevas funciones que la revisada Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual asigna a ERGA y, por el otro, mejorar la operativa y funcionamiento del Grupo.

5.2.2.3 Subgrupo 3: Aplicación de la revisión de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

Creado en 2018, el Subgrupo continuó con el análisis de las implicaciones concretas que resultarán de la aplicación de la revisada Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, incluida la identificación de las potenciales dificultades en el ámbito transfronterizo.

5.2.2.4 Subgrupo 4: Diversidad de género

Fruto de la actividad del Subgrupo, se elaboró un informe en el que se recogen las prácticas de la industria para asegurar la adecuada representación de los géneros. El estudio estaba acompañado de una serie de recomendaciones sobre mejores prácticas.

5.2.2.5 Action groups

ERGA cuenta con dos *action group*, es decir, pequeños grupos de expertos que trabajan de manera virtual en áreas muy específicas, normalmente, de carácter horizontal:

- » *Digital European Toolkit*: repositorio en el que las autoridades comparten documentación que puede ser de interés para otros reguladores.
- » *Academia de ERGA*: encargada de coordinar las actividades de formación del Grupo.

5.2.3 PLATAFORMA EUROPEA DE AUTORIDADES REGULATORIAS (EPRA)

EPRA es el foro de debate e intercambio de ideas e información de reguladores del audiovisual más antiguo de Europa. Creada en 1995, actualmente agrupa a 53 autoridades reguladoras de 47 países. La CNMC participa habitualmente en las dos reuniones asamblearias anuales que celebra la plataforma.

En 2019, técnicos de la CNMC expusieron los últimos desarrollos para la aplicación de las obligaciones en materia de fomento de obra europea

5.2.4 OBSERVATORIO EUROPEO DEL AUDIOVISUAL (OBS)

El OBS es una organización de servicio público que forma parte del Consejo Europeo. Fue creado en 1992 con el fin de recopilar y distribuir información sobre las industrias audiovisuales en Europa.

El OBS publica una *newsletter* mensual que recoge y difunde la actualidad del sector audiovisual europeo. La CNMC forma parte de la red de corresponsales que elaboran la *newsletter*.

5.2.5 REGIÓN MEDITERRÁNEA

La *Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras* (MNRA) es una plataforma para el debate, el intercambio de información y la investigación sobre temas relacionados con la regulación audiovisual en la región mediterránea. La red cuenta con 26 entidades, miembros de 22 países del área mediterránea.

La CNMC continuó participando activamente en el Grupo de trabajo sobre género del MNRA, que está desarrollando un análisis sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios audiovisuales.

5.2.6 AMÉRICA LATINA

5.2.6.1 Diálogo EU-LAC

Los días 20 y 21 de marzo tuvo lugar en San José de Costa Rica un taller, organizado por la Comisión Europea (CE), y hospedado por el gobierno costarricense, sobre la mejora de la cooperación con América Latina y el Caribe (ALC), y para la creación de una economía digital regional. Este segundo taller da seguimiento al mantenido en Bruselas los días 3 y 4 de julio de 2018. El taller tenía como objetivo la identificación de soluciones prácticas y viables para el desarrollo de la economía digital en la región ALC.

La CNMC participó en la conferencia en tanto que organismo regulador español para las telecomunicaciones y el audiovisual, de un lado, y como representante de ERGA, de otro. Los resultados de las dos sesiones del proyecto EU – LAC sirvieron para alimentar la estrategia de cooperación de la Unión Europea con la región iberoamericana, en consonancia con la posteriormente adoptada Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo intitulada “La Unión Europea, América Latina y el Caribe: aunar fuerzas para un futuro común¹⁴”

5.2.6.2 Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI)

La PRAI es la red que agrupa a las autoridades independientes de regulación audiovisual iberoamericanas. La CNMC es miembro de pleno derecho desde febrero de 2015 y, además, lidera el grupo de trabajo sobre Gobernanza y, como tal, está elaborando un informe sobre las posibles vías de financiación para garantizar la futura sostenibilidad del foro.

5.3 || ACTIVIDADES HORIZONTALES

5.3.1 GESTIÓN DE CONSULTAS INTERNACIONALES

En 2019 la CNMC recibió en materia de telecomunicaciones y del sector audiovisual un total de 140 solicitudes de información procedentes de organismos reguladores de otros países.

De entre estas solicitudes se gestionaron las respuestas a 134 consultas. La mayoría de las consultas recibidas proceden de los reguladores miembros de IRG/ORECE (104) y el resto se reparten entre Regulatel (24), EMERG (3) y reguladores de audiovisual (12).

Por otro lado, se gestionaron también peticiones de información comparada sobre la práctica regulatoria de la CNMC. Una de las tramitadas el año pasado versaba sobre el mercado regulado de operadores móviles virtuales, a petición del *Competition Bureau* canadiense. Otra, atañía al mercado de las redes fijas de banda ancha, a petición de la consultora Setics, comisionada por el gobierno francés y el regulador galo de telecomunicaciones para la realización de una comparativa del desarrollo de este mercado en diferentes países industrializados.

Cabe destacar que en el último informe anual del IRG sobre las consultas de 2018, publicado en 2019, (*Annual Report 2018*), la CNMC figura entre los reguladores con mayor participación en dar respuesta a las consultas recibidas, manteniendo así el mismo nivel desde que, a principios de 2016, se decidiera incluir los cuestionarios en la lista de prioridades y se implementara la mejora del procedimiento al considerar que ofrecía beneficios significativos para cada regulador.

5.3.2 REUNIONES BILATERALES

La CNMC pretende aprender y compartir experiencias regulatorias y mejores prácticas con reguladores homólogos. Este compromiso se articula a través de acuerdos bilaterales regulatorios, participando en debates y conferencias internacionales y organizando reuniones bilaterales.

En 2019, la CNMC recibió en su sede a la KCC, regulador coreano del audiovisual, así como, al regulador de telecomunicaciones y postal portugués, ANACOM, en una reunión de alto nivel en la que se trataron cuestiones relacionadas con los dos sectores.

5.3.3 ORGANIZACIÓN INTERNA DE FORMACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL

En 2019, la CNMC continuó en la organización de cursos internacionales de formación específica en materia de telecomunicaciones y del sector audiovisual, concretamente:

- » Curso en comunicaciones electrónicas organizado por la BEREC Office (Bruselas, Bélgica).
- » Programa anual *FSR Communications and Media Annual Training* (Florencia, Italia).

REFERENCIAS

1. Hasta el momento, el adjudicatario del servicio ha venido limitando a 5 GB al mes la navegación por internet a una velocidad de 1 Mbit/s, y superada esta capacidad, la velocidad de navegación pasa a ser de 128/64 Kbps por parte de Telefónica.
2. Mediante esta funcionalidad se puede enviar una sola vez el flujo de datos de cada canal de televisión, independientemente del número de usuarios que lo estén viendo, y son los elementos de red los que lo replican para hacerlo llegar a los diferentes clientes del operador.
3. Por sus siglas en inglés, Economic Replicability Test.
4. Las contabilidades de los tres operadores móviles y de Cellnex se aprobaron el 26 de junio de 2019 y la de Telefónica se aprobó el 11 de julio de 2019.
5. Prestación de la conexión a la red desde una ubicación fija, el servicio telefónico y la conectividad a internet a 1 Mb/s en zonas no rentables; prestaciones a usuarios con discapacidad; y usuarios con tarifas especiales, fundamentalmente jubilados y pensionistas con rentas reducidas.
6. El 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica), procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos de TTP. Por tanto, en el ejercicio 2017, Telefónica es el único prestador de todos los componentes del servicio universal.
7. La Resolución del Secretario de Estado para el Avance Digital, de fecha 12 de marzo de 2019, determinó el cese de la prestación como obligación de servicio público de los elementos del servicio universal consistentes en la elaboración y entrega de una guía general de números de abonados y de la prestación de un servicio de información general sobre números de abonados.
8. Directiva 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y pendiente de transposición.
9. Semidúplex (en inglés half duplex) se refiere a los intercambios de información bidireccionales, pero no simultáneos.
10. Resolución de 7 de septiembre de 2010, por la que se adoptan criterios sobre la consideración como inscribibles en el registro de operadores de actividades de comunicaciones electrónicas realizadas por establecimientos comerciales (como hoteles, restaurantes, cafeterías, centros comerciales).
11. Expedientes con nº NUM/DTSA/3000-3003/19 y NUM/DTSA/3064/19. La notificación de la apertura de estos procedimientos fue publicada en el Boletín Oficial del estado (BOE) de 27 de marzo de 2019 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2019-13324).
12. Cifras de consumo medio diario en minutos medido por Kantar Media entre el 22 de abril y el 19 de mayo de 2019, teniendo en cuenta las emisiones de TDT en abierto exceptuando los canales Clan, Boing y Disney Channel.
13. BEREC en sus siglas en inglés.
14. https://ec.europa.eu/europeaid/comunicacion-conjunta-al-parlamento-europeo-y-al-consejo-la-union-europea-america-latina-y-el-caribe_es

2019

TRANSPORTE Y
SECTOR POSTAL

ÍNDICE

PÁG.234	SECTOR AEROPORTUARIO
PÁG.235	SECTOR FERROVIARIO
PÁG.243	SECTOR POSTAL
PÁG.279	REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS EXPEDIENTES DEL SECTOR POSTAL Y AEROPORTUARIO
PÁG.250	ACTIVIDAD INTERNACIONAL
PÁG.255	REFERENCIAS

La LCCNMC asigna a la Comisión una serie de funciones de supervisión y control en los sectores postal, aeroportuario y ferroviario. Además, las funciones atribuidas en los sectores aeroportuario y ferroviario fueron ampliadas por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF), respectivamente. Por último, tanto la LCCNMC como la Ley 38/2015 han sido modificadas en 2018 por el Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de las directivas en materia de transporte ferroviario.

Las principales funciones de la CNMC en el ámbito aeroportuario y ferroviario están relacionadas con la supervisión de las condiciones de acceso a las infraestructuras, entre las que destacan las tarifas aeroportuarias y los cánones ferroviarios. En el sector postal la CNMC garantiza el acceso de los operadores postales a la red postal pública y supervisa la financiación y calidad del servicio postal universal.

1 | SECTOR AEROPORTUARIO

Las tarifas aeroportuarias de Aena, reguladas en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, Ley 18/2014) y en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (en adelante, LSA), son las contraprestaciones que ésta tiene derecho a percibir por los servicios aeroportuarios básicos. Tienen la naturaleza jurídica de prestación patrimonial pública y se configuran como un sistema común de tarifas que abarca a la red de aeropuertos de este gestor. Ello supone que se aplican las mismas tarifas por cada servicio aeroportuario prestado en los aeropuertos pertenecientes al mismo grupo, distinguiéndose los grupos de aeropuertos en función del tráfico anual de viajeros gestionado en cada uno de ellos.

El marco de regulación de estas tarifas se contiene en el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) aprobado por el Consejo de Ministros en enero del 2017 que estará vigente para el periodo comprendido entre el año 2017 y 2021. En el mismo se establece una reducción anual de las tarifas (parámetro X) de un 2,22% que recoge todos aquellos incrementos o disminuciones de la base de costes del operador debidos a factores ligados a su actividad habitual, habiéndose fijado para el ejercicio 2018 un ingreso máximo anual por pasajero (IMAP) de 10,42 euros.

Adicionalmente a lo anterior, la Ley 18/2014 prevé la aplicación de un índice de actualización de precios (Índice P) que fija la CNMC. Las tarifas aeroportuarias fijadas para el ejercicio 2020 serán las primeras dentro del quinquenio que contemplen la inclusión del Índice P de actualización de precios ya que el mecanismo de cálculo del mismo fue desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo (en adelante, Real Decreto 162/2019).

Con posterioridad a la cuantificación del IMAP que resulte de cada año, debe realizarse un ajuste de las tarifas en función del cumplimiento de los niveles de calidad e inversiones establecidos, así como de las modificaciones en la estructura de tráfico del gestor respecto a la prevista en el DORA, dando lugar al ingreso máximo anual por pasajero ajustado (IMAAJ). Dicho ajuste, según la Ley 18/2014, debe ser sometido al procedimiento de transparencia y consulta con los usuarios aeroportuarios y a la supervisión de la CNMC.

Teniendo en cuenta lo anterior, las cuestiones principales que se han abordado durante 2019 en el marco del procedimiento de actualización de las tarifas aplicables por Aena a partir de marzo de 2020 han sido las relativas al cálculo del Índice P y a los ajustes recogidos en la fórmula del IMAAJ para obtener la modificación tarifaria definitiva.

1.1 | ACUERDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE EL ÍNDICE P APLICABLE A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS DE AENA S.M.E., S.A. EN EL EJERCICIO 2020

La CNMC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, por el que se desarrolla el Índice P de actualización de las tarifas aeroportuarias, supervisó la propuesta de Aena y determinó el valor del índice correspondiente al ejercicio tarifario 2020.

El Índice P contenido en la fórmula de cálculo del IMAP es un índice de actualización de precios cuyo objetivo es reconocer el impacto que, sobre la base de costes del operador, tendrían las variaciones anuales del precio de inputs fuera de su control con la condición de que afecten a su actividad y conforme a los principios de eficiencia económica y buena gestión empresarial. En esta fórmula se tienen en cuenta las siguientes categorías de costes: personal, navegación aérea, seguridad, reparaciones y conservación, limpieza y recogida de carros portaequipajes, servicios a personas con movilidad reducida (PMR), servicios intensivos en mano de obra, costes de energía eléctrica y tributos locales. Para el cálculo de estos costes se tiene en cuenta el menor de dos valores, el índice correspondiente del INE y la tasa de variación real del coste de Aena.

En su propuesta Aena solicitó que, en aplicación de la excepción permitida por el apartado f) del punto 2 del artículo 2 del Real Decreto 162/2019, la CNMC adoptara para los valores correspondientes a las partidas de Seguridad y Limpieza como tasa de variación la correspondiente a la variación real de los costes unitarios que efectivamente se produzca, dada la sustancial diferencia entre los valores de los costes unitarios reales de Aena respecto a los correspondientes índices de referencia.

Con todo ello presentó un valor del Índice P resultante de aplicar la fórmula sobre los costes de 2018 de un 1,44%, si bien, en virtud de la limitación impuesta en la disposición transitoria sexta, punto 2, de la Ley 18/2014, el valor final del Índice P propuesto fue de un 1%.

El resultado de la aplicación de la metodología desarrollada por la CNMC para la supervisión de la adecuación del índice a lo previsto en el Real Decreto 162/2019 y el cálculo del valor del índice arroja un resultado de la fórmula del 0,8% para la tarifa correspondiente a 2020.

Concretamente, la CNMC corrigió el cálculo realizado por Aena para los índices de seguridad (S), limpieza (A), PMR (R) y energía (E). Por lo que se refiere a la seguridad se estimó la excepcionalidad derivada del resultado del incremento de los pluses establecidos para el personal de seguridad aeroportuario como consecuencia de un laudo arbitral. Sin embargo, para los servicios de limpieza no se estimó dicha excepcionalidad ya que los incrementos de precio venían derivados de modificaciones de los convenios colectivos que son instrumentos ordinarios de negociación salarial. En el caso de los PMR se modificó el cálculo al no aceptar como referencia de precio de mercado expedientes declarados desiertos en procedimientos de licitación pública. Por último, se corrigió el valor del índice de la energía al existir una discrepancia en los periodos de referencia para su cálculo.

1.2 ACUERDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS APLICABLES POR AENA S.M.E., S.A EN EL EJERCICIO 2020

Con relación a la determinación del IMAAJ, la CNMC ha supervisado el valor utilizado por Aena para cada uno de los parámetros de su fórmula de cálculo. La CNMC ha declarado que, como resultado de su supervisión, el IMAAJ que debía aplicarse a las tarifas de 2020 fuera de 10,27 euros por pasajero en lugar de los 10,30 incorporados en la propuesta de Aena y que por tanto la variación del mismo para el ejercicio tarifario 2020 fuera del -1,44% frente al -1,17% propuesto por Aena.

Como consecuencia de lo anterior la CNMC declaró la inaplicación de la actualización tarifaria comunicada por Aena para el ejercicio 2020 y la sustitución de la misma por la que resulta de la aplicación del IMAAJ anterior continuando de esta manera, en cuanto a la variación individual de cada una de las tarifas aeroportuarias, en su proceso de ajuste gradual con el fin de conseguir el equilibrio entre ingresos y costes que se establece en el artículo 32.4 de la Ley 18/2014.

Finalmente, la Resolución de 11 de diciembre de 2019 constató que Aena registró en el último ejercicio contable cerrado (2018), un superávit tarifario cercano a los 260 millones de euros.

1.3 ACUERDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019 POR EL QUE SE RESUELVEN LOS CONFLICTOS ACUMULADOS PRESENTADOS POR ALA, IATA, ACETA Y NORWEGIAN CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AENA S.M.E., S.A. DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019 EN EL QUE SE FIJAN LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS PARA EL EJERCICIO 2020.

Durante el procedimiento de transparencia y consultas llevado a cabo con los usuarios aeroportuarios, las principales asociaciones de aerolíneas pusieron de manifiesto su disconformidad con la propuesta de cálculo del IMAAJ presentada por Aena. Estas discrepancias se materializaron en la interposición durante el mes de agosto de 2019 de un conflicto ante la CNMC por parte de las asociaciones ALA, IATA y ACETA y la compañía aérea Norwegian contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Aena que fija las tarifas para 2020, cuyo objeto se resume a continuación:

- » En lo que se refiere al valor del Índice P las asociaciones consideraron que no procedía aplicar la excepción que Aena pretendía respecto de los servicios de Seguridad y Limpieza y recogida de carros portaequipajes. Además, en relación con el servicio a pasajeros con movilidad reducida (PMR), entendían que no se puede deducir que exista ningún efecto precio a partir del precio fijado en el concurso que resultó desierto.
- » Por otra parte, y en relación con el tráfico, las recurrentes consideraron que, como ha sucedido en ejercicios anteriores, las estimaciones de Aena eran excesivamente conservadoras.

Teniendo en cuenta lo anterior la CNMC consideró que, la resolución del conflicto debía ser coherente con el contenido de la Resolución de Supervisión anual de las tarifas aeroportuarias 2020 por coincidir parcialmente una de sus finalidades, así como con el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 7 de noviembre de 2019 sobre el Índice P.

En base a lo anterior, la CNMC acordó estimar el conflicto remitiéndose en cuanto a la determinación del Índice P a lo resuelto en la Resolución sobre el Índice P. En segundo lugar, determinó que, conforme a lo previsto en su Resolución de Supervisión para el cálculo del IMAAJ de la actualización de las tarifas aeroportuarias de 2020 debe utilizarse como parámetro Q_t aplicable en la fórmula del factor K, un tráfico de pasajeros para 2020 de 281,4 millones.

Finalmente declaró que la modificación tarifaria que debía sustituir al contenido del Acuerdo del Consejo de Administración de Aena era la que resultaba de la aplicación de la variación tarifaria por prestación corregida contenida en el apartado V.3 de la Resolución de Supervisión, según resulta de lo establecido en el Resuelve Quinto de dicha Resolución.

1.4 ACUERDO DE 13 DE JUNIO DE 2019 POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE JEREZ

La CNMC en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del apartado 5 del artículo 5 ter del RD 2591/1998, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, emitió informe preceptivo relativo a la propuesta el Plan Director del aeropuerto de Jerez al ser uno de los aeropuertos integrados en la red de Aena.

Según se indicaba en el plan, la inversión principal contemplada en el mismo se destinaría a la ampliación de la longitud de la pista (alrededor de 42 millones de euros), lo que eliminaría las restricciones al despegue a máxima carga (MTOW) de algunas de las aeronaves que más habitualmente operan en el aeropuerto.

La CNMC consideró que, dada la relevancia de la inversión proyectada, que suponía el 85% de la base actual de activos del aeropuerto, no se debería proceder a su aprobación hasta que no quedaran suficientemente justificadas las necesidades de inversión contempladas en la propuesta sometida a consulta. La propuesta realizada por Aena no contaba con el suficiente nivel de información sobre elementos decisivos que permitieran valorar adecuadamente la necesidad de la inversión propuesta. Por otra parte, y respecto a la estimación de la evolución del tráfico de pasajeros del aeropuerto de Jerez, se consideró que los datos contenidos en la propuesta eran conservadores atendiendo a las estimaciones de tráfico realizadas por Eurocontrol y por otros organismos internacionales, además de las estimaciones de la propia CNMC.

Respecto al análisis realizado para justificar la inversión principal de ampliación de la pista derivada de las restricciones al despegue para algunas aeronaves en condiciones de MTOW, se concluyó que la propuesta no había realizado una evaluación adecuada de las alternativas posibles como podrían ser las derivadas de las sinergias de cursar ese tráfico a través de los aeropuertos de Sevilla y Málaga.

Asimismo, el informe consideró oportuno que se contemple una actuación específica para el tráfico de la aviación general¹ ya que los movimientos de aeronaves generados por el Real Aeroclub de Jerez suponen actualmente el 82% de los movimientos totales del aeropuerto. Sin embargo, se debería justificar la superficie propuesta para el edificio destinado al Real Aeroclub (1.000 m²) cuando inicialmente se estimaron 220 m².

Finalmente, se entendió que la propuesta debería incluir, adicionalmente al análisis de coste beneficio social realizado, un análisis coste beneficio económico que permitiera evaluar la rentabilidad económica de la misma.

2 | SECTOR FERROVIARIO

A lo largo de año 2019 la CNMC he dictado diferentes pronunciamientos en relación con la liberalización de los servicios ferroviarios y, en particular, los de transporte de pasajeros.

2.1 | RESOLUCIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2177 DE LA COMISIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, RELATIVO AL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SERVICIO Y A LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS

A principios de 2019, la CNMC aprobó la Resolución sobre los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos. El Reglamento encomienda a la CNMC importantes competencias en su aplicación y supervisión. Por ello, en la Resolución aprobada se establecieron principios y criterios para su aplicación, con el fin de ofrecer predictibilidad y seguridad jurídica a los explotadores de instalaciones de servicio, empresas ferroviarias y demás candidatos.

Esta Resolución estableció un conjunto de medidas que, junto con la aplicación directa del Reglamento de Ejecución, favorecerán la entrada de nuevos operadores de cara a la liberalización del mercado nacional de transporte de viajeros por ferrocarril en diciembre de 2020, así como para el mercado del transporte de mercancías por ferrocarril abierto a la competencia desde 2007.

La obligación de los explotadores de instalaciones de servicio de publicar un documento descriptivo de la instalación, que incluirá información básica sobre las condiciones de acceso y la prestación de servicios ferroviarios, es una de estas medidas que establece el Reglamento y la Resolución de la CNMC concreta con más detalle. No obstante, para que esta información sea útil, los explotadores deben coordinarse entre sí y con los administradores de infraestructura (Adif y Adif Alta Velocidad). Para ello, la CNMC ha establecido reglas para esta coordinación y para la publicación de la información relevante en la Declaración sobre la red, documento en que se describen los elementos esenciales que definen el acceso a la red ferroviaria en España.

Otro aspecto que corresponde a la CNMC es establecer el plazo máximo para que los explotadores de instalaciones de servicio contesten a las solicitudes de acceso que realicen las empresas ferroviarias u otros candidatos. La Resolución fijó este plazo en un mes desde la recepción de la petición. Este plazo permitirá que las empresas ferroviarias y candidatos conozcan la capacidad con que cuentan en terminales, talleres y estaciones.

Finalmente, los explotadores de las instalaciones de servicio pueden solicitar a la CNMC la exención de algunas de las disposiciones del Reglamento dado el coste administrativo que podría suponer su cumplimiento. La Resolución aprobada ha establecido los criterios para otorgar dichas exenciones que se refieren a: i) la importancia estratégica de la instalación concreta, en términos de viajeros, toneladas o trenes gestionados; ii) la situación competitiva del mercado, incluyendo la existencia de competidores en el área geográfica afectada, y; iii) el impacto negativo del cumplimiento del Reglamento para el mercado.

De esta forma, una vez publicados estos criterios, los explotadores interesados pueden presentar su solicitud debidamente motivada a la CNMC, que deberá resolverlas de forma individual, caso por caso.

2.2 | INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA RED 2019 DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD

El 25 de junio de 2019 la CNMC aprobó el informe sobre la modificación de la Declaración de la Red 2019 de Adif y Adif Alta Velocidad. En su propuesta, los gestores introdujeron importantes modificaciones en la Declaración sobre la Red 2019 de cara a la apertura de los mercados de transporte de viajeros por ferrocarril.

En primer lugar, Adif Alta Velocidad elaboró una oferta de capacidad marco² para los corredores:

1. Madrid (Puerta de Atocha) - Barcelona (Sants)
2. Madrid (Chamartín) – Levante (Valencia Joaquín Sorolla y Alacant Termino)
3. Madrid (Puerta de Atocha) – Sur (Sevilla Santa Justa y Málaga María Zambrano).

De acuerdo con su propuesta, Adif Alta Velocidad adjudicaría esta capacidad marco relativa a estos paquetes al candidato que se comprometiera a utilizar más intensivamente los surcos incluidos en cada uno de ellos durante un periodo de 10 años.

El informe aprobado por el Pleno de la CNMC valora positivamente la propuesta de Adif Alta Velocidad porque da transparencia sobre la capacidad disponible para los nuevos entrantes potenciales que pretendan prestar sus servicios a partir del 14 de diciembre de 2020 en los principales corredores de alta velocidad. Además, la capacidad puesta a disposición de nuevos operadores supone un incremento sustancial con respecto a los servicios actuales, permitiendo la entrada de al menos dos empresas ferroviarias con una cuota de mercado potencial del 35%.

A juicio de la CNMC, la estructura propuesta por Adif Alta Velocidad en la Declaración de capacidad marco permitirá, en caso de que las peticiones de capacidad superen la capacidad disponible, priorizar a aquellas empresas ferroviarias que se comprometan con un uso más intensivo de todos los corredores de alta velocidad de la red, facilitando con ello la sostenibilidad de la red ferroviaria.

Finalmente, el criterio de asignación, basado en el compromiso de uso en un marco temporal de 10 años, también se considera apropiado porque permite equilibrar las peticiones de aquellas empresas ferroviarias que ya dispongan de material rodante y las de aquellas que deban adquirirlo, y que por tanto no puedan solicitar capacidad desde el principio.

Sin embargo, el Acuerdo aprobado por la CNMC señaló cambios que Adif Alta Velocidad debía introducir en su propuesta. En primer lugar, el gestor de infraestructuras debe atender todas las solicitudes de capacidad marco que reciba siempre que sean compatibles entre sí y no superen la capacidad disponible, intentando coordinar las diferentes peticiones de acceso. En esta situación, por tanto, no son de aplicación los criterios de prioridad por paquetes ni podrá decidir no adjudicar la capacidad solicitada por las empresas ferroviarias, con independencia del aprovechamiento que supongan dichas solicitudes.

En segundo lugar, en caso que Adif Alta Velocidad no pueda atender todas las peticiones de capacidad, la CNMC estableció que los paquetes de capacidad marco debían asignarse a empresas diferentes e independientes, o no vinculadas, en el sentido de que ninguna de ellas participe directa o indirectamente en la gestión, el control o el capital de la otra o lo hagan conjuntamente en otra empresa en participación.

Finalmente, el plazo de vigencia del Acuerdo marco debía reflejar las peticiones de capacidad realizadas por cada empresa, siendo flexible en aquellos casos en los que la empresa ferroviaria pueda justificar la necesidad de un plazo mayor de acuerdo con el artículo 38.5 de la LSF. Por el contrario, el Acuerdo de la CNMC limitó a 5 años renovables el plazo del Acuerdo marco correspondiente con el paquete A.

La propuesta de Declaración sobre la Red remitida por Adif y Adif Alta Velocidad también incorporaba detalles sobre el acceso

a las instalaciones de servicio, incluyendo las estaciones de viajeros. Esta información también fue valorada positivamente, concluyéndose que la tipología de servicios aportada por los gestores era, de forma preliminar y a la espera del análisis de cada instalación particular, coherente con lo establecido por la Sala de Supervisión Regulatoria en la Resolución de 23 de enero de 2019 señalada en el epígrafe anterior.

Sin embargo, el Informe de la CNMC consideró que no podían determinarse definitivamente los servicios, tipología y criterios de prioridad dado el momento de la liberalización del mercado, por lo que se instaba a Adif y Adif Alta Velocidad a su revisión a la vista de las necesidades de las empresas ferroviarias que finalmente accedieran al mercado.

Finalmente, el Acuerdo del Pleno de la CNMC también recordaba que la apertura efectiva del mercado nacional de transporte de pasajeros por ferrocarril requiere, además de concretar el acceso a la red ferroviaria, abordar otros aspectos esenciales para el proceso, como es el acceso a las instalaciones de mantenimiento en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, incluyendo el acceso a aquellas propiedad de Renfe Mantenimiento de acuerdo con la normativa vigente, así como la estabilidad y predictibilidad de los cánones ferroviarios.

2.3 RESOLUCIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD INCLUIDOS EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD

Una vez publicada la Declaración sobre la Red, Adif y Adif Alta Velocidad comunicaron criterios adicionales para adjudicar la capacidad marco. De acuerdo con el artículo 10.3 del Reglamento de Ejecución 2016/545, de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, la CNMC debe aprobar los criterios adicionales que pueda decidir el gestor de infraestructuras para asignar la capacidad marco.

En virtud de esta competencia, el 17 de octubre de 2019 la CNMC aprobó los criterios de prelación y desempate propuestos por Adif Alta Velocidad e incluidos en el punto 5 del Anexo P de la Declaración sobre la Red.

En particular, en relación con la asignación de capacidad marco, Adif Alta Velocidad incorporó como criterio que, en el caso de asignación por paquetes de capacidad, se dará prioridad a empresas diferentes, verificándose que no forman parte del mismo grupo empresarial ni sus socios ostentan participaciones de control o ejercen influencia decisiva en otros adjudicatarios de capacidad. Este criterio fue aprobado por la CNMC dado que es coherente con las recomendaciones realizadas por este órgano en su Acuerdo de 25 de junio de 2019 señalado anteriormente.

Además, Adif Alta Velocidad propuso criterios adicionales para la adjudicación de capacidad marco que serían de aplicación en caso de empate entre diferentes solicitudes de acceso: a) Compromisos de reducción de la huella de carbono; b) Menor porcentaje de contratos temporales; c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas; y d) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad. Estos criterios, basados en compromisos que deben asumir los candidatos, se consideran objetivos, al plasmarse en parámetros identificables, conocidos con anterioridad por los potenciales solicitantes de capacidad marco, y no discriminatorios, al valorar de forma análoga situaciones iguales.

2.4 | ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LAS DECLARACIONES SOBRE LA RED 2020 DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD

El 21 de noviembre de 2019 la CNMC aprobó el informe sobre la Declaración de la Red 2020 de Adif y Adif Alta Velocidad en el que se trataron, esencialmente, los siguientes aspectos:

2.4.1. ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

La asignación de capacidad en la red ferroviaria para la prestación de servicios de transporte de viajeros viene determinada por el proceso de adjudicación de capacidad marco y la suscripción de los acuerdos marco, que deberán ser aprobados previamente por la CNMC. Los surcos concretos de cada operador se concretarán en el proceso de adjudicación anual.

Las empresas ferroviarias requerirán, además, surcos para realizar pruebas de circulación en vía como requisito previo para obtener la autorización de puesta en servicio de su material rodante. Es necesario que los gestores de infraestructuras faciliten esta capacidad, evitando retrasos en la entrada efectiva de las empresas que desean participar en el proceso de liberalización.

Además, las condiciones económicas aplicables a esta capacidad deben ser transparentes e incluirse en la Declaración sobre la Red.

2.4.2. CAPACIDAD EN VÍAS DE APARTADO

La fuerte conexión entre la asignación de capacidad en la infraestructura y el uso de vías de apartado hace necesaria su compatibilización, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Ejecución 2017/2177.

Ante la posible escasez de vías de apartado, cabe valorar positivamente, en línea con la recomendación de la CNMC³, la priorización de las peticiones de las empresas ferroviarias que no dispongan de vías de estacionamiento para el apartado de material en un entorno próximo a la estación coordinada⁴ en que pretendan prestar sus servicios.

2.4.3. SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS DE ESTACIONES DE VIAJEROS

En el ámbito de las estaciones de viajeros, Adif y Adif Alta Velocidad incluyen en su catálogo de servicios un total de seis servicios básicos y siete auxiliares⁵.

En caso de tener que priorizar entre peticiones, los administradores de infraestructuras propusieron los siguientes criterios: i) proporcionalidad entre el espacio asignado y el número de trenes con parada en la estación, y; ii) preferencia en la elección de espacios para la empresa con más trenes con parada en la estación, y así sucesivamente.

Por otra parte, en términos cualitativos, Adif y Adif Alta Velocidad previeron, para el caso de los espacios para locales de venta de billetes e instalación de máquinas automáticas que la asignación de espacios se efectúe “garantizando en lo posible la representatividad y el protagonismo de todas las empresas ferroviarias en la estación”.

En el informe se concluyó que estas garantías debían reforzarse, asegurando las funcionalidades de los espacios que finalmente se asignen, así como la equivalencia de todos ellos en términos de representatividad y protagonismo. La propuesta de Adif y Adif Alta Velocidad no recogía los aspectos señalados anteriormente que han mostrado su importancia en la experiencia de liberalización italiana.

Asimismo, se considera que Adif y Adif Alta Velocidad debían ser flexibles en el análisis de las peticiones de nuevos servicios auxiliares por parte de las empresas ferroviarias que finalmente entren en el mercado de transporte de viajeros con el objeto de adecuar, en la mayor medida posible, los servicios disponibles en las estaciones a los diferentes modelos de negocio. Los gestores deberían valorar la posibilidad de abrir a la autoprestación los servicios que decidan no prestar.

2.4.4. ADAPTACIÓN AL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2017/2177

La publicación de la Declaración sobre la Red correspondiente al horario de servicio 2020-2021 culmina el periodo transitorio para el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Reglamento de Ejecución 2017/2177. El Acuerdo hacía hincapié en la necesidad de que los explotadores de las instalaciones de servicio incluidas en el artículo 42 de la LSF facilitaran a los gestores de infraestructuras, para su inclusión en la Declaración sobre la Red, la ficha descriptiva de su instalación de acuerdo con los artículos 4 y 5 de dicho Reglamento.

2.5 RESOLUCIONES SOBRE LA CONCESIÓN DE EXENCIONES A LOS EXPLOTADORES DE INSTALACIONES DE SERVICIO EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2017/2177

En aplicación de la Resolución de 29 de enero de 2019 señalada anteriormente, durante 2019 se han resuelto las solicitudes de exención siguientes:

— Cuadro 1 —

SOLICITANTE	RESOLUCIÓN	EXENCIONES CONCEDIDAS
RENFE VIAJEROS	STP/DSTP/025/19	870 estaciones de viajeros y 1 instalación de limpieza de trenes
Adif	STP/DSTP/040/19	585 estaciones de viajeros
TERMISUR EUROCARGO	STP/DSTP/006/19	1 Terminal Intermodal de mercancías
RENFE MERCANCÍAS	STP/DSTP/030/19	9 terminales de mercancías en ancho métrico
Adif	STP/DSTP/041/19	184 exenciones de terminales de mercancías
SEMAT	STP/DSTP/046/19	4 instalaciones de carga de vehículos
RENFE MANTENIMIENTO	STP/DSTP/034/19	26 instalaciones de mantenimiento
TRANSERVI	STP/DSTP/045/19	2 instalaciones de mantenimiento

En todas ellas se acordó la concesión de la exención a los elementos que suponían una carga administrativa. Sin embargo, la CNMC acordó excluir algunos aspectos por el limitado coste para los explotadores y su importancia para el funcionamiento del mercado. Así, por ejemplo, los explotadores deben informar sobre la posibilidad de la autoprestación en la instalación y señalar los cambios en las características técnicas de la instalación o posibles restricciones de capacidad en la misma. En el mismo sentido no se ha eximido a los explotadores de efectuar la necesaria cooperación con los administradores de infraestructura y candidatos en la asignación de capacidad y en la gestión del tráfico.

También se ha excluido del ámbito de las exenciones los aspectos que los explotadores de servicio debían cumplir de acuerdo a la normativa vigente, como establecer mecanismos de prioridad en caso de conflicto y la búsqueda de una alternativa viable en caso de restricciones de capacidad.

Finalmente, se ha rechazado las solicitudes de exención que se refieren a las competencias de supervisión de la CNMC.

2.6 RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PRUEBA DE EQUILIBRIO ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL NUEVO SERVICIO INTERNACIONAL ENTRE OPORTO Y A CORUÑA NOTIFICADO POR ARRIVA SPAIN RAIL, S.A.

El 23 de abril de 2019 se aprobó la Resolución que aprobaba el resultado de la prueba de equilibrio económico en relación con el servicio ferroviario internacional propuesto por Arriva entre las estaciones de Oporto y A Coruña. Este trayecto es coincidente con varias líneas sometidas a una obligación de servicio público (OSP), prestadas por Renfe Viajeros en virtud del Contrato de Servicio Público firmado entre la Administración General del Estado y el operador el 18 de diciembre de 2018 para el periodo 2018-2027 (CSP 2018-2027). Esta Resolución analizó el impacto del nuevo servicio propuesto por Arriva sobre el equilibrio económico del contrato.

Tras la publicación en la web de la CNMC de la intención de Arriva de prestar este nuevo servicio internacional, Renfe Viajeros solicitó a la CNMC la prueba de equilibrio económico de acuerdo con los principios metodológicos aprobados mediante la Resolución de 23 de octubre de 2018 por la que se aprobó la metodología sobre los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de equilibrio económico ante un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros.

Con base en la metodología antes mencionada, la Resolución analiza el impacto del nuevo servicio sobre la incidencia financiera neta de los servicios prestados por Renfe Viajeros en virtud del CSP 2018-2027. Igualmente, se analizaron otros aspectos como las posibles respuestas competitivas y ahorros en costes por parte del prestador de la OSP, el margen de modificación del ámbito del contrato, y el impacto del nuevo servicio sobre los resultados y calidad de los servicios ferroviarios, sobre la planificación de horarios y sobre las inversiones en material rodante.

La conclusión de la prueba señala que el nuevo servicio propuesto tendrá efectos positivos para los usuarios del servicio ferroviario en el Eje Atlántico, así como que no tendrá un efecto negativo sustancial sobre los servicios sometidos a una OSP. En consecuencia, se resuelve que el nuevo servicio internacional propuesto por Arriva no pone en peligro el CSP 2018-2028, por lo que se concede el acceso a la red ferroviaria al candidato.

2.7 ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A CONSULTA PLANTEADA POR TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S.A. (EN ADELANTE, TRANSFESA) SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LSF

La consulta planteada por Transfesa se refiere al artículo 7.4 de la LSF que establece que el “*administrador de infraestructuras ferroviarias no precisará autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, previstas en la normativa vigente para el desarrollo de las actividades directamente vinculadas al tráfico ferroviario*”.

En respuesta a la consulta, la CNMC señala que los administradores de infraestructuras, en su condición de explotadores de instalaciones de servicio, desarrollan sus actividades en competencia con otras empresas en la prestación de servicios como son la manipulación de unidades de transporte intermodal (UTI), los servicios de maniobras o la explotación de instalaciones técnicas, más relacionadas con el transporte de viajeros, como las dedicadas al lavado de trenes.

Por ello, se concluye que en la medida en que las exenciones aplicadas a los gestores de infraestructuras alcanzaran a las actividades realizadas en instalaciones de servicio, la aplicación del artículo 7.4 de la LSF supondría una ventaja competitiva para Adif y Adif Alta Velocidad.

En este sentido, se destaca que la redacción actual del artículo 7.4 de la LSF mantiene esencialmente la redacción de la Ley 39/2003. Desde entonces se han producido importantes modificaciones normativas, tanto a nivel europeo como nacional, apareciendo en escena nuevos actores en la explotación de instalaciones y la prestación de servicios ferroviarios, lo que requiere una actualización del señalado artículo 7.4.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, también se concluye que la literalidad del precepto no permitía extender la exención contenida en el mismo a otros operadores distintos al administrador de infraestructuras ferroviarias.

2.8 | INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL E INTEROPERABILIDAD FERROVIARIA

El 21 de noviembre de 2019 la CNMC aprobó el informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviaria.

El objetivo principal del proyecto de Real Decreto era transponer las Directivas 2016/797⁶ y 2016/79⁷, en materia de interoperabilidad y seguridad, que constituyen parte fundamental del pilar Técnico del 4º Paquete Ferroviario. Además, de conformidad con lo dispuesto en la LSF se desarrollan aspectos relacionados con el personal ferroviario, la protección de las infraestructuras y la supervisión e inspección del sector ferroviario.

En la propuesta de Informe se proponen una serie de mejoras o iniciativas que buscan potenciar la competitividad del ferrocarril con el objetivo de incrementar su cuota modal y favorecer la liberalización del sector.

2.9 | ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA CONSULTA A LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS SOBRE SU PUNTO DE VISTA DEL MERCADO FERROVIARIO (2019)

El 17 de julio de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta el Acuerdo por el que se emite informe relativo a la consulta a los representantes de los usuarios sobre su punto de vista del mercado ferroviario. Este informe tiene carácter bienal.

En su segunda edición, el informe recoge la opinión negativa tanto de los operadores ferroviarios como de los usuarios de los servicios de transporte ferroviario de mercancías. Los primeros identifican la red como fuente de ineficiencias internas y vinculan la débil competencia en el sector a la existencia de barreras de entrada estructurales. Al tiempo, explican el déficit de competencia intermodal por el desigual trato regulatorio que reciben estos servicios frente al transporte por carretera. Se aboga por una revisión de la intervención pública que, compatible con la normativa europea, compagine los múltiples objetivos que se asocian al desarrollo de este servicio de transporte.

Los representantes de los usuarios del transporte ferroviario de mercancías coinciden en la falta de competitividad del sector y lamentan la rigidez de la oferta. Se constatan las ganancias no agotadas de la mayor competencia entre operadores, se apuesta por reforzar la intermodalidad del modo ferroviario (en especial con el sector portuario) y se demanda una mayor calidad en los servicios prestados por las terminales.

Por lo que se refiere al transporte de viajeros por ferrocarril, en su conjunto, es positivamente valorado por los usuarios. Sin embargo, esta apreciación general difiere por tipo de servicio, al tiempo que se apunta al precio como variable disuasoria de una mayor demanda. Se reclaman nuevas inversiones (sobre todo en la oferta más tradicional) y el desarrollo de planes de movilidad coordinados en favor de un modo de transporte que se considera respetuoso con el medioambiente. La falta de inversión en mantenimiento de estaciones secundarias y apeaderos empeora la percepción que se tiene del transporte ferroviario para algunas líneas o trayectos. Adicionalmente, la política adoptada de sustituir taquillas por máquinas se considera una barrera al uso de este medio de transporte por las dificultades que provoca en la compra de los billetes y en el ejercicio del derecho de consulta y reclamación de los consumidores.

2.10 || INFORME ANUAL DEL SECTOR FERROVIARIO 2018

El 17 de diciembre de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el Informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario correspondiente al año 2018. El documento recoge, por primera vez para el conjunto del sector, datos sobre su evolución en el ejercicio de referencia.

Así, ofrece datos sobre infraestructura ferroviaria, que apenas experimenta cambios en 2018; sobre la actividad del sector de mercancías, donde el dinamismo de las empresas entrantes contrasta con la pérdida de peso absoluto de Renfe Mercancías y sobre el transporte de viajeros, del que se realiza una extensa radiografía. El informe incorporó un apartado específico dedicado a las instalaciones de servicio por su carácter esencial al tráfico ferroviario. En el caso del transporte de mercancías y dado el incremento de los tráficos de contenedores, las terminales intermodales han ganado importancia en la cadena de prestación de estos servicios.

3 | SECTOR POSTAL

3.1 | RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVISAN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES PRESTADOS BAJO RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019

En aplicación del artículo 34 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (Ley Postal), la CNMC verificó los precios de los servicios postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (Correos) incluidos en el ámbito del servicio postal universal (SPU), para comprobar su adecuación a los principios de asequibilidad, no discriminación, transparencia y orientación a costes. En línea con sus anteriores resoluciones, la CNMC ha realizado este análisis sobre los precios de todos los servicios cubiertos por el SPU, lo que incluye los precios que pagan los clientes que se benefician de descuentos. La CNMC concluyó, en su Resolución de 10 de enero de 2019, lo siguiente:

- » Los precios que pagan los clientes particulares cumplen con los principios de asequibilidad, transparencia y no discriminación, así como con el principio de adecuación a los costes de prestación del servicio. Se observa que el paquete doméstico prioritario (con entrega en D+3) y el paquete prioritario a un destino en Europa (con entrega en D+5) tienen un precio superior a la media europea.
- » Los remitentes de correo masivo se siguen beneficiando de descuentos que conducen a márgenes negativos importantes, que indican que los precios que efectivamente pagan esos clientes no cumplen el principio de orientación a costes. Se trata de precios de servicios que presta el operador designado en competencia con otros operadores, y por los que ese operador designado puede, al mismo tiempo, reclamar compensación en concepto de la carga financiera injusta que le supone la prestación del SPU. El hecho de que la práctica totalidad de las pérdidas en el ámbito del SPU se produzca por los clientes con derecho a descuento sugiere la necesidad de reflexionar sobre la actual definición del SPU, en línea con otros países del entorno europeo.
- » La publicación en la página web de Correos y de la CNMC del Contrato tipo de acceso a la red postal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNMC de 25 de abril de 2018⁸, satisface la observancia del cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en relación con los precios efectivos que pagan los clientes que se benefician de descuentos en función de los costes que evitan a Correos.

3.2 | APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2018/644 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 18 DE ABRIL DE 2018, SOBRE LOS SERVICIOS DE PAQUETERÍA TRANSFRONTERIZOS

A lo largo del mes de enero de 2018, se gestionó la recogida de precios exigida por el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos. En los plazos reglamentariamente establecidos, se remitieron los datos recabados y validados, para su posterior difusión por parte de la Comisión Europea en el enlace web creado por ella. Este ejercicio sirvió posteriormente de base para la elaboración del análisis de los precios cargados por los operadores designados para la prestación del servicio postal universal, según lo dispuesto en el artículo 6 del citado Reglamento.

Finalmente, en el transcurso del segundo y tercer trimestre, se recabaron los datos relativos a la actividad de los operadores postales de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento. Los datos se contrastaron con la información proporcionada por los operadores para la elaboración del Informe anual del sector postal y permitieron dar respuesta a las obligaciones de información contraídas para con la Comisión Europea en el marco de las estadísticas sobre el sector postal. El análisis de la información recabada se prolongó más allá de 2019.

La entrada en vigor de este Reglamento ha obligado a una revisión de los procesos de captación de datos aplicados al sector postal con el fin de reducir la carga administrativa de los operadores y de la propia CNMC, buscando simultáneamente no perder ni en calidad ni en cantidad de información.

3.3 ACUERDO POR EL QUE SE EVALÚAN LAS TARIFAS TRANSFRONTERIZAS APLICABLES A LOS PAQUETES POR UNIDADES PARA 2019

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de abril de 2018 sobre los Servicios de Paquetería Transfronterizos (en adelante RSPT) señala: “1. Sobre la base de las listas de tarifas obtenidas de conformidad con el artículo 5, las autoridades nacionales de reglamentación determinarán, respecto de cada uno de los envíos postales por unidades enumerados en el anexo, las tarifas transfronterizas de los prestadores de servicios de paquetería que se originan en su Estado miembro y que están sujetas a una obligación de servicio universal que las autoridades nacionales de reglamentación consideran objetivamente necesario evaluar”.

Una vez realizada la evaluación, y para el caso en que se detectase que una determinada tarifa resulta “excesivamente” elevada, la Autoridad Nacional Regulatoria (ANR) podrá investigar y requerir la información necesaria para completar su análisis. Este ejercicio de evaluación deberá realizarse anualmente y remitirse a la CE, no más tarde del 30 junio.

Para la elaboración del informe de evaluación de las tarifas transfronterizas se toma como referencia la información disponible en el sitio web de la CE⁹ que publica los precios de los Proveedores de Servicios de Paquetería (en adelante PSP). Esta fuente permite acceder a una cantidad suficiente de precios de operadores europeos para realizar una comparación de los mismos y determinar si ciertas tarifas transfronterizas del SPU del operador designado español (Correos), resultan “excesivamente” elevadas en este contexto.

Para evaluar las tarifas transfronterizas del operador designado en España esta Comisión ha optado por analizar los precios medios por destino del resto de operadores designados y los precios medios por destino de los competidores españoles, al considerar que esta comparación permite en primer lugar poner en relación las tarifas transfronterizas del operador designado en España con las de otros operadores similares en cada Estado miembro, y a continuación compararlas con los operadores de paquetería del mercado nacional en que compite.

Ambos criterios permitirán detectar si existen tarifas transfronterizas del SPU del operador designado en España que sean “excesivamente” elevadas y que merecerían por tanto un eventual análisis posterior.

Esta Comisión observa que en los 5 productos carta Correos aplica precio único, al igual que la mayoría de los operadores designados. En los 4 productos paquete Correos aplica precio zonal (en concreto 3 zonas), también como la mayoría del resto de operadores designados, si bien las zonas son distintas en cada caso. Dado que no se dispone de volúmenes por destino, que el número de zonas de Correos es reducido y que no coincide con el de los otros operadores designados, resulta razonable realizar el análisis detallado de los precios considerando medias aritméticas de los precios aplicados a todos los destinos.

De la comparativa de precios se concluye que las tarifas transfronterizas del SPU ofrecidas por el operador designado español para el año 2019 no resultan “excesivamente” elevadas, al situarse los precios de Correos por debajo de los precios medios

tanto en el caso de los precios del SPU de los operadores designados de los países de la UE detectados por el mecanismo de filtrado previo –ajustados por paridad del poder de compra– como en el caso de los precios del mercado español.

3.4 || ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado en virtud del cual, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Postal y 37.4 Reglamento Postal, se analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

La declaración se realiza mediante Resolución de la CNMC. En 2019 se han resuelto 70 expedientes de declaración de entornos especiales y 1 expediente de revisión. Igualmente se han realizado actuaciones en 3 expedientes con referencias STP (Sectorial Transportes y Postal) con informaciones sobre la incidencia en la calidad del correo como consecuencia del temporal atmosférico (DANA) que afectó a diversas zonas de España, los altercados ocurridos en Cataluña durante el año 2019 y una petición de revisión de declaración de entorno especial que se formuló una vez resuelto el expediente de declaración de entorno por la Sala de Supervisión Regulatoria (en adelante SSR). Además, se han realizado 12 ‘informaciones reservadas’, procedimiento previsto para determinar si se daban las circunstancias oportunas para acordar la apertura de un procedimiento de declaración de entorno especial, un procedimiento de revisión de declaración de entorno especial o el inicio de actuaciones de carácter sancionador en materia postal.

3.5 || RECLAMACIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

El derecho de reclamación se recoge como derecho de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la Ley Postal. Estas funciones, de conformidad con la disposición adicional undécima, párrafos 2 y 3, de la LCCNMC, vienen atribuidas al Ministerio de Fomento, que asumió tales competencias en abril de 2015.

Durante 2019, se han tramitado 33 consultas relacionadas con la prestación de los servicios postales o con peticiones de reclamación a las que se ha dado el cauce debido enviándolas, en el caso de pertenecer al ámbito del SPU, al organismo encargado de su tramitación, el Ministerio de Fomento.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente. En 2019 se ha contestado a 13 consultas de este tipo.

3.6 || PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y la Disposición adicional undécima de la LCCNMC, esta Comisión ejerce la potestad de inspección y sanción de conformidad con lo previsto en el título VII de la Ley Postal.

En 2019 se han resuelto 2 expedientes sancionadores relacionados con la supuesta existencia de empresas activas en la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa o declaración responsable requeridas por los

artículos 40 a 44 de la Ley Postal para poder operar en el mercado, pudiendo ser tales hechos constitutivos de una infracción de las previstas en los artículos 59 a 61 de la misma Ley.

El 17 de julio de 2019 la CNMC aprobó una resolución por la que se sancionó a la empresa Radio Mensajeros Benidorm, S.L. como autora responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter leve, del artículo 61 b) de la Ley Postal, por haber prestado servicios postales sin haber presentado la correspondiente declaración responsable ante la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Fomento.

Por otra parte, la SSR, en su sesión de 11 de diciembre de 2019, ha procedido a dictar la Resolución por la que se acuerda el archivo del procedimiento sancionador incoado el 2 de octubre de 2019 a la empresa Final Contacto Courier, S.A. por la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 60.a), 61.b) y 61.a) de la Ley Postal (en concreto: una infracción grave prevista en el artículo 60.a), en relación con el artículo 59.c), por prestar servicios postales de los incluidos en el SPU sin contar con autorización administrativa singular; una infracción leve del tipo previsto en el artículo 61.b) de la Ley Postal, por prestar servicios postales de los no incluidos en el SPU sin haber presentado declaración responsable; una infracción leve del tipo previsto en el artículo 61.a) de la Ley Postal, por la falta de comunicación, en el plazo concedido, de los datos relativos a su actividad postal que han sido requeridos por la CNMC).

Adicionalmente, el operador designado para la prestación del SPU ha sido sancionado en 2 ocasiones en el año 2019, en concreto:

- » La SSR declaró el 3 de abril de 2019 que Correos es responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave, prevista en el artículo 59.b) en relación con el artículo 60.a) de la Ley Postal, consistente en el incumplimiento de los principios, requisitos y condiciones relacionados con la prestación del SPU por no realizarla entrega de los envíos postales ordinarios, incluidos en el SPU, dirigidos a los residentes de la urbanización Bellavista (Palma de Mallorca) en la dirección postal consignada en la cubierta de los mismos, desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de julio de 2017, sin que mediara para ello la autorización preceptiva y previa de la CNMC. La sanción impuesta fue de 60.000 euros. Dicha sanción se encuentra actualmente recurrida ante la Audiencia Nacional. Dado que no se ha producido el pago de la sanción, ni tampoco existe suspensión de la obligación de pago en el marco del procedimiento contencioso-administrativo que se sustancia actualmente, la CNMC ha solicitado el inicio de procedimiento de cobro por vía ejecutiva ante la intervención delegada regional del Ministerio de Hacienda.
- » La SSR declaró el 13 de junio de 2019 que Correos es responsable de la comisión de una infracción administrativa, prevista en el artículo 59.b) (incumplimiento de los principios, requisitos y condiciones relacionados con la prestación del SPU) en relación con el artículo 60.a) (infracción calificada como grave) de la Ley Postal, correspondiéndole una sanción de 25.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley Postal. Asimismo, la SSR aprobó las dos reducciones propuestas, tanto la del 25% por conformidad con la sanción propuesta, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Postal, como la del 20% por pago voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, quedando la sanción en la cuantía total de 15.000 € (quince mil euros), que ya ha sido abonada por Correos. El incumplimiento de las condiciones de entrega postal se produjo en una urbanización de la localidad de Rute (Córdoba) por un plazo de aproximadamente un año. Correos debe entregar la correspondencia en los buzones de las viviendas, salvo que disponga de autorización de la CNMC para hacerlo en otras instalaciones.

3.7 | INFORME SOBRE EL CONTROL Y MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

El 21 de noviembre de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó emitir el Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del Servicio Postal Universal correspondiente al año 2018. Las principales conclusiones del documento son:

- » Las auditorías de los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta ordinaria y del paquete postal nacional incluido en el SPU (paquete azul) empleados por Correos confirmaron un año más que los sistemas utilizados por el operador designado son fiables. Respecto al sistema de medición de los plazos de entrega del paquete azul, se detectó en la auditoría que, en el cálculo del plazo de expedición, Correos había realizado el descuento de días festivos corporativos, lo que la Sala de Supervisión Regulatoria no consideró ajustado al estándar europeo y por ello requirió al operador para que modificara la regla de cálculo. Asimismo, la auditoría reveló la existencia de incidencias en la operativa de las oficinas de Correos que debían ser analizadas y subsanadas por el operador designado.
- » En 2018, el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa para los plazos medios de expedición empeoró. Al tiempo, la Sala de Supervisión Regulatoria constató que las medidas adoptadas por Correos, en respuesta a lo indicado en el informe sobre calidad del servicio postal universal emitido un año antes, habían resultado insuficientes para corregir el incumplimiento de los objetivos del plazo de entrega del paquete azul. Este incumplimiento se repite desde el año 2014 y en 2018, no sólo no se corrige, sino que incluso se agrava.
- » En relación con los otros indicadores de calidad, el informe se hace eco de los datos relativos a los plazos medios de expedición del correo prioritario en el conjunto de la Unión Europea en 2018 facilitados por IPC. Por tercera vez desde 1998, en general en Europa no se alcanzaron los objetivos de calidad señalados en la Directiva Postal.
- » El tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales de Correos fue en 2018 de 7,9 minutos, bastante similar al de 2017 (7,3 minutos).
- » El grado de fiabilidad de los servicios postales en 2018 se situó en valores de 2013 y 2014. Con todo, las reclamaciones recibidas por el Ministerio de Fomento relativas al SPU y las recibidas por Correos continuaron aumentando en 2018 (las reclamaciones planteadas por los usuarios al operador designado subieron un 8,8% respecto a 2017, ascendiendo a 182.117). La Sala señaló que sería oportuno que por parte del operador se adoptaran medidas para corregir los aspectos donde se detectan mayor número de quejas o reclamaciones (retrasos, extravío y entregas erróneas) sobre todo respecto a las cartas certificadas. Por lo demás, la Sala de Supervisión Regulatoria recordó de nuevo al operador designado la necesidad de adoptar medidas para que se puedan distinguir las reclamaciones relativas al SPU según recomienda la norma UNE-EN 14012:2009, que regula las mediciones de reclamaciones y procedimientos de indemnización de los servicios postales.
- » Respecto al resto de aspectos relacionados con la calidad en la prestación del servicio postal universal en 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria reiteró las apreciaciones de informes precedentes relativas a la conveniencia de mejorar la disponibilidad y visibilidad de las hojas de reclamaciones y tarifas disponibles en sus oficinas y la disponibilidad de información sobre el horario de recogida mostrado en buzones de calle y de oficinas postales.

En relación a los incumplimientos de los objetivos en materia de calidad del SPU constatados en el informe, la Sala de Supervisión Regulatoria instó a la Dirección de Transportes y del Sector Postal al análisis de las consecuencias legalmente previstas y a la adopción de cuantas medidas resultaran oportunas.

3.8 || INFORME ANUAL DEL SECTOR POSTAL 2018

El 21 de noviembre de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el Informe anual del sector postal, en el que se analizó la evolución en 2018 del sector, actualizando así los principales indicadores que figuran en los informes anuales que la CNMC viene realizando en esta materia.

El sector postal español se caracterizó por superar los promedios europeos de número de habitantes por empleado y por buzón del operador designado para la prestación del SPU. Por el contrario, se mantuvo por debajo del promedio europeo en el resto de indicadores relevantes (número de habitantes por oficina postal, y número de envíos de correspondencia por habitante). En cuanto a los precios de los operadores designados para la prestación del servicio postal universal, España presentó precios inferiores a la media europea.

El informe recoge el número total de prestadores de servicios postales inscritos en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Postales del Ministerio de Fomento y que ascendió a un total de 1.791 en 2018. De ellos, el 80,2% no se incluía en el ámbito del servicio postal universal. A pesar de una disminución en el número de envíos del 7,9%, el mercado postal español aumentó sus ingresos en 2018 en un 19,4% hasta los 3.258,8 millones. De este total, el 83,7% se generó en el segmento Sector Postal Tradicional (SPT) que registró una caída del 11,4% respecto del año anterior. Por el contrario, los envíos del segmento Courier, Express, Parcel (CEP) crecieron un 15,8% hasta alcanzar los 531,4 millones. Expresada en términos de valor, la actividad del mercado postal alcanzó los 4.872,2 millones de euros, aumentando un 19,4% respecto del año 2017. El valor del segmento SPT también cayó respecto del año anterior en un 1,1% para registrar 1.350,9 millones de euros de ingresos. En el caso del segmento CEP, los ingresos crecieron un 29,8% hasta alcanzar casi los 3.521,3 millones de euros.

El operador público representó el 95% del total de la cifra de negocios del SPT. El producto predominante en 2018 fueron las cartas y las tarjetas postales ordinarias (78,9% del total de envíos y 54,6% del total de ingresos), en un sector que fundamentalmente se concentra en el ámbito nacional (94,5% en términos de los envíos totales de 2018).

En el segmento CEP, el ingreso unitario aumentó igualmente para todas las categorías de producto en un mercado que sigue siendo fundamentalmente doméstico (65,4% del total de ingresos y 69,6% del total de los envíos) y en el que predominan los envíos de poco peso (48,0% del total). Por número de envíos, destaca la relevancia de las redes de transporte urgente de ámbito nacional (especialmente importantes en el tramo de paquetes de entre 2 y 20 kilos), pues alcanzan a mover el 60,6% del total de envíos del año 2018, muy por delante del operador público que operó el 23,3%. También resultan las protagonistas en el ámbito predominante de este mercado, el nacional, al operar el 52,1% de este flujo de envíos en 2018.

Para caracterizar la demanda, los datos se toman del panel de hogares de la CNMC. Según éste, los particulares usan cada vez menos los servicios de correspondencia tradicional. Aproximadamente tres de cada cuatro personas declararon no haber recibido ni haber enviado ninguna carta en el segundo semestre de 2018. La misma tendencia se aprecia en la utilización de la red postal. Menos de una de cada dos personas realizó alguna visita a una oficina postal en 2018 y, cuando acudió, el principal motivo fue la recepción de envíos postales, por delante de la remisión de productos postales.

Entre un 89-91% de las compras realizadas por internet tuvieron como consecuencia la recepción de paquetes por parte de los compradores. La empresa que más paquetes de comercio electrónico gestionó durante 2018 fue el grupo Correos a tenor de las respuestas de los encuestados.

4 REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS EXPEDIENTES DEL SECTOR POSTAL Y AEROPORTUARIO

En el sector postal se han dictado en 2019 tres sentencias relativas a las funciones y actuaciones de esta Comisión. Dos de ellas han sido favorables a la CNMC y una desfavorable.

Cabe destacar la Sentencia de 8 de marzo de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que confirma la resolución de la CNMC de 17 de febrero de 2017 por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados por Correos bajo régimen de obligaciones de servicio universal para el año 2017.

Por otra parte, la misma Sala de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia de 18 de diciembre de 2019, ha estimado el recurso interpuesto por Correos frente a la Resolución de la CNMC de 15 de febrero de 2018, sobre el procedimiento relativo a la aprobación del Contrato de Acceso a la red postal.

En materia de tarifas aeroportuarias, durante 2019 recayeron sendos pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en recursos interpuestos frente a decisiones de la CNMC en materia tarifaria. Las sentencias de 3 de junio y de 17 de junio de 2019 desestimaron, respectivamente, los recursos de Aena, S.A. frente al acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 23 de abril de 2015 y frente a la resolución de la misma Sala de 23 de julio de 2015 sobre aprobación de la propuesta de modificación tarifaria para el ejercicio 2016.

Por su parte, las sentencias de 3 de junio y de 5 de junio de 2019 desestimaron los recursos de una compañía accionista de Aena, S.A. contra las mismas decisiones de la mencionada Sala de Supervisión Regulatoria.

5 | ACTIVIDAD INTERNACIONAL

5.1 || SECTOR AEROPORTUARIO

5.1.1. REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE 2009/12/CE DE TASAS AEROPORTUARIAS

La Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009 (en adelante, la Directiva de Tasas) que introdujo la regulación actual de las tasas aeroportuarias en los países del entorno europeo y motivó la creación de las entidades de supervisión independientes, entre las que se encuentra la CNMC, está siendo en la actualidad objeto de un procedimiento de evaluación y de revisión a nivel comunitario.

La Dirección de Transportes y Sector Postal de la CNMC participa en este procedimiento de evaluación y revisión tanto a nivel individual como a través de su participación en el Foro de Autoridades Independientes de Supervisión de Tarifas Aeroportuarias (ISA) o Foro de Tesalónica. Este Foro nació en junio de 2014 con la vocación de asistir a la Comisión Europea en la aplicación de dicha Directiva y de servir de lugar de intercambio de experiencias y mejores prácticas en el ámbito de la regulación de las tasas aeroportuarias, así como de reflexión sobre los principios que deben informar la normativa.

La Comisión Europea ha requerido en repetidas ocasiones la opinión del Foro de Tesalónica. Concretamente, en los últimos años, esta asistencia se enmarca en la actual Estrategia de Aviación Europea (lanzada en el mes diciembre de 2015) que aborda, entre otras cuestiones, la evaluación del cumplimiento de la Directiva de Tasas Aeroportuarias, su impacto y su posible reforma a la vista de los problemas detectados en su implementación y de la información recogida durante el proceso de evaluación de la misma.

En este contexto, el Foro de Tesalónica durante el año 2019 ha continuado con estos trabajos de profundización en la aplicación y posible reforma de la Directiva de Tasas. Para ello se han celebrado varias reuniones de los grupos de trabajo del mismo, incluyendo una reunión plenaria. La CNMC ha estado trabajando, en coordinación con la Comisión, en los grupos de trabajo a lo largo del año y ha tenido en cuenta para la elaboración de los mismos la opinión de los gestores aeroportuarios y de las compañías aéreas usuarias de los aeropuertos.

Los documentos aprobados en la reunión plenaria han sido remitidos a la Comisión Europea como aportación del Foro para el proceso de evaluación de la Directiva de Tasas y la mejora de implementación de la Directiva actualmente en curso. El resumen del contenido de los documentos aprobados es el siguiente:

5.1.1.1. Remedios regulatorios ante posiciones significativas de mercado en el sector aeroportuario

El documento identifica tipos de conductas mediante las cuales un gestor aeroportuario con poder significativo de mercado puede abusar del mismo y la efectividad de su abordaje a partir de la aplicación del derecho de la competencia y/o de la regulación sectorial específica. Asimismo, se detallan los principios que deberían tenerse en cuenta, con carácter general, antes de introducir regulación económica, los principios generales de buena regulación, enfocados específicamente a las actividades aeroportuarias y se describen los posibles remedios regulatorios que, debidamente adaptados al grado de poder de mercado del gestor aeroportuario, podrían introducirse y las circunstancias en las que se considerarían adecuados. En este sentido, se recogen remedios tanto de tipo conductual, como controles de precios o de ingresos.

5.1.1.2. Metodología para la elaboración de comparativas internacionales sobre las tasas aeroportuarias

El documento defiende la utilidad de las comparativas internacionales como instrumento de análisis, tanto para los gestores aeroportuarios como para los reguladores, con propósitos diversos, ya sea para informar las decisiones regulatorias hasta determinar el tipo y el nivel de intervención en el mercado. Ofrece también orientaciones sobre cómo realizar esta comparativa. En particular, recoge los criterios más adecuados que se deben aplicar para realizar la selección de aeropuertos, así como otros criterios que pueden ayudar a mejorar la comparativa referentes a las variables a observar (tasas aeroportuarias que incluyan descuentos, rentabilidad de los gestores aeroportuarios, costes operativos y de capital, cumplimiento de determinados indicadores de calidad...). El documento también advierte de que las dificultades y las limitaciones en términos de información disponible a la hora de realizar estas comparativas puede llevar a la obtención de conclusiones erróneas.

En base a lo anterior, el Foro de Tesalónica recomienda un uso cuidadoso de las mismas en el ámbito de la regulación económica de los aeropuertos, pudiéndose utilizar como un indicador más pero no determinante en el marco de análisis de poder significativo de mercado o en su caso como elementos de alerta sobre abusos de posición de dominio o en el ámbito de la resolución de conflictos sobre tasas.

5.2 || SECTOR FERROVIARIO

5.2.1. RED EUROPEA DE REGULADORES FERROVIARIOS (ENRRB)

Participan en la ENRRB la CE y los reguladores nacionales del ferrocarril de la UE. La participación de la CNMC se ha concretado en la asistencia a la única reunión convocada en 2019 donde se presentó el modelo de costes del transporte de mercancías por ferrocarril.

Además de compartir otras experiencias en relación con los cánones ferroviarios o la independencia del gestor de las infraestructuras, la CE señaló que estaba analizando el tratamiento regulatorio de los puertos. El actual marco jurídico no es claro en su calificación como conjunto de instalaciones de servicio o como una única instalación compleja. Las conclusiones pueden conllevar importantes consecuencias regulatorias, como la orientación de los costes de acceso a los costes directos.

5.2.2. PARTICIPACIÓN EN EL SERAC

La CNMC participa, junto con los Ministerios de los diferentes Estados Miembros, los administradores de infraestructuras y los reguladores independientes, en el grupo del SERAC que tiene por objetivo analizar el estado de los corredores ferroviarios europeos de mercancías, operativos desde el año 2013.

En 2019, los temas que han sido tratados han sido: a) las diferentes reglas nacionales e internacionales para la asignación de capacidad en la infraestructura, b) el impacto de las restricciones de capacidad en el tráfico internacional por obras o mantenimiento de la infraestructura, c) la necesidad de la mejora en el intercambio de información a todos los niveles para la mejora del transporte internacional, y d) la evaluación del actual Reglamento 913/2010 de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo y su posible modificación.

Uno de los grupos del SERAC al que asiste la CNMC es un grupo que se reúne dos veces al año en el que participan los Ministerios de los diferentes Estados Miembros, los administradores de infraestructuras y los reguladores independientes con

el objetivo de repasar el estado de los corredores ferroviarios europeos de mercancías, operativos desde el año 2013. La actividad este año se ha centrado en avanzar en el desarrollo de los proyectos prioritarios que pretenden dar cumplimiento a la Declaración de Róterdam de 2016 para el impulso del tráfico de mercancías por ferrocarril, con especial énfasis en los proyectos pilotos que pueden servir de referencia para la modificación de las reglas de asignación de capacidad.

5.2.3. GRUPO DE REGULADORES INDEPENDIENTES-FERROCARRIL (IRG-RAIL)

El IRG-Rail se compone de los diferentes reguladores europeos del sector ferroviario que, de forma voluntaria, configuraron este grupo para favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias. La CNMC participó activamente en la actividad del IRG-Rail. De hecho, desde noviembre de 2019, la CNMC co-preside uno de los subgrupos del IRG RAIL.

El IRG-Rail se organiza en cuatro grupos de trabajo: i) Acceso; ii) Cánones; iii) Propuestas normativas y; iv) Análisis de mercados. Además, el IRG-Rail celebra dos Plenarias al año en las que se aprueban los diferentes documentos que posteriormente se publican. Además, en 2018 se creó un subgrupo con el objetivo de analizar las cuestiones multimodales que afrontan los reguladores ferroviarios que ha continuado su actividad en 2019.

El grupo de acceso ha centrado su actividad durante 2019 en el análisis de las infraestructuras congestionadas en los diferentes Estados miembros y su tratamiento regulatorio. El marco normativo prevé que, en estos casos, los gestores de infraestructuras puedan incrementar los cánones. Las conclusiones de este informe indican que cánones más elevados no reducen el uso, siendo poco efectivas para reducir la demanda de acceso en los tramos congestionados. Este grupo también está analizando el proyecto de los gestores de infraestructuras para cambiar el procedimiento de asignación de capacidad para servicios internacionales de mercancías, denominado TTR.

Por lo que respecta a las instalaciones de servicio, el IRG Rail ha elaborado un informe sobre las experiencias en la aplicación del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de 22 de noviembre de 2017 relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexo. En particular, en 2019, este grupo analizó la concesión de exenciones de la aplicación de dicho Reglamento en los diferentes Estados miembros.

El grupo de cánones elaboró un informe sobre la financiación de los gestores de infraestructuras y la metodología de orientación de los cánones a los costes directamente imputables. Este informe confirmó la variabilidad de los cánones aplicados en los diferentes países.

Además, elaboraron un informe sobre las tarifas de acceso a las estaciones de viajeros en función de sus características. De los datos recopilados, la estación Puerta de Atocha se sitúa con unas de las más elevadas, si bien en línea con otras de alta velocidad en Francia o Alemania.

El grupo de propuestas normativas ha centrado su actividad este año en el apoyo jurídico al resto de grupos analizando, por ejemplo, la compatibilidad del señalado TTR propuesto por RailNet Europe, la asociación de gestores de infraestructuras. Este grupo también ha elaborado comparativas sobre las competencias de los reguladores nacionales de acuerdo con lo establecido en el 4º Paquete Ferroviario.

5.3 || SECTOR POSTAL

5.3.1. COMITÉ DE LA DIRECTIVA POSTAL

El Comité de la Directiva Postal se reunió dos veces en 2019 en Bruselas, el 3 de junio y el 4 de diciembre, asistiendo la CNMC en calidad de observador, dado que corresponde al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana representación en dicho Comité.

En la reunión de junio, se presentó un avance del estudio realizado por una consultora para la Comisión Europea sobre las necesidades de los usuarios postales y la evaluación del marco regulatorio, se discutió sobre el futuro marco regulatorio, se realizó un seguimiento de la implementación del Reglamento europeo sobre servicios de paquetería transfronteriza (Reglamento EU nº 2018/644) así como de su Reglamento de Ejecución UE 2018/1263 (sobre formularios para la presentación de la información) y de Comunicación de la Comisión Europea COM(2018) 838 final (sobre directrices para las autoridades nacionales de reglamentación en materia de transparencia y evaluación de tarifas transfronterizas con arreglo a los Reglamentos previamente citados). Adicionalmente, se trataron temas de la Unión Postal Universal, de Aduanas, de Normalización, de indicadores clave en las Estadísticas Postales, y de las actividades del Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP).

En la reunión de diciembre, se presentó el estudio antes citado elaborado por una consultora, se discutió sobre el marco regulatorio, se realizó un seguimiento de la implementación del Reglamento europeo sobre servicios de paquetería transfronteriza y se trataron temas Unión Postal Universal (información sobre el 3er congreso extraordinario celebrado en septiembre, el estudio internacional que está llevando a cabo la Comisión Europea sobre gastos terminales, y la preparación del 27º Congreso UPU que se celebrará en Costa de Marfil en agosto de 2020). Adicionalmente, se informó sobre temas de Aduanas, sobre indicadores clave de las Estadísticas Postales, y sobre las actividades de ERGP.

5.3.2. GRUPO DE REGULADORES EUROPEOS DE SERVICIOS POSTALES (ERGP)

ERGP, que reúne a los reguladores del sector postal de los Estados miembros de la UE, se reunió dos veces en sesión plenaria en 2019, el 28 de junio y el 29 de noviembre, para discutir y finalmente aprobar los documentos de sus grupos de trabajo (GT), algunos de los cuales se sometieron a consulta pública, tal y como se indica más abajo. La CNMC participó activamente en reuniones y proyectos de todos los GT, así como en las sesiones plenarias de ERGP.

Los documentos aprobados en Plenario que se han publicado en la web de ERGP¹⁰ son:

- » Informe sobre indicadores clave de mercado para la supervisión del mercado postal europeo.
- » Informe sobre Calidad de servicio, Protección del consumidor y Tratamiento de las reclamaciones (un análisis de tendencias).
- » Informe sobre prácticas de subvenciones cruzadas.
- » Programa de Trabajo ERGP para el año 2020 e Informe sobre su consulta pública.
- » Estrategia a Medio Plazo 2020-2022 e informe sobre su consulta pública.
- » Nota de prensa sobre el 2º Foro de agentes celebrado en Bruselas el 18 de septiembre de 2019.

- » Informe sobre el desarrollo de las redes postales y prácticas de acceso a las infraestructuras del mercado de paquetería.
- » Opinión sobre la revisión del marco regulatorio y nota de prensa asociada a dicho documento.
- » Informe sobre los desarrollos en el sector postal y las implicaciones para la regulación (dicho informe se sometió a consulta pública, disponiéndose en la web de ERGP de un informe sobre los resultados de la consulta pública).

REFERENCIAS

1. La aviación general es una de las dos categorías de la aviación civil, y engloba todos aquellos vuelos que no son comerciales, entre ellos se pueden destacar: los vuelos de escuela, la aviación ejecutiva, los helicópteros, paramotores, planeadores y ultraligeros.
2. Capacidad marco se refiere a aquella que garantiza su uso en un periodo plurianual.
3. Ver epígrafe V.2.3 del Informe de 25 de junio de 2019.
4. Las estaciones identificadas como coordinadas son: Madrid Chamartín, Madrid Puerta de Atocha, Barcelona Sants, Zaragoza Delicias, Lleida Pirineus, Figueres Vilafant, Valencia Joaquín Sorolla, Alicante Terminal, Sevilla Santa Justa, Málaga María Zambrano, Valladolid Campo Grande, León y Zamora.
5. Son servicios básicos en el interior de los edificios de estaciones los siguientes: i) uso de las estaciones por los viajeros; ii) uso de soportes para información; iii) local de venta de billetes; iv) espacio para máquinas automáticas, y; v) locales para el personal operativo de las empresas ferroviarias. Por su parte, son servicios auxiliares: i) espacios para efímeros; ii) espacios en andenes para equipamientos móviles de las empresas ferroviarias; iii) punto de embarque equipado; iv) punto de atención de última hora; v) taquillas en vestuarios de uso compartido; vi) gestión de objetos perdidos, y; vii) salas VIP.
6. Directiva 2016/797 del Parlamento y del Consejo de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.
7. Directiva 2016/798 del Parlamento y del Consejo de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria.
8. Resolución CNMC de 25 de abril de 2018, por la que se aprueba el contrato tipo de acceso a la red postal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Postal (Expte. STP/DTSP/008/15).
9. [ps://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/parcel-delivery/public-tariffs-cross-border_en](https://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/parcel-delivery/public-tariffs-cross-border_en)
10. Documentos disponibles en las carpetas 'Reuniones', 'Documentos ERGP' y 'Consultas públicas ERGP' en: http://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/ergp_es

2019

COMUNICACIÓN Y
TRANSPARENCIA

ÍNDICE

- PÁG.260 GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMUNICACIÓN
- PÁG.261 NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES
SOCIALES
- PÁG.265 ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN
- PÁG.268 WEB DE LA CNMC
- PÁG.268 COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

Los requisitos de transparencia están recogidos en el artículo 37 de la LCCNMC, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Capítulo II de la LCCNMC, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que obligan a dar publicidad a todas las actuaciones que realiza la Comisión.

Con este objetivo, la CNMC ofrece a través de su web información detallada sobre sus actuaciones y procedimientos: su Plan de actuación; resoluciones que ponen fin a los procedimientos y adopción de medidas cautelares; incoación de expedientes sancionadores y las inspecciones que se realizan; y aprobación de circulares o relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo, que aparecen enlazados a los informes. En un ejercicio pionero de facilitar el acceso a la información, también se informa en la web sobre las reuniones que mantienen el Presidente, los Consejeros y los directivos de la Comisión con empresas y grupos de interés.

No obstante, la CNMC ha entendido que el cumplimiento de la obligación de transparencia solo es posible si va acompañado de una política activa de comunicación, más allá de la mera publicación de los acuerdos, resoluciones o circulares que dicta. Por ello, el Departamento de Comunicación se encarga de explicar las decisiones más relevantes aprobadas por la CNMC, con un lenguaje claro y asequible, así como de contextualizarlas para que los ciudadanos las comprendan.

Esta difusión se produce en dos niveles. Por una parte, a través de las notas de prensa, con un contenido dirigido principalmente a los profesionales de los medios de comunicación y a otros expertos que siguen la actividad de la CNMC y que constituyen un público más informado. La nota de prensa es un documento no oficial que incluye en su pie un descargo de responsabilidad que se advierte en todas las notas a pie de página, siguiendo las buenas prácticas recomendadas por la Comisión Europea en materia de comunicación. Todas las notas de prensa incluyen un enlace al expediente en cuestión.

Por otra parte, a través del Blog de la CNMC (www.blog.cnmc.es) se recurre a una comunicación más accesible a la hora de conectar con el público interesado. En las distintas entradas o “*post*” se tratan temas sensibles para la ciudadanía, relativos a menudo a servicios básicos como pueden ser las telecomunicaciones o la energía. En definitiva, se trata de crear contenido que sea especialmente útil para los ciudadanos.

Otra fórmula utilizada es emplear el contenido del blog para anticipar las dudas que puedan surgir a los profesionales de la comunicación a la hora de tratar los temas más complejos. Por ejemplo, se recurre a preguntas y respuestas frecuentes, cuya inclusión en una nota de prensa no sería factible.

Este ejercicio didáctico, que se hace con la colaboración de los equipos técnicos de las distintas direcciones de la CNMC, está permitiendo fomentar en la sociedad la cultura de la defensa de la competencia y de la buena regulación en beneficio de la ciudadanía.

1 | GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

La estrategia de comunicación se realiza en una triple dirección. En primer lugar, se trata de ayudar a los servicios técnicos, dado que en la medida en que se conoce una investigación se facilita la colaboración ciudadana. En segundo lugar, se procura realizar una labor de pedagogía en la sociedad, explicando que el respeto de las reglas de competencia y de una regulación eficiente beneficia a toda la ciudadanía y a las empresas que cumplen la Ley. Y, en tercer lugar, se busca divulgar la actividad de la CNMC como institución del Estado responsable de promover la competencia, supervisar determinados mercados regulados (energía, telecomunicaciones, audiovisual, transporte y postal) e impulsar reformas estructurales que garanticen el crecimiento económico.

Las resoluciones, acuerdos e informes se publican en la web (<http://www.cnmc.es>) una vez que han sido notificados y eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumplimiento de los requisitos del artículo 37 de la LCCNMC. Asimismo, se anuncian las inspecciones realizadas y la incoación de expedientes sancionadores. En este sentido, es importante poner de manifiesto que se ha realizado un esfuerzo en adoptar las mejores prácticas de transparencia en todos los ámbitos de actuación de la CNMC.

Como se ha dicho, todas las resoluciones e informes de relevancia que se publican van acompañadas de una nota de prensa. En ella se resume y explica el contenido del acuerdo adoptado por el Consejo. La nota de prensa siempre se publica tras la revisión previa de los equipos técnicos y del departamento jurídico.

Esta información se difunde por las redes sociales (Twitter, LinkedIn, Facebook). Además, se publica un “post” en el blog de la CNMC (www.blog.cnmc.es), donde se explican los contenidos técnicos de la resolución en un lenguaje más sencillo. Asimismo, en algunos temas de gran relevancia para los consumidores, se elabora un “podcast” en un tono más divulgativo.

— Cuadro 1: Publicidad obligatoria según art. 37 de la LCCNMC —

QUÉ	CUÁNDO	CÓMO
Publicidad de actuaciones generales.		
Publicidad de actuaciones relacionadas con la defensa de la competencia o alguno de los sectores sometidos a supervisión (Arts. 5 a 12 Ley CNMC)	En cuanto se notifica a la empresa, Gobierno, u otros interesados y una vez eliminados los elementos de confidencialidad.	Web BlogCNMC Twitter LinkedIn Otros

La publicación de cuestiones que afectan a empresas cotizadas se realiza respetando los horarios del mercado de valores con el fin de no influir en la negociación de las acciones. Esta medida de prudencia ha recibido el reconocimiento de los servicios informativos de la Comisión Europea como ejemplo de buenas prácticas.

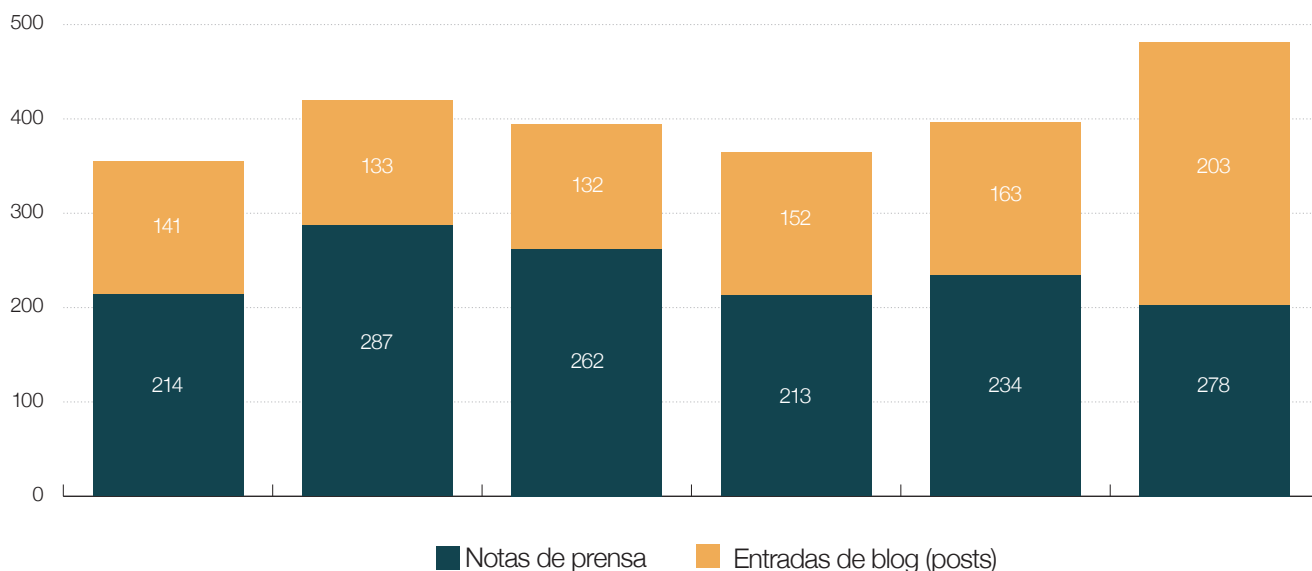
El resto de informes se publican, en la medida de lo posible, al inicio de la jornada. De esta manera, además, se trata de atender el requerimiento de las asociaciones de los profesionales de la información periodística, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional.

Durante 2019 los técnicos de Comunicación han mantenido una activa política de atención a los medios, informando sobre las resoluciones aprobadas y explicando materias técnicamente complejas.

2 | NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES

Durante 2019 la CNMC se ha consolidado como fuente primaria de información. Así, se publicaron 278 notas de prensa. Esto supone la comunicación de dos temas al día, si se tiene en cuenta el blog, y su correspondiente gestión con los medios.

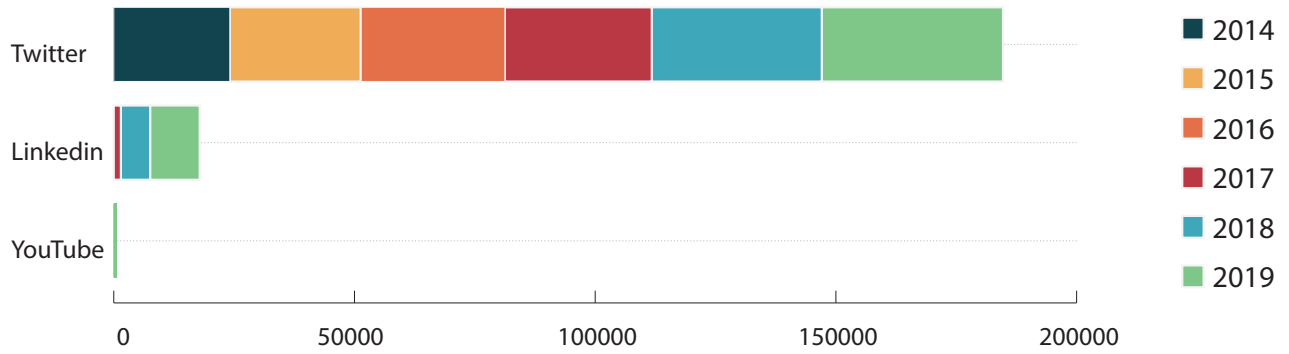
— Gráfico 1: Notas de prensa y posts —



	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Notas de prensa	214	287	262	213	234	278
Entradas de blog (posts)	141	133	132	152	163	203

El blog de la CNMC (<https://blog.cnmc.es/>) tiene 8 secciones: CNMC, Telecomunicaciones, Audiovisual, Competencia, Energía, Transporte y Postal, Compliance y Firma invitada. Se han publicado 913 entradas o posts desde su inicio en octubre de 2013. En 2019 se publicaron un total de 203 entradas en el blog, prácticamente una diaria. El promedio mensual de visitas fue de 56.105 visitas. Es significativo que el 71% de los lectores accedieron al contenido desde el buscador de Google; un 14%, lo hizo directamente, y un 4% procedió de redes sociales. Es decir, el origen del tráfico (Google y acceso directo) confirma la consolidación del blog como fuente primaria de información a los ciudadanos y para divulgar el conocimiento de los técnicos de la CNMC dentro y fuera de España.

— Gráfico 2: Seguidores en redes sociales —



	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Twitter	24.100	27.182	29.965	30.500	35.313	37.655
LinkedIn				1.476	6.077	10.293
YouTube						550

Debido a la profunda transformación que están sufriendo los medios de comunicación y la sociedad, la divulgación de la actividad de la CNMC a través de las redes sociales cada día cobra mayor importancia. Al cierre de 2019, hemos acumulado en Twitter 37.655 seguidores en tres cuentas. Es significativo el incremento del 20% en la cuenta institucional, @CNMC_ES (10.256 seguidores) y el aumento de un 7,5% en @CNMCcompetencia (8.493 seguidores). @CNMCtelecos sigue siendo la cuenta más consolidada con 18.906 seguidores, aunque apenas ha tenido crecimiento en el año. Esta evolución pone de manifiesto la consolidación de la imagen de la institución y la asociación de la misma a las materias relacionadas con sus ámbitos de actuación.

Durante 2019 se publicaron 1.150 tuits (@CNMC_ES: 775; @CNMCcompetencia: 240; @CNMCtelecos: 135). La tasa de interacción fue relevante, con una media del 1,2%. La medición refleja el número de interacciones que han recibido nuestros tuits dividido por el número de impresiones.

— Cuadro 1: Cuentas de Twitter de las diferentes áreas de la CNMC y sus correspondientes seguidores —

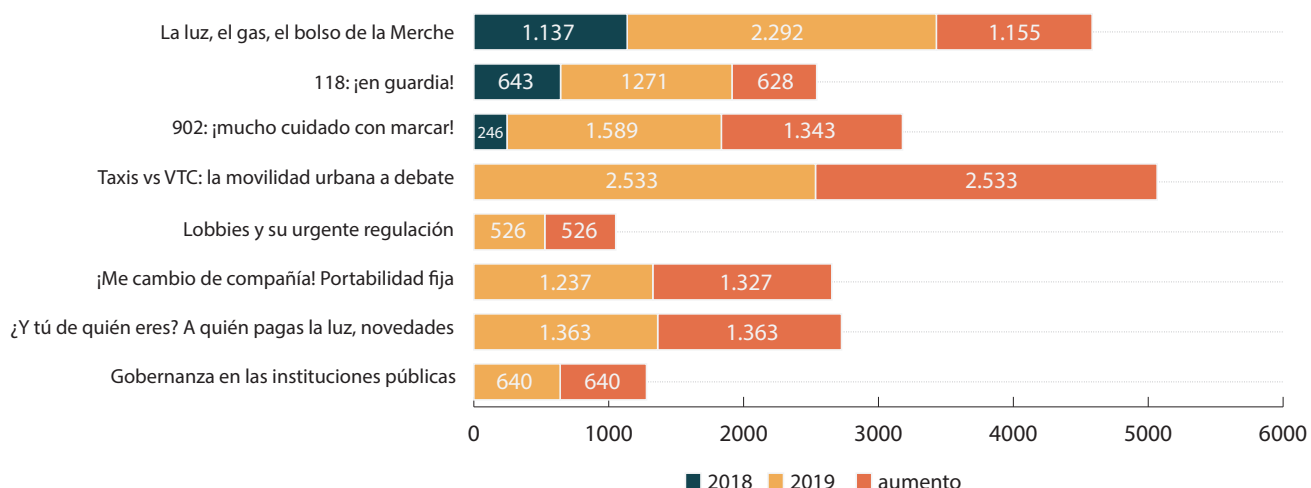
@CNMCTELECOS	@CNMC_ES	@CNMCCOMPETENCIA
+18.906 seguidores	+10.256 seguidores	+8.493 seguidores

La CNMC inició su actividad en Facebook hace dos años, con el objetivo de aumentar su presencia en redes sociales. Sin embargo, la evolución pone de manifiesto que esta red no es apta para el público objetivo de la CNMC.

En cambio, la evolución en LinkedIn ha sido completamente distinta. Comenzamos a publicar en 2018, con 1.476 seguidores, y cerramos el ejercicio con 6.077 seguidores. En 2019, hemos seguido aumentando nuestra presencia hasta los 10.293 seguidores. En estos momentos se trata de la red social más adecuada al perfil de expertos y profesionales que sigue la actividad de la CNMC. Además, estamos apostando por reforzar nuestras publicaciones en LinkedIn con diagramas que resumen las resoluciones y son de fácil comprensión.

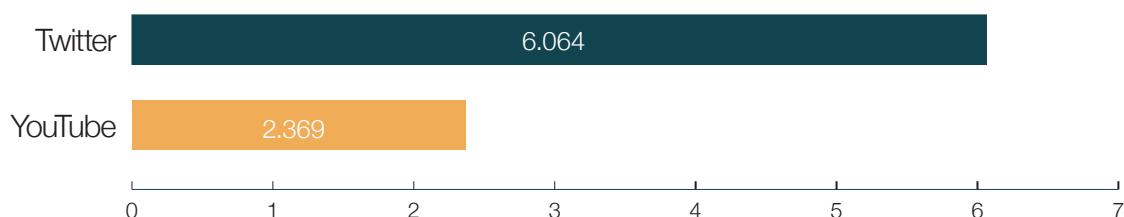
Asimismo, en 2018 pusimos en marcha un innovador canal de comunicación, los “podcast”, pionero en las instituciones públicas. Bajo la marca “CNMCTips”, el objetivo es publicar comunicaciones orientadas a los consumidores. En pocos meses se registraron 2.026 descargas. Ante el éxito obtenido, durante 2019 hemos publicado cinco más y las descargas se han multiplicado por cinco hasta 11.539. Estas cifras se completan con el número de descargas a través de nuestra página y en el blog.

— Gráfico 3: Relación de Podcast y descargas —

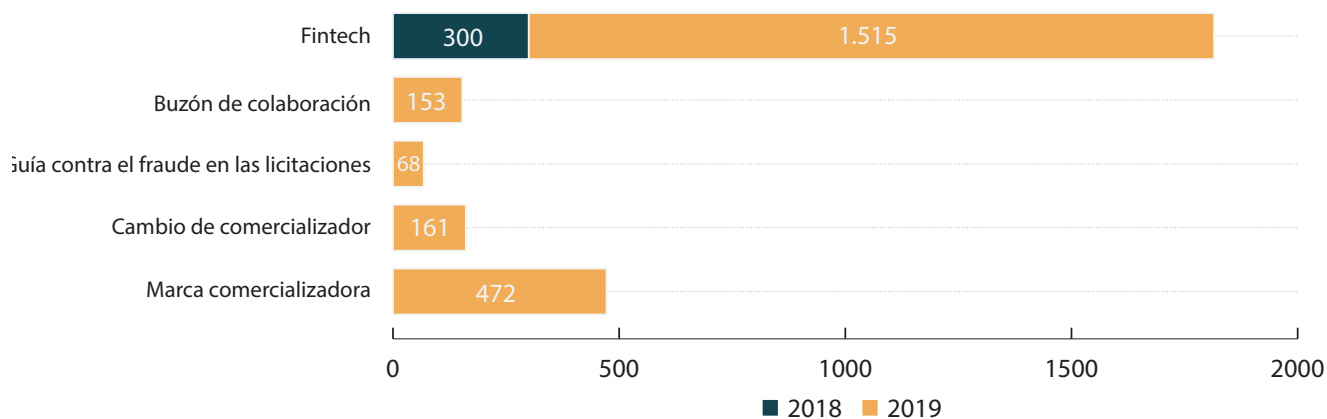


En este proceso de innovación de las herramientas de comunicación se ha iniciado la producción propia de videos. Se realiza a través de una herramienta informática (Powtoon), que facilita la transmisión de los mensajes en las redes de forma clara y comprensible. Los videos creados en 2019 subidos al canal YouTube han tenido 2.369 visualizaciones.

— Gráfico 4: Total de descargas de videos de elaboración propia —

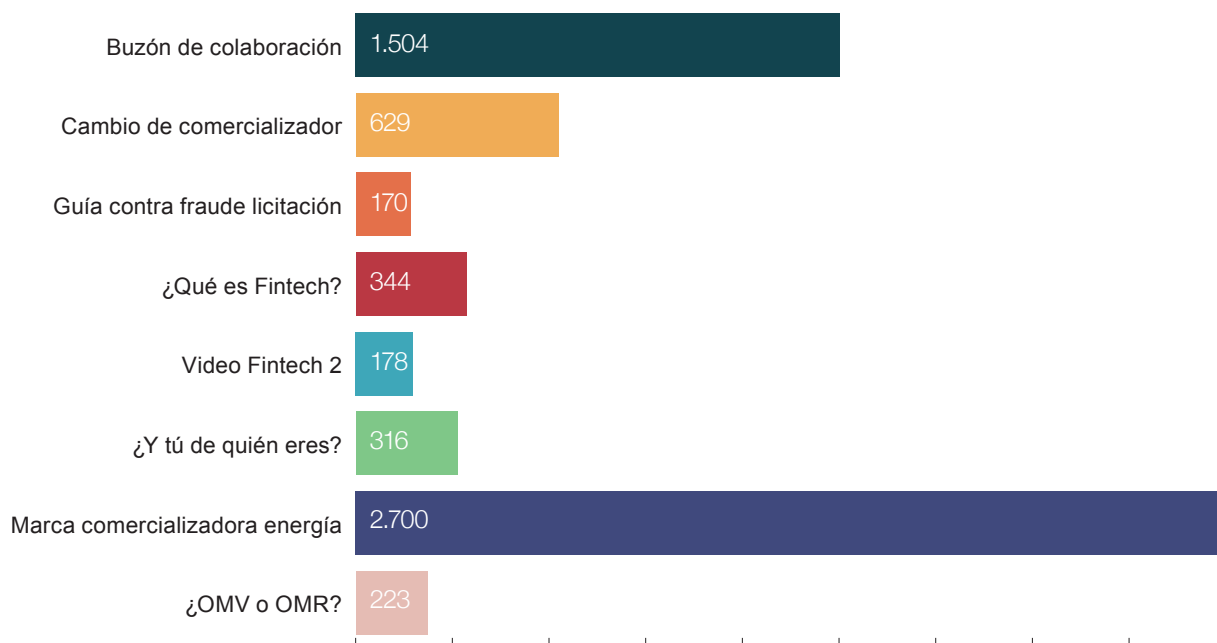


— Gráfico 5: Desglose de las descargas en YouTube —



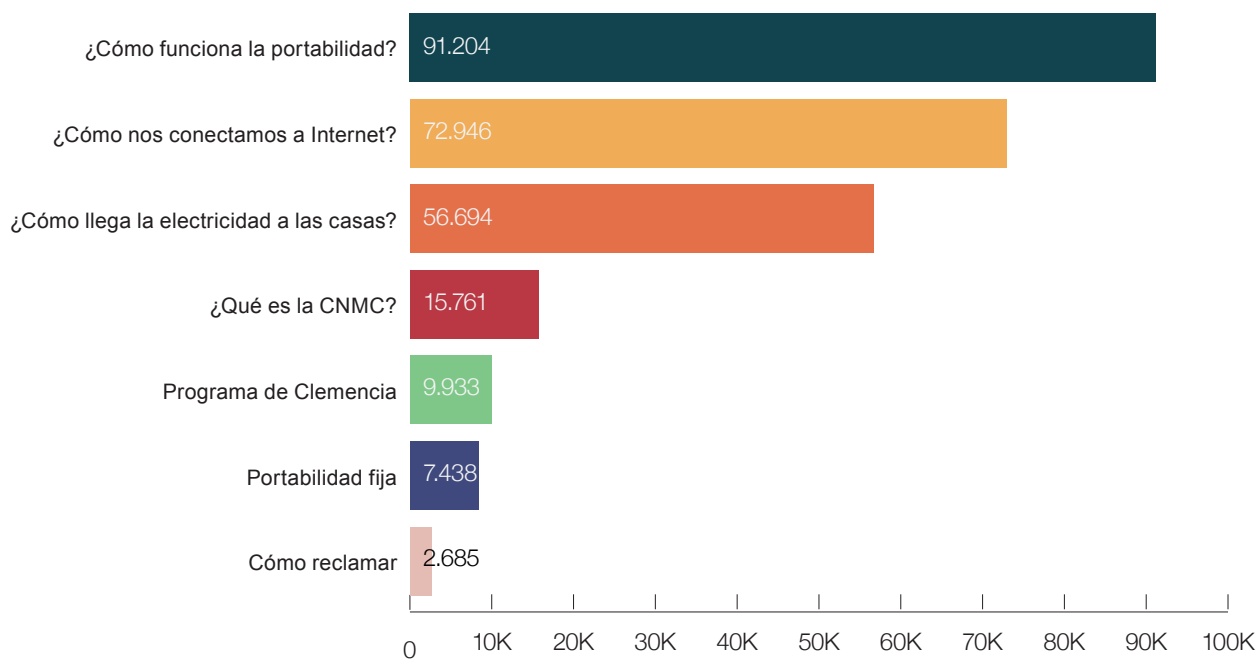
— Gráfico 6: Desglose de las descargas en Twitter —

Asimismo, han continuado aumentando las visitas a los vídeos más populares a través del canal de *YouTube* de la CNMC. El



conjunto de descargas de vídeos publicados se aproxima a las 257.000.

— Gráfico 7: Vídeos más vistos de la CNMC —



3 | ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN

A lo largo del ejercicio, el equipo de Comunicación puso en marcha una serie de actuaciones sobre temas concretos. Todas las campañas tuvieron un hilo conductor: explicar a los ciudadanos el funcionamiento de los mercados que supervisa la CNMC, prepararlos ante el proceso de digitalización y explicarles que todas las actuaciones de la CNMC están dirigidas a defender los intereses de los ciudadanos y de las empresas que cumplen la Ley.

Las campañas sobre temas concretos se asentaron sobre cuatro ideas fuerza: el efecto favorable del cumplimiento de la normativa en todos los mercados que se supervisan; los beneficios que comportan las actuaciones de CNMC para los consumidores; la transparencia como máxima expresión de rigor, independencia y seguridad jurídica; y la innovación en el proceso de supervisión de los mercados mediante la digitalización de la economía.

3.1 || COMUNICACIÓN PARA LOS CIUDADANOS

Como explicamos, los ciudadanos-consumidores estuvieron en el foco de todas nuestras actuaciones de comunicación. Un ejemplo concreto, lo encontramos con la participación por primera vez de un técnico de la CNMC en un programa de televisión, en concreto en “El Objetivo de la Sexta”. En este espacio televisivo de “prime time”, una subdirectora de la CNMC explicó el funcionamiento y las consecuencias de los acuerdos colusorios en la comercialización de libros de texto.

Se ha dado especial seguimiento a los resultados de los paneles de hogares que elabora la CNMC y que han recogido la valoración social en la prestación de servicios en los sectores regulados, fundamentalmente en energía y telecomunicaciones.

En esta línea, otras campañas se han centrado en iniciativas dirigidas a explicar a los ciudadanos sus derechos ante las empresas reguladas. En el ámbito de las telecomunicaciones pusimos el foco en los números de tarificación especial: elaboramos entradas de blog, promovimos debates públicos en la CNMC en colaboración con el equipo de Control Interno y participamos en diversos programas de radio y de televisión. Como resultado de todo ello se promovió la modificación de la legislación y una menor utilización de los “902” en los servicios de atención al consumidor.

Asimismo, pusimos especial atención en valorar los efectos positivos de la eliminación del “roaming” en el espacio económico europeo. Ha sido significativo el reconocimiento de BEREC al apoyo recibido por parte de la CNMC en la difusión de la normativa europea de telecomunicaciones.

En el ámbito energético, se ha seguido con las campañas dirigidas a explicar a los consumidores sus derechos en materia del bono social, como continuación de la acción emprendida en 2018 con la creación de la plataforma de ayuda para solicitar el bono social. Además, se ha prestado atención a la publicación de la información sobre sanciones relativas a infracciones que penalizan a los consumidores en materia de cambio de suministrador y confusión sobre la imagen de marca.

En reconocimiento de tales esfuerzos, el Consejo de Consumidores y Usuarios y la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición decidieron celebrar el Día del Consumidor en la sede de la CNMC.

También en el ámbito de la energía nuestras actuaciones estuvieron influidas por la elaboración y publicación de las Circulares, que han dado lugar a una intensa labor de comunicación por parte de la CNMC.

En el sector del transporte y en el sector postal, se ha iniciado una labor divulgativa de los esfuerzos que se realizan para impulsar la liberalización del sector ferroviario y los efectos positivos que revierten sobre los ciudadanos.

Tanto en el ámbito de la unidad de mercado como en el de las concentraciones se publica una recopilación de todas las actuaciones realizadas en la primera semana de cada mes.

Como parte de esta labor de divulgación pedagógica, el Departamento de Comunicación organiza las visitas formativas a la CNMC, en colaboración con el Gabinete de Presidencia. Tales encuentros están dirigidos a promover un cambio de cultura y a concienciar a la sociedad de la necesidad de defender la competencia y una regulación eficiente en favor de los ciudadanos, y por esta razón están dirigidos a estudiantes universitarios y a alumnos de bachillerato. Durante el año 2019 se recibió a 1.350 personas, distribuidas en 26 grupos de alumnos de diferentes institutos y universidades. Desde que se puso en marcha esta iniciativa, hace cuatro años, han participado más de 4.200 estudiantes que han visitado la institución y han conocido de primera mano su actividad.

En esta línea de colaboración con la sociedad civil y acercamiento a la ciudadanía, la CNMC quiere prestar una especial atención a las personas con capacidades diferentes. El instrumento que emplea para ello es la firma de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de este colectivo. Hasta la fecha se han firmado sendos convenios con la Asociación ALEPH-TEA y con la Fundación Prodis. Estos convenios tienen como fin último facilitar la integración laboral de personas con capacidades diferentes. En particular, sirven de base para articular la realización de prácticas tuteladas que permitan a estos jóvenes acercarse al mundo laboral y adquirir la experiencia necesaria para incorporarse eventualmente de forma satisfactoria como trabajadores en empresas u organismos públicos.

En otro orden de cosas, en 2019 la CNMC volvió a participar en el Curso de especialista en información económica FIE-UIMP, que organiza la Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE).

3.2 || REFORZAR LA PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Desde el departamento de Comunicación se ha intensificado el apoyo al Departamento de Control Interno en su actividad de promoción del cumplimiento normativo por parte de las empresas. Todos los meses se realiza un foro de debate en el marco del “Espacio Compliance” en el que se dan cita los responsables de cumplimiento y gobernanza de las principales empresas y asociaciones españolas. El objetivo de estos encuentros es lograr que estos profesionales incluyan la competencia y el cumplimiento de la regulación sectorial entre sus ámbitos de responsabilidad.

Esta actuación ex ante facilita a los directivos de las empresas el conocimiento de la legislación y, en consecuencia, su cumplimiento. Se han realizado desde su inicio una veintena de encuentros en los que participan una media de 180 profesionales todos los meses.

Como parte de esta estrategia, el Departamento de Control Interno elaboró una plataforma digital que permite auto evaluar el grado de cumplimiento de cualquier empresa u organización. Esta herramienta es la aplicación informática del Manual de Cumplimiento elaborado por Transparencia Internacional. Este trabajo fue posible gracias al convenio de colaboración firmado con esta organización.

El Registro de Grupos de Interés, creado para contribuir a mejorar la calidad institucional. Es el primero de la Administración Pública española, y ha facilitado que 488 empresas hayan asumido un código ético para definir sus relaciones con la CNMC.

Por último, nuestro canal de denuncias, interno y externo (dirigido a lo que en inglés se conoce como “*whistleblowers*”) siguió funcionando. El buzón de denuncias interno es una de las principales herramientas de la CNMC para velar por la independencia de nuestros técnicos, que pueden acudir al Departamento de Control Interno y denunciar las injerencias en su trabajo, si se produjeran. Contamos con un canal de comunicación similar para que los ciudadanos y las empresas puedan denunciar las irregularidades del mercado.

3.3 || ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

El Departamento de Comunicación participa decididamente en la actividad institucional de la CNMC. Está especialmente implicado en impulsar las relaciones con los grupos parlamentarios, mediante encuentros dirigidos a mejorar el conocimiento que los diputados tienen de la institución y de los temas de nuestro ámbito de actuación que pueden resultar interesantes para su actividad. Durante 2019 se realizaron encuentros dirigidos a explicar las Circulares de Energía, por su novedad e indudable trascendencia para la economía española.

Por otra parte, el Departamento de Comunicación coordina visitas a las instituciones autonómicas de competencia dirigidas a estrechar la colaboración con ellas y a compartir buenas prácticas. Durante 2019 estos encuentros se realizaron en Galicia, Canarias, Navarra, País Vasco, Valencia y Santander, por lo que se ha completado el objetivo de proporcionar apoyo institucional a todas las autoridades autonómicas de competencia, a excepción de Castilla-León. En este mismo sentido, se presta especial atención a las actividades que la CNMC realiza en su sede de Barcelona.

4 | WEB DE LA CNMC

La nueva web de la CNMC cumplió en diciembre su cuarto año de vida. Durante este periodo, y en estrecha colaboración con el Departamento de Informática, se ha mejorado la gestión de sus contenidos para adecuarla a los cambios tecnológicos, las necesidades de información de los ciudadanos y las exigencias de accesibilidad.

La web está sometida a un permanente trabajo de mejora. Una de las principales herramientas de las que dispone la nueva web es su sistema de búsqueda. La web cumple ahora con todos los requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad, y así ha sido reconocido por el Gobierno en su revisión de la accesibilidad de las páginas web de las instituciones del Estado.

5 | COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

La CNMC forma parte de los grupos de comunicación de los organismos europeos. Por un lado, participamos en el Grupo de Trabajo de Comunicación y Promoción de la Competencia de la European Competition Network (ECN), que coordina la Comisión Europea. En este foro, que agrupa a los expertos de comunicación de las distintas autoridades de competencia europeas, algunas de las prácticas de la CNMC han merecido una mención especial, ya que facilitan la transparencia institucional y el trabajo de los medios de comunicación.

La CNMC también participa en el grupo de trabajo de comunicación de BEREC (*Body of European Regulators for Electronic Communications*), organismo que aglutina a los reguladores europeos de telecomunicaciones, donde ha tenido un reconocimiento nuestra actividad divulgativa a través del blog y de las redes sociales.

Además, como es habitual todos los años, se llevaron a cabo encuentros periódicos y entrevistas con corresponsales de medios extranjeros y publicaciones especializadas, en particular en materia de política de competencia.

Por primera vez se acogió en el departamento de Comunicación a una profesional de una autoridad iberoamericana. Durante quince días participó en las labores del equipo y esta colaboración nos permitió compartir buenas prácticas.

2019

SERVICIOS
TRANSVERSALES

ÍNDICE

PÁG.273 SECRETARÍA GENERAL

PÁG.286 ASESORIA JURÍDICA

PÁG.288 REFERENCIAS

Junto con los órganos de gobierno y de dirección, la CNMC cuenta con determinadas unidades que prestan servicios transversales al resto de la casa y que resultan esenciales para su funcionamiento.

En particular, a la Secretaría General le corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo, tal y como establece el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la CNMC. Entre sus funciones, destacan las relativas a la gestión y planificación de los recursos humanos, a la gestión económico-financiera y patrimonial del organismo, el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de información y comunicaciones, y la tramitación de convenios con otras entidades.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica de la CNMC realiza también una serie de funciones de carácter transversal, establecidas en el artículo 11.2 del citado Estatuto Orgánico de la CNMC. Principalmente, se trata de actuaciones de asesoramiento jurídico a todos los órganos de la institución, de informe y tramitación de propuestas, instrucción de procedimientos, informe sobre propuestas de impugnación, y colaboración con juzgados y tribunales.

1 | SECRETARÍA GENERAL

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuenta con una Secretaría General, bajo la inmediata dirección del Presidente de la CNMC, a la que corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo.

1.1 || RECURSOS HUMANOS

En esta área se incluye la gestión y planificación de los recursos humanos, el establecimiento de los planes de formación del personal, la gestión de la acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales; el mantenimiento de las relaciones con los órganos de participación y representación del personal; y el diseño e implementación de la carrera profesional así como un sistema de evaluación del desempeño del personal en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

1.1.1 DATOS DE LA PLANTILLA

A 31 de diciembre de 2019 la CNMC estaba formada por 515 empleados (funcionarios y laborales). Durante el año se han producido 36 incorporaciones y 33 ceses.

En el anexo 6 sobre **los recursos de la CNMC** (ver página 301) puede consultarse la distribución del personal funcionario y laboral por grupos profesionales y por unidades de adscripción, así como la distribución de la plantilla por sexo, edad y titulación.

1.1.2 PROVISIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO

En 2019 la CNMC publicó en el BOE la convocatoria para la provisión de 25 puestos de trabajo de personal funcionario por el procedimiento de concurso específico.

Durante el mismo año se publicaron en el BOE siete convocatorias para la provisión de 17 puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, que concluyeron con la adjudicación de los puestos convocados a personas seleccionadas conforme al procedimiento legalmente establecido.

1.1.3 PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL LABORAL

El Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019, autorizó a la CNMC a convocar 10 plazas de personal laboral fijo.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 se publicó en el BOE la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de 17 plazas de personal laboral técnico de nuevo ingreso, de las previstas en los Reales Decretos 702/2017, de 7 de julio, 955/2018, de 27 de julio, y 211/2019, de 29 de marzo, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para los años 2017, 2018 y 2019. Está previsto que dicho proceso selectivo se desarrolle durante 2020, año en el que se incorporarán las personas seleccionadas.

1.1.4 FORMACIÓN

El número total de empleados que ha participado al menos en algún curso de formación es de 346, siendo la acción más relevante en atención al número de participantes la relativa a clases de idiomas, presenciales y online, con 229 alumnos.

Aparte de la relativa a los idiomas, en 2019 se han autorizado 74 acciones formativas orientadas a contenidos especializados necesarios para el desarrollo de las tareas a desempeñar en las Direcciones de Competencia, Energía, Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, Transportes y Sector Postal, en el Departamento de Promoción de la Competencia, y en la Asesoría Jurídica.

1.1.5 OTROS PROYECTOS

Durante 2019 ha continuado vigente el programa de teletrabajo de la CNMC, que se puso en marcha como programa piloto en 2015 y que desde 2017 se desarrolla con carácter anual. El programa de teletrabajo de la CNMC tiene como objetivos principales fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral de la plantilla y contribuir a la protección de su salud. Las evaluaciones de los programas anuales han puesto de manifiesto que dichos objetivos se han alcanzado y que, además, el teletrabajo redonda en una mayor satisfacción laboral y en una mejora de la productividad.

Cabe destacar que en el año 2019 se ha avanzado en la extensión del teletrabajo en la organización ampliando los supuestos que permiten participar en el mismo. En este sentido, pueden teletrabajar de forma temporal los empleados de la CNMC que se reincorporan a su puesto de trabajo una vez finalizado el permiso por nacimiento, y quienes se reincorporan a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad.

1.2 || GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

En esta área se incluye la instrucción y tramitación de los expedientes de contratación; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos; el seguimiento y control de su ejecución; la realización de la gestión contable, financiera y patrimonial; la gestión de los servicios de pagaduría, caja y recaudación, y la preparación de la liquidación y rendición de las cuentas del organismo.

Las principales actuaciones desarrolladas en este ámbito durante el ejercicio 2019 se detallan a continuación.

1.2.1 EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y OTROS EXPEDIENTES DE GASTO

a) Expedientes de contratación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1, letra c) de la LCSP, la actividad contractual de la CNMC queda sujeta íntegramente a lo establecido en dicho texto legal.

En el ejercicio 2019 se tramitaron un total de 452 expedientes, con el desglose que se recoge en la tabla siguiente.

— Cuadro 1: Expedientes de contratación —

PROCEDIMIENTO	ADJUDICADOS	DESIERTOS	DESISTIDOS	RESUELTOS(*)	TRAMITADOS
ABIERTO ORDINARIO	22	3	1	1	27
ABIERTO SIMPLIFICADO	20	2			22
ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO	13	0	0	0	13
NEGOCIADO	5	0	0	0	5
CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	23	0	0	0	23
CONTRATO MENOR - PAGOS EN FIRME	32	0	0	0	32
CONTRATO MENOR - CAJA FIJA	291	0	0	0	291
SUSCRIPCIONES A PUBLICACIONES	22	0	0	0	22
PRÓRROGAS DE CONTRATO	17	0	0	0	17
TOTALES	445	5	1	1	452

(*) Contratos formalizados que han sido resueltos por la CNMC por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 211.1 de la LCSP.

b) Otros expedientes de gasto

— Cuadro 2 —

TIPOLOGÍA EXPEDIENTE	Nº EXPEDIENTES TRAMITADOS
CONTRATOS PATRIMONIALES SUJETOS A LA LPAAPP	1
ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	4
CONVENIOS / PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	8
ACTIVIDADES FORMATIVAS	94
GASTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS	16
CONTRIBUCIONES A OO.II.	5
INDEMNIZACIONES	2
TRIBUTOS LOCALES	4
SUBVENCIONES (BECAS CNMC)	1
TOTALES	135

1.2.2 GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS

La Constitución española dispone en su artículo 134, apartado 4, que, si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. Durante el ejercicio 2019 se ha aplicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27/12/2018, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los presupuestos generales del estado para el año 2018, se formaliza la distribución por departamentos ministeriales y se aprueban medidas para reforzar el control del gasto público.

La CNMC ejecuta dos Programas presupuestarios de gastos, el **492 M**, “Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos”, que recoge el gasto de funcionamiento real de la CNMC, y el **425 A**, “Normativa y desarrollo energético”, que recoge los fondos para financiar el déficit del sistema eléctrico.

En los cuadros que siguen se muestra la ejecución por capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2019 del Programa 492 M.

La ejecución del programa 492 M ha sido de un 85,5%, porcentaje que se eleva hasta más del 90% en el Capítulo 1 “Gasto de Personal” y en el Capítulo 2 “Gastos corrientes y servicios” de dicho programa.

La ejecución del capítulo 3 es muy baja (0,60%) puesto que no ha habido gasto financiero, al haberse modificado algunos procedimientos de movilización de fondos.

La ejecución del capítulo 6 es únicamente del 43%, anormalmente baja, puesto que a dichos créditos se les aplicó lo dispuesto en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27/12/2018¹. En muchos de los expedientes para los que se solicitó autorización, no se concedió, lo que explica en buena medida el bajo nivel de ejecución presupuestaria de este capítulo.

— Cuadro 3: Ejecución por capítulos del presupuesto de gastos 2019. PROGRAMA 492 M “DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS Y REGULACIÓN DE SECTORES PRODUCTIVOS” —

PROGRAMA 492 M	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO TOTAL	RETENCIONES	AUTORIZACIONES	COMPROMISOS	% COMPR. /CT	OBLIGACIONES	% OBLIG. /CT
I "GASTOS DE PERSONAL	32.735.190	32.735.190	32.539.609,82	32.539.609,82	32.533.609,82	99,38	29.818.907,84	91,09
II "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"	20.486.290	20.486.290	19.620.328,54	19.620.315,50	19.620.315,43	95,77	18.579.168,30	90,69
III."GASTOS FINANCIEROS"	398.010	398.010	2.391,87	2.391,87	2.391,87	0,6	2.391,87	0,6
IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	893.100	893.100	550.834,36	537.834,36	537.834,36	60,22	514.046,23	57,56
VI "INVERSIONES REALES"	5.413.710	5.413.710	3.925.572,59	3.036.003,53	3.021.483,53	55,81	2.353.876,42	43,48
VIII "ACTIVOS FINANCIEROS"	60.400	60.400	60.400,00	50.000,00	50.000,00	82,78	42.042,75	69,61
TOTAL	59.986.700,00	59.986.700,00	56.699.137,18	55.786.155,08	55.765.635,01	92,96	51.310.433,41	85,54

— Cuadro 4: 4PROGRAMA 425 A “NORMATIVA Y DESARROLLO ENERGÉTICO” —

PROGRAMA 425 A	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO TOTAL	RETENCIONES	AUTORIZACIONES	COMPROMISOS	% COMPR.	OBLIGACIONES	% OBLIG.
VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	3.750.100.000	579.237.662	4.329.337.662	3.498.698.395	3.498.698.395	3.498.698.395	80,81	3.498.698.395	80,81
776 "Para compensar reducción de ingresos en el sistema eléctrico consecuencia de la eliminación del peaje 6.1.b"	40.000.000,00	3.298.000,00	43.298.000,00	43.298.000,00	43.298.000,00	43.298.000,00	100	43.298.000,00	100
777 "Para financiar los costes del sector eléctrico Apdo. B) DA 2ª Ley 15/2012" Subastas de emisión de gases invernadero	369.000.000,00	585.114.744,54	954.114.744,54	954.114.744,54	954.114.744,54	954.114.744,54	100	954.114.744,54	100
778 "Para financiar los costes del sector eléctrico Apdo. A) DA 2ª Ley 15/2012" Tributos	2.654.000.000,00	-51.740.082,60	2.602.259.917,40	1.771.620.650,38	1.771.620.650,38	1.771.620.650,38	68,08	1.771.620.650,38	68,08
779 "Para atender extracoste de generación DA 15 Ley 24/2013" extracostes de generación en territorios no peninsulares.	687.100.000,00	42.565.000,00	729.665.000,00	729.665.000,00	729.665.000,00	729.665.000,00	100	729.665.000,00	100

La ejecución del programa 425 A ha sido del 80,8%, pero conviene destacar que dicho programa presupuestario tiene cuatro conceptos presupuestarios, y tres de ellos se han ejecutado en un 100%.

Durante el ejercicio 2019 no se han tramitado modificaciones presupuestarias que hayan afectado al Programa 492 M, y se han tramitado un total de cinco expedientes que han afectado al Programa 425 A. Las modificaciones presupuestarias del Programa 425 A son las siguientes:

1. **Expediente 166/19 ATENEA.** Fecha aprobación 09/08/2019. Generación de crédito por 300 millones de euros en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía, derivada de ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero por ingresos procedentes de 2018.
2. **Expediente 292/19 ATENEA.** Fecha aprobación 22/07/2019. Transferencia de crédito por 42.565.000 euros en el Ministerio para la Transición Ecológica, con destino a la CNMC, al objeto de hacer frente a las necesidades de financiación del extracoste de generación de energía eléctrica a que se refiere la LSE.
3. **Expediente 446/19 ATENEA.** Fecha de aprobación 29/07/2019. Transferencia de crédito a la CNMC para compensar reducción de ingresos en el sistema eléctrico como consecuencia de la eliminación del peaje 6.1.b)", por importe de 3.298.000 euros.
4. **Expediente 786/19 ATENEA.** Fecha de aprobación 02/08/2019. Disminución de un crédito de 5.877.082,60 euros en el concepto 778 de gasto y 738 de ingreso en la CNMC.
5. **Expediente 1023/19 ATENEA.** Fecha de aprobación 20/11/2019. Generación de crédito por 285.114.744,54 euros en la Secretaría de Estado de Energía al objeto de financiar costes del sector eléctrico referidos al fomento de las energías renovables, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Durante el ejercicio 2019 no se ha elaborado el anteproyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio 2020, pero se ha tramitado un expediente de compromisos futuros (Ejercicio 2020):

Expediente 119CF/19 ATENEA. Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, a fin de posibilitar a la CNMC la tramitación anticipada de la prórroga de un contrato de suministro de energía eléctrica para las sedes de Madrid y Barcelona.

1.2.3 CONTABILIDAD

En el año 2019 se elaboraron y formularon las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018, que incluían datos de la contabilidad analítica de la CNMC, cuentas que se aprobaron por el Consejo de la CNMC el 26/06/2019 y que el Presidente puso a disposición de la Intervención General del Estado a través de la aplicación RED.coa el 27/06/2019.

En 2019 se tramitaron en total 4.052 documentos contables de gasto y/o pago, un total de 113 documentos más que los tramitados durante el ejercicio 2018, lo que supone un incremento del 2,86%.

De acuerdo a la naturaleza de los documentos contables tramitados, 3.873 son documentos contables de gasto presupuestario (RC, A, D, O, AD, ADO y los documentos de las modificaciones presupuestarias). De estos:

- » 1.251 son documentos contables con fase O (O/ADO).
- » 75 son PMP de operaciones no presupuestarias
- » 104 son de operaciones de recursos de otros entes.

1.2.4 GESTIÓN DE TESORERÍA

En materia de gestión de tesorería se han realizado, entre otras, las siguientes actuaciones:

- » Pagos a proveedores, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que estableció un plazo general de 30 días naturales después de la recepción de las mercancías o prestación de servicios, para el pago de una factura, si no se hubiera fijado fecha o plazo en el contrato.
- » En el registro contable de facturas se han registrado durante el ejercicio 2019 un total de 4.180 facturas, de las que 3.016 corresponden a facturas que se pagan por Anticipo Caja Fija y 1.164 se pagan en el sistema de Pago en firme. El tiempo medio de pago de caja fija es de 8 días y de pago en firme de 11 días, muy inferior al plazo establecido.
- » Transferencias al Tesoro Público de la totalidad de la recaudación por sanciones administrativas impuestas por la CNMC y por la recaudación de las tasas del sector de las comunicaciones electrónicas, del sector de energía y de la tasa de concentraciones.
- » Control de las cuentas abiertas a nombre de la CNMC en las distintas entidades financieras.
- » Transferencias de fondos recibidos del entonces Ministerio de Transición Ecológica al Sistema Eléctrico.

1.2.5 GESTIÓN DE TASAS Y SANCIONES

En la Secretaría General se controla la recaudación de la tasa de concentraciones, puesto que el resto de las tasas en materia de telecomunicaciones y energía se liquidan y recaudan en las respectivas direcciones de instrucción. En 2019 se recaudaron 86 tasas de concentración. Además, se han tramitado 2 expedientes de liquidación de tasas de concentración complementarias.

También la Secretaria General tramita las devoluciones de las tasas y sanciones correspondientes a las direcciones de energía, del sector postal y competencia. En este sentido se han devuelto 27 tasas, todas de energía. No ha habido devolución de sanciones en 2019.

1.2.6 OTRAS ACTUACIONES DE GESTIÓN

Además de las actuaciones anteriores se han realizado las siguientes:

- » Se ha gestionado a través del Banco de España la recepción y el traspaso de los fondos para financiar el Sector Eléctrico procedentes del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante un nuevo procedimiento que ha permitido no generar comisiones por custodia de fondos.
- » Se ha liquidado trimestralmente el IVA.
- » Por Resolución de 12 de julio de 2019 se convocó el programa de “Becas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con el ámbito de actuación de la CNMC”. El número de becas convocadas durante 2019, que coincide con las convocadas en el ejercicio anterior, ascendió a 14, agrupándose en las modalidades de Economía, Derecho, Ingeniería y Periodismo. En la convocatoria se diferenciaban las plazas asignadas por modalidad a la sede de Madrid (11 becas) y a la de Barcelona (3).

Mediante la Resolución de 8 de octubre de 2019 se concedieron las becas convocadas, ascendiendo el gasto del programa a 177.653,55 euros. En la Secretaría General se gestiona tanto el proceso de convocatoria como el pago mensual de cada becario.

- » Envío de información periódica y bajo demanda principalmente a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Delegada, a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y al Instituto Nacional de Estadística.
- » Mantenimiento de usuarios de la aplicación de gestión económica e inventario SOROLLA2.

1.3 || SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En esta área se incluyen funciones como el desarrollo de los sistemas de administración electrónica, gestión de expedientes y aplicaciones verticales de negocio; el diseño y ejecución de planes y coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; la gestión y mantenimiento de la sede electrónica y de los sitios web; la gestión de la red interna de comunicaciones; la gestión de los medios informáticos y telemáticos, y su asignación a las distintas unidades orgánicas; y por fin, el asesoramiento y la asistencia técnica.

A continuación, se detallan las principales actuaciones realizadas en este ámbito durante el ejercicio.

1.3.1 ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES

En el año 2018 se puso en marcha el sistema de gestión de los consejos de la CNMC, que permite articular los órdenes del día del Pleno, de la Sala de Competencia y de la Sala de Regulación. A lo largo de 2019 se ha puesto de manifiesto que este sistema mejora notablemente la eficacia en la gestión y, con base en la experiencia adquirida, se han realizado ajustes y correcciones para terminar de afinar el funcionamiento del sistema.

Por otro lado, a lo largo del año 2019 se ha avanzado en el proceso de migración e inserción de contactos en el nuevo repositorio central de empresas. Este repositorio habilitará la integración con el resto de sistemas informáticos, y permitirá controlar los censos de empresas por actividades reguladas, los registros de poderes y los contactos a efectos de notificación, entre otros.

También ha sido un año en el que se ha impulsado la interconexión con el resto de Administraciones Públicas. Se han realizado desarrollos orientados a la integración de Geiser en el sistema de gestión de expedientes de la CNMC, que permitirán la puesta en marcha a principios de 2020 de esta herramienta de registro utilizada en la Administración General del Estado. De esta forma, se facilitará y mejorará la conexión con el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), de manera que sea más eficiente la recepción y envío de asientos con otras Administraciones Públicas.

En la misma línea se ha desarrollado el mecanismo de exportación de expedientes al formato establecido por el Esquema Nacional de Interoperabilidad de las Administraciones Públicas (ENI).

Con objeto de renovar y mejorar la publicación de datos estadísticos, se ha finalizado la tramitación del contrato encaminado a montar un nuevo Portal Estadístico, proyecto que se puso en marcha en el último trimestre de 2019.

En lo relativo a la gestión de asuntos transversales de la institución, se han iniciado los desarrollos para montar una plataforma horizontal de control y gestión de muchas funciones relacionadas con los recursos humanos, recursos materiales, cursos y otros asuntos de gestión. Se ha llevado a cabo la tramitación del expediente que dará el soporte adecuado en 2020.

Se ha desarrollado un panel de control de plazos de contratación que permite un mayor control de los expedientes. Asimismo, se ha revisado la configuración de alertas y los sistemas de control en lo referente a los contratos.

Para mejorar el actual sistema de coordinación con las Comunidades Autónomas, se ha puesto en funcionamiento una nueva plataforma de colaboración e intercambio de documentos con las CCAA que permite, entre otras cuestiones, coordinar mejor las actuaciones en el marco de los expedientes de competencia.

1.3.2 WEB Y APLICACIONES VERTICALES

Las aplicaciones verticales de la CNMC son aquellas que tienen como función la gestión, manipulación de datos, cálculos de liquidaciones, u otras funciones relacionadas con sectores específicos de actividad, o con necesidades muy concretas de negocio.

En el año 2019 se ha comenzado el desarrollo de una plataforma horizontal y general de cálculo de liquidaciones. Se han implementado los primeros cuadros de mando, construido la primera base de datos genérica de activos asociados a los procesos de liquidación común a todo el organismo, y se ha construido el primer motor genérico de cálculo de liquidaciones.

Para realizar el análisis y gestión de riesgos, tanto de seguridad físico-lógica como de cumplimiento normativo, gestión de consentimientos y llevanza del registro, se ha implantado el sistema ASS-RGPD de tratamientos, en lo referente al Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

Como hito muy importante en lo relativo al tratamiento internacional de datos del sector energético, se ha superado el procedimiento de seguridad para que la CNMC pueda conectarse al gestor de casos de la autoridad europea de regulación de la energía (ACER).

Por último, destacar que se ha articulado un sistema de presentación de denuncias y colaboraciones anónimas, que permitirá una protección total del denunciante o informante.

1.3.3 INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

Respecto de la gestión, configuración y mantenimiento de las infraestructuras existen algunos trabajos que destacar.

En primer lugar, la consolidación del sistema centralizado de control de equipos para la distribución mensual de parches de seguridad en todos los sistemas Windows (SCCM).

Se ha integrado el directorio de la organización con los sistemas Linux, lo que redundará en varias mejoras desde el punto de vista de la seguridad y de la gestión de permisos. También se ha adquirido nueva infraestructura de VPN, renovando y modernizando de esta forma una parte del equipamiento y aumentando la capacidad de trabajo en remoto del personal al servicio de la CNMC.

Por último, destacar la adquisición de dos nuevas cabinas: una de almacenamiento de ficheros y otra de almacenamiento de objetos, que vienen a renovar una parte de la infraestructura de almacenamiento.

1.3.4 SEGURIDAD

El año 2019 ha sido un año muy activo en lo referente a la seguridad de los sistemas de información. Mediante la Resolución del Presidente de la CNMC de 23 de enero de 2019 se designaron los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI). Posteriormente, el CSI aprobó la Norma General de Uso de los Recursos y Sistemas Informáticos, de uso obligatorio para todo el organismo, y en noviembre fue aprobado el Plan de concienciación en seguridad de la información.

Se ha realizado un primer listado de activos de la CNMC (Servicios e Activos de información), así como de los sistemas. Sobre estos listados se ha realizado una propuesta de valoración a los responsables de información y del servicio, de cada uno de ellos, en línea con lo establecido en la normativa asociada al Esquema Nacional de Seguridad.

Para supervisar el estado real de la seguridad, se han llevado a cabo 2 auditorías externas, se ha realizado una auditoría desde Internet sobre 39 servicios o aplicaciones web y se han auditado 7 aplicaciones desde la red interna.

Con respecto a los elementos físicos de seguridad, se ha realizado una actualización tecnológica de algunos elementos, en particular de una parte de los cortafuegos perimetrales.

Por último, destacar que se ha realizado la puesta en marcha de la unidad de control de calidad en el desarrollo de software, cuya función será montar la infraestructura necesaria para armonizar todos los desarrollos, medir, gestionar y controlar la calidad del software y mejorar la seguridad de los sistemas.

1.3.5 LOGÍSTICA Y ATENCIÓN A USUARIOS

Con el objetivo de mantener la organización con un parque moderno y eficiente de equipos, año a año se procede a la renovación y mejora tecnológica de la logística necesaria para gestionar el puesto de trabajo, del equipamiento técnico de los empleados, y del equipamiento técnico de las salas y del salón de actos. Se han iniciado los trabajos para actualizar el inventario tecnológico y se ha renovado una parte del parque de ordenadores personales y portátiles. En paralelo se ha llevado a cabo la desafectación de un elevado número de elementos obsoletos.

En lo referente a los medios audiovisuales, se ha acometido la segunda fase de mejora de los sistemas audiovisuales del salón de actos y salas de reuniones que ha supuesto la instalación de cámaras de alta resolución, nuevos micrófonos de última generación, cableado y reacondicionamiento de la sala técnica. Se ha adquirido una nueva mesa de mezclas digital que amplía las prestaciones de los efectos audiovisuales.

Por último, interesa destacar que se ha finalizado el proyecto de “streaming” en el salón de actos, dotándolo de la capacidad de grabar y retransmitir el vídeo de los eventos en tiempo real por Internet, así como de guardar los actos en las cabinas de almacenamiento.

1.3.6 APOYO TECNOLÓGICO A LAS INSPECCIONES DE COMPETENCIA

La Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones da apoyo tecnológico en las inspecciones que ordena la Dirección de Competencia. Con este fin, se han adquirido herramientas y mejorado el procedimiento de descarga de correo de gran volumen de la nube.

Por último, conviene destacar que se ha incrementado el parque de potentes servidores que se utiliza en las inspecciones domiciliarias en cinco unidades.

1.4 || REDACCIÓN, PROPUESTA Y TRAMITACIÓN DE CONVENIOS

Durante el ejercicio 2019, la CNMC suscribió 6 convenios, sujetos a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como un Protocolo General de Actuación en forma de Memorando de Cooperación.

1.5 || SERVICIOS COMUNES

En esta área se incluyen todas las actividades de gestión, seguimiento y control relacionadas con:

- » La prestación de los servicios de seguridad, vigilancia, comunicaciones, limpieza, conservación y mantenimiento de los inmuebles que constituyen las sedes de la CNMC y de los bienes muebles y equipos ubicados en los mismos; servicios postales y mensajería, servicios auxiliares (ordenanzas), archivo externo, y cualquier otro de similares características que pudiera requerirse. A título de ejemplo, durante 2019 se han realizado un total de 15.427 controles de visitas en la sede de Madrid, lo que ha supuesto un promedio de 1.285 controles al mes. En la sede de Barcelona, el número de controles ha ascendido a 4.713 personas que, supone un promedio de 392 al mes.

- » La ejecución de las obras y reparaciones que resulten necesarias para la conservación de los bienes y el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos. Durante 2019 se han tramitado un total de 30 expedientes correspondientes a obras y reparaciones en instalaciones, con el fin, entre otros, de acondicionar espacios, reparar suelos, mejorar el sistema de climatización de algunas áreas y pintar algunas zonas de los inmuebles de la sede de Madrid.
- » La adquisición y reposición de suministros de diversa índole, desde energía eléctrica, gas, agua corriente y combustibles, hasta material de oficina y mobiliario.
- » El servicio de reprografía y el personal de servicios auxiliares han continuado prestando sus servicios habituales de impresión y encuadernado de la documentación de los eventos y reuniones.
- » La colaboración en la preparación de conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades similares que organice la CNMC. Durante 2019 se ha prestado apoyo logístico y se han contratado los correspondientes servicios y/o suministros para la celebración de diversas reuniones de ámbito nacional o internacional, relacionadas con los mercados regulados y la competencia. Durante 2019, se han contabilizado un total de 145 jornadas, entre las que se incluyen reuniones, presentaciones, y eventos varios. Entre ellos cabe mencionar el encuentro bilateral del Consejo de Competencia del Reino de Marruecos y la CNMC; el encuentro bilateral de la Autoridad de la Competencia de Portugal y la CNMC; el encuentro bilateral ANACOM -CNMC; el encuentro bilateral *Autorité de la Concurrence*-CNMC; la reunión “*Contact Network II 2019*” del *European Regulators Group for Postal Services* (ERGP); el 33º Foro Europeo de Regulación del Gas; la reunión de Presidentes del MIBEL; diversas sesiones del “Espacio Compliance” y la Jornada Máster de Periodismo.
- » La dirección y organización de los servicios de archivo y registro de la CNMC. Durante el ejercicio 2019, se han efectuado 102.304 registros de entrada y 102.936 registros de salida de escritos y comunicaciones, con el siguiente desglose por modalidad de recepción / envío:

— Cuadro 5 —

MODALIDAD	ENTRADA	SALIDA
Comunicaciones electrónicas a través de la Sede electrónica de la CNMC	88.688	85.023
Registro presencial general (Madrid)	12.383	16.867
Registro presencial auxiliar (Barcelona)	1.233	1.046
Total comunicaciones	102.304	102.936

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la CNMC dentro del área de servicios comunes y generales, durante el ejercicio 2019 se ha gestionado un total de 155 expedientes de contratación de las obras, servicios y suministros, cuyo desglose por áreas de trabajo y procedimiento de contratación se recoge a continuación:

— Cuadro 6: Expedientes de contratación de las obras, servicios y suministros —

ÁREA DE TRABAJO	C.C.	PAS	PASS	PRÓRROGA	MENOR	CF	C. PATRIM.	EMPP	TOTAL
Mantenimiento de las sedes y reparaciones diversas de equipos e instalaciones				1		17			18
Vigilancia y seguridad de las sedes				4					4
Limpieza y otros trabajos de higienización		1	1	2		1			5
Servicios auxiliares (ordenanzas, peones, telefonistas)			1	2	1	2			6
Conducción, custodia y reparación de vehículos oficiales. Impuestos y tasas relativos a vehículos y vados inmuebles		1		1	1	16	1		20
Obras, reparaciones e instalaciones diversas		3	1		9	16		1	30
Servicios postales / burofax	1					2			3
Gestión de seguros de inmuebles, bienes muebles, vehículos oficiales y empleados		1		3	2	2			8
Gestión de residuos y reciclaje						3			
Suministros diversos: material de oficina, mobiliario, energía eléctrica, agua corriente, pequeño material eléctrico y de ferretería, etc.	9		1		11	40			61
	10	6	4	13	24	99	1	1	155

C.C.: Contratación centralizada; PAS: Procedimiento abierto simplificado; PASS: Procedimiento abierto supersimplificado; Menor: Contrato menor, pagos en firme; C.F.: Contrato menor, anticipo caja fija; C. PATRIM.: Contrato patrimonial sujeto a la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. EMPP: Encargo a medio propio personalizado.

1.6 || GESTIÓN PATRIMONIAL

La Secretaría General en el ámbito patrimonial mantiene actualizado el Inventario General de muebles e inmuebles propiedad de la CNMC, y realiza labores de mantenimiento del mismo y actualización.

Mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de 5 de febrero de 2018 se atribuyó a la Secretaría General la función de rentabilización de los espacios de la sede de la CNMC en Barcelona, tanto en lo que se refiere al edificio de oficinas como a la nave rehabilitada Can Tiana.

Rentabilización de Espacios en el edificio de oficinas.

Dos entidades públicas, Agencia EFE y Consorcio Casa Asia, ambos con personal en la ciudad de Barcelona, han mantenido su sede en el edificio de la CNMC en esa ciudad durante el ejercicio 2019. El Presidente de la CNMC les otorgó en 2018 concesión de uso de dos plantas del edificio, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado. La concesión otorgada está sujeta a la tasa por utilización privativa de bienes del dominio público estatal, regulada en el capítulo VIII del Título 1 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Durante el ejercicio 2019 se han realizado obras en la planta 10, para poder liberar la planta cuatro y de esta forma atender las solicitudes de otros organismos estatales con sede en Barcelona que están interesados en el uso de una planta de nuestro edificio.

Rentabilización Espacios de la nave de Can Tiana.

El 8 de mayo de 2019, el Presidente de la CNMC, una vez emitida una Memoria Económica, aprobó mediante Resolución el establecimiento de las condiciones y la normativa de uso por terceros de los espacios de la nave anexa al edificio de oficinas de la CNMC en Barcelona y la cuantía de la tasa por uso privativo de espacios de dominio público, para la celebración de conferencias, seminarios y eventos.

2 | ASESORIA JURÍDICA

Durante 2019, se han desarrollado en concreto las siguientes actuaciones, que se sistematizan en los siguientes ámbitos:

2.1 || CONSULTIVO

- » Se han emitido 14 informes sobre Circulares de la CNMC y actos de ejecución de las mismas.
- » En cuanto a los procedimientos de conflicto en sectores regulados tramitados de acuerdo con el artículo 12 de la LCCNMC, se han informado 29 expedientes.
- » Se han emitido 48 informes en materia de contratación y 8 sobre convenios.
- » Se han emitido 539 informes y notas en diversas materias y ámbitos funcionales.

2.2 || PROCEDIMENTAL

- » En materia de Unidad de Mercado, y al amparo de la LGUM, de 9 de diciembre, se han realizado 27 informes (artículos 26 y 28) y 24 decisiones del artículo 28, lo que resulta en un total de 51 actuaciones.
- » Se ha intervenido en 40 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de competencia (de entre los cuales, 19 proceden de órganos de defensa de la competencia autonómicos) y 18 expedientes de vigilancia. En cuanto a resoluciones de recálculo de multas, se ha intervenido en 10 expedientes.
- » Se ha intervenido en 45 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de supervisión regulatoria.
- » Se han tramitado 50 expedientes en materia de transparencia, solicitudes de acceso a información pública, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- » Se han tramitado 87 recursos de reposición, 8 recursos de alzada y 18 recursos del art. 47 de la LDC.
- » Se han tramitado 14 reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra actos y decisiones de este Organismo.
- » Se han tramitado dos procedimientos arbitrales de conformidad con la función arbitral atribuida a este Organismo en la LCCNMC y su Estatuto Orgánico, así como la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, reguladora del arbitraje².

2.3 || COLABORACIÓN CON JUZGADOS Y TRIBUNALES

Se han realizado 299 actuaciones ante solicitudes de Juzgados y Tribunales, así como otras Administraciones Públicas, consistentes en la emisión de informes, contestación a requerimientos de información, práctica de pruebas, etc.

2.4 || DEFENSA EN JUICIO DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA CNMC

La Asesoría Jurídica colabora sistemáticamente y mantiene reuniones con carácter periódico con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo para la defensa en juicio de los actos y decisiones de la CNMC, emitiendo notas e informes sobre distintos asuntos requeridos que durante 2019 han ascendido a 166.

Asimismo, se señala que la Asesoría Jurídica durante 2019 ha asumido la defensa en juicio de la CNMC en aquellos asuntos en los que ha existido conflicto de interés con la Administración General del Estado, así como en los procedimientos judiciales iniciados al amparo del artículo 5.4. de la LCCNMC.

2.5 || ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Se han impulsado los procedimientos de notificación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en la LPAC, incrementándose sustancialmente el alta en el registro de poderes del Organismo de contactos notificables telemáticamente.

2.6 || ELABORACIÓN DE BOLETINES PERIÓDICOS

La Asesoría Jurídica elabora mensualmente el boletín de jurisprudencia recopilando los distintos pronunciamientos judiciales recaídos en las áreas de competencia y de regulación. Asimismo, se informa mensualmente sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por el Organismo. Finalmente se da cuenta de las actuaciones significativas en el ámbito jurisdiccional en los procedimientos más relevantes.

2.7 || PARTICIPACIÓN A NIVEL EUROPEO EN LOS DISTINTOS GRUPOS LEGALES CONSTITUIDOS EN DIFERENTES ÁMBITOS

La Asesoría Jurídica ha participado en distintos grupos legales constituidos en el ámbito europeo.

REFERENCIAS

1. El mencionado Acuerdo obligaba a solicitar autorización al Ministerio de Hacienda antes del inicio del expediente de gasto cuando la suma del importe del gasto aprobado con cargo al ejercicio 2019 y del importe objeto de aprobación del nuevo expediente hubiera alcanzado el 50% del crédito inicial del presupuesto prorrogado a que correspondía la operación a nivel de vinculación, y se supere el 50% del importe inicial del capítulo del presupuesto prorrogado a que correspondía la operación en cada departamento ministerial, organismo autónomo y resto de entidades con presupuesto limitativo.
2. ARBITRAJE/001/18 ENAGAS GTS SAU VS INVESTIGACION CRIOGENIA Y GAS y ARBITRAJE/002/19 CABLE AIREWORLD SAU VS TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU.

2019

ANEXOS

ÍNDICE

- PÁG.292 MIEMBROS DEL CONSEJO Y COMPOSICIÓN SALAS 2019
- PÁG.294 EQUIPO DIRECTIVO (A 31 DE DICIEMBRE DE 2019)
- PÁG.295 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS AÑOS
- PÁG.297 SANCIONES IMPUESTAS EN 2019
- PÁG.301 LOS RECURSOS DE LA CNMC

1 MIEMBROS DEL CONSEJO Y COMPOSICIÓN SALAS 2019

PRESIDENTE

- » Don José María Marín Quemada

VICEPRESIDENTA

- » Doña María Fernández Pérez

CONSEJEROS

- » Don Benigno Valdés Díaz
- » Don Josep María Guinart Solá
- » Doña Clotilde de la Higuera González
- » Doña María Ortiz Aguilar
- » Don Mariano Bacigalupo Saggese
- » Doña María Pilar Canedo Arrillaga
- » Don Bernardo Lorenzo Almendros
- » Don Xabier Ormaetxea Garai

En virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 27 de septiembre de 2017, según lo establecido en el artículo 18.2 de la LCCNMC, durante el año 2019 la composición de las Salas fue la siguiente:

SALA DE COMPETENCIA

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- » Doña María Ortiz Aguilar
- » Don Josep María Guinart Solá
- » Doña Clotilde de la Higuera González
- » Doña María Pilar Canedo Arrillaga

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- » Don Benigno Valdés Díaz
- » Don Mariano Bacigalupo Saggese
- » Don Bernardo Lorenzo Almendros
- » Don Xabier Ormaetxea Garai

2 | EQUIPO DIRECTIVO (A 31 DE DICIEMBRE DE 2019)

DIRECTORES DE INSTRUCCIÓN

- » Don Jose Jaime Bernárdez Gumiel (Director de Transportes y Sector Postal)
- » Don Santiago Muñoz Gámez (Director de Energía en funciones)
- » Doña Beatriz de Guindos Talavera (Directora de Competencia)
- » Doña Alejandra Iturriaga y Gandini (Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual)

DIRECTORES DE ÁREA

- » Don Carlos Balmisa García-Serrano (Director de Control Interno)
- » Doña Mar Díaz-Varela Arrese (Directora del área de Comunicación)
- » Doña Amelia Lobato Martínez (Secretaria General)
- » Don Joaquín López Vallés (Director del Departamento de Promoción de la Competencia)

3 | NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

3.1 || ÁMBITO DE COMPETENCIA

— Cuadro 1: Multas impuestas por la CNMC en materia de competencia —

AÑO	EXPEDIENTES ART.1	MULTAS ART. 1	EXPEDIENTES ART. 2	MULTAS ART. 2	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	9	43.850.253,00 €	4	12.616.036,00 €	13	56.466.290,00 €
2015	21	514.933.824,00 €	1	2.790.420,00 €	22	517.724.244,00 €
2016	12	155.518.894,00 €	1	638.770,00 €	13	156.157.664,00 €
2017	6	108.474.235,00 €	4*	1.929.155,00 €	9	110.403.390,00 €
2018	11	140.851.710,00 €	1	50.000,00 €	12	190.851.710,00 €
2019	7	422.962.042,00 €	1	2.949.660,00 €	9**	431.411.702,00 €

El artículo 1 de la LDC se refiere a conductas colusorias. El artículo 2 a abusos de posición dominante.

No se incluyen las multas impuestas a las empresas que solicitaron clemencia y de las que luego fueron eximidas.

* En el expediente S/DC/0511/14 RENFE OPERADORA se sancionó por prácticas contrarias al artículo 1 y al artículo 2 de la LDC, por lo que se incluye este expediente en el cómputo de ambas columnas. No obstante, en lo que se refiere a las multas impuestas, se atribuye la cuantía total a la columna de los expedientes por infracción de artículo 1.

** Junto a los expedientes de art. 1 y art. 2 LDC se computa el expte. S/DC/0552/15 AGIC, por el que se impuso una multa de 5.500.000 € por una infracción del art. 3 de la LDC (falseamiento de la libre competencia por actos desleales).

3.2 || ÁMBITO DE LA ENERGÍA

— Cuadro 2: Multas impuestas por la CNMC en materia de energía —

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	9	18.720.000,00 €
2015	28	26.859.484,00 €
2016	37	3.600.749,00 €
2017	43	8.682.907,00 €
2018	48	7.024.840,00 €
2019	24	30.317.320,00 €

3.3 || ÁMBITO SECTOR AUDIOVISUAL

— Cuadro 3: Multas impuestas por la CNMC en materia audiovisual —

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	7	708.502,00 €
2015	21	4.094.490,00 €
2016	28	7.212.436,00 €
2017	7	2.134.010,00 €
2018	10	2.994.286,00 €
2019	12	1.854.903,50 €

3.4 || ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES

— Cuadro 4: Multas impuestas por la CNMC en materia de telecomunicaciones —

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2014	17	5.091.500,00 €
2015	16	6.693.425,00 €
2016	28	6.451.800,00 €
2017	14	6.572.930,00 €
2018	13	8.786.400,00 €
2019	8	9.199.000,00 €

3.5 || ÁMBITO DE TRANSPORTE Y SECTOR POSTAL

— Cuadro 5: Multas impuestas por la CNMC en materia de transporte y sector postal —

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS
2017	1	2.400,00 €
2018	3	82.626,00 €
2019	3	75.720,00 €

4 | SANCIONES IMPUESTAS EN 2019

Resoluciones 2019 con indicación de las multas impuestas

4.1 || SECTOR DEFENSA DE LA COMPETENCIA

— Cuadro 6: Resoluciones y sanciones relacionadas con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia —

	EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN
Cárteles	S/DC/0598/16	ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÁNICA FERROVIARIAS	119.136.862,00 €
	S/DC/0612/17	MONTAJE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	53.481.522,00 €
Abuso de posición de dominio: Art. 2 de la LDC, y en su caso artículo 102 TFUE	S/DC/0590/16	DAMA VS SGAE	2.949.660,00 €
Otras infracciones al art. 1 de la LDC y, en su caso, artículo 101 TFUE	S/DC/0607/17	TABACOS	57.710.822,00 €
	S/DC/0594/16	ANELE	33.889.856,00 €
	S/0425/12	INDUSTRIAS LÁCTEAS 2	80.657.617,00 €
	S/0629/18	ASISTENCIA TÉCNICA VAILLANT	859.763,00 €
	S/DC/0617/17	ATRESMEDIA / MEDIASET	77.225.600,00 €
Falseamiento de la libre competencia por actos desleales: Art. 3 LDC.	S/DC/0552/15	AGIC	5.500.000,00 €

4.2 || MULTAS RECALCULADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

— Cuadro 7 —

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	SANCIÓN
VS/0089/08	UNION FENOSA INSTALACION	1.549.550,00 €
VS/0179/09	HORMIGON Y PRODUCTOS RELACIONADOS	1.377.505,00 €
VS/0207/09	TRANSPORTE TELEVISION	13.755.000,00 €
VS/0220/10	SGAE	1.766.744,00 €
VS/0329/11	ASFALTOS DE CANTABRIA	2.984.323,00 €
VS/0343/11	MANIPULADO PAPEL	4.207.881,00 €
VS/0360/11	AGEDI	51.250,00 €

4.3 || SECTOR ENERGIA

— Cuadro 8: Resoluciones y sanciones en materia de energía —

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/010/19	FLIP ENERGÍA S.L	12.000,00 €
SNC/DE/020/18	GAS NATURAL SERVICIOS SDG	1.200.000,00 €
SNC/DE/021/18	ENDESA ENERGIA S.A.U	40.000,00 €
SNC/DE/023/18	TAXISTAS MILLER	1.560,00 €
SNC/DE/027/18	DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS S.A.	6.000,00 €
SNC/DE/029/18	ARA KRULICH S.A	1.080,00 €
SNC/DE/040/18	MI ELECTRICA S.L	2.400,00 €
SNC/DE/046/18	ENDESA ENERGIA S.A.U	90.000,00 €
SNC/DE/048/18	EDP ENERGIA S.A.U	18.000,00 €
SNC/DE/067/19	SOMISAL S.A	1.800,00 €
SNC/DE/072/19	COMUNIDAD DE REGANTES PALOS DE LA FRONTERA	1.800,00 €
SNC/DE/076/18	DX COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA S.A	1.800,00 €
SNC/DE/110/18	TITULAR Y GESTOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CON NÚMERO DE REGISTRO GAL31129	1.080,00 €
SNC/DE/111/17	ENDESA ENERGIA S.A. Y ENDESA ENERGIA XXI SLU	300.000,00 €
SNC/DE/112/17	ENDESA ENERGIA SA	18.000,00 €
SNC/DE/139/18	FLIP ENERGÍA S.L	6.000,00 €
SNC/DE/174/17	ENDESA GENERACIÓN S.A	5.800.000,00 €
SNC/DE/181/17	Nortegás Energía Distribución, S.A.U. y Ned España Distribución Gas, S.A.U.	2.480.000,00 €
SNC/DE/182/17	ENDESA ENERGÍA S.A.U	170.000,00 €
SNC/DE/183/17	IBERDROLA CLIENTES S.A.U	24.000,00 €
SNC/DE/009/19	CLIDOM ENERGY S.L.	30.000,00 €
SNC/DE/064/18	PETROPRIX ENERGIA S.L.	1.800,00 €
SNC/DE/130/17	SUMINISTRADORA ELÉCTRICA VIENTOS ALISIOS DE LANZAROTE S.L	160.000,00 €
SNC/DE/175/17	NATURGY GENERACIÓN S.L	19.500.000,00 €

4.4 || SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

— Cuadro 9: Resoluciones y sanciones en materia de telecomunicaciones —

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/063/18	CENTRALES INVIABLES	3.000.000,00 €
SNC/DTSA/097/18	NAG INFRACCIÓN NUMERACIÓN	7.000,00 €
SNC/DTSA/099/18	TELFÓNICA CIRCULAR 1/2013	18.000,00 €
SNC/DTSA/100/18	VODAFONE CIRCULAR 1/2013	34.200,00 €
SNC/DTSA/101/18	VODAFONE ONO CIRCULAR 1/2013	14.400,00 €
SNC/DTSA/102/18	ORANGE CIRCULAR 1/2013	11.400,00 €
SNC/DTSA/103/18	XFERA CIRCULAR 1/2013	114.000,00 €
SNC/DTSA/121/18	DISCRIMINACIÓN NEBA COBRE Y FIBRA	6.000.000,00 €

4.5 || SECTOR AUDIOVISUAL

— Cuadro 10: Resoluciones y sanciones en materia audiovisual —

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/001/19	SNC/DTSA/001/19 ATRESMEDIA	3.689,40 €
SNC/DTSA/003/19	MEDIASET ESPAÑA	365.301,00 €
SNC/DTSA/007/15	MEDIASET PUBLICIDAD ENCUBIERTA. QUE TIEMPO TAN FELIZ	480.000,00 €
SNC/DTSA/007/19	MEDIASET	130.964,00 €
SNC/DTSA/030/19	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A	146.926,00 €
SNC/DTSA/035/19	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A	180.466,00 €
SNC/DTSA/038/19	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A	196.038,00 €
SNC/DTSA/040/19	CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA	50.392,20 €
SNC/DTSA/058/19	CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A	100.000,00 €
SNC/DTSA/065/19	SNC/DTSA/065/19/RTVE	19.988,40 €
SNC/DTSA/066/19	SNC/DTSA/066/19/VEO TV	9.635,00 €
SNC/DTSA/2064/14	SANCIONADOR A MEDIASET EXCESO TIEMPO PUBLICIDAD	171.503,50 €

4.6 || SECTOR TRANSPORTE Y POSTAL

— Cuadro 11 : Resoluciones y sanciones en materia de transporte y sector postal —

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSP/047/19	RADIO MENSAJEROS BENIDORM S.L.	720,00 €
SNC/DTSP/039/19	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	15.000,00 €
SNC/DTSP/008/19	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	60.000,00 €

5 | LOS RECURSOS DE LA CNMC

— Cuadro 12: Medias retributivas por grupo profesional —

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS
FUNCIONARIOS		
A1	Hombres	63.634,66 €
	Mujeres	63.708,98 €
A2	Hombres	42.221,46 €
	Mujeres	42.715,50 €
C1	Hombres	29.149,65 €
	Mujeres	31.266,93 €
C2	Hombres	26.210,04 €
	Mujeres	27.102,15 €
LABORALES		
DIRECTIVO	Hombres	86.354,77 €
	Mujeres	91.593,04 €
PREDIRECTIVO	Hombres	87.444,19 €
	Mujeres	83.776,59 €
JEFES DE DEPARTAMENTO/ JEFES DE ÁREA	Hombres	66.639,06 €
	Mujeres	63.166,34 €
TÉCNICOS	Hombres	44.936,93 €
	Mujeres	42.847,67 €
ADMINISTRATIVOS	Hombres	28.501,39 €
	Mujeres	32.059,10 €
PERSONAL APOYO	Hombres	19.519,62 €
	Mujeres	20.072,61 €

— Cuadro 13: Distribución de efectivos por tramo de edad y sexo (personal funcionario y laboral) —

TRAMO EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	0	0	0
26-30	13	14	27
31-35	7	12	19
36-40	28	36	64
41-45	55	65	120
46-50	43	64	107
51-55	25	49	74
56-60	24	52	76
61-65	20	4	24
66-70	2	1	3
>70	1	0	1
	218	297	515

— Cuadro 14: Distribución de efectivos por unidad y sexo (personal funcionario y laboral) —

CENTRO DIRECTIVO CNMC	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PRESIDENCIA	4	12	16
VICEPRESIDENCIA	1	1	2
SECRETARÍA GENERAL	43	48	91
SECRETARÍA DEL CONSEJO	16	33	49
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	19	23	42
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO	4	1	5
DIRECCIÓN DE COMPETENCIA	28	59	87
DIRECCION DE ENERGÍA	49	70	119
DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL	36	42	78
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL	18	8	26
TOTAL	218	297	515

— Cuadro 15: Distribución de efectivos por grupos profesionales y sexo (personal laboral) —

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
DIRECTIVO	9	7	16	56%	44%
PREDIRECTIVO	8	5	13	62%	38%
JEFES DE DEPARTAMENTO / JEFES DE ÁREA	12	10	22	55%	45%
TÉCNICOS	87	91	178	49%	51%
ADMINISTRATIVOS	12	64	76	16%	84%
PERSONAL APOYO	5	4	9	56%	44%
TOTAL PERSONAL LABORAL	133	181	314	42%	58%

— Cuadro 16: Distribución de efectivos por grupos profesionales y sexo (personal funcionario) —

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
GRUPO A1	42	44	86	49%	51%
GRUPO A2	20	30	50	40%	60%
GRUPO C1	11	15	26	42%	58%
GRUPO C2	12	25	37	32%	68%
SIN GRUPO	0	2	2	0%	100%
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	85	116	201	42%	58%
ALTOS CARGOS	6	4	10	60%	40%

— Cuadro 17: Distribución de efectivos por nivel de estudios y sexo (personal funcionario y laboral) —

NIVEL DE ESTUDIOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Titulación Superior	166	192	358
Titulación Media	14	19	33
Bachillerato	17	42	59
Formación Profesional	7	22	29
Graduado Escolar	14	20	34
Otros	0	2	2
Total	218	297	515

— Cuadro 18: Altas y bajas (personal funcionario y laboral) —

CAUSA	Nº
ALTAS	
Incorporación	16
Reingreso excedencia	2
Nuevo ingreso	8
Movilidad (art. 61)	1
Contratado interino	3
Concurso	3
Libre Designación	3
Total Altas	36
BAJAS	
Cambio de destino	8
Jubilación	6
Excedencia por interés particular	7
Excedencia cuidado hijo	2
Excedencia forzosa por puesto incompatible	1
Fin de contrato	2
Libre Designación	4
Baja Voluntaria	1
Servicios Especiales	1
Fin Comisión de Servicio	1
Total Bajas	33

2019

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

ACER: *Agency for the cooperation of Energy Regulators.* Agencia Europea de Cooperación para la Energía.

ANR: Autoridades Nacionales de Regulación.

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía.

BEREC: *Body of European Regulators of Electronic Communications.* Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.

CEER: *Council of European Energy Regulators.* Consejo de Reguladores Europeos de la Energía.

CRTVE: Corporación de Radio y de Televisión Española.

ERGA: *European Regulators Group for Audiovisual Media Services.* Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual.

IMAAJ: Ingreso medio por pasajero ajustado.

LCCNM: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LDC: Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

LGUM: Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

MARCo: Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductas.

NEBA: Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha.

OBA: Oferta de Acceso al Bucle de Abonado.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

SGDA: Servicio de Gestión de Datos de Abonados.

SICBIOS: Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables.

SPU: Servicio Postal Universal.

COMPETENCIA

ABA: *American Bar Association*. Colegio de Abogados de los Estados Unidos.

ACCO: Autoridad Catalana de Competencia.

ACM: Autoridad de Competencia de los Países Bajos.

AN: Audiencia Nacional.

ASEAN: Autoridades de Competencia del Sudeste Asiático.

AWG: *Advocacy Working Group*, Grupo de trabajo de promoción de la competencia.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

CCAA: Comunidades autónomas.

CDC: Consejo de Defensa de la Competencia.

CE: Comisión Europea.

CIRCAD: Plataforma on-line de Intercambio con las Comunidades Autónomas.

CNC: Comisión Nacional de la Competencia.

COFECE: Comisión Federal de Competencia Económica de Méjico.

DC: Dirección de Competencia.

DGCOMP: Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

ECA: *European Competition Authorities*. Autoridades Europeas de Competencia.

ECN: *European Competition Network*. Red Europea de Competencia.

ECN+: Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

EGEDA: Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales.

FIIAPP: Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

ICN: *International Competition Network*. Red internacional de Competencia.

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú.

LCCNM: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LDC: Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

RDC: Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de defensa de la competencia.

PICA: Plataforma de Intercambio con las Comunidades Autónomas.

REC: Red de Cooperación de Órganos en materia de defensa de la competencia.

SAN: Sentencia de la Audiencia Nacional.

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TS: Tribunal Supremo.

UNCTAD: *United Nations Conference on Trade and Development*. Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

VTC: Vehículos de Transporte con Conductor.

PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

AIReF: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

BEREC: *Body of European Regulators of Electronic Communications*. Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas.

DOP: Denominación de origen protegida.

IGAE: Intervención General de la Administración del Estado.

IGP: Indicación Geográfica Protegida.

INF: Otros Informes del artículo 5.2 de la LCCNMC.

IPN: Informes sobre proyectos normativos.

ITU: *International Telecommunication Union*. Unión Internacional de Telecomunicaciones.

JEID: Jornadas Españolas de Información y Documentación.

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LOTT: Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

MITECO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

NGA: Redes de acceso de nueva generación.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OIReScon: Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

PRO: Informes de posición.

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

VTC: Vehículos de turismo con conductor.

VUT: Viviendas de uso turístico.

UNIDAD DE MERCADO

CENDOJ: Centro de Documentación Judicial.

LGUM: La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ENERGÍA

ACER: *Agency for the cooperation of Energy Regulators.* Agencia Europea de Cooperación para la Energía.

AECID: Agencia Española de Cooperación y Desarrollo.

AGE: Administración General del Estado.

AN: Audiencia Nacional.

API: Interfaz de programación de aplicaciones.

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía.

BM: Banco Mundial.

CACM: *Capacity Allocation and Congestion Management.* Asignación de capacidad y la gestión de las congestiones.

CCAA: Comunidades autónomas.

CE: Comisión Europea.

CEER: *Council of European Energy Regulators.* Consejo de Reguladores Europeos de la Energía.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

CIER: Comisión de Integración Energética Regional.

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos.

CMVM: *Comissão do Mercado de Valores Mobiliários.*

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CRE: Comisión Reguladora de Energía de Francia.

CT MIBEL: Comité Técnico del MIBEL.

CUPS: Código Universal del Punto de Suministro.

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas.

DODO: *Dealer owned-dealer operated.* Propiedad y la gestión de la estación corresponden a un gestor.

EIR: Escuela Iberoamericana de Regulación.

ENTSO: Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte

ERERA: *ECOWAS Regional Electricity Regulatory Authority*. Regulador para transacciones eléctricas transfronterizas del África Occidental.

ERGEG: Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas.

ERRA: *Energy Regulators Regional Association*. Asociación Regional de Reguladores Energéticos.

ERSE: Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos.

FADE: Federación Asturiana de Empresarios.

FAEN: Fundación Asturiana de la Energía.

FCA GL: Reglas armonizadas de asignación de capacidad a largo plazo.

FTRs: *Financial Transmission Rights*. Derechos financieros de transmisión.

GLP: Gases licuados del petróleo.

GNL: Gas natural licuado.

GTS: Gestor Técnico del Sistema.

IEEP: *Institute for European Environmental Policy*. Instituto Europeo de Política Medioambiental.

IG: *Implementation Group*. Grupo de ejecución.

ILUC: *Indirect Land Use Change*. Cambio Indirecto del Uso de la Tierra.

IPN: Informes sobre proyectos normativos.

ITC: Instrucciones Técnicas Complementarias.

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LSE: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

LSH: Ley 34/1998, de 7 de mayo, del sector de hidrocarburos.

MAUE: Mesa del Acceso Universal a la Energía.

MEDREG: *Mediterranean Energy Regulators*. Reguladores mediterráneos de la energía.

MIBGAS: Mercado Ibérico del Gas.

MIBEL: Mercado Ibérico de la Electricidad.

MITECO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

MINETAD: Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

MRC: *Multi Regional Coupling*. Mecanismos de acoplamiento multiregionales.

NEMO: Operadores de Mercado

OCSUM: Oficina de cambios de suministrador

OLADE: Organización Latinoamericana de Energía.

OMIC: Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

OMIP: Operador del mercado ibérico portugués.

OOCUR: *Organisation of Caribbean Utility Regulators*. Organización de reguladores del Caribe.

OTC: *Over the counter*. Mercado no organizado.

PERE: Programa de Excelencia Regulatoria de España.

PVB: Punto Virtual de Balance.

REFUREC: *Renovable Fuels Regulators Club*. Club de reguladores de energías renovables.

Regulate! Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones.

REMIT: Reglamento (UE) N° 1227/2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

SAC: Servicio de Atención al Cliente.

SEIE: Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

SG: *Stakeholders group*. Grupo de interés.

SEGIB: Secretaría General Iberoamericana.

SETID: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

SICBIOS: Sistema de información para la certificación de biocarburantes.

SIPS: Sistema de Información de los Puntos de Suministro.

SO GL: *System Operation Guideline*. Directrices de operación del sistema.

SSR: Sala de Supervisión Regulatoria.

TC: Tribunal Constitucional.

TS: Tribunal Supremo.

TSO: Gestor de la Red de Transporte.

TUR: Tarifa de último recurso.

UE: Unión Europea.

VPI: Punto Visual de Interconexión.

WACC: *Weighted Average Cost of Capital*. Coste medio ponderado del capital.

WFER: Foro Mundial de Regulación Energética.

TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL

AAPP: Administraciones Públicas.

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

AML: Acceso Mayorista a la Línea Telefónica.

ANR: Autoridades Nacionales de Regulación.

ANS: Acuerdos de Nivel de Servicio.

ASTEL: Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones.

APCP: Asociación de Productoras de cine publicitario.

BAU: zonas declaradas competitivas a efectos de la regulación de la banda ancha.

BEREC: *Body of European Regulators of Electronic Communications*. Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.

BU-LRIC: *Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost*. Coste incremental a largo plazo calculado con un enfoque ascendente.

CMT: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

CNSU: Coste neto del Servicio Universal.

CRMO: Cámara de Registro Multioperador.

CRTVE: Corporación de Radio y Televisión Española

CSP: Contrato de servicio público.

DSCA: Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual.

EBITDA: *Earnings Before Interest Taxes Depreciation and Amortization*. Beneficio antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización.

EdS: Entrega de señal.

EEMM: Estados Miembros.

EMERG: Grupo de Reguladores Euromediterráneos

EPRA: Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias.

ERGA: *European Regulators Group for Audiovisual Media Services.* Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual.

ERT: Test de replicabilidad económica.

FNSU: Fondo Nacional del Servicio Universal.

FOE: Inversión anticipada en obra audiovisual europea.

FORTA: Federación de organismos de radio y televisión autonómicos.

FTTH: *Fiber to the home.*

GbE: *Gigabit Ethernet.*

ICAA: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LGCA: Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

LGTel: Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LNFP: Liga Nacional de Fútbol Profesional

LRIC: *Long-Run Average Incremental Cost.* Coste incremental a largo plazo

LRJPAC: Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común

MNRA: *Mediterranean Network of Regulatory Authorities.*

MARCo: Mayorista de Acceso a Registros y Conductos.

Mbps: Megabit por segundo.

MHz: Megahercio.

MTOW: Peso máximo de despegue.

NEBA: Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha.

NGA: Redes de acceso de nueva generación.

NRN: Modificaciones masivas del prefijo de portabilidad.

OBA: Oferta de Acceso al Bucle de Abonado.

OBS: Observatorio Europeo del Audiovisual.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

OPSM: Obligaciones a un operador con poder significativo en el mercado.

ORECE: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.

ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas.

OSP: Obligación de servicio público.

PAI: Puntos de acceso.

PdC: Puntos de conexión.

PERE: Programa de Excelencia Regulatoria de España.

PEBA: Programa de extensión de la banda ancha.

PEBANC: Programa de Exclusión de la Banda Ancha de Nueva Generación.

POUM: Plan de Ordenación Urbanística Municipal.

PRAI: Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica.

PRL: Protección de Riesgos Laborales.

PSM: Poder Significativo de Mercado.

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones.

RFC: Request for Comments. Consulta pública.

SCE: Servicio de comunicaciones electrónicas.

SCTNA: Servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

SEAD: Secretaría de Estado para el Avance Digital.

SETID: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

SGDA: Servicio de Gestión de Datos de Abonados.

STA: Servicio de tarificación especial.

STDP: Servicios de Telefonía Disponible al Público

STFDP: Servicio telefónico fijo disponible al público

SMS: *Short Message Service*. Mensajes cortos.

SSR: Sala de supervisión regulatoria

SUC: Solicitudes de Uso Compartido

TETRA: Terrestrial Trunked Radio. Estándar definido para un sistema móvil digital de radio.

TDT: Televisión Digital Terrestre.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TME: Telefónica Móviles España.

TTP: Telefónica Telecomunicaciones Públicas.

UTI: Unidades de transporte intermodal.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

WMC: Congreso Mundial del Móvil.

TRANSPORTES Y POSTAL

Aena: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

ACETA: Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo.

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

ANR: Autoridad nacional reguladora.

CEP: Courier, Express, Parcel. Mensajería, correo urgente, paquetería.

DORA: Documento de Regulación Aeroportuaria.

DTSP: Dirección de Transportes y Sector Postal.

ENRRB: Red Europea de Reguladores Ferroviarios.

ERGP: Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales.

GT: Grupo de trabajo.

IATA: *The International Air* Transporte Asociación.

IMAAJ: Ingreso máximo anual por pasajero ajustado

IMAP: Ingreso máximo anual por pasajero

INE: Instituto Nacional de Estadística

IPC: Índice de precios al consumo

IRG-Rail: Grupo de Reguladores Independientes - Ferrocarril

ISA: Foro de Autoridades Independientes de Supervisión de Tarifas aeroportuarias

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LSA: Ley 21/2003, de 7 de julio de Seguridad Aérea.

LSF: Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

MTOW: Peso máximo al despegue.

OSP: Obligaciones de Servicio Público.

PMR: Personas con movilidad reducida.

PSP: Proveedores de Servicios de Paquetería.

RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

RSPT: Reglamento sobre los Servicios de Paquetería Transfronterizos.

SERAC: Social and Economic Rights Action Centre. Centro de Derechos Económicos y Sociales.

SPT: Sector Postal Tradicional.

SPU: Servicio Postal Universal.

SSR: Sala de Supervisión Regulatoria.

STP: Sectorial transportes y postal.

TTR: Procedimiento de asignación de capacidad para servicios internacionales de mercancías.

UTI: Unidades de Transporte Individual.

COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA

APIE: Asociación de Periodistas de Información Económica.

BEREC: *Body of European Regulators of Electronic Communications.* Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.

ECN: *European Competition Network.* Red Europea de Competencia.

SERVICIOS TRANSVERSALES

ACER: Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía.

CSI: Comité de Seguridad de la Información.

ENI: Esquema Nacional de Interoperabilidad de la Administración Pública.

ERGP: *European Regulators Group for Postal Services*. Grupo de reguladores europeos de servicios postales.

LCCNMC: Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LGUM: Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MIBEL: Mercado Ibérico de la Electricidad.

PAS: Procedimiento Abierto Simplificado.

PASS: Procedimiento Abierto Supersimplificado.

SCCM: *System Center Configuration Manager*. Administrador de configuración del centro de sistemas.

SIR: Sistema de Interconexión de Registros.



Sede Madrid

C/Alcalá 47 (28014)

Telf: 91.432.9600

Sede Barcelona

C/Bolivia 56 (08018)

Telf: 93.603.6200